

**INFORME DE LA COMISIÓN DE
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES,**
recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite
constitucional, que permite la introducción de la
televisión digital terrestre.

BOLETÍN Nº 6.190-19.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria, con urgencia calificada de “suma”, el 15 de junio de 2011.

- - - - -

Cabe destacar que esta iniciativa de ley fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado, no obstante que el proyecto de ley es de artículo único, por considerar que contiene disposiciones que ameritan un mayor estudio y análisis y, en consecuencia, acordó proponer a la Sala que lo discuta y estudie en estos mismos términos.

- - - - -

A algunas sesiones en que vuestra Comisión analizó esta iniciativa legal asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Carlos Bianchi, Carlos Cantero, Carlos Ignacio Kuschel, Juan Pablo Letelier, Pedro Muñoz Aburto, Alejandro Navarro, Jaime Quintana y Hosain Sabag y la Honorable Diputada señora Andrea Molina Oliva.

Además, durante la discusión de este proyecto de ley vuestra Comisión contó con la colaboración y participación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Pedro Pablo Errázuriz; de la Ministra Secretaria General de Gobierno, señora Ena Von Baer; del Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton; y de los Asesores de esa Cartera de Estado señores Juan Carlos González, Andrés Rodríguez,

Matías Palau, Gonzalo Osorio, Roberto Plass y Pablo Cereceda; de la Asesora del Ministerio Secretaría General de Gobierno, señora Constanza Hube; de la Asesora de la División Jurídica Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Macarena Letelier y de la Coordinadora de la División Relaciones Políticas de ese Ministerio, señora Carolina Infante.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

El proyecto de ley, en estudio, tiene como objetivo permitir la introducción de la televisión digital terrestre, otorgando las competencias y facultades necesarias al Consejo Nacional de Televisión finalidad que se logra mediante la introducción de diversas modificaciones a la ley N° 18.838, del Consejo Nacional de Televisión, que principalmente se refieren al ámbito de las funciones y atribuciones del Consejo, quórum de nombramiento de sus integrantes, requisitos para ser consejero, composición, asignaciones y funciones de sus integrantes, aportes que pueden recibir para el cumplimiento de sus funciones, de las concesiones y el procedimiento para otorgarlas, de los tipos de operadores de servicios de radiodifusión televisiva (nacionales, regionales, locales y comunitarios), del patrimonio del Consejo, de las sanciones que pueden aplicar por incumplimiento de su normativa y normas sobre plantas de personal.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

En relación con esta materia, los números 1 (artículo 1°); 2 (artículo 2°); 3 (artículo 3°); 4 (artículo 5°); 6 (artículo 10); 7 (artículo 11); 8 (artículo 12); 9 (artículo 13); 10 (artículo 13 bis); 11 (artículo 14 bis); 12 (artículo 15); 14 (artículo 16); 17 (artículo 23); 18 (artículo 23 bis); 19 (artículo 27); 20 (artículo 30); 22 (artículo 33); 24 (artículo 50) y los artículos segundo y tercero transitorios, del artículo único, deberán votarse de acuerdo con el inciso tercero del artículo 66 de la Carta Fundamental, como normas de quórum calificado requiriendo para su aprobación de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, por incidir en la organización, funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Televisión, según lo dispuesto en el inciso sexto del N° 12, del artículo 19 de la Constitución Política.

Asimismo, los números 6 (artículo 10); 12 (artículo 15) y 15 (artículo 19) del artículo único, deberán votarse de acuerdo con el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, como normas de ley orgánica constitucional, requiriendo para su aprobación, modificación o derogación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, de acuerdo con el artículo 77 de la Carta Fundamental.

OPINIÓN DE EXCMA. CORTE SUPREMA

Hacemos presente que la Sala del Senado envió oficio solicitando el parecer de la Excelentísima Corte Suprema respecto de los números 6 (artículo 10), 12 (artículo 15) y 15 (artículo 19) del artículo único del proyecto de ley en estudio, en cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 77, inciso segundo y siguientes de la Carta Fundamental, y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, toda vez que dicha iniciativa incide en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia.

El Máximo Tribunal emitió su opinión mediante Oficio N° 79-2011, de fecha 27 de abril de 2011, acordando informarlo favorablemente y formulando algunas observaciones.

- - - - -

ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA

Los números 1 (artículo 1º); 4 (artículo 5º); 7 (artículo 11); 8 (artículo 12); 9 (artículo 13); 10 (artículo 13 bis); 11 (artículo 14 bis); 12 (artículo 15); 14 (artículo 16); 17 (artículo 23); 19 (artículo 27); 21 (artículo 31 A); 22 (artículo 33) y 24 (artículo 50) del artículo único y los artículos primero y sexto transitorios de esta iniciativa legal deben ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda de esta Corporación por incidir en materia presupuestaria y financiera del Estado, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional y en conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 27 y quinto del artículo 36 del Reglamento del Senado.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

Tienen incidencia, en este proyecto de ley, las siguientes normas jurídicas:

1.- Constitución Política de la República, artículo 19 N° 12, que señala que habrá un Consejo Nacional de

Televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación.

2.- Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión. Sus artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 8º, 10, 11, 12, 13, 13 bis, 14 bis, 15, 16, 18, 19, 22, 23, 27, 30, 33 y 43.

3.- Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones. Sus artículos 3, 13 C, 15, 16, 18, 23 y 28 C, Título IV (subsidios)

4.- Ley N° 18.045, de Mercado de Valores. Su artículo 96.

5.- Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas. Su artículo 46.

6.- Ley N° 19.131, modifica la ley N° 18.838, sobre Consejo Nacional de Televisión. Su artículo 3º.

7.- Ley N° 17.377, de 24 de octubre de 1970, sobre televisión chilena.

8.- Ley N° 20.243, establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual.

9.- Ley N° 19.253, establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional del Desarrollo Indígena.

10.- Ley N° 19.638, establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas.

11.- Ley N° 19.284, establece normas para la plena integración social de personas con discapacidad.

12.- Ley N° 19.828, crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

13.- Ley N° 19.712, del Deporte.

14.- Ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, artículo 38.

15.- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 7 de marzo de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción,

que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973. Sus artículos 4° y 31.

16.- Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

17.- Decreto N° 58, de 1997, fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria, que dio origen a esta iniciativa legal señala entre los hitos de la televisión en nuestro país, que la primera transmisión el 5 de octubre de 1957, fue efectuada por la Universidad Católica de Valparaíso. En la década de 1960, sólo transmitían televisión en Chile tres canales de matriz universitaria. En Valparaíso y Viña del Mar lo hacía la citada Universidad, y en Santiago, la Universidad de Chile y la Universidad Católica de Chile.

Inicialmente, las transmisiones tuvieron un impacto muy restringido en la población. Recién en 1962, a propósito del Campeonato Mundial de Fútbol realizado en nuestro país, se comenzó a multiplicar la adquisición de aparatos receptores. Con ello empezó el desarrollo de la televisión como un medio de información masivo en Chile. En 1969 se crea Televisión Nacional de Chile (TVN), de carácter estatal, que por mucho tiempo sería la única red de alcance nacional.

En 1970, se dicta la ley N° 17.377, estableciéndose que sólo el Estado (a través de TVN) y las universidades que indica podían poseer y administrar concesiones televisivas, otorgándose también las referidas concesiones con carácter indefinido, limitación que fue elevada posteriormente a rango constitucional. Se creó, además, el Consejo Nacional de Televisión.

En 1989, mediante la ley N° 18.838, se instaura el principio del acceso abierto de los privados a la propiedad de las señales de televisión, manteniendo el sistema de concesiones de duración indefinida, mientras que en virtud de la ley N° 19.131 de 1992, en las concesiones posteriores, el plazo de duración se definió en 25 años.

De esta manera, se ha ido configurando un sistema mixto de concesiones, en cuanto a la definición o indefinición de su término de vigencia.

En cuanto a la evolución tecnológica experimentada por la televisión en Chile, inicialmente las transmisiones fueron en blanco y negro. En 1978, se inician las transmisiones en colores, empleando para ello la norma técnica NTSC. Todo este desarrollo se efectuó sobre la base de concesiones VHF. Las asignaciones para las concesiones UHF, mayormente de uso local, se efectuaron a partir de 1990. En este momento, existen 60 titulares de concesiones de señal abierta, 48 de ellas en VHF (cubriendo un total de 570 localidades) y 12 en UHF (19 localidades).

La instauración en Chile de la Televisión Digital Terrestre constituye una circunstancia que, al igual que los anteriores hitos de la evolución de esta actividad, requiere de una adaptación legislativa. Esta constituye el objeto de este proyecto de ley.

Luego, el Mensaje señala que la Televisión Digital Terrestre constituye una evolución tecnológica que cambiará, de una manera radical y permanente, lo que conocemos y entendemos como televisión de libre recepción, abriendo para el país enormes posibilidades en múltiples ámbitos, particularmente los que dicen relación con una mayor diversidad y pluralismo informativo y cultural; una adecuada expresión televisiva de la identidad y problemáticas regionales, locales y comunitarias; el desarrollo de la industria de contenidos y cultural en general; y la diversificación y aumento en la calidad de los servicios recibidos por los ciudadanos.

El Ejecutivo, mediante el envío de esta iniciativa legal, asume como propósito prioritario el que se generen todas las condiciones normativas necesarias, para que la digitalización efectiva de nuestras señales televisivas se consiga en el menor tiempo y con la mayor cobertura y calidad posibles, apuntando a que los chilenos y chilenas puedan acceder a las oportunidades de la televisión digital en el menor plazo.

La televisión, como es bien sabido, tiene un considerable impacto social y cultural. Prácticamente la totalidad de los hogares en Chile tienen al menos un receptor de televisión. De dichos hogares, según datos de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en el 66,5% se ve exclusivamente televisión abierta de libre recepción, cifra que se incrementa al 91,3% en los hogares de menores ingresos. La televisión abierta, gratuita, de libre recepción es, sin duda, el medio de comunicación pública más importante del país, muy especialmente para las familias de ingresos medios y bajos.

En atención a lo señalado, indica el Mensaje, no puede escapar a nuestras preocupaciones, el que existan estudios recientes que reflejan, por una parte, la creciente evaluación negativa de la ciudadanía respecto de la calidad de los contenidos televisivos y, por otra parte, un

reforzamiento progresivo de la centralización metropolitana de la oferta programática.

Los chilenos demandan una mayor calidad y diversidad en la televisión; que represente las distintas realidades del país, que informe no solamente de los temas nacionales, sino también acerca de materias regionales y locales; una televisión más enfocada en sus aspiraciones, que contribuya al desarrollo cultural y al perfeccionamiento de los derechos y libertades asociadas a la expresión e información.

Una de las dificultades de las aspiraciones anteriores está constituida por las limitaciones que, para la oferta televisiva, representa la actual transmisión analógica en VHF, dado que limita ostensiblemente la cantidad de señales que resulta técnicamente posible proponer al público, considerando además la limitación de las fuentes de financiamiento de esta industria.

Desde esta perspectiva, la transmisión digital permitirá superar las más importantes restricciones tecnológicas que hoy obstaculizan el desarrollo de la actividad televisiva.

En primer lugar, la mayor eficiencia y capacidad espectral de la señal digital permite realizar transmisiones en un contexto de mucha mayor flexibilidad que la actual, pudiendo tanto emitirse en alta definición o resolución, como emitirse múltiples programas con calidad estándar; calidad que en cualquier caso, ya representa una gran mejora respecto de la actual señal analógica, asemejándose a la que hoy es posible obtener gracias a un video en formato DVD. Asimismo, la tecnología digital permite recibir la señal en movimiento o en terminales portátiles y también la prestación de servicios adicionales de información. Cabe tener presente que, a diferencia de la televisión analógica, que utiliza principalmente los canales del 2 al 13, la televisión digital se implementará entre los canales 21 y 51 en la banda UHF, lo que permitirá disponer de una mayor cantidad de frecuencias para la prestación de este servicio.

En segundo lugar, a causa de estas potencialidades, la tecnología digital permite ampliar la diversidad programática de la televisión abierta de libre recepción, favoreciendo con ello especialmente el desarrollo de medios regionales, locales y comunitarios, y brindando también a los actuales canales la posibilidad de expandir su oferta televisiva, a través de señales adicionales.

En otro orden de materias, la introducción de la televisión digital producirá beneficios indirectos, pero de enorme trascendencia para la igualdad de oportunidades asociada a la masificación de los servicios de telecomunicaciones.

En efecto, la necesaria migración de los actuales concesionarios de televisión desde la banda VHF que utilizan actualmente a la banda UHF, en la que se producirán las transmisiones digitales, generará lo que se ha conocido como el “dividendo digital”, esto es, la posibilidad de destinar al desarrollo de servicios de telecomunicaciones avanzados, la banda hoy empleada en televisión VHF, que tiene grandes posibilidades tecnológicas, tanto por su envergadura espectral, como por la calidad de su propagación de señales.

En seguida, el Mensaje se refiere a las principales disfuncionalidades que presenta la legislación en vigor.

a. Inadecuación del régimen concesional.

En la actualidad, los canales de televisión, desde el punto de vista concesional y operativo, son entidades eminentemente integradas, esto es, el derecho que les confiere la concesión de transmitir una señal de televisión, tiene aparejado el uso de un ancho de banda en el espectro radioeléctrico, que sólo puede emplearse con ese propósito. La concesión de la que disponen los canales es para emitir una y sólo una señal de televisión abierta y la ley contempla la prohibición expresa de administrar más de un canal, lo que se justificaba en el contexto de la televisión analógica.

Sin embargo, los fenómenos de la digitalización y la convergencia tecnológica permiten configuraciones variadas para la utilización del espectro asignado, cuyo desarrollo colisiona fuertemente con el esquema regulatorio reseñado.

En efecto, las tecnologías digitales permiten destinar el ancho de banda asignado en uso a las concesiones para la transmisión no sólo de una señal televisiva sino que de múltiples señales distintas; y también a la prestación adicional de otro tipo de servicios como televisión digital móvil, servicios de datos, etc.

Asimismo, el entorno convergente propicia otro tipo de flexibilidades en los modelos de negocio asociados a la transmisión televisiva que el actual marco regulador no permite, como es el caso de la figura de los operadores de redes para la transmisión televisiva que opten por no emitir señales propias, sino que arrendar infraestructuras a terceros, o incluso el que las propias operadoras de servicios de televisión, puedan también ceder a terceros su capacidad de transmisión remanente.

En definitiva, el régimen concesional actual no se ajusta a las características de la televisión digital terrestre. La relación biunívoca en la concesión analógica entre un canal de 6 MHz y una programación televisiva, generan una relación jurídica entre espectro

radioeléctrico y programa. Esa relación deja de ser válida con la digitalización, ya que en ese mismo canal de 6 MHz, ahora se podrá transmitir varias señales televisivas y servicios complementarios, lo que lleva a la necesidad de definir el régimen concesional del espectro en forma paralela al sistema de autorización de contenidos.

b. Ausencia de un régimen que reconozca y desarrolle la televisión de carácter regional, local y comunitario, así como de las transmisiones de contenido cultural.

La actual legislación no contempla una categorización de concesiones televisivas de distinta naturaleza, que permita asociar a su desarrollo, el afianzamiento solvente de programaciones variadas y pluralistas, sino que se tiende a conservar un modelo programático de tipo generalista y centralizado, mediante concesiones indiferenciadas en este sentido, galvanizando así la existencia de medios audiovisuales que desde la capital transmiten los mismos contenidos al resto del país.

Por su parte, la decisión de congelar el espectro UHF a partir del año 2000, permitió contar con un espectro ordenado y disponible para el desarrollo de la televisión digital en el país. Sin embargo, también generó una barrera de entrada técnica para nuevos operadores nacionales y de carácter regional y local.

c. Inadecuación del actual régimen de subsidios.

Si bien la introducción de la televisión digital permitirá tecnológicamente contar con las señales de televisión en el espectro disponible, también es cierto que la barrera que impide mayor pluralidad y números de actores del mercado no está conformada de manera exclusiva por un problema meramente tecnológico o de espacio en el espectro radioeléctrico. También existen condicionantes económicas, en concreto, el financiamiento tanto para mejorar la calidad de los contenidos, como para facilitar el ingreso de nuevos actores a la industria de la televisión, y, en particular, favorecer el desarrollo preferente de las estaciones de carácter local y comunitario.

No hay duda que la televisión digital abre nuevos horizontes a la industria de la televisión con nuevos modelos de negocios y fuentes de financiamiento, pero esos efectos no se manifestarán de manera inmediata, y cabe prever que los ingresos publicitarios se mantendrán, sin grandes variaciones, al menos en el corto plazo.

En este sentido, el actual régimen legal de subsidios, por una parte, es demasiado restringido en cuanto a las hipótesis

que justifican una intervención de fomento de esta naturaleza, lo que no se condice con la variedad de posibilidades que abre la televisión digital.

Tampoco el actual régimen de financiación y subsidios contemplado en los artículos 12 letra b) y 13 bis de la ley N° 18.838, está revestido de mecanismos que permitan el desarrollo de medios propios del ámbito regional o local o que tengan las características de medios comunitarios.

Finalmente, al actual régimen legal de subsidios le faltan mecanismos para asegurar la calidad de la producción subsidiada, particularmente en lo que respecta a la inserción de mensajes publicitarios en la teledifusión de estas producciones.

En seguida, el Mensaje se refirió a la necesidad de una transición rápida, equilibrada y que resguarde los intereses de los usuarios.

Lograr una rápida cobertura nacional de las transmisiones digitales es fundamental para el éxito de la política pública. Tanto por un sentido de equidad territorial (no resulta aceptable tener TV digital en Santiago y no en regiones) como por la posibilidad de ampliar la oferta programática (los nuevos concesionarios no tendrán transmisiones analógicas), es crítico que el proceso de digitalización sea acelerado y con un cronograma razonable que considere a todo el país.

Lo anterior debe comprender de manera conjunta la preservación de otros objetivos asociados al proceso de transición, generando una metodología que permita optimizar la reconversión tecnológica y también garantizar el acceso universal a los servicios de televisión.

En este contexto, hay consenso que un componente central de la política de la televisión digital debiera estar asociado al principio de acceso universal. Esto significa un doble desafío desde el punto de vista de la regulación. Por una parte, generar las condiciones que aseguren la oferta de servicios de libre recepción con una cobertura al menos equivalente a la actual y, por otra, garantizar durante un período prudente, el acceso a la señal analógica de aquellos hogares sin la capacidad financiera que les permita adquirir equipos terminales compatibles con la señal digital.

Ahora bien, el régimen de la transición a la Televisión Digital requiere resolver el problema de cómo deberán proceder los actuales operadores de televisión abierta, para desarrollar sus transmisiones digitales. Según se verá, el proyecto de ley contempla un

procedimiento que persigue resguardar los propósitos enunciados más arriba.

Cabe, en todo caso, destacar que el objetivo primordial de este proyecto dice relación con posibilitar la correcta implantación de la tecnología digital en la televisión abierta chilena y no persigue innovar en el estatuto jurídico de los operadores existentes, ni afectar su acervo de eventuales derechos o aspiraciones legítimas actuales.

El Mensaje desataca como contenidos del proyecto de ley, los siguientes:

1.- Actualización del régimen concesional.

Atendidas las disfuncionalidades propias del sistema concesional integrado, el proyecto contempla la separación regulatoria entre la autorización para emitir contenidos audiovisuales y la concesión del espectro radioeléctrico para el transporte de señales de televisión, como un servicio intermedio. Se entrega al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones la facultad de asignar estas últimas, como organismo competente en materia de autorizaciones de servicios de telecomunicaciones, manteniendo en el Consejo Nacional de Televisión la asignación de todas las autorizaciones para poner en el aire señales de televisión, además de las facultades de supervigilancia de los contenidos.

Parte de la necesidad de remitirse a este servicio intermedio para el transporte de señales, se funda en las prohibiciones que actualmente se contemplan en la ley N° 18.838, en especial en el artículo 16 inciso segundo, en concordancia con el artículo 46, que impiden a los operadores ceder el control editorial del todo o parte de los contenidos transportados a través de su señal de televisión y, al mismo tiempo, en la necesidad de proporcionar flexibilidad a los concesionarios para adaptarse a distintos modelos de negocio.

Este esquema de concesión de servicio intermedio, separado de la concesión televisiva, permitirá legalmente el desarrollo de los siguientes modelos de operación:

- Operadores que transmitan sus propios contenidos de televisión.
- Operadores que transmitan contenidos de terceros que sean operadores de televisión a público, mediante el arriendo de la infraestructura prestada para estos fines.
- Operadores que combinen los dos esquemas anteriores.

Asimismo, la figura del servicio intermedio permite mayor flexibilidad para ofrecer otros servicios distintos a la televisión, como lo puede ser la transmisión de datos (datacasting, guía de programas, informes del tiempo, entre otros).

En definitiva, este esquema transforma al concesionario tradicional e integrado y concentrado, habilitado para transmitir una sola señal, en el operador de una plataforma multimedial de transmisión de servicios que les permite flexibilizar el modelo de negocio, ya sea a través de contenidos segmentados, transporte de señales, transmisión de datos, u otros semejantes.

Cabe destacar que el proyecto no persigue imponer un modelo de operación específico para los operadores de Televisión Digital. En consecuencia, cada concesionario podrá ofrecer además del conjunto de sus contenidos, distintas alternativas tales como alta definición, multiprogramación, movilidad o portabilidad. De igual forma, se facilitará el desarrollo de operadores de servicios intermedios que transporten señales televisivas a través de la asignación de espectro radioeléctrico para tal efecto.

En todo caso, a fin de resguardar los principios asociados al control de la concentración de medios televisivos, el proyecto contempla que no se podrán otorgar nuevas concesiones a quien ya sea titular o controle una concesión de radiodifusión televisiva con su respectiva concesión de servicios intermedios de telecomunicaciones, sin perjuicio de las que pueda obtener para implantar dentro de su propia capacidad espectral.

El proyecto propone una modificación de la ley N° 18.838, a efectos de que ella contemple las remisiones necesarias a la normativa general de telecomunicaciones.

De esta manera, el esquema concesional propuesto constará en una concesión de radiodifusión televisiva, otorgada siempre y en todo caso por el Consejo, para transmitir gratuitamente señales al público y otra concesión de servicio intermedio para el transporte de señales otorgada por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Todo ello, con un sistema de tramitación de ventanilla única, a fin de no hacer más gravosa a los interesados la tramitación de las autorizaciones necesarias para operar.

2.- Desarrollo de televisión regional, local y comunitaria, así como una televisión de alcance nacional y con un contenido de tipo cultural.

El proyecto propone crear la figura de las concesiones regionales, locales y comunitarias, además de la nacional, estableciéndose derechos y obligaciones diferenciadas, con el objeto de protegerlas e impulsarlas en su desarrollo.

De esta forma, los concesionarios regionales, locales y comunitarios están asociados a una cobertura geográfica específica, que en ningún modo busca replicar la cobertura nacional, ni tampoco transformarlas en cadenas que a la postre cubran todo el territorio nacional.

La definición, entonces, de estas concesiones será la siguiente:

a. Nacionales: las que contemplan una cobertura en más del 50% de las regiones del país, cualquiera sea el nivel de cobertura que alcancen en cada región.

b. Regionales: las que contemplan una cobertura en a lo menos más del 50% de las comunas de una región y de un alcance efectivo igual o superior a un 25% de su población, pero en no más del 50% de las regiones del país.

c. Locales: las que contemplan una cobertura en sólo una región, pero comprendiendo dentro de ella un alcance efectivo inferior al 25% de su población o con una cobertura igual o inferior al 50% de las comunas de dicha región.

d. Comunitarias: las que contemplan las mismas condiciones de cobertura indicadas en la letra anterior y sus titulares sean personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, que tengan entre sus fines esenciales la promoción del interés general, mediante la prosecución de objetivos específicos de carácter cívico, social, cultural o de promoción de los derechos o principios constitucionales, y que estén constituidas en Chile y tengan domicilio en el país.

Tanto para las concesiones de tipo local como comunitaria se simplifican sus obligaciones, al liberarlas de las condiciones de contar simultáneamente con una concesión de servicio intermedio, al que están sujetas las concesiones de tipo regional y nacional.

Finalmente, el proyecto contempla una reserva de un mínimo de 40% de las frecuencias radioeléctricas atribuidas al servicio, para la asignación a concesiones regionales, locales y comunitarias, como también a aquellas concesiones nacionales que el Consejo califique como culturales, dando paso así a la posibilidad de contar con transmisiones de

alcance nacional y con contenidos de tipo educativo-cultural, de una manera alternativa a las transmisiones nacionales de corte generalista.

3.- Fortalecimiento de los programas de subsidio para la introducción de la televisión digital.

El proyecto refuerza los actuales aportes del Estado para financiar o subsidiar la producción, transmisión y difusión de programas, no sólo para las zonas fronterizas, extremas o apartadas, sino también para aquellos casos que por razones de alto costo o inexistencia de interés comercial hace imposible un financiamiento privado, estableciéndose, al mismo tiempo, preferencia para concesionarios de tipo local y comunitario.

Se amplían también las causales de financiación o subsidio de programas, a fin de dar cabida a las posibilidades que abre la televisión digital, tanto en cuanto a la variedad de los operadores que pueden explotarla, como a la diversidad y amplitud de contenidos que resultará posible transmitir.

Asimismo, el proyecto contempla la posibilidad de imponer obligaciones respecto de los programas subsidiados en relación con la publicidad que puede emitirse en su transmisión, de manera de asegurar de mejor manera el aprovechamiento de tales programas por parte de la comunidad.

4.- Definición de los períodos de transición y digitalización.

El proyecto contempla dos plazos que marcan los hitos en la transición a la televisión digital. El primero, es el período de digitalización, dentro del que se impone a los canales de televisión actuales lograr una determinada cobertura de servicio digital; y el segundo, es el período total de transición, que culmina con el “apagón” de la televisión analógica y el cumplimiento de cobertura total de las transmisiones digitales. Este plazo define también el período conocido como “simulcasting”, ya que durante su transcurso, los canales de televisión actuales deberán transmitir simultáneamente su señal analógica y digital.

La fase de digitalización es aquella en la cual los canales de televisión deberán incurrir en las mayores inversiones para lograr la cobertura, mientras que el plazo de transición adicional hasta el apagón es el que afecta más directamente a los usuarios, ya que en este período deben comprar su equipamiento para recibir la señal digital.

a. Período de digitalización establecido en el proyecto.

El Mensaje señala que en atención a nuestra realidad, la penetración de la televisión de libre recepción y de la dispersión geográfica y poblacional, se cree adecuado establecer un plazo de 5 años para una cobertura mínima, en términos poblacionales, equivalente a un 85% de la zona de servicio de cada concesionario.

b. Período total de transición establecido en el proyecto.

Como consecuencia del beneficio que significa contar regulatoriamente con un apagón analógico explícito, la mayoría de los países han optado por esta alternativa. Por ello, el proyecto postula un período de 8 años, tiempo razonable para que tanto los canales de televisión como los usuarios puedan adaptarse a la nueva tecnología paulatinamente.

Lo anterior, en la práctica, se traduce en que los usuarios podrán acceder, por un período de 8 años, a la transmisión simultánea en analógico y digital (“simulcasting”). Para ello, aquellos operadores que tengan concesiones analógicas deberán reproducir por este período la misma programación en digital. Mediante decreto supremo, se podrá establecer, en casos que deberán justificarse, una ampliación de dicho plazo en una o más regiones.

Al término del período de “simulcasting” los actuales canales de televisión deberán cesar en el uso del espectro que tienen actualmente asignado para la transmisión analógica y, asimismo, lograr una cobertura total de transmisión digital de su zona de servicio.

5.- Transición para los actuales concesionarios.

El proyecto contempla que luego del período de “simulcasting”, las concesiones de los actuales titulares, se transformen en una concesión UHF y su respectiva concesión de servicios intermedios, con plena aplicación de la normativa general de la ley, salvo por el hecho de ser otorgadas de manera directa, a solicitud del interesado. Para el caso de aquellos concesionarios que actualmente poseen concesiones indefinidas, en todo caso, el proyecto contempla que en el caso que en futuros concursos públicos, ellos no renueven las nuevas concesiones otorgadas para la transformación, tengan el derecho a que se les proporcionen los medios indispensables para continuar con sus emisiones de una señal televisiva digital de calidad consistente con las condiciones tecnológicas del mercado televisivo, con las condiciones de cobertura y vigencia que actualmente establecen las señaladas concesiones indefinidas.

6.- Protección de la infancia.

Aunque se trata ésta de una materia no vinculada directamente con la implantación de la Televisión Digital, el Gobierno estima que dada su urgencia y el consenso político y social que concita, resulta conveniente incluir en este proyecto una reforma al régimen de atribuciones del Consejo Nacional de Televisión, de modo que cuente con atribuciones reforzadas respecto del control de la emisión de contenidos que pudieren perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores de edad.

7.- Campañas públicas.

Por razones análogas a las expresadas en el número precedente, el proyecto también contempla la transmisión gratuita de campañas de utilidad o interés público a través de las señales de televisión abierta. Se establece al efecto un mecanismo que equilibra de manera prudente la necesidad de que la autoridad cuente con un espacio en el dial televisivo para estos efectos, con la proporcionalidad de una carga económica razonable para los concesionarios; su autonomía editorial y la debida participación del Consejo como entidad que dadas sus características y su rango constitucional, puede dar garantías de imparcialidad y de adecuada conexión con el bien público.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Está estructurado sobre la base de un artículo único permanente, que mediante veinticuatro numerales introduce sendas modificaciones a la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión y ocho artículos transitorios, a saber:

Artículo único

Introduce, mediante veinticuatro numerales, las siguientes modificaciones en la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión:

Número 1

Consta de 4 literales que proponen las siguientes enmiendas al **artículo 1°** de la ley N° 18.838:

Letra a)

Sustituye el **inciso primero** del artículo por otro que señala que el Consejo Nacional de Televisión, establecido en el artículo

19, número 12 de la Constitución Política de la República, es una institución autónoma, encargada de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión que operen en Chile y de ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley. Agrega que estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Letra b)

Intercala un **inciso segundo, nuevo**, que dispone que al Consejo Nacional de Televisión no le serán aplicables las normas generales o especiales, dictadas o que se dicten para regular la Administración del Estado, tanto centralizada como descentralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, de Administración Financiera del Estado.

Letra c)

Modifica el **inciso segundo** estableciendo que para los efectos de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, tendrá su supervigilancia y fiscalización, en cuanto al contenido de las emisiones que a través de ellos se efectúen, en conformidad con las normas de esta ley.

Letra d)

Reemplaza el actual **inciso tercero** por tres incisos nuevos del siguiente tenor:

El primer inciso, nuevo, señala que se entenderá por correcto funcionamiento de los servicios de televisión el permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

El segundo inciso, nuevo, consigna que se entenderá que el correcto funcionamiento de esos servicios de televisión comprende el acceso público a su propuesta programática y que en la difusión de ella, en la forma y de la manera que cada concesionario determine, se promuevan los derechos a que hace referencia el inciso anterior.

El tercer inciso, nuevo, que se propone agregar, amplía el concepto de satisfacción del correcto funcionamiento, entre otras cosas, a través de la incorporación de facilidades de acceso a las

transmisiones para personas con necesidades físicas especiales, la transmisión de campañas de utilidad pública a que hace referencia el artículo 12 letra m), y a propender a la difusión de programación de carácter educativo, cultural o de interés nacional.

Número 2

Propone modificar, mediante tres literales el **artículo 2º**, de la siguiente forma:

Letra a)

Indica que el Consejo estará integrado por un consejero de libre designación del Presidente de la República, cuya idoneidad deberá garantizar el debido pluralismo y profesionalismo en el funcionamiento del Consejo, el que se desempeñará como Presidente del mismo.

Letra b)

Elimina en su inciso segundo la palabra “secreta”, con lo cual el nombramiento de los diez consejeros por parte del Presidente de la República, con el acuerdo del Senado se realizará en una sesión pública.

Letra c)

Intercala en el inciso octavo, que se refiere a los requisitos o personas que deberán ser Consejeros, personas de relevantes méritos personales y profesionales tales como ser una persona que cuente con una reconocida trayectoria en el ámbito de la cultura y las artes, haber sido agraciado como Premio Nacional en cualquiera de sus menciones; ser miembro de alguna de las Academias del Instituto de Chile; haber sido Parlamentario; ser o haber sido Profesor Universitario; ser o haber sido Director o Rector de establecimientos de Educación Media o Superior de reconocido prestigio nacional. Elimina de esta enumeración a los Ministros de Corte y el haber sido Oficial General de alguna de las Instituciones de las Fuerzas Armadas o de Carabineros de Chile.

Número 3

Modifica el **artículo 3º**, con la finalidad de precisar que el Secretario General del Consejo, deberá poseer preferentemente el título profesional de abogado y será elegido o removido, en su caso, con el voto conforme de siete Consejeros en ejercicio. Este profesional será ministro de fe respecto de las actuaciones del Consejo y tendrá las demás

facultades y atribuciones que el Consejo le asigne, siempre que sean de carácter administrativo.

Número 4

Letra a)

Propone modificar el actual **artículo 5º**, en el sentido de que el Consejo requerirá de quórum especial para designar y remover al Secretario General del Consejo y para asignar recursos y aportes, como los contemplados en el artículo 12 letra b) y en el artículo 13 bis.

Letra b)

Sustituye en su inciso segundo, la expresión “dos”, por la expresión “tres”, con lo cual el Consejo no podrá establecer más de tres sesiones ordinarias por mes.

Número 5

Agrega en el **artículo 8º**, relativo a las inhabilidades para desempeñar el cargo de Consejero, un inciso final, nuevo, que establece la inhabilidad de los consejeros durante su mandato y hasta doce meses después del cese de sus funciones, para ejercer un empleo en cualquiera de las empresas o entidades de comunicación sujetas a autorización o convenio, o que puedan ser afectadas directamente por las resoluciones del Consejo.

Número 6

Reemplaza el inciso segundo del **artículo 10**, que señala las causales de cesación en el cargo de Consejero, con la finalidad de ampliar las autoridades que pueden conocerlas y declararlas, incluyendo al Presidente de la República, la Cámara de Diputados o diez de sus miembros, o el propio Consejo que tendrán derecho a solicitar la aplicación de las causales de cesación en el cargo de Consejero establecidas en las letras c) incapacidad síquica o física para el desempeño del cargo; d) sobreveniencia de alguna causal de inhabilidad y e) falta grave al cumplimiento de las obligaciones como Consejero, las que serán conocidas y declaradas por el pleno de la Corte Suprema a requerimiento del Presidente de la República. Tratándose de la aplicación de la causal contenida en la letra d)-sobreveniencia de alguna causal de inhabilidad- podrá solicitarlo cualquier persona.

Número 7

Agrega dos incisos finales en el **artículo 11**:

El primer inciso que se agrega impide que los miembros del Consejo y toda persona empleada por el mismo puedan tener intereses económicos en empresas u otras entidades dedicadas a la fabricación o venta de equipos de telecomunicaciones o al negocio de la comunicación por cable, radio o que use del espectro electromagnético; o que de algún otro modo estén relacionados con éstas a través de acciones, bonos u otro. No obstante, si al momento de su nombramiento un miembro posee intereses en una de estas empresas o entidades, cuenta con un plazo de treinta días para regularizar su situación ante la ley.

El segundo inciso, nuevo, prescribe que los miembros del Consejo durante su mandato y hasta tres años después del cese de sus funciones, deberán abstenerse de tomar partido públicamente sobre las cuestiones en las cuales el Consejo tenga que conocer o que pudieren estar a su cargo en el ejercicio de su misión. Además, durante los tres años siguientes al cese de sus funciones, los miembros del Consejo estarán imposibilitados de ejercer un empleo en cualquiera de las empresas o entidades de comunicación sujetas a autorización, a convenio, o que puedan ser afectadas por las decisiones del Consejo.

Número 8

Letra a)

Propone reemplazar el primer y segundo párrafo de la letra b) del **artículo 12**, que indica las funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Televisión, por otro del siguiente tenor:

“b) Promover, financiar o subsidiar la producción, transmisión o difusión de programas de alto nivel cultural; de interés nacional, regional, local o comunitario; de contenido educativo; que propendan a la difusión de los valores cívicos y democráticos; o, que promuevan la diversidad en los contenidos televisivos o reflejen la conformación plural de la sociedad, así calificados por el mismo Consejo. Anualmente, la Ley de Presupuestos del sector público contemplará los recursos necesarios, de acuerdo con lo establecido en la letra a) del artículo 32 de esta ley.

Estos recursos deberán ser asignados por el Consejo, previo concurso público en el que podrán participar concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y productores independientes. En el caso de asignaciones a productores independientes, antes de la entrega de los recursos, el productor beneficiado deberá, dentro de los 60 días siguientes a la resolución del concurso, acreditar que la transmisión del respectivo programa en las condiciones de horario y niveles

de audiencia preceptuados en las bases está garantizada por una concesionaria de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción o permisionario de servicios limitados de televisión en los casos y formas previstos en dichas bases. Vencido dicho plazo sin que se acredite esta circunstancia, la asignación beneficiará al programa que haya obtenido el segundo lugar en el concurso público respectivo. Para estos efectos, el Consejo, al resolver el concurso, deberá dejar establecido el orden de preferencia.

Las bases del concurso deberán contemplar las garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el adjudicatario definitivo.”.

Letra b)

Sustituye la letra c), por otra que señala que corresponderá al Consejo Nacional de Televisión realizar, fomentar y encargar estudios en todos los ámbitos relativos a sus funciones y atribuciones. Especialmente, el Consejo deberá considerar estudios sobre la cobertura y la programación transmitida, tanto a nivel nacional como regional, en ámbitos vinculados a la cultura, educación, medioambiente y demás materias de interés general para la formación de los niños, jóvenes y adultos.

Letra c)

Agrega en el último párrafo de la letra j), del artículo 12, que consigna la atribución del Consejo Nacional de Televisión de establecer su reglamento interno de funcionamiento, un párrafo que señala que los informes de los comités asesores no podrán referirse a materias relacionadas con el ejercicio de las facultades sancionadoras del Consejo ni al otorgamiento o término de concesiones excepto cuando se trate de concesiones de carácter comunitario, en que el Consejo podrá formar comités asesores que escucharán a las organizaciones sociales que así lo requieran para la elaboración del correspondiente informe.

Letra d)

Agrega en la letra k) del artículo 12, que establece el deber del Consejo Nacional de Televisión de informar al Presidente de la República, al Senado y a la Cámara de Diputados sobre las materias de su competencia, cuando ello le sea solicitado, la obligación de concurrir al Senado de la República una vez al año, con el objeto de informar sobre el cumplimiento de sus funciones.

Letra e)

Reemplaza la letra l) del artículo 12, que se refiere a la obligación de las concesionarias de transmitir una hora de programas culturales a la semana, por otro que consigna que el Consejo Nacional de Televisión deberá establecer que los operadores deberán transmitir a lo menos cuatro horas de programas culturales a la semana, entendiéndose por tales los dedicados a las artes o a las ciencias, así como los relativos a la formación cívica de las personas y los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales. Dos de estas cuatro horas deberán transmitirse en horarios de alta audiencia fijados por el Consejo, quedando a criterio de cada concesionaria determinar el día y la hora dentro de dichos horarios. El equivalente en tiempo de las otras dos horas, determinado también por el Consejo, podrá transmitirse en otros horarios. Cuando en una misma zona de servicio, se opere, controle o administre más de una concesión, la obligación podrá cumplirse en cualesquiera de ellas. En el caso de los servicios limitados de televisión, esta exigencia se cumplirá de manera equivalente con base al porcentaje de señales que se destinen a programación cultural, considerando para ello el conjunto de señales que conformen su oferta básica.

Asimismo, el Consejo dictará las normas generales de protección de los menores de edad en orden a impedir que se vean expuestos a programación que pueda perjudicar seriamente su desarrollo físico, mental o moral.

Tales normas podrán incluir la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración.

Letra f)

Agrega una letra m), nueva al artículo 12, relativa a la facultad del Consejo Nacional de Televisión de dictar normas generales y obligatorias para los concesionarios, relativas a la obligación de transmitir gratuitamente campañas de utilidad o interés públicos.

Establece que se entenderá por campaña de interés público a aquellas transmisiones diseñadas por las autoridades competentes, que se han de emitir con el objeto de proteger a la población y difundir el respeto y promoción de los derechos de las personas.

La duración de estas campañas no podrán exceder en total más de cinco semanas al año, ni más de 90 segundos por cada transmisión, y hasta catorce transmisiones a la semana.

Corresponderá al Ministerio Secretaría General de Gobierno, con estricto cumplimiento de los límites señalados, determinar las campañas de utilidad o interés públicos, enviando la estructura, diseño y contenidos fundamentales de la o las campañas al Consejo, el que deberá aprobarlas con el voto conforme de al menos siete de sus miembros en ejercicio. Producida su aprobación, el Consejo remitirá a los concesionarios la resolución respectiva con todos sus antecedentes, junto a las instrucciones adicionales que fueren necesarias para la transmisión de la campaña con vistas en el cumplimiento de los objetivos de la misma.

Por su parte, se reconoce el derecho de las concesionarias para determinar la forma y contenido de los spot, debiendo someterlos a la aprobación previa del Consejo, el que verificará el cumplimiento de las normas generales e instrucciones a que hace referencia esta letra. La aprobación se dará conforme con el inciso primero del artículo quinto. En caso que la concesionaria decida no hacer uso de este derecho relativo a los spot, deberá transmitir íntegramente los que haya elaborado el Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Número 9

Agrega en el **artículo 13**, un inciso final, nuevo, que prohíbe a los prestadores de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión, el uso de sistemas de medición de audiencia en línea. Por la contravención a esta norma, dependiendo de la gravedad de la infracción, se impondrán las sanciones contempladas en el artículo 33 de esta ley, tales como amonestación, multa no inferior a 20 ni superior a 200 unidades tributarias mensuales, suspensión de las transmisiones, hasta por un plazo de 7 días y caducidad de la concesión.

Número 10

Letra a)

Sustituye el inciso primero del **artículo 13 bis**, que faculta al Consejo para recibir aportes especiales del Estado para financiar o subsidiar la producción, transmisión y difusión de programas televisivos ampliando esta excepción a aquellas zonas del territorio nacional en que, por su lejanía o escasa población, alto costo de inversión, baja rentabilidad económica u otra causa de entidad semejante, no exista interés comercial que incentive a concesionarias de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción a prestar estos servicios.

Letra b)

Agrega un nuevo inciso segundo que precisa que los aportes especiales deberán emplearse preferentemente para financiar o subsidiar la producción y transmisión de los concesionarios de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción de carácter regional, comunitario y local.

Número 11

Introduce mediante seis literales las siguientes modificaciones al **artículo 14 bis** que indica las funciones y atribuciones del Presidente del Consejo Nacional de Televisión:

Letra a)

Reemplaza en el encabezamiento la expresión "Servicio" por "Institución".

Letra b)

Elimina las letras c), d), f) y g) que se refieren a las funciones y atribuciones del Presidente del Consejo Nacional de Televisión y adecua el orden de los literales de manera correlativa.

Letra c)

Reemplaza la letra e), que pasa a ser c), por la siguiente:

c) Planificar, dirigir, organizar, coordinar y supervigilar el funcionamiento administrativo del Servicio, pudiendo delegar, en todo o en parte, estas funciones. Para tal efecto, el Presidente deberá poner en tabla anualmente la cuestión de la delegación, a fin de que se resuelva sobre el particular para el año siguiente.

Letra d)

Agrega las siguientes letras d), e) y f), del siguiente tenor, relativas a las funciones y atribuciones del Presidente del Consejo Nacional de Televisión:

"d) Concurrir a la celebración de todos los actos y contratos de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Consejo.

e) Representar judicial y extrajudicialmente al Consejo Nacional de Televisión.

f) Efectuar el nombramiento y remoción de sus funcionarios, en conformidad a las disposiciones legales que les sean aplicables, y pronunciarse respecto de las causales de expiración de funciones que puedan afectarles.”.

Número 12

Reemplaza **artículo 15**, relativo a las concesiones de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción por el siguiente:

Artículo 15

Su inciso primero establece que las concesiones de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción a que hace referencia el artículo 31 A (señales televisivas digitales terrestres), sólo se otorgarán a personas jurídicas, cuyo plazo de vigencia no podrá ser inferior al de la concesión. Agrega que las concesiones de radiodifusión televisiva con medios propios durarán veinte años, y las concesiones de radiodifusión televisiva con medios de terceros durarán cinco años.

Su inciso segundo regula el procedimiento para llamar a concurso público para obtener una concesión, distinguiendo para el caso de las concesiones con medios propios, en cuyo caso el Consejo, con ciento ochenta días de anticipación al vencimiento del plazo de vigencia de toda concesión, o dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que declara caducada una concesión, o dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que sea requerido para ello por cualquier particular interesado en obtener una concesión no otorgada, llamará a concurso público. El llamado se hará para una determinada localidad y para otorgar frecuencias específicas. Las bases del concurso deberán publicarse en el Diario Oficial por tres veces, mediando no menos de tres ni más de cinco días hábiles entre cada publicación, deberán señalar con claridad y precisión la naturaleza y la extensión de la concesión que se concursa, y sólo podrán exigir requisitos estrictamente objetivos.

Su inciso tercero prescribe que el Consejo deberá cuidar que en cada llamado -considerando la disponibilidad total de frecuencias de la banda que se asigne para el servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción digital- se cumpla con la reserva de concesiones establecida en el artículo 50.

Su inciso cuarto señala que la concesión con medios propios será asignada al postulante cuyo proyecto, ajustándose cabalmente a las bases del respectivo concurso, y cumpliendo estrictamente con las exigencias relativas a su proyecto financiero y a las condiciones personales que la ley exige para ser titular o administrar una concesión, o representar o actuar en nombre de la concesionaria, ofrezca las mejores

condiciones técnicas para garantizar una óptima transmisión. Precisa que se entenderá, sin necesidad de mención expresa, que toda postulación conlleva la obligación irrestricta de atenerse y mantener permanentemente el "correcto funcionamiento" del servicio, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 1° de esta ley.

Su inciso quinto establece el derecho preferente de la concesionaria para su adjudicación en toda renovación de una concesión con medios propios, siempre que iguale la mejor propuesta técnica que garantice una óptima transmisión.

Su inciso sexto faculta al Consejo para otorgar, cuando ello corresponda conforme a la ley y reglamentación pertinente, concesiones en cualquier tiempo y sin concurso, en el caso que en la solicitud respectiva se declare expresamente que el interesado utilizará medios de terceros, que sean titulares de concesiones con medios propios, y que cuenten con capacidad de transmisión remanente para efectuar la transmisión de señales de radiodifusión televisiva digital. Las solicitudes a que se refiere este inciso, deberán cumplir con todos los requisitos legales y los que el Consejo establezca para asegurar su correcto funcionamiento. Sin perjuicio de los demás antecedentes que determine el Consejo, en conformidad a la ley, las solicitudes deberán acompañar la declaración sobre la naturaleza del servicio a que se refiere el artículo 22.

Su inciso séptimo dispone que el procedimiento establecido en el inciso precedente, se aplicará también al caso del concesionario que se encuentre en posesión de una concesión de radiodifusión televisiva otorgada por concurso público de conformidad con este artículo y que desee obtener concesiones para emitir señales de televisión adicional, empleando para ello los medios radioeléctricos contemplados en su concesión de radiodifusión televisiva.

Su inciso octavo impide el otorgamiento de una concesión de radiodifusión televisiva nueva alguna a la concesionaria que haya sido sancionada de conformidad al artículo 33, N° 4, de esta ley, como tampoco a la persona jurídica que ya sea titular de una concesión o que controle o administre a otra concesionaria de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción que hayan sido otorgadas por concurso público, en la misma zona de servicio del país, salvo autorización previa otorgada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Las limitaciones que establece este inciso afectarán también al grupo empresarial respectivo, conforme al artículo 96 de la ley N° 18.045.

Su inciso final impide otorgar la concesión al solicitante que hubiese sido condenado de manera reiterada en virtud de la ley N° 20.243 (establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato

audiovisual), durante el año calendario inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de renovación y mantenga pendiente el cumplimiento de las sentencias.

Número 13

Agrega los siguientes **artículos 15 ter y 15 quater**:

Artículo 15 ter

. Establece, en su inciso primero, que los operadores del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción podrán ser de carácter nacional, regional, local o comunitario, indicando para cada caso los niveles de presencia requeridos.

Su inciso segundo prescribe que para efectos de la conformación de un operador de servicio de radiodifusión televisiva, se considerará como tal al titular de las concesiones respectivas o a los que se encuentren comprendidos en un mismo grupo empresarial, conforme lo define el artículo 96 de la ley N° 18.045.

Su inciso tercero señala que un operador será considerado nacional o regional si es que en la primera solicitud de concesión que efectúe, declara que ella conformará -dentro de un plazo que no excederá de los 5 años- un proyecto nacional o regional; aunque las condiciones de presencia, cobertura o alcance efectivo que se establecen en este artículo no se satisfagan con la concesión solicitada o las posteriores que se obtengan hasta antes de cumplir el plazo declarado.

Su inciso final establece la obligación de los operadores de servicios limitados de televisión terrestre o cableoperadores de llevar, en la región que operen, a todos los canales regionales y locales en sus respectivas grillas o parrillas programáticas.

Artículo 15 quáter

Precisa que sólo podrán ser operadores de carácter comunitario las personas jurídicas de derecho privado, a excepción de las municipalidades, corporaciones y fundaciones municipales, que tengan entre sus fines esenciales la promoción del interés general, mediante la prosecución de objetivos específicos de carácter cívico, social, cultural o de promoción de los derechos o principios constitucionales, y que estén constituidas en Chile y tengan domicilio en el país.

A continuación, indica, a modo ilustrativo las organizaciones que podrán ser operadores:

- a) Los sindicatos y otras organizaciones de trabajadores.
- b) Las juntas de vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, constituidas en conformidad a la ley N° 19.418.
- c) Las asociaciones gremiales.
- d) Las comunidades y asociaciones indígenas, constituidas en conformidad a la ley N° 19.253.
- e) Las comunidades agrícolas.
- f) Las iglesias y organizaciones religiosas regidas por la ley N° 19.638.
- g) Las organizaciones comunales de consumidores.
- h) Las organizaciones sin fines de lucro que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad en conformidad a la ley N° 19.284.
- i) Las organizaciones de adultos mayores, sin fines de lucro, inscritas en el registro previsto en la ley N° 19.828 (crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor)
- j) Las personas jurídicas, sin fines de lucro, que tengan el carácter de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado.
- k) Las Organizaciones deportivas regidas por la ley N°19.712, o por la ley N° 19.418.”.

Número 14

Introduce mediante dos literales, las siguientes modificaciones al artículo 16, que establece el procedimiento para la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso, a cualquier título, del derecho de transmisión televisiva de libre recepción.

Letra a)

En el inciso primero modifica la redacción con la finalidad de incluir la participación de la Fiscalía Nacional Económica junto con el Consejo para la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento

del derecho de uso, a cualquier título, del derecho de transmisión televisiva de libre recepción.

Como consecuencia de lo anterior, agrega un párrafo que establece que el adquirente quedará sometido a las mismas obligaciones que el concesionario, entendiéndose subsistentes los compromisos contenidos en el proyecto técnico y debiendo aprobarse un nuevo proyecto financiero presentado por el adquirente, con las exigencias establecidas en el inciso primero del artículo 22. El Consejo podrá requerir la información a que se refiere el inciso segundo del señalado artículo 22, relativo a la identidad de los solicitantes y a los aspectos más relevantes de su postulación.

Letra b)

Mediante este literal agrega los incisos tercero, cuarto y quinto, que se refieren a la forma en que se otorgará la autorización previa tratándose de las concesiones otorgadas por concurso público, en que intervendrá la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Asimismo, señala que sólo mediante autorización fundada del Consejo Nacional de Televisión, las transferencias del derecho de transmisión televisiva de libre recepción no podrán producir la variación de la naturaleza de las señales de acuerdo a las categorías establecidas en el inciso segundo del artículo 50.

Número 15

Agrega en el artículo 19, que consagra la obligación de las concesionarias de informar al Consejo Nacional de Televisión los cambios que se produzcan en la presidencia, directorio, gerencia, administración y representación legal y en el caso de sociedades deberán informar de la suscripción y transferencia de acciones, el ingreso o retiro de socios o el cambio en la participación social, los siguientes incisos finales:

El primer inciso que se agrega extiende la obligación de informar del inciso anterior a los adquirentes del derecho de uso, a cualquier título, del derecho de transmisión televisiva a que se refiere el artículo 16.

El segundo inciso, nuevo, exige el informe de la Fiscalía Nacional Económica en forma previa al perfeccionamiento de cualquier modificación o cambio en la propiedad de los concesionarios de radiodifusión televisiva, referido a su efecto sobre la competencia, la que deberá emitirlo dentro de los treinta días siguientes a la recepción de los antecedentes. En caso que el informe sea desfavorable, el Fiscal Nacional Económico deberá comunicarlo al Tribunal para efectos de lo dispuesto en el artículo 31 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de

Economía, Fomento y Reconstrucción. De no evacuarse el informe dentro del referido plazo, se entenderá que no amerita objeción alguna por parte de la Fiscalía, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley N° 19.733 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

Número 16

Sustituye el artículo 22, por otro, que agrega nuevos antecedentes a los establecidos en el artículo 18 de esta iniciativa legal, relativos a la solicitud que deberán presentar los postulantes al Consejo Nacional de Televisión para participar en los concursos públicos a que se refiere el artículo 15:

a) Individualización completa de la concesión a que se postula, indicando su carácter de generalista, educativa-cultural o comunitaria y su zona de cobertura, indicando si se trata de una concesión nacional, regional o local;

b) Un proyecto financiero destinado exclusivamente a la operación de la concesión que se solicita, y

c) Un proyecto técnico, debidamente respaldado por un ingeniero de telecomunicaciones en que se especifiquen las modalidades de transmisión a emplear, propias o contratadas a terceros.

La información y antecedentes que proporcionen los postulantes a un concurso público, relativos a la identidad de los solicitantes y a los aspectos más relevantes de su postulación, se mantendrán disponibles en el sitio web del Consejo.

Número 17

Letra a)

Reemplaza el inciso primero del artículo 23 que contiene el procedimiento para adjudicar las concesiones de servicio de radiodifusión televisiva, por otro que incorpora el sorteo público en caso de que se presente más de una solicitud que garanticen de manera equivalente el cumplimiento de los requisitos formales y técnicos de carácter legal y reglamentario y las condiciones técnicas de transmisión. Asimismo, dispone que el concurso sólo podrá declararse desierto si es que ninguno de los postulantes cumple con los requisitos formales y técnicos.

Letra b)

Agrega un inciso segundo, nuevo, pasando su actual inciso segundo a ser inciso tercero.

El inciso nuevo que se agrega dispone que la Subsecretaría de Telecomunicaciones indicará en su informe si existen o no frecuencias radioeléctricas disponibles para operar las concesiones solicitadas. Sin perjuicio de lo señalado, la Subsecretaría mantendrá permanentemente informado al público, mediante un sistema de consulta electrónica, acerca de las frecuencias que se han asignado para prestar el servicio.

Letra c)

Reemplaza en el inciso final, relativo a los reparos que formule el Consejo a las solicitudes presentadas, la expresión “sobre la base del” por la expresión “considerando si procede el informe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones”.

Número 18

Agrega un artículo 23 bis, que establece que sin perjuicio de lo señalado en los artículos 15, 22 y 23, en el caso de que exista más de un postulante en el concurso público, ante una situación de igualdad en las condiciones técnicas de los diferentes proyectos y previa verificación del cumplimiento por los postulantes de las exigencias relativas a los proyectos financieros y a las calidades necesarias para ser concesionario, podrá otorgarse más de una frecuencia disponible dentro de la localidad concursada, si ello fuese técnicamente factible. La frecuencia específica en que operará cada uno de los asignatarios, se resolverá por sorteo público.

Número 19

Letra a)

Reemplaza el inciso primero del artículo 27, relativo a la facultad del Consejo para adjudicar la concesión o declarar desierto el concurso, estableciendo que la resolución respectiva se publicará en extracto redactado por el Secretario General del Consejo, por una sola vez, en el Diario Oficial correspondiente a los días 1 ó 15 del mes o al día siguiente si éste fuere inhábil.

Letra b)

Sustituye los incisos tercero y cuarto, por los siguientes:

El nuevo inciso tercero dispone que si la reclamación es de oposición a la asignación de la concesión, el Presidente del Consejo dará traslado de ella al asignatario, por el plazo de 10 días hábiles.

El nuevo inciso cuarto establece el procedimiento que deberá seguir el Presidente del Consejo para resolver la reclamación presentada.

Letra c)

Reemplaza en el inciso quinto la expresión “desierta la licitación pública” por la expresión “desierto el concurso público”.

Letra d)

Elimina en su inciso séptimo, relativo a las notificaciones de las resoluciones que dicte el Consejo, la expresión “Presidente del”.

Letra e)

Sustituye su inciso final por otro que establece el procedimiento para dictar la resolución definitiva que otorga la concesión de radiodifusión televisiva terrestre indicando que desde la fecha en que ésta esté, totalmente tramitada y se notifique al interesado, comenzarán a correr los plazos para el inicio de los servicios.

Número 20

Letra a)

Sustituye en el inciso primero del artículo 30 relativo a toda solicitud de modificación a una concesión de rediodifusión televisiva de libre recepción la que será dirigida al Consejo el que remitirá copia de ella a la Subsecretaría de Telecomunicaciones si la solicitud contempla cuestiones de carácter técnico que requieran un informe. La Subsecretaría de Telecomunicaciones la examinará e informará al Consejo acerca de los aspectos técnicos involucrados. En consecuencia elimina las expresiones “cuando ella sea de carácter técnico” y “si cumple con los requisitos establecidos en el reglamento”.

Letra b)

Intercala un inciso segundo, pasando el actual a ser tercero.

El inciso que se intercala faculta al Consejo para requerir la información a que se refiere el inciso segundo del artículo 22 para tramitar toda solicitud de modificación de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción.

Número 21

Agrega un artículo 31 A relativo a la radiodifusión de señales televisivas digitales terrestres, del siguiente tenor:

“Artículo 31 A.- La radiodifusión de señales televisivas digitales terrestres podrá llevarse a cabo a través de medios radioeléctricos de transmisión pertenecientes al propio concesionario o a través de medios radioeléctricos pertenecientes a terceros.

Para estos efectos, se entenderá como medios de terceros aquella infraestructura, instalaciones y redes destinadas a satisfacer las necesidades de transmisión de los concesionarios de radiodifusión televisiva digital terrestre, que no sean de propiedad de estos últimos ni del grupo empresarial del cual formen parte, conforme al artículo 96 de la ley N° 18.045.

El titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital terrestre que ejerza su derecho a transmitir utilizando medios radioeléctricos propios, otorgados en virtud de una concesión, independientemente de las otras actividades que pueda desarrollar en virtud de ella, deberá destinar a lo menos el 50% de su capacidad de transmisión para transmitir una o varias señales de televisión de libre recepción de calidad consistente con las condiciones tecnológicas y competitivas del mercado televisivo y según las condiciones que fije el Plan de Radiodifusión Televisiva.

Sin perjuicio de lo anterior, será requisito esencial para aquellos concesionarios a que hace referencia el inciso anterior, y que quieran transmitir televisión de pago, el que utilicen a lo menos el 50% de su espectro para transmitir señales de televisión de libre recepción con una calidad de alta definición. Asimismo, los concesionarios no podrán realizar televisión de pago respecto de aquellas señales aptas para ser recibidas por equipos o dispositivos móviles, técnicamente denominada “one seg”, señales que deberán ser siempre de libre recepción.

Los concesionarios de radiodifusión televisiva digital terrestre que cuenten con medios radioeléctricos propios para transmitir sus señales televisivas, deberán cumplir con las reglas especiales que se señalan en los siguientes literales:

a) Los concesionarios que cuenten con los medios radioeléctricos necesarios para la transmisión de señales de radiodifusión televisiva digital terrestre, deberán ofrecer el remanente no utilizado de su capacidad de transmisión, mediante ofertas públicas y no discriminatorias, a cualquier concesionario de radiodifusión televisiva de libre recepción.

b) Para estos efectos, se debe adjuntar un proyecto técnico a la solicitud de concesión, que deberá contener un estudio especial que dé cuenta de cómo se garantizará el uso efectivo del espectro radioeléctrico asignado por la concesión. Para cumplir con esta obligación, el concesionario se sujetará a la obligación de la letra a) de este inciso, en relación con el excedente de capacidad de transmisión que se destine a ser otorgada a concesionarios de radio difusión televisiva de libre recepción. El Plan de Radiodifusión Televisiva establecerá los parámetros fundamentales de eficiencia espectral para estos servicios.”.

Número 22

Introduce mediante cinco literales las siguientes modificaciones en el artículo 33, que señala las sanciones que se aplicarán por infracciones a la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión:

Letra a)

Sustituye en el N° 2 el guarismo “200” por “1000”, con lo cual la multa que se podrá aplicar no será inferior a 20 ni superior a 1.000 Unidades Tributarias Mensuales.

Letra b)

b) Intercala, en la letra a) del número 4, la expresión “y con la cobertura”, con lo cual se incluye dentro de esta sanción de caducidad junto con la no iniciación del servicio la falta de cobertura dentro de los plazos señalados.

Letra c)

Agrega dentro de las conductas sancionadas por el número 4, del artículo 33 una letra e), nueva, del siguiente tenor:

“e) Transferir, ceder, arrendar u otorgar el derecho de uso a cualquier título de una concesión de radiodifusión televisiva otorgada por concurso público, sin la previa autorización del Consejo, autorización que deberá ser otorgada una vez recibido el informe correspondiente por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. La referida autorización no podrá ser denegada sin causa justificada.”.

Letra d)

Agrega en el inciso segundo, que establece que las concesionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionados en virtud de infracción a lo dispuesto en el inciso final del artículo 1º de la ley N° 18.838, la posibilidad de ser sancionadas por infracción a la norma contenida en la letra l) del artículo 12, relativa a la obligación de transmitir a los menos cuatro horas de programas culturales a la semana.

Número 23

Agrega en el inciso primero del artículo 43, luego de la expresión “televisión”, la oración “,o de servicios de transmisión de señales de radiodifusión televisiva digital terrestre,”, con lo cual amplía a estos nuevos concesionarios el derecho a las servidumbres que sean necesarias para operar y mantener sus estaciones.

Número 24

Agrega un artículo 50, nuevo que, en su inciso primero, señala que corresponderá al Plan de Radiodifusión Televisiva asignar las frecuencias necesarias para la transición de las concesiones de radiodifusión televisiva analógicas a la tecnología digital. Asimismo, deberá reservar frecuencias necesarias para las futuras concesiones de radiodifusión televisiva.

El inciso segundo indica que el 40% del total de las concesiones asignables para la televisión digital, entendiéndose por tales a aquellas que queden disponibles luego de que se haya llevado a cabo la transición a que hace referencia el artículo segundo transitorio, se destinarán a señales de radiodifusión televisiva de libre recepción regionales, locales, comunitarias y aquellas nacionales o regionales que el Consejo califique como culturales o educativo-infantiles por resolución. Mediante resolución fundada y acordada por no menos de 7 de sus miembros, el Consejo podrá aumentar o disminuir este porcentaje, pero en este último caso, no podrá hacerlo a menos de un 30%.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero

Prescribe que el plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción a que se refiere el artículo 15, inciso primero, de la ley N° 18.838, no afectará a las concesiones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo segundo

Su inciso primero establece un plazo máximo de tres años, a contar de la entrada en vigencia de esta iniciativa legal para que los concesionarios que fueren titulares de una concesión televisiva de libre recepción en la banda VHF puedan lograr una cobertura digital de al menos un 85% de la población comprendida en la zona de servicio.

Su inciso segundo otorga un plazo máximo de dieciocho meses a contar de la entrada en vigencia de esta ley para que los operadores que fueren titulares de una concesión televisiva de libre recepción en la banda UHF para lograr la cobertura digital del 100% de la población comprendida en su zona de servicio, fecha que corresponderá al fin de la transición a la televisión digital y al total cese de las transmisiones analógicas de los concesionarios que fueren titulares de una concesión televisiva de libre recepción en la banda UHF.

Su inciso tercero prescribe que los titulares de una concesión televisiva de libre recepción deberán alcanzar una cobertura digital de un 100% de su zona de servicio en el plazo de cinco años, fecha que corresponderá al fin de la transición a la televisión digital y al total cese de las transmisiones analógicas.

Su inciso cuarto castiga el incumplimiento de los plazos señalados anteriormente conforme lo establece el artículo 33 de la ley N° 18.838, esto es, amonestación; multa de 20 a 1000 Unidades Tributarias Mensuales; suspensión de las transmisiones hasta por 7 días y caducidad de la concesión.

Su inciso quinto indica que mediante decreto supremo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que deberá publicarse a más tardar dentro del año previo a que venza el plazo máximo para cumplir con la obligación de cobertura establecido en los incisos anteriores, se podrá establecer, sólo para aquellos operadores que fueren titulares de una o más concesiones televisivas de libre recepción en la banda VHF, al momento de entrada en vigencia de esta ley, y en casos que deberán justificarse, una ampliación del plazo de cinco años antes mencionado, en una o más regiones.

Su inciso sexto determina que durante el período de cinco o tres años, según corresponda y su eventual ampliación, los

concesionarios que fueren titulares de una concesión televisiva de libre recepción en la banda VHF deberán replicar en una de las señales que sea factible a través del medio radioeléctrico asignado, íntegramente la programación transmitida a través de la señal analógica actual, con la calidad y condiciones que se establezcan en el Plan de Radiodifusión Televisiva.

Su inciso final exceptúa de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior a las concesiones que, a la fecha de vigencia de esta ley, no se estén ejerciendo efectivamente mediante la transmisión regular de programas de televisión, salvo que, a igual fecha, se encuentren aún pendientes los plazos establecidos en el decreto que otorgó la concesión para el inicio de sus servicios. Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar legalmente, los concesionarios respectivos no podrán optar al uso de frecuencias para efectuar la réplica de señal.

Artículo tercero

Su inciso primero dispone las reservas de las frecuencias necesarias, sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente y para el cumplimiento de las obligaciones que impone, a fin de que se transformen cada una de las actuales concesiones de radiodifusión televisiva, con el objeto de continuar sus transmisiones en UHF, en una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción con medios propios, en la que se empleará la frecuencia reservada. Precisa que esta nueva concesión se otorgará de manera directa por el Consejo previa presentación del proyecto técnico establecido en el Plan de Radiodifusión Televisiva, mediante decreto supremo, a solicitud de interesado y para sus renovaciones posteriores estará sujeta al derecho preferente que establece el inciso cuarto del artículo 15¹ de la ley N° 18.838.

Su inciso segundo agrega que el régimen de incompatibilidades para la titularidad de concesiones, le resultará plenamente aplicable a las nuevas concesiones reguladas en este artículo, sin perjuicio de la coexistencia de transmisiones que según el artículo precedente, existirá hasta el fin de la transición a la televisión digital. En particular, para los efectos de lo dispuesto en el inciso final del artículo 15²; inciso final del artículo 16³ y letra b) del N° 4 del artículo 33, de la ley N° 18.838⁴, la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción que se otorgue

¹ **Ley 18.838, artículo 15, inciso cuarto:** "La concesión con medios propios será asignada al postulante cuyo proyecto, ajustándose cabalmente a las bases del respectivo concurso, y cumpliendo estrictamente con las exigencias relativas a su proyecto financiero y a las condiciones personales que la ley exige para ser titular o administrar una concesión, o representar o actuar en nombre de la concesionaria, ofrezca las mejores condiciones técnicas para garantizar una óptima transmisión. Se entenderá, sin necesidad de mención expresa, que toda postulación conlleva la obligación irrestricta de atenerse y mantener permanentemente el "correcto funcionamiento" del servicio, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 1° de esta ley."

² **Ley 18.838, artículo 15, inciso final:** "Asimismo, tampoco podrá otorgarse la concesión al solicitante que hubiese sido condenado de manera reiterada en virtud de la ley N° 20.243 durante el año calendario inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de renovación y mantenga pendiente el cumplimiento de las sentencias."

directamente por el Consejo conforme con el inciso precedente, se entenderá como otorgada por concurso público.

Artículo cuarto

Establece que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles contado desde la entrada en vigencia de esta ley, deberán efectuarse las modificaciones que resulten necesarias en el Plan de Radiodifusión Televisiva, a fin de reservar frecuencias para el otorgamiento de concesiones a operadores de carácter nacional, regional, local y comunitario conforme con lo establecido en el artículo 50⁵ introducido por esta ley, y para las concesiones, frecuencias y medios a que se refieren los dos artículos precedentes.

Artículo quinto

Señala que en el caso de las concesiones no contempladas en el artículo 3° transitorio⁶ de la ley N° 19.131, el primer período de vigencia de las concesiones otorgadas en virtud de la transformación a que se refiere el artículo tercero transitorio, será el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada.

³ **Ley 18.838, Artículo 16, inciso final:** "Salvo autorización fundada del Consejo, la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso a cualquier título del derecho de transmisión televisiva de libre recepción no podrá producir variación de la naturaleza de las señales conforme con las categorías establecidas en el inciso segundo del artículo 50."

⁴ **Ley 18.838, Artículo 33, N° 4, letra b):** "4.- Caducidad de la concesión. Esta sólo procederá en los siguientes casos: a) ...; b) incumplimiento de las exigencias establecidas en los incisos primero y segundo del artículo 18;"

⁵ **Ley 18.838, Artículo 50.-** El Plan de Radiodifusión Televisiva deberá asignar las frecuencias necesarias para la transición de las concesiones de radiodifusión televisiva analógicas a la tecnología digital. Asimismo, deberá reservar frecuencias necesarias para las futuras concesiones de radiodifusión televisiva. El 40% del total de las concesiones asignables para la televisión digital, entendiéndose por tales a aquellas que queden disponibles luego de que se haya llevado a cabo la transición a que hace referencia el artículo segundo transitorio, serán destinadas a señales de radiodifusión televisiva de libre recepción regionales, locales, comunitarios y aquellas nacionales o regionales que el Consejo califique como culturales o educativo-infantiles por resolución. Mediante resolución fundada y acordada por no menos de 7 de sus miembros, el Consejo podrá aumentar o disminuir este porcentaje, pero en este último caso, no podrá hacerlo a menos de un 30%."

⁶ **Ley 19.131, Artículo 3° transitorio.-** Toda concesión de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción vigente a la fecha de publicación de esta ley, se registrará por sus disposiciones.

No obstante ello, en cuanto a la duración de la concesión, se aplicarán las siguientes normas de excepción:

1.- Se registrarán por la ley vigente a la fecha de otorgamiento de la concesión: a) las concesiones que, a la fecha de vigencia de esta ley, se estén ejerciendo efectivamente mediante la transmisión regular de programas de televisión, y b) las concesiones que, a igual fecha, no se estén ejerciendo efectivamente, pero que inicien sus servicios dentro de los plazos establecidos en el decreto que otorgó la concesión;

2.- Se registrarán por la ley vigente a la fecha de su transferencia, las concesiones que se hubieren adquirido por acto entre vivos, y

3.- Las concesiones dadas por ley, que no se estén ejerciendo efectivamente mediante la transmisión regular de programas de televisión y a las que la ley no haya fijado plazo para comenzar los servicios, deberán iniciarlos en el plazo máximo de dos años, contados desde la fecha de vigencia de esta ley. Vencido dicho plazo sin cumplir esta obligación, quedarán caducadas por el solo ministerio de la ley.

Artículo sexto

Prescribe que dentro del plazo de noventa días desde la entrada en vigencia de esta ley, la Subsecretaría de Telecomunicaciones deberá incluir, conforme al artículo 28 C⁷ de la ley N° 18.168, como proyecto subsidiable, el otorgamiento de una o más de las concesiones a las que se refiere el artículo 31 A⁸, que se introduce en la ley N° 18.838. Los subsidios se asignarán conforme a las reglas del Título IV⁹ de la ley N° 18.168 que le resulten aplicables. El o los proyectos respectivos podrán tener cobertura local, regional o nacional.

Artículo séptimo

Establece que adoptando las recomendaciones internacionales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones a las cuales

⁷ **Ley 18.168, Artículo 28 C.-** La Subsecretaría de Telecomunicaciones, sobre la base de las solicitudes específicas de proyectos de telecomunicaciones que reciba, elaborará, con la debida antelación, un programa anual de proyectos subsidiables, el que pondrá a disposición del Consejo, acompañado de las evaluaciones técnico-económicas de los mismos y de sus respectivas prioridades sociales. Asimismo, la Subsecretaría de Telecomunicaciones podrá considerar proyectos para ser licitados dentro del programa anual. En tal caso, las bases de licitación contemplarán el establecimiento de garantías que aseguren la adecuada y completa ejecución del proyecto, como también su óptimo funcionamiento y operación y, de ser procedente, el monto mínimo de la licitación. Para los efectos de proceder a la elaboración del programa anual de proyectos subsidiables o licitables, la Subsecretaría de Telecomunicaciones requerirá previamente a las municipalidades que informen sobre las necesidades de telecomunicaciones que afecten a la comuna respectiva.

⁸ **Ley 18.838, Artículo 31 A.-** La radiodifusión de señales televisivas digitales terrestres podrá llevarse a cabo a través de medios radioeléctricos de transmisión pertenecientes al propio concesionario o a través de medios radioeléctricos pertenecientes a terceros. Para estos efectos, se entenderá como medios de terceros aquella infraestructura, instalaciones y redes destinadas a satisfacer las necesidades de transmisión de los concesionarios de radiodifusión televisiva digital terrestre, que no sean de propiedad de estos últimos ni del grupo empresarial del cual formen parte, conforme al artículo 96 de la ley N° 18.045. El titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital terrestre que ejerza su derecho a transmitir utilizando medios radioeléctricos propios, otorgados en virtud de una concesión, independientemente de las otras actividades que pueda desarrollar en virtud de ella, deberá destinar a lo menos el 50% de su capacidad de transmisión para transmitir una o varias señales de televisión de libre recepción de calidad consistente con las condiciones tecnológicas y competitivas del mercado televisivo y según las condiciones que fije el Plan de Radiodifusión Televisiva. Sin perjuicio de lo anterior, será requisito esencial para aquellos concesionarios a que hace referencia el inciso anterior, y que quieran transmitir televisión de pago, el que utilicen a lo menos el 50% de su espectro para transmitir señales de televisión de libre recepción con una calidad de alta definición. Asimismo, los concesionarios no podrán realizar televisión de pago respecto de aquellas señales aptas para ser recibidas por equipos o dispositivos móviles, técnicamente denominada "one seg", señales que deberán ser siempre de libre recepción. Los concesionarios de radiodifusión televisiva digital terrestre que cuenten con medios radioeléctricos propios para transmitir sus señales televisivas, deberán cumplir con las reglas especiales que se señalan en los siguientes literales:

a) Los concesionarios que cuenten con los medios radioeléctricos necesarios para la transmisión de señales de radiodifusión televisiva digital terrestre, deberán ofrecer el remanente no utilizado de su capacidad de transmisión, mediante ofertas públicas y no discriminatorias, a cualquier concesionario de radiodifusión televisiva de libre recepción.

b) Para estos efectos, se debe adjuntar un proyecto técnico a la solicitud de concesión, que deberá contener un estudio especial que dé cuenta de cómo se garantizará el uso efectivo del espectro radioeléctrico asignado por la concesión. Para cumplir con esta obligación, el concesionario se sujetará a la obligación de la letra a) de este inciso, en relación con el excedente de capacidad de transmisión que se destine a ser otorgada a concesionarios de radio difusión televisiva de libre recepción. El Plan de Radiodifusión Televisiva establecerá los parámetros fundamentales de eficiencia espectral para estos servicios."

⁹ **Ley 18.168, Título IV**
Del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones

Chile está adherido, no podrán asignarse canales adyacentes de libre recepción televisiva en la banda VHF. Por canales adyacentes, se entiende a aquellos que están físicamente contiguos en el espectro radioeléctrico y que sí podrán asignarse, cuando corresponda, en la Banda UHF.

Artículo octavo

Su inciso primero establece que corresponderá a la Fiscalía Nacional Económica, realizar una evaluación general del respeto a la libre competencia y de evitar la concentración económica una vez consolidado el proceso de migración de la televisión de libre recepción abierta a la televisión de libre recepción digital, así como sus cambios propietarios y los nuevos concesionarios y prestadores de servicios intermedios de telecomunicaciones aplicados a la televisión.

Su inciso segundo añade que en caso de infracciones específicas a la libre competencia, le corresponderá al Fiscal Nacional Económico ejercer todas las atribuciones que el sistema de defensa de libre competencia le otorga en el decreto ley N° 211, de 1973.

- - - - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Durante la discusión en general del proyecto, concurrieron especialmente invitados a exponer sus puntos de vista, las entidades y especialistas en la materia, representados de la manera que en cada caso se indica:

- Consejo Nacional de Televisión. Concurrieron el Presidente, señor Herman Chadwick Piñera y el Abogado, señor Jorge Cruz.

- Asociación Nacional de Televisión (ANATEL). Participaron el Presidente, señor Bernardo Donoso; el 1^{er} Vicepresidente de ANATEL y Director Ejecutivo Canal 13, señor David Belmar; el Director Proyecto TV Digital de ANATEL, señor Juan Agustín Vargas; el Secretario General de ANATEL y Gerente de Asuntos Legales de Televisión Nacional de Chile (TVN), señor Hernán Triviño; la Secretaria Ejecutiva de ANATEL, señora Ángela Vivanco; el Asesor de ANATEL, señor Natalio Dorfman; el Director de Gestión de Televisión Nacional de Chile (TVN), señor Enzo Yacometti; la Abogado de Televisión Nacional de Chile (TVN), señora Carolina Pérez; el Asesor Legislativo de Televisión Nacional de Chile (TVN), señor Carlos Estevez; el Director de Estrategia y Nuevos Negocios de Canal 13, señor Marcelo Vásquez; el Gerente General de Megavisión, señor Juan Luis Alcalde; el Abogado de Megavisión, señor Davor Harasic; el Director Ejecutivo de Chilevisión, señor Jaime De Aguirre; el Gerente Técnico de La

Red Televisión, señor Marcelo Pandolfo y el Gerente General y Director Ejecutivo de Telecanal, señor Ricardo Rufatt.

- Instituto Libertad y Desarrollo. Concurrieron la Investigadora del Programa Económico, señora Susana Jimenez y la Investigadora Legislativa, señora Silvia Baeza.

- Colegio de Ingenieros de Chile. Participó el Ingeniero Integrante de la Comisión de Telecomunicaciones, señor Eduardo Costoya.

- Asociación Regional de Canales de Televisión de Señal Abierta de Chile (ARCATEL A.G.). Participaron el Presidente, señor Lorenzo Marusic y el Gerente Gremial, señor Rodrigo Moreno.

- Asociación Regional de Canales de Televisión del Bío Bío (ARETEL BIO BIO). Concurrieron el Presidente, señor Mariano Arana; el Vicepresidente, señor Patricio Almendra y el Gerente Legal, señor Juan Pablo Marré.

- Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile (CONADECUS). Asistieron el Presidente, señor Hernán Calderón y el Director, señor Jorge Cisternas.

- DIRECTV. Participaron el Gerente General, señor Julio López y el Director Legal, señor José Ignacio Alvear.

- ENTEL PCS. Concurrieron el Gerente de Regulación y Proyectos, señor Manuel Araya y el Gerente Legal, señor Cristián Sepúlveda.

- Telefónica Chile y Movistar. Asistieron el Presidente, señor Claudio Muñoz; el Director General, señor Rafael Zamora y el Director de Asuntos Corporativos, señor Andrés Wallis.

- Televisión GTD Manquehue y de Telefónica del Sur S.A. Participaron el Gerente General, señor Fernando Gana; el Gerente Legal, señor Juan Pablo Marré y el Jefe de Proyectos, señor Gonzalo Rojas.

- TVCABLES de Chile S.A.. Concurrió el Gerente General, señor Luisiano Rosa.

- TuVes S.A. Asistieron el Gerente General, señor Konrad Burchardt; el Gerente de Productos, señor Maea García y el Asesor Legal, señor Mario Bravo.

- VTR Globalcom S.A. Participaron el Presidente, señor Mauricio Ramos; el Gerente General de VTR Banda Ancha, señor Jorge Carey y el Gerente de Regulación de VTR, señor Matías Danus.

- Unión Nacional de Artistas (UNA), Expuso el Presidente, señor Edgardo Bruna.

- Asociación de Directores y Guionistas de Chile. Asistió el Presidente, señor Jorge López Sotomayor.

- Universidad ARCIS. Expuso el Director de Vicerrectoría de Extensión, señor Roberto Trejo.

- Red Televisiva Megavisión. Concurrieron el Director Ejecutivo, señor José Miguel Sánchez; el Abogado, señor Davor Harasic; el Abogado, señor Ernesto Pacheco y el Secretario General, señor Alfredo Escobar.

- Asociación de Derecho e Informática de Chile (ADI-CHILE). Asistieron el Director, señor Claudio Magliona y el Director, señor Felipe Burgos.

- Plataforma Audiovisual. Expuso la Presidenta, señora Tehani Staiger.

- Mesa Ciudadana y TV Digital. Concurrieron la Representante, señora Patricia Peña y el Secretario, señor Cristián Elgueta.

- Canal del Fútbol CDF. Asistieron el Vicepresidente, señor Jorge Claro y el Gerente General, señor Jorge Grebe.

- Red Televisión Popular. Expuso el Presidente, señor Florentino Valenzuela.

- Asociación Gremial de Trabajadores del Audiovisual y el Cine de la Araucanía (TRAC-ARAUCANÍA A.G.). Participó el Delegado, señor Camilo Klein.

- Observatorio de Medios Fucatel. Concurrieron la Directora Ejecutiva, señora Manuela Gumucio y la Asesora, señora Lorena Donoso.

- Expuso el señor Carlos Meléndez.

- Fundación Jaime Guzmán. Asistieron la Representante, señora Cecilia Flores y el Representante, señor Héctor Mery.

- Instituto Chileno de Derecho y Tecnología.
Expuso el Consejero, señor Raúl Arrieta.

- El Mostrador TV. Asistió el Representante, señor Federico Joannon.

- Sindicatos N^{os} 1, 2 y 3 de Televisión Nacional de Chile. Concurrieron el Presidente, señor Juan Cardemil; el Secretario, señor Oscar Preuss; el Director, señor Guido Vinot; el Tesorero, señor Julio Villegas y la Periodista, señora Carla Guerra.

- Colegio de Periodistas de Chile. Participaron el Presidente, señor Marcelo Castillo y la Coordinadora del Departamento de Legislación, señora Fanny Gómez.

- Chile Actores. Asistieron la Presidenta, señora Esperanza Silva; el Director Jurídico, señor Rodrigo Águila; y los Actores señoras Delfina Guzmán; Loreto Valenzuela; Ana María Palma; Catalina Saavedra, y los señores José Soza; Pablo Krôgh; Guido Ibarra; Santiago Tupper; Mauricio Diocares y Otilio Castro.

- Movimiento por una TV Educativa. Concurrieron el Director, señor Carlos Berner; la Coordinadora, señora Sybila Oxley y la Docente, señora Myrna Gálvez.

- Time Ibope. Participaron el Gerente General, señor Patricio Moyano; el Gerente Atención Clientes, señor Maximiliano Valenzuela; el Abogado, señor Manuel José Vial y el Abogado, señor Guillermo Mackenna.

- Federación de Medios de Comunicación Social. Asistieron el Presidente, señor Álvaro Caviedes y el Presidente de la Asociación de Radiodifusores de Chile (ARCHI), señor Luis Pardo.

- Señor Leonardo Estradé-Brancoli, Asesor de la Honorable Diputada señora Antonieta Saa.

- Televisión Nacional de Chile. Concurrieron el Director Ejecutivo, señor Mauro Valdés; el Gerente de Asuntos Legales, señor Hernán Triviño y el Director de Gestión, señor Enzo Yacometti.

Excusaron su asistencia el Presidente Legal de NGB Chile, señor Juan Luis Pérez; el Presidente del Directorio de CLARO, señor Alejandro Rojas y el Presidente del Consorcio de Universidades del Estado de Chile y Rector de la Universidad de Santiago, señor Juan Manuel Zolezzi.

Todos los documentos recibidos y los acompañados por los invitados se enviaron por correo electrónico a los señores Senadores miembros de la Comisión de Educación y de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, y se encuentran en la Secretaría de la Comisión, a disposición de los señores Senadores.

Además, a petición de vuestra Comisión, el señor Eduardo Costoya Arrigoni, Consejero de la Comisión de Telecomunicaciones del Colegio de Ingenieros de Chile A.G. hizo llegar a la Comisión un análisis de los conceptos de televisión digital y un glosario de términos utilizados en televisión digital.

Por su parte la Biblioteca del Congreso Nacional acompañó un estudio titulado “Televisión Digital Terrestre (TDT) en Chile. Aspectos históricos, técnicos y económicos” y un informe sobre “Duración de las concesiones de televisión abierta”.

Estos documentos también se encuentran en la Secretaría de la Comisión a disposición de los señores Senadores.

- - - - -

Durante el estudio del proyecto de ley en informe, se escucharon las exposiciones de las personas que se señalan a continuación, en el orden que se efectuaron las mismas.

Exposición del señor Subsecretario de Telecomunicaciones.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton, inició su presentación informando que la norma de televisión digital que operará en Chile es la ISDB-T, que es la misma que se ha adoptado prácticamente en todos los países de América, incluso en algunos países de Centroamérica, como en Costa Rica, lo cual representa un beneficio por la masividad de la norma y que incidirá en que el precio de los receptores sea más barato; también es importante para la transmisión de la televisión digital a través de los teléfonos celulares.

La norma adoptada a diferencia de las otras transmite fuera de banda, con lo cual un teléfono celular tiene un receptor de televisión independiente y no será necesario pasar a través de las empresas de teléfonos celulares para ver televisión digital.

La norma digital ofrece diversas oportunidades como es la televisión de alta definición (HDTV); la transmisión de varias señales en forma simultánea, (Multicasting); la transmisión a través de teléfonos portátiles o dispositivos móviles (One-Seg); incorporación de una serie de información en forma paralela a la transmisión de imágenes (Data

Broadcasting) y otras aplicaciones desde el punto interactivo en una sola dirección. La norma japonesa tiene un estándar, que se está probando en Brasil, denominado GINGA, todavía no se ha homologado en Chile porque se está estudiando su evolución. Se puede enviar información hacia el televisor pero, el canal de retorno es fuera de la banda de la televisión digital, se puede interactuar por SMS o por Internet.

Informó que existe un tema nuevo que es “Smart TV” que se relaciona con la televisión digital. Hace un tiempo apareció el concepto de la convergencia de Internet por televisión, todas las tendencias indican que el televisor se está usando como terminal de computador, es decir, es posible conectarse a Internet, realizar aplicaciones y ver televisión. Si se transmite un partido de fútbol en alta definición, se usarán 10 megabits, o sea el 50% del espectro, dejando fuera la transmisión hacia los celulares. Al mismo tiempo, ese televisor tiene conexión inalámbrica o alámbrica a la conexión de Internet, con lo cual se podría navegar, bajar videos y hacer una serie de aplicaciones.

Estas aplicaciones tienen un gran valor desde el punto de vista del desarrollo de Internet, porque uno de los grandes problemas por los cuales no existe mayor conexión a Internet es por la falta de computadores, sin embargo, con estos nuevos televisores de alta definición, que se van a masificar porque ya han bajado sus precios en 30% desde el año pasado, se solucionará el problema.

La capacidad de lo que se pueda transmitir es un tema de desarrollo tecnológico. La norma japonesa comprime a una cierta velocidad y la norma brasilera aumenta la capacidad de transmisión.

Otra característica importante de la norma de televisión digital japonesa es el sistema de alerta temprana, que está lícito y en proceso de instalación y que estará listo en el mes de diciembre del año en curso para ser transmitido a los teléfonos celulares. También está considerada la transmisión a los televisores, como sucede en Japón en que los televisores se encienden automáticamente, para lo cual se requiere que el sistema de transmisión sea digital, los televisores tienen que tener esa capacidad y cuando esté aprobada la ley, el Ejecutivo establecerá una norma que exigirá que a contar de cierta fecha hacia delante, todos los televisores que se vendan en Chile cuenten con esta norma digital.

El Honorable Senador señor Bianchi expresó que constató que en Japón los teléfonos celulares de América no sirven, porque tienen una norma diferente, por lo que consultó si con la aprobación de esta norma los teléfonos que se usan en Chile servirán o quedarán obsoletos.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton, respondió que existirán tres vías de comunicación a través de los teléfonos celulares; la voz, en este sistema los equipos no sirven porque el estándar de la norma japonesa es diferente, sin embargo, sirve para los mensajes de texto y además los teléfonos celulares tienen otra vía, que es similar a la radio y que se usará para las alertas tempranas. Adicionalmente, existe una cuarta vía, que es un receptor de televisor en el teléfono celular.

A contar del año 2013, todos los teléfonos celulares tienen que estar certificados que cumplirán con la norma y estarán habilitados para recibir los mensajes de texto.

Costos de la digitalización

La implementación de la televisión digital para un canal local, si se considera una estación normal, para un canal estándar, pensando en un radio de 5 a 10 kilómetros, dependiendo de las características de construcción de las ciudades, si hay muchos edificios, suponiendo 1,2 kilowatts de potencia en sistema digital, para un estándar normal, tiene un costo de US\$ 395.204, que incluye un estudio digital de alta definición para hacer ciertas transmisiones, una sala de dirección, equipos de codificación y multiplexaje, enlace a la planta transmisora que no incluye la instalación de la antena, sólo el equipamiento electrónico asociado al sistema de radiación.

Si la estación es de alta definición, la inversión aumenta a US\$ 575.404.

De esta forma, cuando se señala que existirá un 40% de reserva de espectro para los canales locales, comunales y regionales, se trata de este tipo de canales y con inversiones de los montos señalados.

La implementación de un canal regional, como puede ser en Concepción, que requiere mayor infraestructura porque hay más posibilidades de transmitir y si se considera la inversión para transmitir a cuatro ciudades, es de US\$ 803.616 para un canal estándar y de US\$ 1.083.016 en alta definición.

Los valores anteriores son reales y actualizados por diversas cotizaciones que se han efectuado porque existe un programa de televisión digital para apoyar a todos los canales regionales en capacitación, convenio con Japón y Brasil.

El Honorable Senador señor Bianchi manifestó que este punto es muy importante porque se presentó un Proyecto de

Acuerdo que refleja la preocupación por lo que ha ocurrido en otros lugares del mundo en que la televisión en regiones, en un porcentaje importante desapareció. Televisión Nacional ha informado que cuando se apruebe esta iniciativa legal efectuarán el cambio de sistema y no habrá problemas porque tienen canales en regiones, sin embargo, los canales regionales no están en condiciones de realizar estas inversiones, por lo que consultó si existe voluntad del Ejecutivo para considerar un financiamiento para la inversión en los canales regionales.

Se explicó que en el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones se considerarán anualmente los recursos para estas inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, informó que existe un programa denominado de “Televisión Digital de Chile” que considera los convenios de ayuda suscritos por el Gobierno anterior con Japón y Brasil. Se está trabajando con los bancos de desarrollo de esos países para que tengan convenios con los bancos nacionales y se ofrezca un financiamiento más blando para los canales regionales.

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Pedro Pablo Errázuriz, acotó que el 40% del espectro reservado para estos fines puede ser excesivo en algunos casos, porque pueden ser 12 canales en una región y los montos de inversión pueden ser muy altos.

Antecedentes Generales de la Televisión

En el año 1957 se inicia la transmisión de la televisión analógica; en el año 1970, se dictó la ley N° 17.377, que es la primera ley de televisión y se otorgaron las primeras concesiones de televisión a los canales universitarios y se crea Televisión Nacional de Chile, en dicho texto legal no se establece la duración de las concesiones.

En 1978, se introduce la televisión a color y en el año 1982 se masificó. En 1989, se dictó la ley N° 18.838, en que se produce la apertura a los privados en la propiedad de las señales de televisión y se establece el carácter de indefinidas de las concesiones, posteriormente, se modificó mediante la ley N° 19.131, que establece que las nuevas concesiones otorgadas a contar de esa fecha serán por el plazo de 25 años.

En el año 2009, se produce un cambio relevante que es la adopción de la norma de televisión digital y se inician transmisiones demostrativas. En el año 2010, se dicta el decreto N° 264, de renovación de las transmisiones demostrativas y se produce un efecto de masificación asociado al mundial de fútbol y en marzo de 2011, un fallo del Tribunal Constitucional ratifica que el decreto anterior se ajusta a la Constitución

Política, con la observación de que las renovaciones anuales requieren de un nuevo decreto.

En resumen, en la actualidad el proceso de implementación del plan técnico fundamental de la radiodifusión televisiva debe hacerse mediante decreto supremo y se presentó a la Contraloría General de la República para el trámite de toma de razón para determinar la forma en que se realizará la migración a la televisión digital.

El Honorable Senador señor Bianchi consultó qué sucede con las señales adquiridas que tienen el carácter de indefinidas, el Estado devolverá esas inversiones o deberán invertir en las nuevas señales.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton, respondió que se trata de un tema de gran discusión, sin embargo, en la Cámara de Diputados se aprobó un artículo transitorio que resuelve esta materia.

Disponibilidad del Espectro Régimen Concesional

Explicó que el actual esquema concesional “analógico” presenta una concesión de radiodifusión televisiva única a 25 años, que entregó el Consejo Nacional de Televisión previo informe técnico de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que le da el derecho a transmitir una única señal de televisión por concesionario, el ancho de banda es de 6 MHz.

Las concesiones se entregan en zonas de servicio que corresponden a lugares más poblados de las comunas, con excepción de Santiago, Valparaíso, Viña del Mar y Concepción y no hay exigencias claras de coberturas y calidad de servicio, a diferencia de los otros servicios de telecomunicaciones en que se entrega espectro.

La televisión digital son concesiones en que existen distintas posibilidades, de combinaciones, en que se puede transmitir en alta definición o en calidad estándar. La alta definición requiere mayor capacidad de espectro para transmitir.

El Honorable Senador señor Prokurica señaló que este es el tema fundamental del proyecto de ley y recordó que el representante del Sindicato N° 2 de Trabajadores de Televisión Nacional, expresó que el cambio de la televisión analógica a la digital, es lo mismo en relación al espacio radioeléctrico, porque dependerá de la calidad en que se pretende transmitir, la transmisión en alta definición ocupará los mismos 6 MHz actuales y en menor calidad se ocuparán menos MHz.

En opinión del señor Senador, la discusión de fondo en esta materia es que habiendo entregado el Estado un espacio radioeléctrico para transmitir una señal analógica al cambiar a televisión digital esa concesión tendrá un espacio mayor.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton, explicó que la televisión digital comprime la señal y dependiendo de las características técnicas en que transmitan, si se hace en alta definición se consume más, la alta definición que se transmite actualmente alcanza a 10 megabits por segundo y ocupa el 50% del espectro.

De esta forma, con el espectro asignado se podrían transmitir dos señales digitales con 3 MHZ de alta definición, lo que tiene que ver con el movimiento de la imagen, si se trata de dibujos animados que son imágenes en cartón no necesitan muchas aplicaciones. Por el contrario, si se pretende transmitir un partido de fútbol, que tiene 10 a 20 cámaras, emiten muchas señales por lo que se requiere full alta definición y se ocupará el 50%, de otra forma se perderá el espacio.

Si se trata de una transmisión en 3 D se requerirán más MHZ, son técnicas de codificación electrónica, en el Reino Unido, la BBC está ocupando 80 megabits.

Asimismo, el segmento de 6 MHZ se puede usar para una señal en alta definición y tres señales estándar o para cinco o seis señales en definición estándar.

Dentro de los canales UHF, en Chile existen 12 segmentos y el del medio es el "one seg" que se destina para la transmisión en los equipos celulares. Cada canal está compuesto por 13 segmentos.

La televisión francesa cometió el error de no asignar segmentos para la televisión de alta definición y tiene un retroceso porque querían repartir canales públicos y transportadores y las señales se juntaron, con lo cual la televisión pública francesa no tiene estos espacios.

Por último, en relación a lo expresado por el representante del Sindicato N° 2 de Trabajadores de Televisión Nacional de Chile, señaló que ese comentario puede obedecer a la lógica inicial de la transmisión en 3 D, sin embargo, la técnica de transmisión indica otra realidad.

El Honorable Senador señor Prokurica consultó en qué condición quedarán los canales que tienen una concesión asignada, se les entregará el mismo ancho de banda, se les reducirá.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton, explicó que se debe considerar un concepto relevante que se trata de normas internacionales estandarizadas, en América, la norma son 6 MHz; en Asia, 7 MHz y en Europa, 8 MHz.

El Honorable Senador señor Pizarro consultó qué sucederá con el remanente de 6 MHz que se entrega a cada concesionario, algunos sostienen que se puede licitar para destinarse a otros usos, como Internet, telefonía celular. Con lo cual es necesario definir si se entregará todo el ancho de banda a un concesionario y la obligación será contar con una señal de determinadas características, o el remanente de espectro entregarlo a un operador de telefonía celular.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton, explicó que en ese espectro no se puede transmitir telefonía celular, no hay teléfonos celulares programados para esa frecuencia. El espectro UHF parte del 22 al 70 y se ha discutido que desde el canal 52 hacia arriba está reservado para otras aplicaciones de telecomunicaciones. Esto no está definido, se ha reservado para la telefonía móvil de cuarta generación.

Dentro de la banda actual no hay telefonía celular, sin embargo, desde el canal 51 en la frecuencia 698-806 MHz aparecerá la Internet móvil o de cuarta generación.

En la actualidad, con las características técnicas de codificación que existen sólo se pueden poner 2 canales de alta definición dentro de cada segmento y con la evolución tecnológica esto aumentará.

El proyecto de ley establece que a lo menos el 50% del espectro estará reservado para televisión de libre recepción y en el resto del espectro existe la obligación de hacer una oferta pública para llevar a terceros, que son los generadores de contenido. Para hacer televisión de pago, se tiene que usar la primera señal en televisión de alta definición de libre recepción.

Se ha señalado que se pueden realizar una serie de negocios, en particular, la interactividad y otras aplicaciones, como transmisión de datos, sin embargo, el transmisor ocupa en su totalidad la frecuencia 22, por lo tanto, tendría que estar superpuesto el transmisor. El tema de la interactividad de la televisión digital usando el resto de los canales no ha funcionado, En Brasil, la interactividad se ha desarrollado a través de SMS, mensajes de texto, en la actualidad Internet y la televisión están siendo

convergentes, por lo tanto, un televisor no se sabe si es un terminal de computador.

El equipo dispositivo tiene dos salidas, con lo cual si se conecta al televisor y se interactúa con el control remoto se puede navegar por Internet a una velocidad más alta y con una interacción bastante fuerte.

La realización de otros negocios sólo serán posibles en la televisión de pago, a menos que se trate de aplicaciones destinadas al sector rural en que se envía información de tiempo, datos.

Respecto de la ciudad de Santiago explicó que hay 7 canales en la Banda VHF y los canales UHF, son 4 y otro canal ubicado en la banda que está reservada para aplicaciones futuras. No se pueden instalar canales adyacentes, con excepción del canal 4 y 5 que es un canal de guarda, por la interferencia que pueden producir hacia los lados. Es por esta razón que el proyecto de ley establece que los canales VHF, que son analógicos y que no todos están transmitiendo no se entreguen para televisión digital. Estos canales tienen un plazo de digitalización más rápido de 3 años.

En Santiago, hay capacidad para 30 canales, 7 utilizados en VHF y 5 en UHF, por lo tanto, hay disponibles 18 canales para los nuevos actores entrantes, cada uno con 6 MHz. Si este dato se analiza desde el punto de vista de las combinaciones de señales, se obtiene el siguiente resultado:

- 1 canal de HD y 3 canales estándar, arroja 120 señales, (30 canales en alta definición y 90 canales de calidad estándar). Esto corresponde a señales abiertas que se podrán transmitir en Santiago;

- 5 canales en calidad estándar, arroja 150 señales en calidad estándar, y

- 6 canales en calidad estándar, otorgan 180 señales en calidad estándar.

La capacidad del espectro con señales estándares o con señales normales, equivale al promedio de un plan de televisión de pago. La disposición a pagar por la televisión abierta gratuita no es capaz de financiar mucho más que los 7 canales actuales, lo que representa un gran crecimiento en relación a la situación actual, sin perjuicio de que se comprimirán más las señales.

La convergencia va a significar que en el transcurso del tiempo las personas vean menos televisión, bajarán aplicaciones.

Duración de las Concesiones

Televisión Nacional de Chile, tiene 121 concesiones indefinidas, que corresponden a diversas comunas. Se entregaron mediante distintos decretos del Consejo Nacional de Televisión, con diversas características técnicas y 96 concesiones a 25 años. En total son 217 de distintas coberturas.

Canal 13, UC-TV, tiene 52 concesiones indefinidas y 136 concesiones a 25 años porque se expandió más tarde a regiones. En total son 189 concesiones.

MEGA, tiene 21 concesiones indefinidas que adquirió de la segunda señal que tenía Televisión Nacional de Chile en 1989 y que fueron licitadas. Asimismo, posee 83 concesiones a 25 años. En total 104 concesiones.

La Universidad de Chile, tiene entregadas 27 concesiones en comodato hasta el año 2018 a Chilevisión, y como Chilevisión, propiamente tal, tiene 71 concesiones a 25 años.

La Red, tiene 7 concesiones indefinidas, que fueron adquiridas de una parte de la licitación de Televisión Nacional de Chile realizada en 1989 y tiene 14 concesiones a 25 años. En total tiene 21 concesiones.

La Universidad Católica de Valparaíso, tiene 5 concesiones indefinidas y 3 concesiones a 25 años. En total 8 concesiones.

Finalmente, informó que hay una concesión indefinida correspondiente a la Universidad de Concepción y las 93 concesiones restantes a 25 años corresponden a los canales regionales, son posiciones UHF en regiones, que no son de los canales nacionales y que tendrán que digitalizarse con los costos señalados anteriormente.

El Honorable Senador señor Prokurica consultó si un canal regional que no se puede digitalizar, como consecuencia del alto costo que ello representa, podría continuar con sus transmisiones analógicas.

Se respondió que no será posible porque dentro de 5 años se producirá el apagón tecnológico y esa forma de transmisión va a generar interferencias.

El Honorable Senador señor Pizarro consultó si las concesiones indefinidas son las mejores.

La respuesta fue afirmativa, se trata de las primeras concesiones entregadas y su cobertura alcanza aproximadamente al 80% de la población.

Proyecto de ley

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton, se refirió a los principales temas de la iniciativa legal:

Correcto Funcionamiento

El proyecto de ley introduce una nueva definición de este concepto, muchísimo mas amplia y que incluso llega a ser redundante. Se introducen ciertos elementos que podrían limitar de manera excesiva la programación de los canales, y que incluso, de no respetarse, podrían llevar a la caducidad de una concesión.

Facultades y Atribuciones.

En el proyecto de ley se modifica la facultad del Consejo Nacional de Televisión para dictar normas generales destinadas a impedir la transmisión de programación violenta, truculenta, pornográfica, por otra que establece motivos genéricos como el perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores de edad.

Asimismo, se faculta al Consejo Nacional de Televisión a imponer a los canales la obligación de transmisión de estas campañas, gratuitas, elaboradas por la Secretaría General de Gobierno, que tengan por objeto proteger a la población. Estas campañas tendrán un total de 115 minutos al año, son 90 segundos 14 veces a la semana por 5 semanas en total.

En caso que un canal no acepte estas campañas, porque va en contra de su línea editorial, tiene que presentar una campaña alternativa al Consejo que tendrá que ser aprobado por unanimidad para efectos de reemplazar la proposición original.

Quórum para elegir los Consejeros

El quórum de elección es de mayoría simple de los Senadores en ejercicio.

Se incorporaron nuevas inhabilidades, como la imposibilidad de emitir opinión en materias de televisión y de ejercer empleos en empresas o entidades relacionadas con el Consejo Nacional de Televisión hasta 3 años después de terminadas sus funciones.

En cuanto a los méritos de los Consejeros se elimina el haber sido oficial de las Fuerzas Armadas o Carabineros de Chile, el haber sido Ministro de Corte, y se agregó como mérito el haber sido una persona destacada en el ámbito de la cultura y las artes.

Director Ejecutivo, el proyecto de ley original contemplaba la creación de este cargo, pero se eliminó en la Cámara de Diputados por considerarse innecesario.

Programación Cultural.

Se aumentan a cuatro horas a la semana, dos de las cuales deben ser emitidas en horarios de alta audiencia

Programas subsidiados con Fondos del Consejo Nacional de Televisión

El proyecto de ley original establecía límites a la publicidad emitida durante la transmisión de este tipo de programas, pero fue eliminado en la Cámara de Diputados.

People Meter On Line

En la Honorable Cámara de Diputados se aprobó prohibir el uso de este sistema de medición. La televisión digital tiene diversos sistemas de medición en línea que forman parte del sistema.

Régimen Concesional

El proyecto de ley considera un modelo concesional que radica su otorgamiento por un solo órgano, que es el Consejo Nacional de Televisión, sin embargo, se abre la posibilidad de solicitar dos tipos de concesiones, las cuales siempre serán otorgadas tomando en consideración aspectos técnicos:

a) Con medios propios: El concesionario tiene los medios radioeléctricos necesarios para la transmisión, y su vigencia será de 20 años. Se entrega la concesión de 6 MHz para una señal, si quiere transmitir una segunda señal tiene que solicitar una nueva concesión con medios de terceros.

b) Con medios de terceros: El concesionario no tiene medios radioeléctricos necesarios para la transmisión, por lo que utilizará medios pertenecientes a terceros. Su vigencia será de 5 años.

Son conceptos independientes, para que no exista concentración de espectro, sólo se puede entregar una concesión con medios propios. De esta forma, se evita que un concesionario pueda tener dos canales de 6 MHz, a menos que exista un pronunciamiento favorable del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Se debe resguardar la libre competencia.

De esta forma, se logra que todo el contenido que existe se lleve, se ocupe todo el espacio en el espectro. Además, el Fondo que tenía el Consejo para contenidos ahora se considera en el Fondo de Antenas y el concepto de transmisión, con lo cual un programador de audiovisual puede postular al Fondo puede recibir el subsidio para contenidos y para poder transmitir lo que cobra el canal. Si hay colusión en cuanto a los precios actúa el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

En consecuencia, quedará libre mucho espacio para la transmisión, revistiendo especial preocupación la situación en las regiones porque si esos canales se digitalizan no tendrán la capacidad para transmitir en alta definición, por lo que quedarán 3 ó 4 canales disponibles por cada transmisor en cada comuna, en cada región.

Tipos de Concesionarios

Concesionarios Nacionales, son titulares de concesiones que consideradas en su conjunto representen una presencia en más del 50% de las regiones del país.

Concesionarios Regionales requieren cualquier nivel de presencia en dos o más regiones, pero en no más del 50% de las regiones del país, o presencia en una sola región y con cobertura igual o superior al 25% de su población o 50% de sus comunas.

Concesionarios Locales requieren presencia en una sola región, con alcance efectivo inferior al 25% de la población o 50% de las comunas de dicha región.

Concesionarios Comunitarios necesitan las mismas condiciones de presencia que los locales, más los requisitos del artículo 15 quater, que excluye a municipalidades. Esto es muy similar a las radios comunitarias.

Must Carry/Retransmisión Consentida.

Must Carry, retransmisión consentida, es la obligación que se impone a los operadores de cable y satelitales de llevar en sus parrillas programáticas a los canales regionales y comunales, en sus respectivas regiones o comunas. Este es un problema técnico y es necesario buscarle una solución, porque se estaría cambiando de manera automática la zona de servicio de un canal.

En la Honorable Cámara de Diputados se eliminó el concepto de retransmisión consentida que consiste en el pago de los operadores de televisión de pago a los canales nacionales por uso de señal.

El Honorable Senador señor Girardi anunció que se deberá buscar la forma para resguardar y financiar los contenidos, logrando la calidad, no es posible regalar los contenidos a los operadores de cable. Una de las formas es prohibir la publicidad a los operadores de cable o exigir el pago por los contenidos que transmiten.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton, explicó que la televisión abierta tiene como fuente de financiamiento la publicidad, que en teoría puede aumentar. Cuando aparecen plataformas multimediales y otras alternativas es evidente que la publicidad se distribuirá.

Plazos de Digitalización

Se establece un plazo de 3 años a los canales para alcanzar una cobertura digital equivalente al 85% de la población, y de 5 años para llegar al 100% con posibilidad de prórroga. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos concesionarios que ya se encuentran en la banda UHF, banda que se utilizará para la televisión digital, tendrán un plazo de 3 años para lograr una cobertura del 100% de la población, toda vez que no requieren migrar de una banda a otra.

En el artículo 1º transitorio se establece que se respetarán las concesiones indefinidas a los actuales concesionarios.

El Honorable Senador señor Girardi señaló que es importante establecer que la televisión es un servicio público y en base a esa definición se puede regular la duración de las concesiones.

El Honorable Senador señor Pizarro consultó si el Ejecutivo está interesado en mantener el artículo 1º transitorio, que respeta las concesiones otorgadas a los actuales concesionarios.

Se explicó que se está dejando reservada una parte de la banda para futuras aplicaciones, que todavía no están definidas.

El uso del espectro está definido de acuerdo a estándares mundiales. El motivo principal para legislar en esta materia es porque la ley actual sólo permite transmitir una sola señal de televisión.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Novoa, señaló que hay distintas visiones en relación a la duración de las concesiones, sin embargo, lo importante es que exista un mismo sistema.

Subsidios a infraestructura otorgado por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, subsidio a modelo convergente de TV e Internet. Subsidios a contenidos otorgados por el CNTV.

Uso del Espectro

Se asegura que al menos un 50% del espectro será utilizado para transmitir señales de libre recepción.

Si un canal tiene espectro remanente, y no lo va a usar, está obligado a hacer una oferta pública por ese remanente.

Si quiere utilizar una parte o todo ese 50% restante para hacer televisión de pago, entonces la señal de libre recepción deberá ser de alta definición.

Las señales susceptibles de ser captadas por dispositivos móviles, también deberán ser de libre recepción.

Se reserva un 40% del espectro que sólo estará disponible para los canales regionales, locales y comunitarios.

Corresponderá a la Fiscalía Nacional Económica, realizar una evaluación general del respeto a la libre competencia y de evitar la concentración económica una vez consolidado todo el proceso de migración.

Finalmente, **el Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton** informó que la televisión tiene las siguientes fuentes de ingreso: la publicidad, la retransmisión consentida y hacer negocios con el resto de su espectro, que puede ser el arriendo a terceros, ingresos adicionales, o televisión de pago y el subsidio del Estado.

El Honorable Senador señor Girardi señaló que de no existir una regulación adecuada, podría existir la tentación de transmitir por la televisión de pago los mejores contenidos. Es imperioso que Televisión Nacional de Chile tenga una señal adicional que sea sólo transportador.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Novoa, concordó con los planteamientos anteriores, haciendo presente que se debe establecer un canal que sea sólo transportador, lo que puede hacer un privado que solicite la concesión y Televisión Nacional de Chile lo administre. Un privado podría pedir la concesión, instalar los equipos y ofrecérselo a los productores independientes.

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Pedro Pablo Errázuriz, explicó que se propuso que en el ámbito de la televisión pagada no se permitiera la publicidad, para que los avisadores no tengan la opción de llegar a la televisión de pago. También se ha considerado disminuir el espacio publicitario.

El Honorable Senador señor Pizarro recordó que hace algunos años se dictó una ley especial para Televisión Nacional de Chile para que el Estado tuviera un canal con la transmisión y la señal puesta en todo Chile.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton, precisó que el proyecto de ley pretende, además de la existencia del transportador público, que no se produzca concentración de espectro, se debe obligar a ofrecer a terceros.

Televisión Nacional de Chile ofertará de inmediato 3 canales al mercado, porque de los 6 MHz ocupará 3 MHz para transmitir en alta definición y el resto de los MHz que no usará los ofrecerá.

1.- Presentación del Consejo Nacional de Televisión

El Presidente del Consejo Nacional de Televisión, señor Herman Chadwick, inició su presentación señalando que el artículo 1º del proyecto de ley en estudio, modifica al actual, dejando claro que la ley no crea el Consejo Nacional de Televisión (CNTV), ya que éste nace del artículo 19 número 12 de la Constitución Política del Estado, otorgándole el carácter de institución autónoma encargada de velar por el correcto funcionamiento de la televisión, de acuerdo al mandato constitucional y de ejercer las demás atribuciones que le encomienda la ley. De este modo, el CNTV deja de ser un servicio público y pasa a ser un organismo autónomo del Estado que es su verdadera naturaleza.

Señaló que en el inciso tercero del artículo 1º, se debería agregar, después de la palabra pluralismo, el “debido uso del lenguaje” y “la diversidad”. Asimismo, en el inciso final en vez de propender a

la difusión de programas de carácter educativo, se debería sustituir por “fomentar la educación”.

Respecto del artículo 2º, inciso final, señaló que cuando se establecen las condiciones para ser consejeros del CNTV bastaría con decir que los consejeros deberán ser personas de relevantes méritos personales y profesionales, eliminando los demás atributos y dejando su valoración al Presidente de la República y al Senado.

En el artículo 3º deberá establecerse que el Secretario General debe ser abogado.

En el artículo 8º, relativo a las inhabilidades para desempeñar el cargo de Consejero, debe aclararse en el N° 2 el alcance de la expresión “directivas nacionales de organizaciones gremiales o sindicales”. Igualmente deberá rebajarse el plazo de las inhabilidades para los ex consejeros para ejercer un empleo en empresas relacionadas con la televisión de 12 a 6 meses.

En el artículo 11 deberá reponerse la asignación para cada consejero y volver al texto del Ejecutivo aumentándola de 3 UTM por sesión a 9 con un máximo de 27 mensuales. El Presidente del CNTV hizo presente que esta asignación es muy baja y las nuevas funciones que se pretenden encargar al CNTV demandarán un gran trabajo para este organismo.

A continuación, en relación al inciso final solicitó disminuir el plazo de 3 años a 6 meses posterior al cese de funciones para abstenerse de hacer pública cuestiones de las cuales haya conocido en el Consejo como para ejercer un empleo en cualquiera de las empresas o entidades de comunicación sujetas a esta ley.

En el artículo 12, letra l) que señala las funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Televisión, solicitó la reposición del párrafo que fue suprimido por la Cámara de Diputados, que señalaba que el Consejo deberá dictar normas generales para impedir efectivamente la transmisión de programas que contengan violencia excesiva, truculencia, sensacionalismo, pornografía o participación de niños o adolescentes en actos reñidos con la moral o las buenas costumbres.

En el párrafo 2º de la misma letra l), al limitarse que las normas generales que el Consejo puede dictar sólo podrán ser para proteger a los menores de edad, se están restringiendo las funciones del Consejo.

En la letra m) relativa a la transmisión gratuita de campañas de utilidad pública debe dejarse claramente establecido que es el

CNTV el que dirime cualquier conflicto al respecto entre el Gobierno y los canales de televisión.

El artículo 13, párrafo final, que establece la prohibición para que los servicios televisivos de libre recepción ilimitados usen sistemas de medición de audiencia en línea (People-Meter Online), se debe eliminar, puesto que aunque se entiende que la razón de ello es mejorar la calidad de la televisión, cree que es un mecanismo de medición que sería reemplazado inevitablemente por otro con facilidad.

En el artículo 13 bis, deberá volverse a la redacción original, señalando que para financiar o subsidiar la producción, transmisión o difusión de programas televisivos se requerirá limitarlo sólo a zonas extremas o apartadas.

En el artículo 14 bis, dentro de las facultades del Presidente del Consejo Nacional de Televisión deberá en la letra b) volver a incorporarse nuevamente la frase: hacer cumplir los acuerdos del Consejo como las sanciones que el mismo determina aplicar.

En la letra c) respecto a la delegación de facultades se debe dejar establecido que podrá hacerse en cualquier momento en que el Presidente lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Institución.

En el artículo 15 bis, deberá establecerse que los permisos de servicios limitados de televisión deberán otorgarse, previo informe técnico de la Subsecretaría de Telecomunicaciones por el Consejo Nacional de Televisión.

El artículo 15 ter hay que dejar establecido que en su inciso final se contempla para los operadores regionales o locales la obligación de llevar en sus grillas o parrillas programáticas a los canales regionales y locales (must carry).

Es necesario tener presente que se eliminó la retransmisión consentida (may carry) que consiste en la necesidad que los canales de pago pidan autorización a los canales de aire para retransmitir sus contenidos. Esta indicación fue retirada en la Cámara de Diputados.

En relación a esta materia informó que la opinión del Consejo Nacional de Televisión es que su permanencia no tendría mayor efecto por cuanto así como los canales abiertos deberían autorizar y cobrar por el uso de sus contenidos por la televisión de pago, esta última también podría cobrar para llevar la televisión abierta a los lugares en que estas señales no son recibidas o llegan con mala calidad.

El Consejo está de acuerdo en la división que ha hecho el legislador entre servicios televisivos nacionales, regionales, locales y comunitarios, puesto que se considera una forma de fomentar la oferta televisiva.

En el artículo 15 quater, se considera innecesaria la numeración que hace el legislador de quienes podrán ser operadores de canales comunitarios.

En relación al artículo 23 que contiene el procedimiento para las solicitudes para otorgar una concesión señaló que tiene una redacción poco clara, por lo que es necesario aclarar que el concurso que allí se señala debe ser resuelto por el CNTV, sin perjuicio de la participación de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

En el artículo 33 debe modificarse en el número 4 letra d), número 3 el inciso final por inciso cuarto, y en el párrafo siguiente nuevamente inciso final por el inciso cuarto y agregar inciso final del artículo 1º letra b) del artículo 12 y artículo 13, estableciendo de esta forma que los servicios limitados de televisión pueden ser sancionados exactamente igual que la televisión abierta.

En el artículo 40, propuso agregar la obligación de acreditar el pago de la multa que aplican como sanción, con el respectivo comprobante de la Tesorería General de la República, puesto que estos dineros ingresan a los Fondos Generales de la Nación.

En seguida, señaló en relación al artículo 41 que el CNTV es un organismo fiscalizador de rango constitucional, que vela por el correcto funcionamiento de la industria televisiva chilena, y el sistema de remuneración de su personal de planta y de contrata debe ser el que corresponde al resto de las instituciones fiscalizadoras del Estado, para lo cual propone sustituir el artículo 41 por el siguiente:

“Artículo 41, el sistema de remuneraciones del personal de planta y contrata del Consejo corresponderá al de las instituciones fiscalizadoras, en los términos establecidos en el Título I del decreto ley N° 3551 de 1981 y las normas que lo han modificado, incluyendo las asignaciones dispuestas en el artículo 17 de la Ley N° 18.091 sustituido por el artículo 10 de la Ley N° 19.301, que se determinará en la forma que se señala en dicha disposición, informando el Presidente del Consejo anualmente al Ministerio de Hacienda sobre esta materia. Se le aplicará, así mismo, la bonificación establecida en el artículo 5º de la Ley N° 19.528 y las demás modificaciones y asignaciones que se concedan a la administración del Estado. Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo podrá, además, contratar personal asimilado a grado o sobre la base de honorarios para asesorías, estudios, o servicios determinados.”.

Luego, señaló que esta materia es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, sin embargo, en estricto rigor por ser el CNTV un organismo autónomo del Estado podría tener autonomía presupuestaria necesaria para diseñar su esquema de remuneraciones de acuerdo a las necesidades de la institución.

El CNTV está solicitando un aumento de las remuneraciones de su actual personal. A juicio del Consejo, existiría un trato discriminatorio respecto a las remuneraciones del personal del CNTV con otros organismos fiscalizadores.

En el artículo 45 se debe citar la ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, en vez de la ley N° 16.643, sobre Abuso de Publicidad que está derogada.

Respecto a los artículos transitorios es necesario agregar un artículo 9° que se haga cargo de la situación de las antenas repetidoras que fueron instaladas con Fondos del Consejo Nacional de Televisión y que carecen de concesión, puesto que esas zonas quedarían privadas de televisión cuando se produzca la migración a la televisión digital.

Finalmente, el señor Presidente del Consejo Nacional de Televisión formuló algunas reflexiones sobre ciertas materias que trata esta ley y que han estado en el debate político y público y que como Consejo le parece necesario señalarlas y, en lo posible, dar una opinión, que sin tener porque ser unánime representa a gran parte de los consejeros.

1.- Plazo de las Concesiones: el proyecto de ley establece un plazo para las concesiones digitales de 20 años si es por medios propios o de 5 años si es con medios de terceros. Sin embargo, respecto a los canales de televisión abierta que actualmente tienen concesiones indefinidas mantiene su carácter de tales. Al respecto, señaló que hay consejeros que están de acuerdo con mantener dicho plazo respetando así los derechos adquiridos por los concesionarios y existen otros consejeros que creen que al otorgarse una nueva concesión en una banda distinta (UHF) estas concesiones deberían otorgarse por los 20 años que establece el proyecto de ley.

II - Identificación de la Concesión con el ancho de banda: para algunos consejeros, la concesión otorgada en la banda VHF y que es de 6 MHz del ancho de banda, debe mantenerse en la banda VHF. Para otros consejeros la concesión es sólo la autorización para emitir una señal televisiva y lo que el Estado debe otorgarles es sólo el ancho de banda necesario para ello.

Tensión entre el respeto de derechos adquiridos, por una parte, y obtener la máxima eficiencia posible en el uso del espectro radioeléctrico.

Para unos las concesiones indefinidas son un permiso de uso de que gozan sus titulares indefinidamente. Es decir las concesiones de radiodifusión televisiva vigentes son un título para emitir contenidos televisivos a través del espectro, pero no son un título sobre una determinada cantidad de espectro.

Para otros, el respeto a los derechos adquiridos, implica que se les reconoce un derecho indefinido temporalmente sobre los 6 MHz que usan hoy y no sólo el que sea necesario para emitir una señal.

III.- **Gratuidad de la TV Digital:** para algunos de los consejeros al otorgarse por el Estado gratuitamente la concesión televisiva, todas las señales transmitidas por los concesionarios deben ser gratuitas. Hay otros que piensan que para mejorar la calidad de la misma y para asegurar el financiamiento de los canales debería permitirse que parte de la señal sea de pago y el resto gratuita.

IV.- **May y Must Carry:** el proyecto contempla la obligatoriedad de los canales de pago en regiones y locales de llevar los canales de aire de carácter local y regional. Con respecto a la retransmisión consentida (may carry), que fue agregado como indicación por el Ejecutivo y que obligaba a los canales de pago a obtener la autorización de los canales de aire para retransmitir su programación, lo que implicaba convenir un precio o un pago, fue rechazado por la Cámara de Diputados.

La opinión mayoritaria del Consejo es que reponer esta norma no tiene transcendencia por cuanto los cobros de televisión abierta y de televisión de pago serían recíprocos.

V.- **Competencia para otorgar concesiones:** la opinión unánime es que, sin perjuicio de la labor técnica de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, el organismo competente para otorgar concesiones y permisos tanto de televisión abierta y de pago, nacional regional, local o comunitaria debe quedar radicada exclusivamente en el CNTV. La razón es obvia. El CNTV como se define en su artículo 1º es una institución del Estado, autónoma y en su Consejo se ve reflejada la pluralidad política, social y cultural que existe en el país.

VI.- **Franja Cultural:** la franja cultural obligatoria para los canales se aumenta de 1 hora semanal a 4 horas debiendo 2 de ellas estar en horario prime y 2 en cualquier horario. Se está conversando con los canales para definir el concepto de transmisión televisiva de carácter cultural y lograr un acuerdo al respecto que permita que tanto los canales

abiertos como de pago puedan crear programas de esta naturaleza y lograr los rating necesarios que permitan hacerlos atractivos para los telespectadores. La novedad está no sólo en las 4 horas sino que también obliga a los canales de pago. El Consejo aprueba y apoya este cambio normativo.

VII.- Duración de las concesiones: las concesiones, de acuerdo a este proyecto se otorgan por el plazo de 20 años si es con medios propios y de 5 años si la transmisión es por medio de terceros. Esto permitirá que la diversidad de contenidos sea una realidad al permitirse que concesionarios puedan emplear las redes de transmisión de terceros disminuyendo significativamente la inversión para poder instalar un canal de televisión. El Consejo Nacional de Televisión apoya unánimemente este modelo.

VIII.- Requisitos para otorgar las concesiones: el proyecto establece que para otorgar las concesiones se exigirán requisitos técnicos debidamente aprobados por la SUBTEL e informes económicos debidamente acreditados. El CNTV ha estimado siempre que el legislador le debe dar en esta materia mayores atribuciones y facultades para exigir otro tipo de antecedentes. Estiman que el otorgamiento de una concesión televisiva es sumamente importante y que el Consejo debería estar facultado, en resguardo de los telespectadores, para exigir antecedentes generales sobre el futuro canal.

IX.- Fondo de Fomento de la Calidad: les parece adecuado lo establecido al respecto por la nueva letra b del artículo 12. Parece bien que se haya declarado que la calidad de la televisión no es solo a través del subsidio a la programación de mayor nivel cultural sino también a la de interés nacional, regional, local o comunitaria, como también a la educativa, a la difusión de valores cívicos etc. También es adecuado que pueda participar en estos fondos directa o indirectamente la televisión de pago.

X.- Concesiones nacionales, regionales y comunitarias: el Consejo está de acuerdo en el otorgamiento de esta nueva división geográfica estimando que con ello habrá una televisión más cercana a los telespectadores y de mayor diversidad.

XI.- Transmisión simultánea: el proyecto de ley contempla 3 años para alcanzar una cobertura del 85% y 5 años para llegar al 100% de cobertura de señal digital. En ese período los canales deberán mantener transmisiones paralelas e idénticas en la banda vhf (analógicos) y en uhf (digital). Al término de dicho plazo se producirá lo que se conoce como apagón analógico que dejará desocupada la banda vhf, de gran valor para el desarrollo de las comunicaciones (dividendo digital) el cual volverá al dominio del Estado.

XII.- Reserva de espectro para televisión regional, local y comunitaria: el proyecto contempla que después de concluida la migración a la televisión digital, el 40% del remanente debe reservarse para desarrollar la televisión regional, local y comunitaria. El Consejo no ha logrado conocer la magnitud del espectro radioeléctrico televisivo de la banda vhf con lo cual es imposible que puedan determinar que significará este 40%.

XIII.- Fondo Antena y Convergencia: como lo explicó oportunamente en el artículo 13 bis del proyecto se mantiene un fondo de fomento, para la instalación de antenas repetidoras en lugares apartados. Se agregó como inciso segundo de dicho artículo que estos aportes estatales deberían emplearse preferentemente para financiar o subsidiar la producción y transmisión de los concesionarios de libre recepción de carácter regional, comunitario y local. La verdad es que el Consejo quisiera conocer el motivo de este inciso y qué significado tendría en el Fondo de Antenas.

Finalizó su intervención señalando que con los comentarios al articulado del proyecto de ley y las opiniones vertidas sobre los grandes conceptos de esta ley están colaborando como Consejo Nacional de Televisión con la gran labor que el Congreso ha realizado y realizará para adecuar la actual normativa a los tiempos televisivos que vendrán.

2.- Presentación de la Asociación Nacional de Televisión (ANATEL)

El Presidente (S) y Director Ejecutivo de Canal 13, señor David Belmar, señaló que la llegada de la televisión digital abre grandes oportunidades para todos, conlleva la alta definición gratuita; más señales de televisión; televisión móvil, y contar con sistema de alerta temprana, entre otros.

La televisión digital podría abrir espacios para nuevos contenidos en televisión abierta, considerando a la TV regional, local y comunitaria.

Esta iniciativa legal representa una oportunidad para definir un espacio amplio que desarrolle todas las potencialidades de la tecnología, con el objeto que esté al alcance de todos los televidentes.

Televisión Gratuita

En relación a esta materia señaló que las señales principales de la TV abierta son y seguirán siendo gratuitas. La TV abierta se

financia con la inversión publicitaria, que asciende a US\$ 450 millones al año, este es el esquema en el que se ha desarrollado la TV abierta en el mundo y lo sigue haciendo en la TV digital.

Este modelo de negocios requiere, por definición, audiencias masivas y la rentabilidad se logra en la medida que exista capacidad de atraer grandes audiencias programa a programa.

La TV digital otorga la posibilidad de desarrollar otros modelos complementarios, como es la televisión de pago, que beneficiaría a los televidentes ya que imprime más competencia a este mercado con alta concentración. De esta forma, sería posible, por ejemplo, contar con un servicio de TV de pago mucho más económico de lo que se ofrece actualmente.

Espectro Radioeléctrico

Señaló que no hay escasez de espectro radioeléctrico. Así, en el caso de Santiago, donde hay más concesionarios en el país, habrá espacio, una vez efectuado el apagón analógico, para que ingresen al menos 18 nuevos actores, cada uno con múltiples señales de televisión.

La televisión digital se implementará desde los canales 21 al 51 de la banda UHF. Además, es posible asignar a la televisión digital desde el canal 7 al 13 de la banda VHF, una vez concluido el apagón analógico.

Desde los canales 52 al 69 de la banda UHF se analiza, por parte del Gobierno, redestinarlos a telecomunicaciones, es decir, banda ancha.

Lo anterior, da cuenta que la ciudad de Santiago podría tener, potencialmente 37 canales de televisión digital, cada uno de 6 MHz. La TV digital puede crear una dinámica de competencia que exigirá generar el mejor contenido posible para atraer a las audiencias.

Competencia en la Televisión

En la actualidad, el escenario competitivo no resulta parejo. La televisión abierta se financia exclusivamente por publicidad, mientras que la televisión de pago lo hace por suscripción y también por publicidad.

Existe un conflicto no resuelto entre la televisión de pago (cableoperadores y satélite) y la televisión abierta. Los operadores

pagan por los contenidos provenientes del extranjero, no así por los nacionales.

La televisión abierta representa el 55% de la participación de audiencia en la televisión de pago, incluso llega al 62,5% en el horario “prime”. Si la TV abierta no estuviera en la TV de pago, la disposición a pagar por los suscriptores sería más baja. Actualmente, esa disposición de pago es en beneficio de los operadores de pago.

Los principales canales de TV abierta tienen una cobertura de casi el 100% de la población. Esta misma problemática se ha solucionado a nivel internacional regulando los modelos de retransmisión de la TV abierta sobre la plataforma de pago (Must/May Carry).

Como consecuencia de lo anterior, ANATEL pretende que los contenidos sean transmitidos por la TV de pago con el consentimiento de los canales de televisión.

Concesiones

Señaló que la transición digital implicará a la industria de la televisión fuertes inversiones. Dentro de 3 años estará cubierto el 85% de la población de la actual zona de servicio y en 5 años se cubrirá el 100% del territorio por las actuales concesiones.

Para digitalizar toda la cadena de producción y transmisión, se requerirá una inversión aproximada de US\$150 millones, lo que equivale a unos 6 años de la utilidad de toda la industria. Para la realización de estas inversiones, que requieren un largo período de maduración, es imperiosa la necesidad de un régimen que respete el actual estado de la concesiones.

ANATEL considera fundamental el respeto del derecho de propiedad, amparado constitucionalmente, que los actuales concesionarios tienen sobre sus concesiones, lo que permitirá a esta industria proyectarse en el futuro sobre una base de certeza jurídica. Esta innovación tecnológica no cambia la esencia del servicio televisivo, por lo que este proyecto de ley no debería modificar la naturaleza de las actuales concesiones.

Finalmente, expresó que la llegada de la TV digital abre un espacio de oportunidades más amplio de lo que se logra visualizar en la actualidad y es necesario contar con un marco regulatorio que permita a esas oportunidades desarrollarse en el tiempo, incluso las que hasta ahora no son evidentes y para todos los concesionarios, actuales y futuros.

3.- Exposición del Instituto de Libertad y Desarrollo

La Investigadora del Programa Económico del Instituto de Libertad y Desarrollo, señora Susana Jiménez, señaló que la Televisión Digital constituye una evolución tecnológica de gran relevancia, el mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico, una mejor calidad de imagen y sonido, provisión de nuevos servicios y posibilidad de recepción portátil y móvil.

El sistema actualmente operativo funciona mediante concesiones de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción (gratuita), que permiten transmitir una señal analógica de televisión, usando para ello 6MHz de espectro radioeléctrico. La transición a la Televisión Digital involucra ciertos ajustes a la legislación vigente, puesto que ésta hace posible una utilización variada del espectro radioeléctrico.

En seguida, se refirió a las siguientes materias de esta iniciativa legal:

Definición de las Concesiones

El proyecto de ley establece la existencia de una concesión de señales de radiodifusión televisiva digital terrestre, a través de medios radioeléctricos de transmisión propios o pertenecientes a terceros. Las concesiones son sobre el espectro y no atingen al tipo de tecnología empleada, con lo cual se consagra el Principio de Neutralidad Tecnológica.

La adaptación tecnológica - y el consecuente apagón analógico - conlleva un acto no voluntario por parte de las actuales concesionarias, por lo tanto, no se puede imponer un cambio de las condiciones prevalecientes en dichas concesiones, considerando además que deberán asumir el costo del cambio de infraestructura impuesto por la nueva legislación.

Duración de las Concesiones

La iniciativa legal, en estudio, establece para futuras concesiones una duración de 20 años para aquellas que sean transmitidas con medios propios y de 5 años para las que operen con medio de terceros. Actualmente, existen concesiones de televisión indefinidas y de 25 años. Los plazos generales en materia de telecomunicaciones son de 25 y 30 años, por lo que el acortamiento a 20 años resulta inconsistente.

El artículo 1º transitorio establece que el plazo de vigencia de las concesiones no afectará a las concesiones ya otorgadas, norma concordante con el artículo 3º de ley N° 19.131, que establece que la

duración de las concesiones de TV se regirá por la ley vigente a la fecha de su otorgamiento.

No obstante lo anterior, es preciso considerar que el artículo 3º transitorio, emplea la expresión “nueva” concesión, lo cual induce a error.

Plazos para lograr cobertura

El proyecto de ley redujo el plazo máximo para lograr una cobertura digital de al menos 85% de la población comprendida en la zona de servicios de 5 a 3 años. Igualmente, el plazo para alcanzar un 100% de cobertura se rebajó de 8 a 5 años, plazo en que ocurriría el apagón analógico. Estos plazos resultan ambiciosos, pero parecen alcanzables y dependerá, entre otros, de los requisitos que en definitiva se impongan a las torres de soporte de infraestructura de telecomunicaciones en actual trámite en el Senado y de su eventual aplicación sobre la infraestructura propia de la Televisión Digital.

Desarrollo de Nuevos Negocios

El proyecto de ley, en estudio, obliga al concesionario que utiliza medios propios a destinar a lo menos el 50% de su capacidad para transmitir señales de televisión de libre recepción de calidad consistente con las condiciones tecnológicas, exigencia que es mayor a la de alta definición, si decide transmitir televisión de pago con el remanente de su espectro.

Esta obligación podría constituir una restricción al libre ejercicio de actividades, más aún cuando se necesita disponer de mayores recursos para financiar las inversiones que involucran transitar hacia la digitalización de la televisión.

Respecto de la obligación de los concesionarios de ofrecer el remanente no utilizado de la capacidad de transmisión mediante ofertas públicas y no discriminatorias, señaló que es positivo buscar el máximo aprovechamiento de los espectros, sin embargo, debe considerarse la posibilidad de delimitar el tipo de contenido que se pueda obligar a transmitir a un concesionario en su espacio.

Restricciones a la Propiedad

El proyecto de ley propone mecanismos que facilitan la adjudicación de las señales adicionales, no obstante, mantiene restricciones a la propiedad de las concesiones para evitar la concentración. Asimismo, prohíbe el otorgamiento de una segunda concesión a un mismo titular en una zona de servicio, salvo autorización previa del Tribunal de

Defensa de la Libre Competencia. Igualmente, condiciona la procedencia de los cambios en la propiedad de los concesionarios a obtener informe favorable de la Fiscalía Nacional Económica.

Sobre este punto, indicó que existiendo en Chile una institucionalidad encargada de velar por la competencia en los mercados, la necesidad de normas específicas que impidan la concentración de la propiedad dejan de ser necesarias. A su vez, exigir la autorización previa del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia equivale a imponer para este sector la obligatoriedad de una consulta, lo que en Chile se ha definido como voluntario para todos los sectores económicos.

TV Regional, Local, Comunitaria y de Contenido Cultural y Educativo

La iniciativa legal en estudio contempla reservar un 40% de las frecuencias radioeléctricas para su asignación a estas concesiones. Sin embargo, reservar por mandato legal parte sustancial del espectro a concesiones que no se sabe con certeza si se van o no a constituir, parece exagerado.

En opinión del Instituto de Libertad y Desarrollo, se deberían generar incentivos que hagan rentable el desarrollo de la programación cultural o de carácter local. El proyecto de ley avanza en esa línea fortaleciendo los programas de subsidios, por lo que la reserva del 40% del espacio carece de sentido, más aún cuando existe también la posibilidad de hacer uso de los medios de transmisión de terceros.

El establecimiento de un royalty a las concesionarias para financiar la Televisión regional, educativa, comunitaria y de intereses especiales, tampoco resulta apropiado. El Estado es el llamado a subsidiar servicios que considera de alta rentabilidad social y no utilizar para ello cargas impositivas que afectan la actividad privada.

Campañas de Utilidad o Interés Público

El proyecto de ley propone incorporar la posibilidad de que el Consejo Nacional de Televisión dicte normas que obliguen a los concesionarios a transmitir gratuitamente campañas de utilidad pública o interés nacional.

En opinión del Instituto de Libertad y Desarrollo, la definición de utilidad pública o interés nacional resulta excesivamente amplia, por cuanto sólo indica que el objeto es proteger a la población y difundir el respeto y promoción de los derechos de las personas. Además, nadie puede ser obligado a transmitir contenidos que no desee salvo casos muy

excepcionales, como es el caso de la ley electoral, pues ello se contradice con la autonomía que deben tener los grupos intermedios.

Esta obligación atenta contra la libertad de expresión.

Programación Cultural Obligada

El proyecto de ley propone establecer la obligación de transmitir a lo menos cuatro horas de programas culturales a la semana, de las cuales dos deberán transmitirse en horario de alta audiencia fijados por el Consejo Nacional de Televisión.

Esta norma eleva sustancialmente los requerimientos establecidos en la ley N° 18.838 que establece esta obligatoriedad para una hora a la semana, en horario de alta audiencia, con lo cual constituye un exceso regulatorio que interviene directamente en la programación de los canales.

Esta obligación Importa una asimetría de los canales de televisión abierta en relación a los cableoperadores quienes podrán cumplir con dicha exigencia considerando el conjunto de sus señales.

Medición de Audiencia en Línea

El proyecto de ley prohíbe a los prestadores de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión el uso de sistemas de medición de audiencia en línea.

Esta prohibición no parece apropiada puesto que las mediciones en línea o people meter contribuyen de manera fundamental al desarrollo del mercado televisivo. Proporcionan valiosa información que los diversos agentes involucrados toman en cuenta al tomar decisiones programáticas, publicitarias, entre otras. Su prohibición constituye un impedimento importante para la actividad comercial de los concesionarios que puede influir negativamente en el desarrollo de nuevos contenidos.

Transmisión Consentida

En esta materia recordó que en el proyecto de ley original se había incorporado un aspecto conflictivo entre la televisión abierta y la televisión de pago, que es la transmisión consentida. Sin embargo, esta disposición fue eliminada en el texto aprobado por la Cámara de Diputados.

La Televisión de pago mejora su oferta programática transmitiendo la señal abierta sin efectuar pago alguno por ello.

Teóricamente, la televisión abierta también se podría beneficiar de la mayor cobertura que le da la Televisión de pago, lo cual mejoraría su acceso a mayores ingresos por publicidad. Sin embargo, el rating con que se negocian los auspicios no considera dicha cobertura.

Esta materia no debe necesariamente resolverse en este proyecto de ley.

Finalmente, señaló que la tramitación de esta iniciativa legal ha retardado la introducción de la Televisión digital, lo que afecta a todos los chilenos. Esta situación responde a que se ha querido abordar una variedad de aspectos que van más allá de lo necesario para la transición tecnológica, generando un arduo debate en torno a cada una de esas materias.

No es extraño que en proyectos como éste surja una tensión entre derecho de propiedad, libertad de expresión, libre competencia, etc. El respeto del derecho de propiedad y la libertad de expresión es, en este caso, compatible con introducir un mayor grado de competencia.

4.- Presentación del Colegio de Ingenieros de Chile A.G.

El Ingeniero Civil Electricista, señor Eduardo Costoya, informó que la institución que representa participó en la discusión de esta iniciativa legal en la Cámara de Diputados que acogió gran parte de las recomendaciones técnicas efectuadas en relación a esta iniciativa legal.

Sin perjuicio de lo anterior, se refirió a las siguientes materias:

La TV es unidireccional

Los servicios de radiodifusión se caracterizan por ser unidireccionales, sólo portan información hacia el público pero no en sentido inverso (para ello requerirían de otros medios de transmisión diferentes a la radiodifusión misma los que podrían ser: teléfono, cable, celular, WiFi, WiMax). De hecho, contrariamente a otros sistemas de telecomunicaciones tales como: celular, telefonía, internet, cable, microondas, etc; el transmisor de la estación de radiodifusión no tiene información alguna sobre la cantidad de receptores sintonizados a su señal ni la identidad de ellos. El término en idioma inglés es muy ilustrativo: "Broadcasting", que significa "sembrar al voleo" que contrariamente a sembrar cada semilla individual, el sembrador no sabe dónde ha caído exactamente cada una.

La aparición de tecnologías digitales para la difusión de TV abre la posibilidad de difundir otros tipos de información en conjunto con el audio y video, pero todos ellos mantienen la condición de unidireccionalidad.

Los 6 MHz (o 7 u 8) son indivisibles

La televisión digital transmite la imagen y el sonido divididos en paquetes digitales, utilizando cada uno de ellos todo el ancho del **canal completo**, pero en diferentes instantes. Esta es la técnica que utilizan todas las transmisiones de TV digital y en todas las normas del mundo, lo que explica por qué el **espectro** de un canal **no puede ser subdividido** entre distintos usuarios. La misma tecnología se emplea para transmitir varios programas en el mismo espectro, asignándole a cada uno de ellos diversos instantes del tiempo.

El ancho de canal de las transmisiones de Televisión Digital está determinado por recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT, organismo especializado de las Naciones Unidas de la cual Chile es signatario y que ha fijado los siguientes anchos de banda:

UIT Región I (Europa, Medio Oriente, Africa), con canales de 8 MHz de ancho

UIT Región II (América y parte de Asia Pacífico), con canales de 6 MHz de ancho

UIT Región III (Australia y anillo Pacífico), con canales de 7 MHz de ancho

Por consiguiente, todos los fabricantes de transmisores y especialmente de receptores siguen estas disposiciones. Luego, expresiones tales como: “.... utilizarán 3 MHz para....”, “.....se le darán 6 MHz en UHF”....., “..... más ancho de banda del necesario.....”, etc; no tienen sentido alguno ya que no es posible disponer de diseños o equipamientos distintos a los normalizados. Decir canal de 6 MHz es redundancia ya que el término “canal” involucra automáticamente el ancho de banda reglamentado.

Por consiguiente, si se asignare a un concesionario un espectro diferente al especificado por las normas, ese operador no podría adquirir equipamiento y si lo hiciera por un pedido especial, de costo absolutamente impredecible, no habría receptores que lo pudieran recibir.

Modificaciones y adaptaciones de una norma.

El estado actual de la tecnología de software y hardware hace posible el modificar o introducir variantes en cualquier sistema de telecomunicaciones, la televisión incluida. Pero esas modificaciones o variaciones deben tener una demanda y un respaldo industrial que proporcionen una variada oferta y economías de escala. Aún una mínima modificación significa reescribir cientos o miles de líneas de código de software y/o rediseñar circuitos integrados, que sólo alcanzan economías de escala cuando se fabrican por millones, sin contar los tiempos de desarrollo e implementación de las nuevas líneas de fabricación. Por otra parte, esas modificaciones normalmente involucran que el parque de receptores existente no tendría la capacidad de recibirlas. Si esas modificaciones se aplican solamente a un país o una zona, lo más posible es que la profundidad de mercado se vea significativamente alterada.

Por lo tanto, cuando se dice “no se puede” lo que normalmente se está diciendo es: no hay diseños específicos y/o soluciones industriales existentes, o en proceso inmediato o mediato que hagan viable una modificación.

Puntos específicos

Internet en TV

No es factible utilizar la TV para proporcionar el servicio de Internet. No hay soluciones industriales para ello ni se aplica como tal en ningún país del mundo. Las demostraciones que a veces se publicitan por el lobby son precisamente eso: demostraciones. Sí es posible utilizar los televisores como un monitor para conectarse a la red de Internet existente en el lugar donde se encuentra el televisor. Pero esa Internet no llega al receptor por vía de la televisión si no que por otra vía.

Internet, al igual que todos los sistemas de transmisión de datos, envía la información en agrupaciones de datos llamados “paquetes” en forma sucesiva y para cada uno de ellos se requiere la respuesta del receptor, el que verifica que cada paquete haya sido recibido correctamente. A continuación el receptor informa la correcta o no correcta recepción al emisor. Estando correcta, el emisor procede a enviar el siguiente paquete, de lo contrario repite el paquete incorrecto las veces que sea necesario hasta recibir el informe de su correcta recepción, todo ello por el canal de retorno. No siendo la televisión bidireccional no se puede transmitir ni un solo paquete sin ese retorno.

Es perfectamente posible dotar al receptor de una conexión a un medio de retorno existente en la zona de cobertura de la

estación televisiva, sea: teléfono, cable, celular, WiFi, WiMax; pero siendo esos medios ya bidireccionales y existiendo soluciones industriales para brindar conexión a internet por ellos, que además están extensamente probadas y ampliamente difundidas en todo el mundo ¿Cuál sería la razón de “parchar” la TV con medios que por sí solos y operando separadamente ya proporcionan Internet? Por otra parte, se ha afirmado que una supuesta Internet vía TV Digital sería la solución para lugares donde no hay esos medios, pero si no hay esos medios el televisor no se puede conectar a Internet. Un clásico caso de Catch 22.

Hay otra razón más.

Un transmisor de TVD tiene un alcance en zonas abiertas entre 20 a 40 km, 30 km de promedio, lo que representa una cobertura de 2.800 km². Ese mismo trasmisor tiene una capacidad de transmisión aproximadamente de 18 Mbits/s y transmitiendo un único programa de TV de definición estándar quedarían alrededor de 14 Mbits/s disponibles para enviar tráfico de Internet de bajada. Supongamos, sólo para hacer el ejercicio, que hay un medio de retorno (el que sea), entonces la densidad de bits por segundo/km² sería de 5 kilobits/s/km² dentro de esa zona. Siempre suponiendo que lo anterior sí fuere viable.

Desde la IV a la X Región la densidad rural es en promedio alrededor de 10 habitantes/km² o sea, alrededor de 2.5 hogares por km² (4 habitantes/hogar). Considerando una tasa activa en las horas cargadas del 10% del total de usuarios, la velocidad efectiva de bajada de cada una de esas conexiones a Internet sería de 20 kbits/s/hogar, menos velocidad que lo ofrecido por los antiguos modem telefónicos actualmente en desuso. Una velocidad totalmente inservible para recibir los contenidos actuales.

En comparación, una estación inalámbrica **bidireccional** de banda ancha tipo WiMax para ofrecer Internet a áreas específicas, tiene un costo de US\$1.000 a US\$5.000 y ofrece un caudal de datos de 54 Mbps a varios km de radio, mucho más caudal que un transmisor de televisión digital y a un costo al menos de un orden de magnitud menor.

Internet representa actualmente la mayor inclusión social en términos de educación y conocimiento. El único camino para ello son los programas de “Banda Ancha para todos” que utilizan sistemas totalmente probados, con estándares comunes y en cantidad de miles de millones en el mundo.

Interactividad: Datacasting, Tele-educación, tele-medicina, tele-gobierno, tele-compras, tele-voto.

Datacasting

Es un término genérico que se refiere a las transmisiones de datos unidireccionales cuyo destinatario es la totalidad del universo de receptores, no pudiendo enviar información a un receptor individual, por lo tanto, no es interactividad. Puede traducirse como "radiodifusión de datos", siendo de naturaleza similar a la "radiodifusión sonora" y a la "radiodifusión televisiva". La información contenida en estos datos puede o no estar relacionada a los contenidos audiovisuales de la transmisión de TV digital, pero dado que sus destinatarios son los mismos, lo natural es que, de alguna forma, sean complementarios a ellos. Ejemplos: Guías de Programación, Informes del tiempo, Itinerarios, Carteleras de teatro y cine, etc. Se confunde con la verdadera interactividad dado que el usuario mediante su control remoto selecciona información ya almacenada, sin embargo en esas condiciones no hay interacción con la estación emisora, requisito obligatorio para hablar de Interactividad.

Teleducación

La teleducación es una de las aplicaciones de la televisión y puede operar en tres modalidades:

Radiodifusión simple: En este caso se transmiten programas educativos unidireccionalmente, tanto en televisión abierta o condicional (para ser recibidos sólo en los lugares designados). Ya sea como un solo programa por transmisor o multiplexando esos programas con otros contenidos.

Radiodifusión con Datacasting: Se descargan unidireccionalmente contenidos en el receptor que pueden ser interrogados mediante el control remoto. Existe desde hace mucho tiempo también en analógico.

Radiodifusión con interactividad: Requiere el canal de retorno con todos los condicionamientos ya abundantemente explicados en el punto: Internet.

Estos servicios son más eficientes con sistemas de transmisión de datos o Internet, ya sea por cable o por sistemas inalámbricos terrestres, en un modelo de teleconferencia.

Telemedicina

La telemedicina, en general, presenta un flujo de datos totalmente contrario al de la TVD. Es más importante recabar datos del hogar o consulta antes que enviárselos.

Funcionaría al igual que en teleeducación, pero con la salvedad que la interactividad requerida por un médico que examina a un paciente en forma remota, requeriría un canal de retorno con tanta o más capacidad de información que la señal hacia el paciente. Los únicos medios que brindarían esa capacidad serían el cable o un eventual WiMax, ya que el teléfono y el celular no podrían dar la definición requerida para hacer un diagnóstico.

Nuevamente, estos servicios son más eficientes con sistemas de transmisión de datos o Internet, ya sea por cable o por sistemas inalámbricos terrestres

Alerta ante emergencias

La norma japonesa ISDB-T que sólo está implementada en Japón, tiene la facilidad de alerta ante emergencias, que es gatillada por redes de sensores que a través de un proceso central lógico encienden los receptores para desplegar la alerta. Obviamente los receptores deben tener implementada esa capacidad, como es el caso en Japón.

Sin embargo, la norma adoptada por Chile **no es** la norma japonesa, es la norma Brasileira SBTVD (Sistema Brasileiro de Televisao Digital, así denominada por los organismos reguladores de Brasil) que aunque está basada originalmente en la norma japonesa, difiere de ella en más de 130 parámetros por lo cual es otra norma y diferente. La norma SBTVD **no incluye** la facilidad de la alerta ante emergencias por lo cual para su implementación en Chile se necesitaría modificarla, tanto en los sistemas de transmisión y principalmente en los receptores. Esa modificación es posible pero involucra todos los problemas ya descritos anteriormente en el punto “Modificaciones y Adaptaciones de una Norma”. Antes de embarcarse en modificaciones parecería prudente indagar sobre la real utilidad de este tipo de alertas en eventos pasados. De especial preocupación sería que los nuevos televisores fabricados después de la definición y adopción de las modificaciones sí darían la alarma, pero no así los existentes a esa fecha. Por esa razón, la Resolución 7.219 del año 2009 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones no consideró en las especificaciones técnicas mínimas del receptor de televisión la modalidad de alarma temprana.

Se ha constituido el Forum ISDB-T International que tiene como objetivo armonizar una norma futura que englobe las normas japonesa ISDB-T y la Brasileira SBTVD, junto con tomar en cuenta las diversas particularidades comunes y requerimientos de los países que las han adoptado. No se visualiza que ello se produzca en un breve tiempo.

TV condicional (pago)

Todas las normas existentes de TVD permiten codificar los contenidos, sea de una sola señal que ocupa toda la capacidad del canal, o de varias multiplexadas en la señal total. Para decodificarlos el receptor debe tener un decodificador incorporado o un decodificador externo (set top box) especialmente acondicionado. Esto permite distribuir contenidos que no están destinados a ser de televisión abierta.

La televisión de pago o el pago por visión (pay per view) por las audiencias, ya sea de una señal continua de un cierto tipo de contenidos o por un contenido puntual por demanda, es uno de los modelos de TV condicional pero no el único. Hay diversos modelos de TV en los cuales la señal se codifica para ser recibida por audiencias específicas como: educacional, salud, temas de gobierno, etc. En esos casos el pago no es por las audiencias si no por la entidad que lo utiliza.

Concepto de Servicio Intermedio o de Radiodifusión Televisiva

En esta materia reiteró la necesidad de reemplazar el incorrecto término “Servicio Intermedio” en la totalidad del Mensaje del proyecto de ley, por el término correcto “Radiodifusión Televisiva”.

Otorgamiento de las Concesiones

En el proyecto de ley se debe establecer que las concesiones de Radiodifusión Televisiva (espectro), sean otorgadas por el Consejo Nacional de Televisión, con consulta a la Subsecretaría de Telecomunicaciones sobre la disponibilidad de frecuencias.

Asimismo, se debe consignar que un operador no podrá obtener más de una concesión de Radiodifusión Televisiva en la misma área de servicio.

Considerar que, en casos especiales, debidamente calificados por el Consejo Nacional de Televisión y con quórum calificado, un operador podría obtener una segunda concesión de Radiodifusión Televisiva en la misma área de servicio.

Generación de Contenidos Audiovisuales

En este ámbito propuso establecer que la producción de contenidos sólo requerirá una licencia que lo responsabilice, y no afecta a los condicionamientos que expresa el Proyecto.

Recomendación Especial

Considerar la posibilidad de desechar el concepto de doble concesión-licencia, una para emitir en el espectro y otra para producir contenidos. De hecho para todos los actuales operadores y los futuros locales y comunitarios esa disposición no existe, ya que reciben automáticamente las dos. Es un esquema que sólo se aplica en Europa, tanto en la TV analógica antigua como en la digital, basado en realidades geográficas, poblacionales y políticas diferentes a la nuestra; y que no se aplica en el continente americano.

Si el Ejecutivo pretende establecer una red pública u operadores sólo de emisión en el espectro, ello se podría hacer de manera simple, sin recurrir a una compleja e intrincada ley, sino que en forma clara y concisa.

Artículo 13 inciso final

En relación al people meter y su prohibición, señaló que en un mundo cada vez más hiperconectado con internet, banda ancha fija y móvil, celular, WiFi, WiMax, fibra óptica a la casa, la tecnología tiene docenas de alternativas para burlar la letra de la ley. A su vez, en el cable digital, la información de la audiencia es parte inseparable del sistema de gestión.

La medición de un fenómeno no es su causa ni la de sus efectos, es sólo el medio, por lo que no sería aconsejable establecer la prohibición de uso de este sistema de medición.

Artículo 2º transitorio. Inciso segundo

Este artículo obliga a los canales analógicos actuales de UHF a realizar el apagón analógico a los 18 meses, en condiciones que para los de VHF es de 5 años.

No existen razones técnicas o económicas para suponer que la transición a digital sea más favorable para esos canales. Al contrario, a los 18 meses no habrá un parque suficiente de receptores digitales para su recepción.

Lo anterior puede considerarse como discriminatorio y dar lugar a judicialización con las consecuencias ya conocidas.

En consecuencia, se propone uniformar el apagón analógico para todos los canales analógicos actuales independientemente de la banda que ocupen.

Artículo 7º transitorio

La banda de VHF, canales 7-13 es una banda valiosa, de excelentes cualidades de propagación en zonas rurales, cordilleranas, boscosas, etc. El Colegio de Ingenieros estima que no existirían razones técnicas para prescindir de los canales digitales adyacentes. Las recomendaciones de la UIT (BT 1368-8) no contemplan diferencias de uso entre VHF y UHF digital.

No parece conveniente regular en la ley criterios técnicos que pertenecen al Plan de Radiodifusión Televisiva, que es el que debe estudiar caso a caso la situación técnica de cada localidad y su convivencia analógica-digital durante el simulcasting.

En consecuencia, sería preferible suprimir este artículo.

5.- Presentación de la Asociación Regional de Canales de Televisión de Señal Abierta de Chile (ARCATEL)

El Presidente de ARCATEL, señor Lorenzo Marusic, se refirió en su presentación a las siguientes materias:

I. Financiamiento

En esta materia señaló que las exigencias de cobertura en cuanto a los plazos para implementar la segunda señal en televisión digital terrestre debieran ser breves pero si no existe apoyo del Gobierno los canales de televisión agrupados en esta institución no podrán migrar a la televisión digital.

La implementación para una estación regional que pretenda transmitir en alta definición requiere una inversión estimada de US\$ 350.000 para la adquisición de los equipos de transmisión y producción. Por lo tanto, el proyecto de ley debe reforzar la propuesta de subsidios para equipamiento para canales regionales con una destacada participación de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) y del Consejo Nacional de Televisión (CNTV).

La experiencia internacional en esta materia indica que durante la transición hacia la televisión digital terrestre en Estados Unidos se cerraron entre un 20 y un 25% de los canales regionales. En Japón no hubo ingreso de nuevos operadores y en Europa ocurrió algo similar.

II. Clasificación de TV Regional, Local y Comunitaria

Respecto de esta clasificación señaló que la definición de qué es un canal regional o local no es clara en el proyecto.

Para la asignación o renovación de una concesión debiera ser imprescindible la presentación de un proyecto programático que posteriormente sea exigible por el Consejo Nacional de Televisión y que dicho proyecto sea coherente con el carácter de la concesión asignada, ya sea nacional, regional, local o comunitario. Se deben entregar las atribuciones y recursos suficientes para que el CNTV tenga la obligación de fiscalizar su cumplimiento.

Se debe dejar muy claro en el proyecto de ley que los canales comunitarios no tengan fines de lucro.

Finalmente, consideró positivo que durante la tramitación ante la Cámara de Diputados se haya indicado y aprobado que las Municipalidades, Corporaciones y Fundaciones Municipales no puedan tener un canal comunitario.

III. Otras consideraciones al proyecto de ley

a) Se considera positivo el establecimiento de la obligación de la TV por cable de tener que llevar, en la región que operen, a todos los canales de TV regionales y locales (must carry).

b) Comparten que se reserve un 40% del espectro para señales regionales, locales, comunitarias y culturales.

c) Autorización a los canales regionales para transmitir propaganda política.

d) Falta de regulación en el proyecto de ley a la televisión por cable y satelital. En este ámbito ARCATEL considera que se debe regular la publicidad en la televisión de pago, porque es una competencia desleal con la televisión regional. Antes cobraban un abono mensual pero ahora también incluyen publicidad. Por ejemplo, en Argentina se permite un máximo de 8 minutos de transmisión de publicidad por hora en los canales de generación propia y en el resto de los canales que constituyen la parrilla del cable operador solo 6 minutos.

Considera que existen muchos otros puntos que tratar como la duración de las concesiones, situación de las concesiones indefinidas, gratuidad de las campañas públicas, etc.

Finalmente, ARCATEL piensa que sería un fracaso para el Gobierno y para quienes legislan si un canal regional se cierra por no poder transitar hacia el sistema digital.

6.- Presentación de la Asociación Regional de Canales de Televisión del Bío Bío (ARETEL Bío Bío)

El Presidente de Aretel Bío Bío, señor Mariano Arana, centró su exposición en las siguientes materias:

1. Propuestas administrativas

Actualizar la legislación sobre publicidad y propaganda electoral.

La restricción sobre el rol de la televisión en los períodos de campañas electorales, especialmente aquellas que son de interés local, debe ser evaluada, por cuanto se produce inequidad respecto a los medios de comunicación que sí pueden prestar servicios de difusión durante el proceso (medios de radio difusión radial y escritos). La disposición actual sólo permite propaganda para elecciones de parlamentarios y presidencial en bloques gratuitos en las cadenas de televisión de cobertura nacional y las prohíbe para los servicios de televisión limitada.

Al respecto, no se ha considerado que tal normativa, representa arbitrariedad desde el punto de vista de igualdad ante la ley, específicamente al no poder optar a desarrollar un servicio de difusión, coartando la posibilidad de que los canales de televisión local puedan percibir ingresos por este concepto.

Por otro lado, abrir la posibilidad de difundir propaganda electoral, le entrega una herramienta relevante a los electores para que decidan por cuál candidato votar, generando un verdadero espacio de participación ciudadana, al conocer a los candidatos, así como también de sus propuestas. Esto adquiere mayor relevancia cuando el proceso eleccionario involucra decisiones de la ciudadanía local, especialmente para las elecciones comunales.

No todos los candidatos pueden tener los recursos para publicitar en televisión, pero se podría normar incluso una franja gratuita para todos los candidatos, sin dejar cerrada la posibilidad para quienes sí pueden acceder a la contratación de servicios que así lo hagan.

Este tema, podría tratarse, buscando alternativas de financiamiento por parte del Estado y permitiendo que los canales locales de televisión tengan la oportunidad de generar recursos para solventar su operación.

2. Propuestas regulatorias

2.1 Canales de televisión local pre-existentes.

El proyecto de ley considera la asignación directa de una frecuencia en la banda UHF para los canales analógicos actuales, reconociendo su trabajo y posibilitando su migración a la televisión digital terrestre. A la fecha existen muchos canales de televisión local que llevan cerca de 10 años emitiendo su señal a través de operadores de cable (Servicios limitados de televisión), concentrando experiencia de desarrollar la televisión local, especialmente en la innovación de nuevas líneas editoriales y programáticas. Esto debido a la imposibilidad de acceder a una señal abierta, solicitud rechazada por el Consejo Nacional de Televisión en el año 2005 para los canales de Aretel Bío Bío, por estar congelado el espectro de la banda UHF y la banda VHF saturada.

El trabajo que realizan los canales de televisión pre-existentes podría reconocerse mediante la inclusión de la siguiente norma:

“Se ponderará positivamente la postulación de los canales de televisión local que se encuentran en operación a través de cableoperadores en las respectivas comunas y que demuestren experiencia en el desarrollo de la televisión local con el respaldo de las organizaciones sociales y entidades locales, teniendo la primera opción de concesión, entre varios oferentes para una misma zona de servicio.”.

2.2 Pertenencia del canal de televisión local al territorio que lo alberga.

Dado el modelo económico imperante en Chile, donde se privilegia la economía libre de mercado y asociado a la experiencia de lo ocurrido en los últimos años con los medios de comunicación de radiodifusión sonora respecto a la concentración de grupos comunicacionales que abordan el país a través de la compra de las concesiones, generando una red de cobertura nacional y la pérdida de las estaciones locales, es fundamental considerar la siguiente propuesta de artículo:

“Para optar a la concesión de radio difusión televisiva local, el o los oferentes deben demostrar formalmente que son residentes de la comuna a lo menos por un período de 5 años. Se podrá demostrar la residencia con certificados emitidos por las instituciones y organizaciones sociales que integran la localidad, así como también por las entidades del Estado y servicio público de la provincia y la región. La concesión será intransferible para cadenas de cobertura nacional.”.

3. Propuestas de fomento y desarrollo

3.1 Fomento para la migración a sistema de televisión digital.

Los proyectos televisivos locales son en su mayoría de emprendimiento del sector privado y considerando que los mercados locales no son lo suficientemente avanzados en términos de conocimiento publicitario y que destinan pocos recursos económicos para la difusión de sus productos y servicios y que los canales locales de televisión no tienen la capacidad de invertir grandes sumas de dinero en la implementación en equipamiento e infraestructura para la transmisión de televisión digital, el Estado debería incentivar el surgimiento o la consolidación de estos proyectos, con la definición y creación de instrumentos de fomento en el ámbito comunicacional y de telecomunicaciones, para lo cual, se considera fundamental que organismos del Estado abran sus líneas de acción para el desarrollo de la industria audiovisual de regiones.

De esta forma, resulta fundamental crear una línea de co-financiamiento para las MIPYMES a través de CORFO orientada a los medios de comunicación regional, provincial y comunal, que permita el financiamiento de proyectos comunicacionales desde el equipamiento, la infraestructura y capital de trabajo. Dicho fondo corresponderá a un financiamiento compartido en términos porcentuales, con subvención del Estado, crédito a mediano y largo plazo y aporte de los empresarios.

3.2 Fomento para la contratación de servicios de difusión por parte del Estado en los canales de televisión local.

Las entidades del Estado, históricamente han aprovechado de difundir sus gestiones a través de los canales de televisión locales, concentrados mayoritariamente en su difusión a través de notas de prensa o simplemente a través del publicity que todo medio de comunicación entrega por difundir hechos noticiosos.

Por otro lado, en los últimos años las diferentes reparticiones del Estado han emprendido contratando la difusión de diferentes campañas en televisión. Sin embargo, la contratación se efectúa desde Santiago y generalmente en canales de cobertura nacional y eventualmente en canales de televisión de cobertura regional. El caso es que los canales de televisión local no son considerados en ningún aspecto, cuando se trata de contratar servicios de difusión.

Para enmendar esta situación se debe considerar una norma que establezca que los organismos del Estado propicien la contratación de servicios de difusión en los medios de comunicación local

televisivos. Tal medida podría abordarse desde los gobiernos regionales, entidad política y administrativa que conoce más de cerca las necesidades de desarrollo de su territorio y que podría utilizar la plataforma disponible de los canales de televisión local para la difusión de sus planes y programas de gobierno más focalizados.

4. Opinión respecto a diversos artículos del proyecto de ley.

4.1 Artículo 15 ter.- Letra d), Agregar la frase: “Para ello el cableoperador debe asegurar que la señal de los canales regionales y locales se distribuya con la misma calidad técnica de los canales satelitales.”.

4.2 Artículo 15 quáter.- ARETEL BIOBIO considera apropiado el texto del artículo y especialmente lo destacado en razón a las siguientes consideraciones:

a) Que los municipios no pueden garantizar el principio de pluralismo y participación ciudadana, dado que el medio de comunicación siempre estará a la orden del Alcalde de turno.

b) Que en su rol u objetivos principales está el desarrollo armónico de la comuna y el operar un canal de televisión desviaría recursos importantes que dejaría de percibir la comunidad.

7.- Presentación de la Asociación de Consumidores (CONADECUS)

El Presidente de CONADECUS, señor Hernán Calderón, expresó que la irrupción de la televisión digital y las nuevas tecnologías de información han planteado “La Transformación de la Televisión”, lo cual exige un amplio y profundo debate con relación a los servicios que provee y la institucionalidad que la regula, dada la incidencia que ésta tiene en el desarrollo de la cultura, la sociabilidad, la política y el comercio en nuestra sociedad y considera que dicho debate sigue pendiente.

En opinión de CONADECUS, esta iniciativa legal no responde a la demanda de una mayor calidad y diversidad en la televisión, que represente las distintas realidades del país, que informe no solamente de los temas nacionales, sino también acerca de materias regionales y locales. Una televisión más enfocada en sus aspiraciones, que contribuya al desarrollo cultural y al perfeccionamiento de los derechos y libertades asociadas la expresión e información.

CONADECUS percibe que esta iniciativa legal contribuye poco, al desarrollo del bien común; no resguarda los intereses de

los consumidores; discrimina a favor de los grandes consorcios televisivos pre-existentes y menoscaba el derecho a la libre recepción de las señales de televisión abierta.

Mientras los proveedores finales de servicios de televisión abierta, representados por la ANATEL, han gozado de todas las oportunidades para gestionar ante los órganos del Estado sus intereses y aspiraciones, las Asociaciones de Consumidores, que CONADECUS representa a los consumidores finales del servicio, al igual que el resto de las expresiones organizadas de la sociedad civil, no han contado con dicha oportunidad.

A su vez, las corporaciones agrupadas en ANATEL, en la poca cobertura que le han dado al tema, no han permitido la deliberación ni la expresión de las organizaciones ciudadanas, en el tema y la materia del Proyecto. El espacio radio-eléctrico constituye un bien común de la humanidad.

A los Estados les corresponde su administración de acuerdo a los compromisos que han asumido con dicho bien común, expresados en su carta constitucional y en los tratados internacionales que han suscrito.

Los derechos comunicacionales e informativos consagrados en éstos, se refieren a las personas; no obstante, en nuestra institucionalidad, éstos han sido subordinados a los derechos económicos de aquellas empresas privadas, que en éstos campos, operan con fines de lucro. Mediante esta iniciativa legal se enriquecerán más aun, por decreto.

CONADECUS manifiesta sus dudas, en cuanto hasta en qué medida, dicha presunción, ya ha sido internalizada y reflejada en los valores de las transacciones de los canales de televisión, acontecidos el último año.

Observaciones específicas a los contenidos del proyecto de ley

1.- El artículo 31 A, que autoriza a los actuales operadores de televisión abierta a cobrar un 50% de su capacidad de transmisión, debería suprimirse para evitar que los canales abiertos de libre recepción, es decir, de transmisión gratuita puedan transmitir televisión de pago.

En caso contrario, se corre el riesgo que los canales transmitan lo mejor de su programación a través del sistema de pago, perjudicando a los televidentes que no pueden o quieren pagar y surgirán televidentes de primera y segunda categoría.

2.- Los artículos 2º y 3º transitorios, permiten que algunos de los actuales operadores no tengan que concursar para obtener una concesión digital.

Además de ir contra la definición de concesionaria, este derecho no se hace extensivo a los canales regionales, locales ni comunitarios, que actualmente son más de 100 en el país.

El proyecto de ley otorga mayores facilidades a los operadores más fuertes y establece más barreras de entrada a los más débiles, profundizando así la desigualdad dentro del sistema televisivo.

3.- Los operadores de televisión de pago no son dominantes, así como tampoco son verdaderos competidores de la televisión abierta del avisaje comercial, donde la primera sólo concentra menos del 2% de éste, ya que su modelo de financiamiento deriva de las “suscripciones”.

Por todos esos aspectos, se considera que es conveniente que los operadores de televisión de pago retransmitan y o redistribuyan los canales abiertos.

No es necesario alejarse mucho de los principales centros urbanos del país para poder advertir que la televisión, si es que se ve, es con gran cantidad de interferencia. Tampoco que en los lugares que se encuentran con una densidad media de edificación en altura la calidad de la señal de televisión que se recibe también decae bruscamente y en las zonas rurales decae bruscamente o definitivamente no se ve.

4.- Crear un Transportador Público –un sistema de transmisión y repetición de señales a través de una banda de 6MHz específicamente asignada y reservada para estos efectos- para transmitir contenidos de las televisiones del tercer sector, no comerciales.

Los pequeños canales, como aquellos comunitarios, televisivas no viables comercialmente, carecen de capacidad instalada propia para hacerlo regionales, educativos, culturales y otras señales de emisoras.

5.- Las empresas de televisión de pago (televisión por cable) deben incorporar en sus paquetes básicos a los canales educativos, culturales y comunitarios que se transmitan en donde prestan sus servicios.

6.- En el artículo 15 quáter, letra g): se deberá eliminar el término “comunales”, ya que no existen las asociaciones de consumidores “comunales”, son todas nacionales.

7.- En el artículo 15 ter, último párrafo: la obligación de los cableoperadores de llevar en sus grillas o parrillas programáticas a los canales de libre recepción debe incluir también a los canales comunitarios, no sólo a los regionales y locales. No hay justificación para excluirlos. Por el contrario, si se excluyen podría significar que algún(os) cableoperador(es) excluyan a algún canal abierto nacional, por el motivo que sea, dejando así a muchos consumidores de televisión sin la posibilidad de ver su programación de televisión.

8.- Presentación de Direct TV

El Director de Direct TV, señor José Ignacio Alvear, se refirió en su presentación a las siguientes materias:

Retransmisión Consentida

En esta materia explicó que el objetivo principal de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción es que todos los habitantes del país tengan acceso a los contenidos en forma gratuita. Sin embargo, este concepto deja abierta la posible exigencia de pago de parte de los concesionarios de radiodifusión televisiva de libre recepción, lo cual atentaría contra el espíritu en virtud del cual fueron otorgadas esas concesiones, generando nuevos costos para los consumidores, es decir, la televisión abierta dejaría de ser gratuita.

Must Carry

Señaló que el Estado de Chile al considerar el Must Carry dentro de este proyecto de ley busca asegurar la disponibilidad de los contenidos regionales y locales en los hogares correspondientes a dichas áreas de cobertura.

Ahora bien, entendiendo que estos contenidos son de libre recepción, no deberían ser responsables de asegurar dicha disponibilidad los respectivos concesionarios y no se entiende la razón por la cual se pretende exigir a los operadores de televisión de pago que pongan a disposición de los concesionarios su infraestructura para que éstos puedan cumplir con su concesión.

Si el Estado quiere fomentar la industria de televisión abierta regional y local, y permite que los concesionarios no

invieran en infraestructura, debería ser él quien provea los medios para hacerlo.

Asignación de 6 Mhz

Informó que la entidad que representa considera correcto asignar a los actuales concesionarios de radiodifusión televisiva de libre recepción la cantidad de MHz necesarios para que ellos puedan explotar sus concesiones de acuerdo a las nuevas tecnologías.

No obstante lo anterior, no está de acuerdo que en caso de que el espectro asignado fuera mayor al que se necesita, el excedente se destine a fines distintos para los cuales les fue otorgada la respectiva concesión.

El objetivo de esta iniciativa legal es legislar entorno a una nueva tecnología y no a la revisión o ampliación de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, por lo cual estima equivocadas las disposiciones que este proyecto de ley contempla en relación al uso del espectro para fines distintos a la libre recepción.

En caso de existir interés en los canales de televisión abierta para el desarrollo de plataformas de televisión de pago, deberán realizarlo de acuerdo a la legislación vigente, tal como día a día lo efectúan los actuales operadores.

9.- Exposición de ENTEL PCS

El Gerente General de Entel PCS, señor Cristián Sepúlveda, abordó en su presentación las siguientes materias:

Must Carry

En relación a esta materia señaló que el establecimiento de esta obligación es inviable técnicamente para la televisión de pago satelital, genera dificultades relevantes desde el punto de vista técnico a los operadores de pago, aumentando sus costos.

Para los operadores satelitales, resulta técnicamente inviable de cumplir, atendido el carácter escaso del espectro satelital.

Sin perjuicio de lo anterior, señaló que del texto del proyecto de ley, en análisis, pareciera que la obligación de llevar los canales regionales y comunales en las grillas programáticas, no incluye a los operadores de servicios limitados de televisión satelital, dado que se limitó a

los “servicios limitados de televisión terrestre o cableoperadores”. Por otra parte, la obligación de llevar en la parrilla programática no incluye a los concesionarios de radiodifusión televisiva digital terrestre de carácter nacional, lo cual podría ser discriminatorio.

Transmisión Consentida

Expresó que el establecimiento de la Transmisión Consentida otorga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción una posición dominante frente a los operadores de televisión de pago, la cual se ve aún más acrecentada respecto los operadores entrantes que no cuentan con una masa de clientes existente.

Las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción, tienen como obligación contenida en su concesión la de servir a toda la población a través de una señal gratuita y no discriminatoria, no permitiéndoseles bloquear dichas señales o dificultar su acceso al público.

El proyecto de ley, en estudio, deja la regulación de la relación entre operadores de pago y concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción al mercado y la voluntad de las partes, lo cual produce que dicha relación se vuelva un asunto litigioso.

A la fecha, existen causas en los tribunales ordinarios de justicia y en el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, donde se discute si debe existir o no alguna autorización, con contraprestación pecuniaria para la redifusión de dichos contenidos, citando una sentencia de primera instancia favorable al operador de cable VTR, la cual señala: “Que la actividad realizada por los canales de cable no es catalogable como retransmisión”. Asimismo, señala que “... los demandantes no pueden solicitar la terminación de la utilización de la señal abierta que realizan los canales de cable, por cuanto esto significaría una restricción al derecho de todos los chilenos a recibir esta señal”.

De esta forma, el proyecto de ley debería establecer expresamente la obligatoriedad y la gratuidad de dicha facultad, a fin de eliminar la existencia de esta barrera de entrada.

Uso Eficiente del Espectro

Manifestó que el proyecto de ley contiene diversas normas que atentan contra este principio al fomentar un uso no eficiente del espectro, ya que congela una capacidad espectral y no considera el desarrollo tecnológico.

Dentro de la misma concesión, las normas que establecen la obligatoriedad de transmitir el 50% de su capacidad para una o

más señales de televisión de libre recepción. La de utilizar a lo menos el 50% de su espectro para transmitir señales de televisión de libre recepción con una calidad de alta definición, en caso de transmitir televisión de pago.

La obligación de ofrecer el remanente no utilizado de su capacidad de transmisión, a cualquier concesionario de radiodifusión televisiva de libre recepción.

Las normas señaladas no contemplan desarrollos tecnológicos de uso eficiente del espectro, puesto que congelan una capacidad y no considera el desarrollo tecnológico que permite un uso eficiente del mismo.

El proyecto de ley, para cumplir con el objetivo de la radiodifusión televisiva digital, junto con el uso eficiente del espectro, debería contemplar la obligación al concesionario de transmitir al menos una señal de televisión de libre recepción, con prescindencia de la efectiva capacidad de transmisión.

A su vez, indicó que el proyecto de ley señala que se pueden realizar otras actividades en virtud de la concesión, sin especificarlas. La concesión y su normativa aplicable debiera contemplar la suficiente amplitud de dichas actividades, de manera de fomentar el desarrollo tecnológico en armonía con un uso eficiente del espectro.

El concesionario debería poder ocupar dicha capacidad para otros servicios que permitan otorgar beneficios a la comunidad, así como otros servicios de telecomunicaciones desarrollables en el futuro mediato, como es el caso de los Servicios de Alerta Temprana, Servicio de Telemedicina, Broadband de datos, etc.

Respecto de la obligación de reservar el 40% del total de las concesiones asignables para la televisión digital, a señales de radiodifusión televisiva de libre recepción regionales, locales, comunitarios y aquellas nacionales o regionales que el Consejo califique como culturales o educativo-infantiles, señaló que debiese establecerse que dichos bloques puedan ser otorgados mediante concursos públicos posteriores, de acuerdo a la normativa aplicable.

Asignación por Concurso Público del Espectro Radioeléctrico

El espectro radioeléctrico, es un bien de uso público y escaso, por lo que siempre debe ser asignado por el Estado a través de concursos públicos de manera no discriminatoria, de libre acceso para toda persona jurídica.

No obstante lo anterior, existe una excepción constituida por los concesionarios de radiodifusión televisiva en VHF, cuya concesión les será otorgada de manera directa por el Consejo, sin concurso público en virtud del artículo 3º transitorio. Esta asignación directa no modifica la naturaleza, derechos y obligaciones de la concesión que dichos concesionarios de radiodifusión televisiva en VHF tienen al día de hoy.

En consecuencia, el espectro asignado en virtud del artículo 3º transitorio, sólo debe contemplar como uso autorizado la transmisión de señal de radiodifusión televisiva digital terrestre de libre recepción.

10.- Presentación de Telefónica de Chile y Movistar

El Presidente de Telefónica de Chile, señor Claudio Muñoz, manifestó que en Chile los canales de TV abierta, originalmente el Estado y determinadas universidades, recibieron por mandato legal y gratuitamente el espectro necesario para desarrollar su servicio mediante una concesión legal de 6 Mhz, cantidad necesaria según la tecnología analógica de ese momento para prestar el servicio. Como contrapartida de este derecho de uso gratuito de un bien de todos los chilenos, dichas entidades tenían la obligación de llevar la señal de televisión también gratuitamente a toda la población de la zona de cobertura comprendida en su concesión, transformándose así en un servicio universal para todos los chilenos.

Posteriormente, el modelo de TV abierta en Chile se modificó, produciéndose el traspaso progresivo del usufructo de las concesiones originales a manos privadas, incluso a empresas extranjeras. Este cambio de modelo no ha alterado ni debe alterar la función propia de la televisión abierta, cual es la integración del país, y que se expresa esencialmente en la obligación de llevar gratuitamente el servicio universal de TV abierta a todos los habitantes del país. Sin embargo, esta obligación ha sido cumplida sólo parcialmente debido a una inversión insuficiente en equipamiento de los canales abiertos, lo que ha ocasionado que haya sectores, incluso en pleno centro de Santiago, con una mala calidad de señal o simplemente sin señal para recibir el contenido emitido.

En el intertanto, se desarrolló la industria de TV de pago, que vino a aumentar la oferta de contenidos disponibles para los chilenos y a solucionar el déficit de calidad de la cobertura de la señal abierta, ya que a través de sus redes se extiende y mejora notoriamente la recepción de la señal abierta en el territorio nacional. De esta manera, cerca de dos millones de hogares que tienen TV de pago en Chile se benefician de una mejor recepción de la TV abierta.

Si bien la TV de pago no llega a todos los hogares debido a su costo de contratación, especialmente en sectores más desfavorecidos, es innegable el crecimiento que ha tenido desde el 2006 por la competencia que han introducido dos nuevos actores (Movistar y Claro). Los precios para acceder a la TV de pago han caído de manera importante, lo que ha permitido incorporar, de modo creciente, hogares de otros niveles de ingresos a lo largo de todo el país. Es así como en la mitad de comunas de menores ingresos la cantidad de hogares que tienen el servicio se multiplicó por 3,7 entre fines de 2006 y diciembre de 2010, mientras que en la mitad de comunas más ricas sólo se multiplicó por 1,7 veces, reflejando la innegable contribución a la democratización del acceso a mayor y mejor contenido que ha hecho la industria de TV de pago.

A partir de ello, todas las empresas de TV de pago han incluido en su parrilla de programación los canales abiertos sin cobro adicional para los abonados, dado que son canales de libre recepción cuya función es llegar a todos los habitantes en la zona de cobertura, sin distinción y sin discriminar a un sector de ellos por el solo hecho de que sean abonados de un servicio de TV de pago.

En el proyecto de ley de Televisión Digital se otorga a los canales abiertos la misma cantidad de espectro que se necesitaba hace 50 años, pese a que con la tecnología digital actual les bastaría sólo 3 Mhz para operar sus actuales canales de televisión, permitiéndoles además usar el espectro remanente para realizar otro tipo de negocios, como podrían ser la creación de un canal de televisión de pago o incluso la prestación de servicios a terceros.

Si el proyecto de ley, en análisis, les está otorgando gratuitamente un recurso que podrán usar para generar nuevos negocios, y si además ha sido la industria de TV de pago y no los canales abiertos que ha realizado las inversiones para llevar con buena calidad las señales de TV abierta a casi dos millones de hogares, ¿por qué habría que beneficiar a los canales abiertos con un cobro sin causa -un subsidio- por permitir que los suscriptores de TV de pago accedan al mismo contenido al que tienen derecho gratuito por el solo hecho de ser habitantes del territorio nacional?

Lo anterior sería, por una parte, un impuesto específico a dos millones de hogares por el solo hecho de haber contratado la TV de pago, y, por otra, una contribución para solventar las inversiones que deben realizar los propios canales de televisión abierta para implementar la TV Digital Terrestre en Chile.

No es la industria de la TV de pago la que debe financiar las inversiones de la TV Digital en Chile, sino los propios

concesionarios de las señales de TV abierta, sea por la vía de la publicidad como lo han hecho hasta el día de hoy y, por cierto, a través de nuevas fuentes de ingreso por el hecho de acceder a mayor espectro del necesario.

La industria de TV de pago permite que las señales de TV abiertas lleguen con calidad a muchos hogares. Bien podría esta industria exigir a los concesionarios de TV abierta pagar por dicho beneficio, que por lo demás implica para esos canales una audiencia significativa desde el punto de vista de sus servicios publicitarios. Sin embargo, bajo el argumento del rating de los canales abiertos, estos concesionarios pretenden que se cobre indirectamente por una prestación a público que es esencialmente gratuita.

Son las concesionarias de TV abierta las que deben realizar las inversiones para cumplir con sus obligaciones y, por cierto, estar dispuestas a pagar por hacer uso del espectro radioeléctrico para fines comerciales distintos a los que tienen hasta ahora. Que no se pretenda que la industria de TV de pago que desarrolla su negocio legítimamente sea usada para financiar el negocio de otra industria, más aún cuando esta última cuenta con los recursos necesarios para seguir desarrollando su negocio y los nuevos que le permitiría la ley de TV Digital en trámite.

Respecto a la obligación de incorporar en la parrilla de la TV de pago a "todos" los canales regionales y locales (conocida como "must carry") se debe tener presente que existen claras limitaciones técnicas para cumplir con la obligación ya que la capacidad de transmisión de las redes de TV es un recurso finito y escaso, especialmente en la tecnología satelital, por lo que no se puede asegurar la factibilidad de agregar un indeterminado número de canales, más aún cuando en otro proyecto de ley se busca obligar a incorporar todas las señales de los canales del Congreso Nacional.

Se agrega a lo anterior que también existen limitaciones técnicas para que determinadas tecnologías acoten la emisión de estos canales sólo a la región respectiva, dificultando más el uso de la escasa capacidad de transmisión. La tecnología satelital tiene serias limitaciones técnicas para acotar la transmisión de una señal sólo a una región, además de costos de una elevada cuantía que podrían llevar a estos operadores de TV de pago a una situación de inviabilidad de su negocio.

Esta obligación sólo debería regir en la medida que la tecnología de transmisión permita efectivamente incorporar a los canales locales y regionales que existan, acotándolo igualmente a una cantidad máxima de canales a transportar, por ejemplo dos canales por

región, por lo que se sugiere que estos canales regionales sean definidos en base a un Concurso de Méritos por el Consejo Nacional de Televisión.

11.- Presentación de Televisión GTD Manquehue y de Telefónica del Sur S.A.

El Gerente General de Televisión GTD Manquehue y de Telefónica del Sur, señor Fernando Gana, inició su presentación informando que la empresa que representa ofrece servicios en el sur del país, conectando a comunidades pequeñas, asegurando el acceso universal. Asimismo, esta empresa ha sido pionera en la instalación de fibra óptica en los hogares de zonas aisladas en todo el país.

Señaló que existe una gran asimetría entre los actores internacionales, nacionales, regionales, locales y comunitarios en la prestación de este servicio de televisión de pago. GTD ha sufrido piratería de redes y sobre Internet, su cartera ha crecido en 100% en los últimos cinco años y sólo vende servicios de distribución de televisión de calidad.

En seguida, se refirió a las siguientes materias:

Televisión Abierta Gratuita

Expresó que los canales de Televisión Abierta tienen una posición dominante en la comunicación masiva en Chile y esta iniciativa legal los consolida para siempre.

Si las señales de TV abierta son gratuitas, deben serlo para todos los medios de distribución, sin discriminación alguna.

Los canales de TV abierta son prestadores únicos para efectos de distribución, sin embargo, se han negado a llegar a acuerdos con operadores menores. Sus ingresos provienen de la industria publicitaria, donde invierten los grandes operadores de TV Pago.

Si se quiere permitir señales de pago sobre TV Abierta, éstas deben tener las mismas condiciones para todos los usuarios, sin discriminar el medio.

Finalmente, en relación al crecimiento del contenido nacional y local, señaló que las condiciones de distribución no deben ser discriminatorias.

Impactos del Proyecto de Ley

Esta iniciativa legal fortalece indebidamente a los canales nacionales de Televisión Abierta. Además, les entrega herramientas ilimitadas para desarrollar modelos de pago que incluso pueden ir en contra del espíritu de la misma ley y del consumidor final.

Se fortalece la posición de los grandes operadores de TV pago al poder negociar con los canales de TV Abierta, dada sus inversiones publicitarias en estos últimos.

Se crea una plataforma de pago paralela a la red de TV Pago, en vez de orientarse a la masividad utilizando todas las plataformas de distribución.

Debilita aún más la posición de negociación de los operadores menores de TV paga frente a las plataformas de distribución como Internet y Banda Ancha Móvil, donde los canales no pagan por ser distribuidos.

No fomenta la distribución de contenido y se centra solo en la creación.

No amplía el rol del Consejo Nacional de Televisión frente a los proveedores de contenido internacionales, y delega su responsabilidad en los permisionarios que carecen de poder de negociación frente a los proveedores internacionales.

Proposiciones de modificaciones a esta iniciativa legal

- **En el artículo 1º**, separar los servicios de un canal de televisión en cuanto a difusión de contenido; creación de contenido y medios de transmisión.

- **En el artículo 12**, considerar la incorporación de subsidios para asegurar que se fomente la transmisión de canales gratuitos y de pago por todos los medios (TDT, Cable, Satélite, Internet, etc), y la mantención de canales que aglutinen contenido cultural o temático a nivel nacional, regional, local y comunitario, y no sólo la creación de contenido.

Establecer que las medidas destinadas a restringir o prohibir un contenido que pueda afectar a menores de edad, deben ser extensivas y aplicables a los proveedores de contenido internacionales, cuyas señales sean transmitidas en Chile, liberando de responsabilidad a los permisionarios de televisión limitada.

Incorporar que cada proveedor internacional se acoja a las normativas de libre competencia.

- **En el artículo 13**, se debe eliminar la responsabilidad de los permisionarios de servicio limitado de televisión, respecto de la transmisión del contenido, dado que no tienen injerencia ni facultad alguna sobre las señales, salvo cuando el contenido sea creado y transmitido por los mismos.

- **En el artículo 13 bis**, se debe extender el otorgamiento de subsidios para la distribución en zonas de poco interés que no se encuentren bajo la cobertura de televisión abierta, como ocurre en Colombia e Inglaterra.

- **En el artículo 15 ter**, se debe ampliar la gratuidad de distribución, transmisión y de derechos de autor, para los operadores de servicios limitados terrestres que transmitan señales de libre recepción gratuitas, en su mismo formato, sean éstas nacionales, regionales y locales.

Las condiciones de comercialización reguladas para todas aquellas señales transmitidas, sean por medios propios y de terceros, que consideren un pago por parte de los usuarios finales; y en condiciones no discriminatorias para los permisionarios de televisión limitada.

Conclusiones

La ley debe garantizar igualdad de condiciones y transparencia para todos los medios de distribución sean de libre recepción o de pago.

Piden una ley que regule el poder excesivo de los canales de televisión de difusión masiva, mediante la gratuidad de distribución para todos los medios de difusión (Aire, Cable, Sat, Celular, Internet, otros); amparados sobre el principio de acceso al Servicio Universal.

Piden una ley que busque la complementariedad entre las plataformas de distribución, y no cree una competencia en base a contenido con financiamiento estatal.

Solicitan, una regulación para la comercialización de las señales de pago que utilicen el espectro TDT, tanto para usuarios finales como para la distribución sobre sus servicios.

Piden que la ley genere incentivos a la distribución y mantención de canales; no sólo para la creación de contenidos.

Solicitan que los permisionarios de TV Cable no sean responsables por los contenidos de las señales de terceros sobre los cuales no tienen poder comercial ni legal.

12.- Presentación de TVCABLES S.A.

El Gerente General de TVCABLES S.A, señor Luisiano Rosa, informó que la empresa que representa es una Asociación integrada por cableoperadores independientes de televisión por cable, que nace en el 2005 en Chile y tiene como objetivo adquirir y distribuir señales de televisión y equipamiento, como a su vez coordinar acciones de común interés para sus integrantes.

Actúa como representante de más de 40 pymes con presencia en 70 ciudades de Chile, alcanzando un universo de más de 50.000 hogares y 250.000 televidentes. Transmite más de 250.000 horas al mes.

La formación de TV CABLES DE CHILE, ha permitido generar una amplia gama de oportunidades para los cableoperadores de pequeñas y medianas empresas.

Esta estrategia ha permitido acompañar el desarrollo de la industria abriendo el camino para incursionar en nuevos servicios, conservando la autonomía de gestión de cada empresa. En función de la permanente evolución de las expectativas emergentes del público consumidor, TV CABLES DE CHILE asumió el desafío de generar las alternativas de servicio adecuadas para satisfacer sus demandas.

En muchos casos, es la única alternativa de entretenimiento para usuarios con escasos recursos. La televisión satelital es onerosa y llega a un solo televisor.

Características del servicio

Manifestó que prestan un servicio limitado, al atender una o más comunas, esencialmente en su zona urbana, para lo cual obtienen un Permiso de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Se les denomina genéricamente PERMISIONARIOS.

Distribuyen las señales por medio de Cables, acompañando la capilaridad de las Compañías Eléctricas.

Se comprometen con sus clientes, (suscriptores), por medio de un contrato.

Cobran por sus servicios. Actúan como importantes recaudadores de IVA, al no contar con Crédito Fiscal. Tienen una alta tasa de incobrables, y están sujetos a lo que se conoce como PIRATEO.

Distribuyen las señales de los Canales Públicos con muchísima más calidad que la recepción terrestre.

Como ya se ha indicado son un medio de entretención económico, casi único y para tres o más televisores, lo que permite entregar una programación segmentada para cada individuo, dentro del hogar.

Son relativamente frecuentes las denuncias al Sernac, por los cambios de programación.

Respecto del Consejo Nacional de Televisión

Señaló que si se acepta la mera idea que la Televisión por Cable es esencialmente distinta que la Televisión Terrestre, tanto en su origen, duración, asignación, espectro, cobro, penetración, cobertura y la relación biunívoca con sus clientes, deben concluir que no le son aplicables las mismas disposiciones que a ésta.

Todo el proyecto de ley, modifica y/o asigna facultades a ese organismo, para dictar normas y hacerlas cumplir. Sin embargo, todas las referencias, excepto para imponer la distribución de señales regionales y locales, o señales auditivas y visuales para prevenir fases horarias, este proyecto se refiere a CONCESIONARIAS, es decir, Televisión abierta, gratuita y de cobertura nacional.

Les parece del todo improcedente que esta ley, por extensión, se aplique a un negocio completamente distinto.

Aunque les parece radical la eliminación, por parte de la Cámara de Diputados, de la Cláusula I del artículo 12, y que el CNTV pretende reincorporar, concuerdan con la autorregulación. Cualquier regulación, en todo caso, debiera estar en concordancia con la total libertad que otros organismos del Estado entregan por ejemplo, a la Internet.

Del mismo modo correspondería que el CNTV fuese más proactivo, debido a que como conoce con antelación las calificaciones del CCC, informe regularmente a los cableoperadores respecto de la programación delicada. Debe definirse claramente si la misión de ese organismo es multar, para acrecentar las arcas fiscales, o vigilar que se cumplan ciertas restricciones a la programación.

Las multas que aplica el CNTV, no guardan relación con su efecto relativo en la sociedad. De hecho la multa a un canal de TV abierta o un MSO, que llegan a millones de hogares, es idéntica a un cable de 1.000 abonados a quien organismos del Estado les exigen respetar el contrato libremente aceptado por las partes. Estimó que estaba demás destacar los efectos injustamente diferentes entre un medio y otro.

En seguida, señaló que no menos importante es la obligación de incorporar todas las señales regionales y locales. Se preguntó cómo agregan frecuencias que están limitadas por la forma en que se construyeron hace ya un buen tiempo; qué pasa si es técnicamente imposible?. ¿Retiran señales de pago y por las cuales los clientes contrataron el cable?

A continuación, expresó que está de acuerdo en gran parte con los planteamientos de las exposiciones anteriores, sin perjuicio de lo cual recalcó las siguientes materias:

- Rechazo absoluto al eventual cobro por la retransmisión de las señales públicas, lo cual significaría crear ciudadanos de primera y segunda clase.

- Rechazo a la posibilidad de que los canales públicos puedan reutilizar el 50% de sus espectros, puesto que la concesión del espectro es indivisible. Los canales públicos no debieran entrar, por las características especiales de la concesión, a un negocio diferente.

Dependiendo de la tecnología, la emisión en alta definición (HD), requerirá del uso de una parte importante del espectro. Si la ley autorizara la cesión del 50% de la concesión, obviamente se ofrecerían sólo señales digitales normales, en perjuicio de los ciudadanos, a quienes se les está ofreciendo señales de alta calidad.

Si, aún así, un canal público tuviese excedente de MHZ, debe devolverlos al Fisco. Es muy riesgoso pensar que como con 3 MHZ, se pueden entregar determinadas señales, el resto lo ocuparían para otros fines.

13.- Presentación de TuVes S.A.

El Gerente General de TuVes S.A., señor Konrad Burchardt, realizó su presentación en relación a los siguientes temas:

Transmisión Consentida

En la actualidad, la televisión de pago lleva las señales abiertas a todos los rincones del país gracias a sus considerables inversiones en tecnología y servicio, mejorando la cobertura de las concesionarias de televisión abierta. Los operadores y en especial los satelitales han llevado la TV abierta donde ésta no ha podido llegar por falta de inversiones de los propios canales abiertos, llevando los contenidos de estas señales que representan en alguna medida para muchos chilenos su forma de estar conectados con lo que sucede en el país, incluyendo la entrega de contenidos de carácter cultural financiados por el Consejo Nacional de Televisión. Los operadores de TV de pago llevan estas señales abiertas con calidad de servicio y en excelentes condiciones técnicas sin interferencias, con alta fidelidad, superando las transmisiones terrestres de los canales abiertos.

Los costos de llevar las señales abiertas a todo el país en óptimas condiciones han sido financiados por los operadores de televisión de pago. La indicación desestimada por la H. Cámara pretendía que además los televidentes terminaran pagando la falta de inversión de los canales abiertos para poder verlos.

El negocio publicitario sigue siendo mayormente de la TV abierta y a pesar que este medio de financiamiento ha bajado levemente para la TV abierta, sin duda que no han sido los operadores de TV de pago los beneficiados. TuVes HD no tiene negocios publicitarios, como tampoco lo tienen la casi totalidad de operadores de televisión de pago en Chile. Los únicos actores en este mercado que han llevado publicidad de la TV abierta son los generadores de contenido, canales de TV esencialmente extranjeros, quienes comercializan directamente la publicidad sin que al operador de televisión satelital le quepa alguna participación. El proyecto de ley de TV Digital no considera a estos actores, los generadores de contenidos que redifunden las empresas de TV de pago y que así como se hacen de los ingresos por publicidad debieran ser los responsables ante el Consejo Nacional de Televisión de los contenidos que emiten por ser los únicos que están en condiciones de determinar horarios y contenidos.

Must Carry

En esta ámbito se reconoce la importancia de los contenidos locales, regionales y comunitarios, sin embargo, en la TV de pago hay actores con claras limitaciones técnicas para transportar estos contenidos. Los actores locales de TV de pago, normalmente cableoperadores, tienen condiciones extraordinarias para poder llevar señales locales a bajísimo costo o incluso sin costo; mientras que para los actores satelitales, como TuVes HD, resulta imposible técnicamente e inviable desde el punto de vista económico.

A modo de ejemplo, señaló que en Puerto Cisnes en Chiloé donde no hay cobertura de TV abierta nacional y TuVes HD la lleva a su costo, si hubiera un canal local, TuVes HD tendría que transportar esa señal vía satélite o fibra óptica hasta Curacaví donde tiene su Telepuerto, y luego usar un segmento espacial en el satélite que renta y el cual está saturado y no tiene espacio sin uso. Esto aparte que es impracticable, ya que no es posible usar otro satélite porque habría que poner una antena adicional en cada hogar apuntada a otro satélite es inviable económicamente, los costos de transporte y satélite en buénísimas condiciones comerciales sobrepasarían los 50 mil dólares mensuales, con esto TuVes HD tendría que financiar cerca de 60 dólares por cada hogar cada mes (el abono mensual es de 26 dólares por toda la parrilla de contenidos). Multiplicar esto por cada canal regional, local o comunitario que exista, incluso por unos pocos haría impracticable la actividad de TuVes HD. Aún más complejo sería si se multiplica por cada hogar de Puerto Cisnes los costos de cada operador satelital por llevar su canal local y esto es más complejo aún, cuando los otros operadores tienen sus telepuertos fuera del país.

La disposición del proyecto debe excluir específicamente y claramente a los operadores satelitales.

Uso del espectro público de TV gratuita

El mercado de la TV de pago está integrado por empresas que ofrecen diversos canales temáticos a cambio de una remuneración mensual del abonado.

En Chile existen cerca de 70 operadores de TV de pago (algunos satelitales y otros vía cable), 4 de ellos tienen más del 80% del mercado, fundamentalmente por 2 razones: son parte de grandes transnacionales, relacionadas con proveedores de contenidos, poseedores de gran cantidad de espectro y que además paquetizan el servicio de televisión con otros servicios de telecomunicaciones, como son Banda Ancha, Telefonía Móvil, Telefonía Fija etc.

Las restantes operadoras de TV de pago, todas empresas pequeñas y medianas nacionales y regionales, además de enfrentar a estas grandes transnacionales que paquetizan servicios deben negociar con los grandes conglomerados internacionales proveedores de contenidos.

Los canales de TV abierta, futuros concesionarios de TV Digital Terrestre, han pretendido infructuosamente a través del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y Tribunales Ordinarios, obligar a las operadoras de TV de pago a pagarles por redifundir las señales abiertas de libre recepción.

Al entregarles la posibilidad a los futuros concesionarios de TV Digital Terrestre de constituirse en operadores de TV de pago significará para las actuales operadoras de TV de pago que van a enfrentar, además de las compañías de telecomunicaciones que paquetizan, unos nuevos competidores que son dueños de un contenido de vital importancia para la comunidad produciéndose una integración vertical. Lo que resulta más grave en el caso de aquellos canales de TV abierta que forman parte de conglomerados transnacionales que justamente proveen de contenidos a los operadores de TV de pago.

Agrava lo anterior el hecho que el futuro concesionario de TV Digital Terrestre va a prestar el servicio de TV de pago sobre un bien nacional de uso público, como es el espectro que se le entrega gratuitamente, en circunstancias que los operadores de TV de pago lo hacen a través de satélite o de cables, tecnología que ha requerido altas inversiones.

Por tanto, se estima que la facultad para transmitir TV de pago que se otorga a los concesionarios de TV Digital Terrestre en el artículo 31A, inciso tercero, debe ser eliminado.

Consejo Nacional de Televisión y su rol fiscalizador

TuVes HD es una empresa nacional emprendedora y entrante. En el año de operación que lleva ha sido sancionada por el Consejo Nacional de Televisión por la transmisión de contenidos propios de adultos en horarios de protección al menor. TuVes HD reconoce el valor del rol fiscalizador que tiene el Consejo, sin embargo, la ley que lo rige y su interpretación está totalmente desactualizada.

Las sanciones recibidas del Consejo son por contenidos en señales internacionales. Cuando una señal abierta comete un error en sus transmisiones objeto de sanciones, el Consejo acude directamente al canal en cuestión, mientras que si el contenido viene en una señal satelital internacional va donde los operadores de TV Paga.

Gran parte de estas señales satelitales internacionales (todas por las que TuVes HD ha sido sancionada) tienen representación con giro comercial en Chile, con oficinas y domicilio conocido donde atienden a sus clientes, generan su marketing y hacen sus ventas publicitarias.

Por otra parte, en el caso de una sanción a un canal de TV abierta con cobertura nacional y alta audiencia, recae en él la multa y es cursada una sola vez, mientras que una sanción por un contenido en un canal internacional que tiene poca cobertura y bajísima audiencia puede recaer en varios operadores y genera múltiples multas.

Por lo anterior, solicitó analizar las facultades del Consejo Nacional de Televisión y disponer la norma necesaria para impedir que los pequeños y medianos operadores de televisión de pago, especialmente los satelitales, deban pagar las elevadas multas impuestas por el Consejo, toda vez que estas empresas nacionales se encuentran imposibilitadas de evitar la emisión de películas o programas toda vez que el proveedor es quien determina los horarios y el contenido. Lo que procedería es que dado que los proveedores de contenido tienen giro comercial en el país, sean ellos los responsables del pago de las multas del Consejo.

Respecto de estas facultades sancionatorias del Consejo señaló que sería oportuno que se aclarara respecto de las sanciones que se imponen por la emisión de películas o programas que en el caso de los servicios de TV de pago digital que provean de un sistema de información y control parental, no sean objeto de sanción ni multa por cuanto claramente el usuario que contrata el servicio puede evitar la emisión del programa. En este sentido, cabe señalar que empresas de TV digital como TuVes S.A, han sido sancionadas no obstante de proveer el control parental y, sin embargo, el Consejo no sanciona la emisión de canales de contenidos para adulto como es Playboy justamente a través del control digital que puede evitar el acceso a menores.

14.- Presentación de VTR Global Com S.A.

El Presidente de VTR Globalcom S.A., señor Mauricio Ramos, expresó que VTR observó, desde el comienzo de la discusión parlamentaria, con interés el debate, no obstante se abstuvo de manifestar su opinión debido a que el proyecto en comento regulaba, principalmente, aspectos concernientes a la televisión de libre recepción y no contemplaba normas específicas que afectarán el desarrollo de la actividad de la TV de pago.

Sin embargo, los cambios propuestos al proyecto en las Comisiones de Hacienda y Cultura y refrendados por la Sala de la Cámara de Diputados, generaron, importantes modificaciones al mismo, alterando su espíritu original e incorporando normas que afectan la actividad de la TV de pago.

En efecto, las dramáticas transformaciones sufridas por el proyecto de ley establecen, entre otras materias, que los operadores de cable deberán convenir con los concesionarios de TV abierta los términos y condiciones en que transmitirán sus señales y prescribe la obligación de llevar en su grilla o parrilla a todos los canales regionales o locales que operen en la región o comuna respectiva. Adicionalmente, se establece la posibilidad de que los canales concesionarios de radiodifusión

de libre recepción desarrollen TV de pago, con el 50% del espectro que les será entregado en virtud de las nuevas concesiones que les conferirá esta ley y los derechos preferentes que prescribe.

El avenimiento de la TV digital puede significar un importante incremento en la calidad de la imagen y del sonido, y, lo que es más importante aún, un mayor pluralismo en los contenidos de la TV, objetivos, que a juicio de VTR, son importantes para el desarrollo de la industria televisiva chilena y, por ende, apoyan la introducción de esta nueva tecnología.

Este relevante cambio tecnológico no tiene por qué implicar un cambio en los derechos de los televidentes en orden a recibir gratuitamente las señales abiertas, ni una modificación en el modelo de negocios que hasta la fecha ha desarrollado la TV nacional, cuya principal característica es la asignación de un bien nacional de uso público, denominado espectro radioeléctrico, para la provisión de servicios de televisión de libre recepción y gratuitos financiados a través de publicidad.

En consecuencia, las modificaciones permitirán a los canales de TV abierta cobrar a los usuarios directa e indirectamente. En efecto, la autorización dada en el proyecto de ley para transmitir contenidos pagados en el 50% del espectro se constituirá en un cobro directo a los televidentes y su efecto más claro es que los mejores contenidos migrarán al segmento de pago. Adicionalmente, el establecimiento de un cobro por retransmisión de las señales de TV abierta ("**retransmisión fee**"), se terminará constituyendo en un cobro indirecto para los usuarios de la TV de pago, provocando la inclusión de obligaciones ajenas al proyecto de ley y respecto de las cuales ya existen pronunciamientos judiciales.

En este nuevo esquema, los televidentes nacionales, directamente e indirectamente a través de la TV de pago terminarán pagando por una TV que hoy es gratuita.

Se ha intentado justificar el establecimiento de este "**retransmisión fee**", mediante un conjunto de argumentos que parecen importante rebatir.

En primer lugar, se ha pretendido fundamentar esta nueva obligación porque la TV de pago lucraría con las señales de la TV abierta. Sin embargo, se hace un deber precisar que, inicialmente, fueron los propios canales de TV abierta quienes solicitaron a los cableoperadores ser incluidos en sus grillas o parrillas con el fin de evitar hacer inversiones adicionales necesarias para proveer una señal con la calidad y la cobertura que les permitiera generar el atractivo necesario para atraer la inversión publicitaria. Esta inclusión, a lo largo de los años, ha generado un hábito arraigado en los televidentes en orden a ver conjuntamente el cable y la TV

abierta, en el cual la antena receptora de la señal de TV abierta es el propio cable. En esta perspectiva, la modificación de las reglas existentes tendría un efecto práctico, vinculado a la costumbre de los televidentes de ver conjuntamente el cable y la TV abierta y un nivel jurídico, que implicaría la alteración de los derechos de los televidentes de recibir gratuitamente la TV abierta. Esta misma lógica de restricciones a los derechos de los ciudadanos, puede terminar afectando la gratuidad y libre recepción de la televisión abierta a través de internet.

Otro argumento recurrentemente utilizado para justificar este **"retransmisión fee"** se relaciona con los derechos de propiedad que tendrían los canales nacionales sobre sus señales. En relación con este aspecto, cabe precisar que la TV de pago no vende la señal abierta, ni en Chile ni en el extranjero, ni modifica sus horarios o contenidos y no introduce publicidad alguna. La TV de pago simplemente difunde una señal gratuita en favor de los televidentes que son titulares del derecho a la gratuidad. En este sentido, es necesario considerar también que existen fallos de nuestros tribunales de justicia que ratifican el derecho de todos los televidentes chilenos, independientemente de que sean o no suscriptores de TV pago, a recibir en forma gratuita y sin limitaciones la televisión abierta en sus hogares.

Es por ello, que los cableoperadores sólo pagan a aquellos canales que exclusivamente son de pago y cuya señal no es gratuita ni de libre recepción debido a que no operan sobre el espectro radioeléctrico público.

Un tercer fundamento de la creación de esta nueva obligación radicaría en que la TV de pago dispondría de dos fuentes de financiamiento (publicidad y suscripción) en desmedro de la TV abierta que sólo tendría una. Estas alegaciones, que tan reiteradamente se repiten, no consideran que la TV de pago no ha recibido ni utiliza espectro radioeléctrico público, por el contrario ha debido construir su propio espectro en base a inversiones millonarias en redes de cable y sistemas satelitales. Como contrapartida, aún cuando recibió gratuitamente espectro radioeléctrico con la obligación de hacerlo, la TV abierta se ha abstenido de realizar las inversiones necesarias para mejorar su cobertura y calidad de imagen.

Frente a la realidad de que la TV abierta se remunera sólo por publicidad, se plantea entonces el argumento falaz de que estaría condenada a un descalabro económico, ante lo cual sería necesario crearle nuevas fuentes de financiamiento. Sin embargo, es necesario tener en consideración que la principal fuente de financiamiento de la TV abierta constituida por la publicidad, generó una fuente de ingresos de alrededor de 550 millones de dólares en el año 2011 entre todos los canales, ingresos que han ido en continuo incremento en la última década y que representan una

participación del 52% en el mercado total de publicidad en Chile. En este sentido, no pueden pasar inadvertidas las adquisiciones de canales de TV abierta que se han producido en el último año, cuyos precios demuestran que se trata de un negocio con altas rentabilidades y que no requiere fuentes de financiamiento adicionales.

Por su parte, la totalidad de la industria de la TV de pago genera ingresos anuales por cifras similares a las de la TV abierta y su participación en los ingresos por inversión publicitaria representan sólo un 2% de la inversión publicitaria total del mercado nacional.

Es por ello que consideramos que, bajo condiciones de libertad económica, no corresponde que el proyecto de ley en tramitación sea utilizado para hacer una política industrial en favor de la TV abierta, sin perjuicio de que se establezca un régimen especial para Televisión Nacional dada su condición de TV pública.

Por otra parte y en relación con la obligación establecida a los operadores de TV pago de llevar a todos los canales regionales y locales en sus respectivas grillas, denominada **"must carry"**, consideramos que puede generar un incentivo perverso en el sentido de que estos canales no efectuarán las inversiones necesarias para ser captados en forma gratuita por los televidentes, reproduciendo, a otra escala, la situación que actualmente se vive con los canales nacionales en algunos sectores de las grandes ciudades y en las zonas más alejadas del país. Asimismo, constituye una contradicción la entrega de espectro radioeléctrico público a este tipo de canales si, finalmente, utilizarán otro medio de difusión, la TV de pago, para sus señales. Adicionalmente esta nueva obligación implicará importantes costos adicionales para las empresas de TV pago. Desde un punto de vista regulatorio consideramos que el **"must carry"** impone un impuesto a una industria en favor de otra y limita el derecho a la autonomía editorial de los contenidos de la TV de pago.

Finalmente, la experiencia comparada de otros países nos indica que la migración de la TV análoga a la digital, en tanto se establecen las condiciones básicas para que los canales de TV abierta continúen operando, genera una cantidad de espectro sobrante denominado "dividendo digital", por lo cual es necesario preguntarse qué hará nuestro país con dicho espectro.

Todo indica que no tiene sentido utilizar dicho espectro sobrante en el desarrollo de TV de pago por cuanto dicho espectro no es necesario para el desarrollo de este tipo de TV. Así lo demuestran los 150 canales y 6 operadores de TV de pago que desarrollan su actividad sin utilizar espectro público, así como los 2 millones de hogares que ven TV de pago sin recepcionarla a través de este espectro radioeléctrico público. Es por ello que nos parece pertinente reflexionar cuál sería el mejor uso para

este dividendo digital, cuyos fines pueden ser muy variados y van desde posibilitar más TV gratuita y digital o banda ancha, sea rural o urbana, entre muchas otras alternativas.

Además, es clave que el espectro radioeléctrico, un bien valioso que pertenece a todos los chilenos, sea entregado mediante procedimientos concursales y no en la modalidad en que está siendo asignado en el proyecto de ley, es decir, directamente a los actuales operadores de la TV abierta.

En suma, se debe realizar la transición hacia la TV digital y que este proceso es una oportunidad para que exista más y mejor TV gratuita y de alta definición. Sin embargo, este proceso, no puede desarrollarse a costo de renunciar al principio de gratuidad, sea por la vía de cobros directos o indirectos a los usuarios y debe preservar, en todo caso, la equidad en la entrega del espectro radioeléctrico. Asimismo, que la discusión en torno al proyecto de ley debe incorporar nuevos elementos como el concepto "**dividendo digital**" y sus posibles usos alternativos.

La inclusión de las obligaciones de "**retransmisión fee**" y "**must carry**" son discordantes con el espíritu original del proyecto y regulan materias ajenas al mismo, provocando una dilación en la aprobación del mismo y beneficiando a una industria a costa de otra.

15.- Presentación de la Unión Nacional de Artistas (UNA)

El Presidente de la Unión Nacional de Artistas (UNA), señor Edgardo Bruna, informó que la entidad que representa está conformada por 14 asociaciones de artistas que representan más de 12.000 creadores, músicos, actores, audiovisualistas, bailarines, escritores y artistas visuales.

Luego, en relación a esta iniciativa legal señaló que el proceso de migración a la televisión digital es un gran paso para el desarrollo cultural del país y, por lo mismo, una oportunidad única para mejorar la TV chilena, hacerla más democrática y permitir el acceso de nuevos canales y agentes.

Sin embargo, pese a la gran trascendencia e impacto social y cultural de esta ley, sólo se han conocido valiosas opiniones acerca de cómo manejar técnica y financieramente el negocio, pero muy poco o nada de los contenidos que interesa relevar para que contribuyan a la necesaria diversidad cultural que el país requiere.

Informó que UNA participa desde hace varios años en la Mesa de Ciudadanía y TV Digital, conscientes del impacto que tiene la

televisión en la cultura y adhiere plenamente a los 11 puntos considerados esenciales para el mejoramiento de la televisión, destacando:

- **El fomento a la Cultura:** Debe existir una política de fomento integral de la TV educativa, cultural y comunitaria que permita su desarrollo y gestión sustentable a futuro.

- **Teleradiodifusor Público:** El Estado debe garantizar que exista un canal de televisión de cobertura nacional, que transmita exclusivamente televisión educativa, cultural y comunitaria, como una manera de asegurar la llegada de la señal y contenidos de nuevos canales cuyos fines no sean sólo comerciales.

- **Porcentaje de Producción Independiente:** Al menos un 40% de la programación deberá corresponder a creaciones audiovisuales nacionales de producción independiente a las estaciones de televisión.

La Televisión en Chile no coopera con el desarrollo de la industria audiovisual. La mayoría de la producción audiovisual nacional no llega a la privilegiada pantalla que es la televisión. Más de 54 largometrajes de ficción y no ficción, además de los cientos de medimetrajes y cortos, se producen al año, sin que ello se refleje en la pantalla chica.

Los canales son fuente laboral de muchos artistas: actores, bailarines, escritores, audiovisualistas, diseñadores, etc. Su trabajo es vital para el desarrollo de los contenidos que se transmiten. Sin embargo, en muchísimos casos los canales no cumplen con las leyes que protegen a los artistas.

No se aplica la ley N° 19.889, que regula las condiciones de los trabajadores de las artes y del espectáculo. Algunos artistas y técnicos trabajan sin ningún tipo de cobertura de salud, sin previsión, sin seguridad frente accidente, sin fuero maternal ni derecho a pre y postnatal en el caso de las mujeres.

Tampoco se cumple la ley N° 17.336 de propiedad intelectual, se desconoce el legítimo pago de los derechos de los guionistas y directores de obras audiovisuales emitidas, por lo que la Sociedad de Autores de Teatro, Cine y Audiovisuales debió recurrir a los tribunales de justicia.

Por otra parte, no se cumple con la ley N° 20.243, que asegura la protección de los derechos morales y patrimoniales de los actores por la comunicación pública de sus obras, lo que motivó la

presentación de una demanda por parte de Chileactores a los canales de televisión y la realización de un paro de actividades.

En consecuencia, resulta incomprensible que los canales de televisión, agrupados en Anatel, pretendan cobrar a los operadores de cable derechos por la retransmisión de su señal y contenidos, y que, al mismo tiempo, se nieguen al pago de los derechos de propiedad intelectual que corresponden por la comunicación pública de sus interpretaciones audiovisuales a sus artistas y ejecutantes, de acuerdo a las leyes N°s 20.243 y N°17.336.

Por lo anteriormente expuesto, es imprescindible incorporar en el artículo 15 del proyecto de ley, en análisis, una indicación que condicione las nuevas concesiones de TV Digital al cumplimiento de las leyes vigentes, especialmente las relativas a la propiedad intelectual contenidas en las leyes N°s 20.243, 17.336 y 19.889 y en el Código del Trabajo.

Que se acredite el cumplimiento de las leyes N°s 20.243 y 17.336, mediante la exigencia de los convenios de pago vigente con las entidades de gestión colectivas.

Para acreditar el cumplimiento del Código del Trabajo (ley N° 19.889), los postulantes no deberán tener juicios laborales pendientes, ni haber sido multados reiteradas veces por la Inspección del Trabajo.

El Consejo Nacional de Televisión deberá poseer atribuciones para revocar las concesiones en caso de juicios pendiente de un canal TV.

16.- Presentación de la Asociación de Directores y Guionistas de Chile

El Presidente de la Asociación de Directores y Guionistas de Chile, señor Jorge López, expresó que la discusión sobre este proyecto de ley es la gran oportunidad de rediseñar y ordenar el tipo, la forma, y los contenidos programáticos de la Televisión en Chile y toda su gran cantidad de negocios alternativos, los que sin ninguna duda surgirán cada vez más a su alrededor durante los próximos 25 años.

Expresó que valora y apoya la migración de la actual televisión analógica chilena hacia las plataformas de producción, emisión y distribución digitales que se dará en la nueva Banda UHF. Sin embargo, estimó que este espacio radioeléctrico es un bien público nacional, que será concesionado a operadores públicos y privados y, por lo tanto, la nueva Ley de Televisión debe fijar con claridad los términos bajo los cuales

esos operadores tendrán el usufructo y llevarán a cabo su operación televisiva, de manera que ésta sea en beneficio del interés general y el desarrollo de todos los chilenos.

La nueva cadena de valor que fomenta la televisión digital terrestre, permitiría la operación del espectro radioléctrico para la gestión de nuevos servicios o negocios a los programadores. No se debe olvidar que la sociedad entrega la concesión del espectro radioléctrico para la emisión de televisión abierta gratuita o de libre recepción. Por eso sería altamente contradictorio que se utilizara ese bien de uso público regulado para la emisión de servicios de televisión de pago. Más aún, los negocios como transmisión de datos, internet inalámbrico, telefonía móvil, radiodifusión, radionavegación, exploración satelital terrestre, meteorología, entre otros, son posibilidades que brinda el uso digital de la banda de UHF y agregan valor a la operación televisiva. Sin embargo, ellos pueden desarrollarse mientras no afecten la operación del giro principal de los canales de televisión y para lo cual se les entregará esta nueva concesión: la emisión de contenidos de calidad técnica superior a la actual, de forma abierta y gratuita.

Esta iniciativa legal no puede verse tan sólo como una regulación técnica para el uso del espectro radioeléctrico o para estandarizar la tecnología digital de la televisión terrestre y de libre recepción. De acuerdo al propio Mensaje Presidencial que acompaña el proyecto de ley, esta iniciativa legal de televisión digital terrestre apunta a modificar estructuralmente la forma de hacer televisión y el modelo de negocios de esta industria. En tal sentido, es explícito en el proyecto de ley el interés del Ejecutivo de ayudar a las empresas de televisión a lograr altas rentabilidades para sus inversiones, entregando la posibilidad que desarrollen servicios y negocios anexos al propiamente de programador de contenidos televisivos.

El debate sobre este proyecto de ley debe ser lo más amplio, participativo y transparente. Lo que actualmente se debate en el Congreso Nacional es el futuro de la industria audiovisual, el peso de la televisión en la estructura de medios de comunicación y la identidad cultural de la sociedad chilena para los próximos 50 años.

Para perfeccionar el texto que actualmente se discute en el Parlamento, estimó conveniente incorporar un conjunto de indicaciones que apunten a asegurar que la televisión en Chile se ordene en torno al interés general de la sociedad y al desarrollo cultural de nuestro país.

En esa dirección, se propone que se mantenga la obligatoriedad de emisión de contenidos televisivos producidos y creados en Chile. Más aún, al menos el 50% de la programación en el ancho de banda concesionado a los canales, debe ser creada por autores nacionales y

producidas en Chile. Esta norma debe ser efectiva, tanto en el caso que un canal quiera destinar la totalidad de su espectro radioeléctrico a Televisión de Alta Definición, como en el caso que se continúe con la emisión de una variedad de señales estándar de libre recepción.

Deberá ser responsabilidad, como en la actualidad, del Consejo Nacional de Televisión asegurar que se cumpla esta disposición.

Para asegurar un financiamiento adecuado de esa programación anual de horas originales de TV Nacional, propuso que se acoja la idea de imponer una tasa fija por uso del espacio radioeléctrico o "tasa radioeléctrica", tal como existe en la actualidad en todos los países de la Unión Europea (como España, Inglaterra, Francia y Alemania); en Japón; en Brasil; en Argentina y en México. Esta tasa sólo reafirma el carácter de bien público del espectro radioeléctrico, razón por la cual el Estado regula su uso y usufructo.

Imponiendo una tasa adicional del 5% sobre los ingresos netos de los canales de televisión -incluyendo las utilidades por los nuevos negocios que permitirá la digitalización-, se podrían cuadruplicar los recursos que en la actualidad destina el Estado para favorecer programación de interés cultural, regional y local.

Respecto al debate que se ha producido sobre la autorización para que los canales de televisión incursionen en nuevos negocios (como provisión de acceso a Internet a través de banda ancha inalámbrica, transferencia de datos, telefonía móvil, entre otros), señaló que tales negocios no deben ser motivo para que la ley asegure que el giro principal de las empresas siga siendo la televisión y -por eso y sólo por eso- tienen acceso al ancho de banda concesionado del espectro radioeléctrico.

Del mismo modo, expresó que la ley debe asegurar el interés general de la sociedad en la potencial integración horizontal y vertical de las empresas de televisión con la industria de las telecomunicaciones e informáticas. La integración actualmente en curso en mercados como Estados Unidos, Europa y Asia, reafirma la convicción que estas definiciones de nuevos negocios deben ser resueltos por el Consejo Nacional de Televisión, previo análisis tecnológico del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

Finalmente, propuso el perfeccionamiento de las labores de fiscalización y supervisión del Consejo Nacional de Televisión, sin necesidad de reforzar las funciones de la Subsecretaría de Telecomunicaciones a contrapelo del Consejo. Esta iniciativa legal se refiere a la cultural y a la televisión. No es una iniciativa sobre tecnología como

pretenden algunos actores de la industria, sólo para ocultar bajo un discurso técnico sus intereses comerciales y empresariales.

17.- Exposición de la Universidad ARCIS

El Director de Vicerrectoría de Extensión, señor Roberto Trejo, manifestó que la entidad que representa valora y apoya la migración de la actual televisión analógica chilena hacia las plataformas de producción, emisión y distribución digitales; a la vez que moderniza la industria audiovisual chilena.

La digitalización de la TV terrestre permite crear una nueva cadena de valor para la industria. Permitirá la operación del espacio radioléctrico para la gestión de nuevos servicios o negocios a los programadores de contenidos (por ejemplo, transmisión de datos, acceso a Internet, telefonía móvil, radionavegación, etc.).

El proyecto de ley, en trámite, no es una “regulación técnica” sino el marco legislativo de un nuevo modelo de negocios de la televisión. El Mensaje que acompaña el proyecto de ley apunta a modificar estructuralmente la forma de hacer televisión y el modelo de negocios de esta industria.

En seguida, reiteró que el espacio radioeléctrico es un bien público, y la banda UHF para TV, en particular, son “bienes públicos” que el Estado entrega en concesión a operadores públicos y privados para su uso y usufructo. Por todo lo anterior, el proyecto de ley sería incoherente, en el sentido de que ha entregado gratuitamente la concesión del espacio radioléctrico para la emisión de televisión abierta gratuita o de libre recepción, pero está aceptando negocios que no dicen relación con la programación de contenidos (broadcast); y la posibilidad de contenidos de pago.

Asimismo, sería inconsistente, puesto que en el proyecto de ley subyace la visión de que la TV digital es una plataforma técnica y un modelo de negocios, sin embargo no se refiere a la naturaleza misma de esta industria: la producción, programación y emisión de contenidos audiovisuales de impacto socio-cultural. Por eso poco dice sobre la calidad de la programación y los instrumentos para asegurarla.

Podría considerarse que el proyecto de ley es ambiguo al reconocer “derechos adquiridos” sobre el espacio radioeléctrico a los actuales operadores, como si constituyeran un “derecho de propiedad” de privados sobre un bien público. De mantenerse la actual redacción se consagraría la privatización de un bien público.

En seguida, efectuó las siguientes proposiciones de perfeccionamiento a esta iniciativa legal:

1.- Artículo 2º, relativo a la integración del Consejo Nacional de Televisión, incluir un consejero que cuente con una reconocida trayectoria en el ámbito de la cultura y las artes, las comunicaciones y la creación audiovisual.

2.- Artículo 13, fijar, de manera general, que al menos el 50% de la programación en el ancho de banda concesionado a los canales, sea creada por autores nacionales y producidas en Chile. Esta norma debe ser efectiva tanto en el caso que un canal quiera destinar la totalidad de su espacio radioeléctrico a Televisión de Alta Definición, como en el caso que se continúe con la emisión de una variedad de señales estándar de libre recepción.

3.- Artículo 21, agregar entre las causales de término de las concesiones de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción, el incumplimiento de las orientaciones programáticas fijadas por el propio concesionario y no el cumplimiento del mínimo de programación de contenidos de creadores y productores nacionales.

4.- Artículo 22, agregar dentro de los antecedentes que se deberán presentar para participar en concursos públicos para obtener las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción, una declaración de orientaciones y bases programáticas, donde se asegure el pluralismo, el fortalecimiento de la democracia y su aporte a la cultura nacional, así como una parrilla programática básica de los canales a emitir.

5.- Artículo 31 A, establecer que el servicio de transmisión de señales de radiodifusión televisiva digital terrestre se prestará al amparo de una concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones, debiendo desarrollar al menos el 50% del ancho de banda concesionado, a transmitir al menos una señal de televisión de libre recepción de calidad consistente con las condiciones tecnológicas y competitivas del mercado televisivo, según las condiciones que fije el Plan de radiodifusión Televisiva.

Asimismo, propone establecer que estas concesiones deberán pagar al Fisco una tasa del cinco por ciento (5%) sobre la de los ingresos operacionales anuales, como renta por el uso del espacio radioléctrico para estos servicios intermedios. Esta tasa es adicional al Impuesto a la Renta que deben pagar todos los operadores y será destinado para subsidiar producciones televisivas independientes a través del mecanismo que fije el Consejo Nacional de Televisión.

6.- Artículo 32, agregar dentro de los bienes que forman el patrimonio del Consejo Nacional de Televisión el producto de un gravamen único del cinco por ciento (5%) sobre los ingresos operacionales anuales de cada uno de los concesionarios de televisión, como renta por el uso del espacio radioléctrico. Esta tasa fija es adicional al impuesto a la renta que deben pagar todos los operadores y será destinado exclusivamente para subsidiar producciones televisivas independientes a través del mecanismo que fije el propio Consejo Nacional de Televisión.

Observaciones Finales

1. Definición de las concesiones, nacionales, regionales y comunitarias. La concesión es para emitir contenidos audiovisuales en segmentos del espectro radioléctrico de propiedad pública. Por ende, corresponde que el Consejo Nacional de Televisión entregue esas concesiones previo informe técnico de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Las “nuevas concesiones” se refieren a la emisión de TV digital en la banda UHF.

2. Duración de las concesiones. Estas nuevas concesiones no deben ser superiores a 20 años, toda vez que los avances tecnológicos permitan nuevas formas de televisión de libre recepción y el uso de otros segmentos del espectro radioléctrico

3. Plazos para lograr cobertura. Los plazos de 3 años para alcanzar una cobertura de 85% y 5 años para lograr el 100% son adecuados, pues los precios de las antenas y decodificadores están bajando en el mercado y la renovación de los aparatos de televisión se ha acelerado al 25% anual.

4. Desarrollo de nuevos negocios. Los nuevos negocios son complementarios al giro principal de los operadores: la emisión de televisión abierta y gratuita. Dado el carácter de la concesión y razones de equidad cultural se debe evitar la emisión de televisión de pago por el ancho de banda concesionada.

5. Medición de audiencias en línea. Si en la actualidad eso es relevante en el plano comercial y programático para los avisadores de productos masivos, en el largo plazo no lo será. El mercado está desarrollando nuevas tecnologías para identificar consumos segmentados.

6. Transmisión consentida. Los operadores de televisión de pago, deben pagar por incluir los canales nacionales y regionales de libre recepción, pues efectivamente mejoran su oferta

programática sin efectuar pago alguno por ello. El argumento del “aumento de cobertura” y “mejoramiento de tarifas publicitarias” no tienen sustento.

7. Televisión regional, local, comunitaria y de contenido cultural y educativo. La reserva del 40% de las frecuencias radioléctricas para este tipo de programadoras, deben ir acompañadas de mecanismos de financiamiento que impida su desaparición en el corto plazo, por razones que son propias al funcionamiento del mercado publicitario.

8. Fondo de Fomento de la calidad y Fondo antena y convergencia. Este fondo del Consejo Nacional de Televisión debe ser financiado por aportes del Fisco y por el royalty del 5% por uso y reserva del espectro radioeléctrico a las TV abiertas, TV de pago, proveedores de Internet y operadores de telefonía móvil

9. Supervisión de programación televisiva. Se deben fortalecer las capacidades de superintendencia de televisión del Consejo Nacional de Televisión, adecuando tanto la calidad jurídica de su planta funcionaria, como incrementando los recursos legales y financieros para regular el mercado de la televisión en Chile.

10. Convergencia Multimedia. Lo digital no es sólo una plataforma tecnológica, sino un modelo de negocios y un esquema de integración vertical y horizontal de los sectores de las telecomunicaciones, informática y productores de contenidos.

En la actualidad, los consorcios multimedia controlan el 85% del mercado de las comunicaciones y la producción de contenidos en el mundo.

Los “servicios intermedios” que contempla la ley significarán el ingreso -vía integración vertical y horizontal- de nuevos actores ligados a las cadenas globales de la comunicación al negocio de la TV en Chile.

Los “servicios intermedios” que contempla la ley significarán nuevos procesos de concentración-integración en los mercados de las comunicaciones.

18.- Presentación de la Asociación Nacional de Televisión (ANATEL)

El Presidente de ANATEL, señor Bernardo Donoso, explicó que esta nueva presentación sólo tiene por finalidad efectuar algunas precisiones a los planteamientos anteriores formulados por esta institución en relación al proyecto de ley en estudio.

En ese sentido, señaló que la televisión abierta es parte de la identidad chilena, ha contribuido a forjar la memoria colectiva del país registrando sus hitos más importantes. Constituye un factor de equidad en el acceso a la información, cultura y entretenimiento de los chilenos, es inclusiva. Asimismo, reafirma la identidad local en un mundo global, construyendo la chilenidad.

La llegada de la televisión digital permitirá que coexistan y compitan armónicamente distintos modelos de negocio televisivo, porque hay espacio para todos: televisión abierta; televisión de pago; televisiones regionales; comunales; culturales y locales.

La televisión digital es una solución tecnológica que supera el mito de la escasez del espectro. Con la llegada de esta nueva tecnología se producirá un aumento explosivo en la disponibilidad de concesiones televisivas como nunca antes se ha visto en la historia de la televisión.

Una vez que se termine la digitalización, la televisión digital permitirá disponer potencialmente de 25 nuevos canales adicionales a las concesiones existentes: 18 en la banda UHF y 7 en la banda VHF.

En relación al principio de gratuidad, señaló que es de la esencia de la televisión abierta, es un atributo que nace y continuará con la TV abierta en Chile, es un derecho que opera en beneficio de los telespectadores, no de quienes retransmiten sus contenidos con o sin su consentimiento. La única opción de Alta Definición (HD) Gratuita que tendrán disponible los chilenos será a través de la televisión abierta.

La llegada de la televisión digital no afectará el paradigma de la gratuidad. Las transmisiones actualmente gratuitas continuarán siéndolo sin alteración alguna.

La televisión abierta jugará un rol fundamental como el motor que empuje el tránsito desde la tecnología analógica a la digital.

La televisión abierta no teme a una mayor competencia, está acostumbrada a ella, es parte de la realidad con la que convive a diario. Aún más, la considera deseable porque su vocación es responder a las necesidades de sus grandes audiencias.

No obstante lo anterior, la televisión digital necesita contar con normas estables, claras y no discriminatorias.

La televisión abierta aspira a un marco regulatorio que permita desarrollar su actividad de manera viable en el tiempo:

1. La televisión abierta necesita que sean reconocidos y respetados los derechos que tiene sobre sus concesiones.

2. La televisión abierta necesita que sean reconocidos y respetados los derechos que tiene sobre los contenidos que produce, lo que incluye la creatividad y esfuerzo de múltiples productores, directores, actores y personal técnico chilenos.

La TV abierta sólo aspira a contar con igualdad de trato, sin discriminaciones arbitrarias de ninguna especie:

1. Reconocimiento de las oportunidades de desarrollar todas aquellas actividades que posibilita la televisión digital, tales como alertas de emergencia, la televisión interactiva, guías de programación, televisión en celulares o la televisión de pago, entre otras.

2. La utilización del espectro radioeléctrico y su condición de bien público no es incompatible per se con la posibilidad de ofrecer un servicio pagado, como por ejemplo: la telefonía móvil, banda ancha inalámbrica o la TV satelital, entre otras.

3. La televisión abierta invierte en la producción y transmisión de contenido mayoritariamente nacional, cumpliendo con ello un rol muy importante en la construcción de nuestra identidad. La ley exige un 40% de producción local, pero la televisión abierta supera ampliamente dicha cifra.

En síntesis, no existe escasez de espectro. Hay espacio para todos, sin exclusión. La TV abierta es y continuará en el futuro siendo gratuita. Es su vocación y pertenece a su esencia. La TV abierta necesita contar con normas estables, claras y no discriminatorias. La TV abierta y gratuita le pertenece a la familia chilena.

19.- Presentación de la Red Televisiva Megavisión

El Abogado de la Red Televisiva Megavisión, señor Davor Harasic, señaló, en primer lugar, que MEGA adhiere en su totalidad a lo expresado en la presentación anterior realizada por el Presidente de ANATEL.

No obstante lo anterior, enfatizó uno de los puntos que le afecta particularmente y es de extrema importancia para el sistema jurídico y el Estado de derecho.

De esta forma, informó que el primero de los títulos de MEGA para operar en el rubro televisivo, proviene de un contrato de compraventa, celebrado con Televisión Nacional de Chile, el 22 de enero de 1990. El precio pagado, a la fecha de compra en enero de 1990, fue de 606.101 unidades de fomento, que al día de hoy, con una UF de 21.771,93, y con un dólar de \$468,07, equivale a US\$ 28.192.340.

El carácter indefinido de las 21 concesiones originalmente adquiridas, proviene del artículo cuarto transitorio de la ley N° 18.838, vigente a la fecha de celebración del contrato, que dispone que Televisión Nacional de Chile, la Universidad de Chile, la Universidad Católica de Chile, y la Universidad Católica de Valparaíso, se encuentran autorizadas por el artículo 2° de la ley N° 17.377 para establecer, operar y explotar estaciones de radiodifusión televisiva y continuarán prestando servicios y se considerará que han obtenido sus respectivas concesiones, cumpliendo con los requisitos de esta ley, quedando sometidas a ella para todos sus efectos.

En consecuencia, las antiguas “autorizaciones” detentadas por Televisión Nacional de Chile durante la vigencia de la ley N° 17.377, de duración indefinida, y posteriormente transferidas a MEGA, son – ahora- concesiones, y al quedar sometidas para todos sus efectos a la ley 18.838, sólo se les pondría término por renuncia y caducidad declarada por el Consejo Nacional de Televisión.

Posteriormente, la ley N° 19.131 derogó los artículos transitorios de la ley N° 18.838, mediante el artículo 49, e incorporó nuevos artículos transitorios. El artículo tercero transitorio, de especial importancia, dispone que:

“Toda concesión de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción vigente a la fecha de publicación de esta ley, se regirá por sus disposiciones.

No obstante ello, en cuanto a la duración de la concesión, se aplicarán las siguientes normas de excepción:

1.- Se regirán por la ley vigente a la fecha de otorgamiento de la concesión:

a) las concesiones que, a la fecha de vigencia de esta ley, se estén ejerciendo efectivamente mediante la transmisión regular de programas de televisión, y

b) las concesiones que, a igual fecha, no se estén ejerciendo efectivamente, pero que inicien sus servicios dentro de los plazos establecidos en el decreto que otorgó la concesión;

2.- Se regirán por la ley vigente a la fecha de su transferencia, las concesiones que se hubieren adquirido por acto entre vivos.

En la historia fidedigna de la ley se dejó expresa constancia que, en caso de concurrir copulativamente las causales de los números 1 y 2, se aplicaba el 2. El debate legislativo también da cuenta de que el acuerdo sobre este punto fue básico en la aprobación de la ley.

Finalmente reiteró, que MEGA es titular de concesiones. Todos los títulos que posee MEGA para operar en el mercado televisivo son tratados y considerados como concesiones.

- Las concesiones adquiridas a Televisión Nacional de Chile, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º transitorio de la ley Nº 18.838 modificado por la ley Nº 19.131, en relación al artículo 21 de la ley Nº 18.838 vigente al momento del contrato, son indefinidas.

De conformidad a la legislación vigente, sólo puede ponérseles término por renuncia o caducidad. En consecuencia, en cuanto a su duración, las concesiones originarias de MEGA se rigen por el artículo 21 de la ley Nº 18.838, en su versión no modificada por la ley Nº 19.131, el que sólo contemplaba dos causales de terminación de las concesiones de televisión: la renuncia y la caducidad.

La concesión entregada a MEGA no ha sido modificada, vendida o cedida desde que fue otorgada.

MEGA tiene el derecho a operar estaciones de Televisión y el derecho a usar el espacio radioeléctrico.

El uso del espacio radioeléctrico es una condición necesaria para operar una estación de televisión, pero no se confunde con ello.

MEGA no puede ser privada de su derecho de propiedad sobre sus concesiones. Al ser los derechos de MEGA, derechos de propiedad, conforme lo expresado, sólo pueden ser regulados por ley y sus titulares no pueden ser privados de ellos o de sus atributos o facultades esenciales, sino a través de un acto de caducidad por causa legal o por acto expropiatorio autorizado por ley. Así lo dispone taxativamente el numeral 24º del artículo 19 de la Carta Fundamental.

La modificación del régimen de concesiones cambiando éstas de a temporales importaría una privación del dominio, pues extinguiría lo indefinido y se pierde un atributo esencial de la concesión, cual

era el de mantener en el tiempo una estación de televisión, según lo expresamente garantizado por la Constitución Política de la República. Por ende, se comprometería, patrimonialmente, al Estado.

20.- Presentación de la Asociación de Derecho e Informática de Chile (ADI-CHILE)

El Director de ADI CHILE, señor Claudio Magliona, se refirió en su presentación a las siguientes materias:

1. Discusión Profunda.

Este proyecto de ley no sólo trata de una norma técnica, en materia de televisión digital terrestre, sino que es una oportunidad para decidir qué televisión se quiere para el país. Se debe garantizar que la televisión abierta cumpla el rol asignado, en cuanto a ser el motor cultural del país, fomentando la educación, sin afectar la libertad de expresión.

Dentro de esta discusión profunda propuso que este proyecto de ley sea estudiado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Senado.

2. Establecimiento de una concesión por titular, por zona de cobertura y eliminación de participación del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y adoptar las medidas para evitar concentraciones de propiedad.

Se debe prohibir en forma absoluta y perentoria el otorgamiento de dos o más concesiones a una misma persona jurídica, que sea titular de una concesión o ejerza algún tipo de control directo o indirecto en otra concesionaria. No es recomendable sujetar la titularidad de dos o más concesiones al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, puesto que este tribunal sanciona la ocurrencia de una explotación abusiva de una posición dominante, situación que al momento del otorgamiento puede no serlo, para luego caer en una situación de abuso. Se recomienda evitar la concentración de los medios de comunicación, como principio general. No se ve razón para alterar el principio mantenido históricamente en nuestro país en esta materia, menos aún, si la propiedad de la mayoría de la televisión abierta ya no se encuentra en universidades, como lo fue en su origen.

Por otra parte, consultada sobre facultades similares para el TDLC, la Fiscalía Nacional Económica ya se ha pronunciado en contrario en ocasiones previas, señalando que "requieren de

una minuciosa definición del mercado relevante potencial o realmente afectado, como asimismo, un análisis de la estructura de dicho mercado, número de oferentes, condiciones de entrada y otros aspectos propios del análisis de competencia" y "cabe considerar que de acuerdo a la cuenta anual del TDLC, el promedio de tramitación de las causas contenciosas finalizadas el año 2007 fue de 442 días, y el promedio de tramitación de las causas no contenciosas que finalizaron en una resolución fue de 226 días."

Propuestas:

(a) Para que en la modificación N° 12 del proyecto de ley, en el artículo 15, el inciso 8° sea reemplazado por el siguiente: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, no podrá otorgarse concesión de radiodifusión televisiva nueva alguna a la concesionaria que haya sido sancionada de conformidad al artículo 33, N° 4, de esta ley, como tampoco a la persona jurídica que ya sea titular de una concesión o que controle o administre a otra concesionaria de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la misma zona de servicio del país. Las limitaciones que establece este inciso afectarán también al grupo empresarial respectivo, conforme al artículo 96 de la ley N° 18.045."

(b) Para que en los artículos transitorios, se elimine el inciso 5° del artículo segundo transitorio, debido a que no puede permitirse que una misma persona jurídica tenga más que una concesión. Dicho inciso señala: "Mediante decreto supremo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que deberá publicarse a más tardar dentro del año previo a que venza el plazo máximo para cumplir con la obligación de cobertura establecido en los incisos anteriores, se podrá establecer, sólo para aquellos operadores que fueren titulares de una o más concesiones televisivas de libre recepción en la banda VHF, al momento de entrada en vigencia de esta ley, y en casos que deberán justificarse, una ampliación del plazo de cinco años antes mencionado, en una o más regiones."

(c) Para que en los artículos transitorios, se elimine el artículo octavo transitorio, debido a que no puede permitirse que una misma persona jurídica tenga más que una concesión. Dicho artículo señala que: "Artículo octavo.- Para efectos de garantizar lo dispuesto en el inciso final del artículo 15 de esta ley y lo establecido en el artículo 4° del decreto ley N° 211, de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el decreto con fuerza ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, le corresponderá a la Fiscalía Nacional Económica, realizar una evaluación general del respeto a la libre competencia y de evitar la concentración económica una vez consolidado el proceso de migración de la televisión de libre recepción abierta a la televisión de libre recepción digital, así como sus cambios

propietarios y los nuevos concesionarios y prestadores de servicios intermedios de telecomunicaciones aplicados a la televisión. De encontrarse infracciones específicas a la libre competencia, de acuerdo a lo dispuesto en las leyes referidas, le corresponderá al Fiscal Nacional Económico ejercer todas las atribuciones que el sistema de defensa de libre competencia le otorga en el decreto ley N° 211, de 1973."

De esta forma se recomienda: (a) eliminar del mencionado inciso 8° del artículo 15 la frase "*salvo autorización previa otorgada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia*" y la referencia al concurso público; (b) eliminar el inciso 5° del artículo segundo transitorio; y (c) eliminar el artículo octavo transitorio, que ya no es necesario ya que sólo puede existir una concesión por persona jurídica o grupo económico por zona de cobertura.

3. Aplicar Must Carry en los canales nacionales, regionales y locales.

Es necesario que canales nacionales, regionales y locales sean incluidos en las parrillas de los operadores, para llevar a la gente la realidad local y la misión de educación de la televisión abierta y favorecer el desarrollo de canales regionales y locales. Esta carga debe ser solventada, tanto por cable operadores como operadores de televisión satelital, para dar cumplimiento al principio de igualdad ante la ley. Esta obligación debe tener un límite que está dado por la factibilidad de los operadores para llevar esos canales, ya sea por un tema técnico o por un tema económico. De lo contrario, la carga sobre los operadores sería arbitraria y generaría alteraciones en el mercado televisivo, lo que provocará alzas en los valores de la televisión pagada, perjudicando a miles de chilenos.

En Estados Unidos, Reino Unido y Alemania, se encuentran siempre limitaciones a la obligación de must carry. En Estados Unidos, las reglas de la Cable Act establecen un cierto número de canales que se deben llevar dependiendo de la capacidad del operador. En Reino Unido, la obligación de must carry dice relación con un objetivo de interés público general, más que con cierto número o tipo de canales. En Alemania, se establece la obligación de must carry de un máximo de un tercio de la capacidad total disponible del proveedor de la plataforma.

Junto con lo anterior, es determinante incentivar a la televisión regional y local, a través de financiamientos especiales tipo CORFO.

Propuestas:

Para que en la modificación 13 del proyecto de ley, en el artículo 15 ter, el inciso 4º y final sea reemplazado por el siguiente: "Los operadores de servicios limitados de televisión terrestre o cableoperadores y los operadores de televisión satelital deberán llevar, en la región que operen, a todos los canales nacionales, regionales y locales en sus respectivas grillas o parrillas programáticas, siempre que por la cantidad existente de dichos canales, sea factible para los operadores llevar a todos los canales. De no ser esto factible, corresponderá al operador decidir qué canales llevará, debiendo dar preferencia a canales regionales y comunales, para mantener una representativa proporcionalidad entre canales nacionales, regionales y locales. ".

4. Rechazar el cobro que pretende efectuar la televisión abierta a operadores de servicios limitados.

Se debe rechazar el cobro que pretenden efectuar los canales de televisión abierta a los titulares de concesiones de servicios limitados y, en consecuencia, se debe optar por un sistema de must carry, por sobre el sistema de transmisión consentida, debido a que:

Existen múltiples territorios en nuestro país, en que la televisión abierta no llega con toda claridad a la población. Esa labor es facilitada por los operadores de servicios intermedios. La televisión abierta no ha efectuado la inversión necesaria para llegar con una clara señal a todos los chilenos;

El sistema must carry se corresponde con la naturaleza de las concesiones otorgadas a las estaciones de televisión abierta, que son gratuitas (sin retribución al Estado y a los chilenos), en su mayoría perpetuas y que permiten el uso de un bien común de todos los chilenos, como es el espectro radioeléctrico. Conforme a dichas concesiones, las empresas de televisión que prestan servicios de telecomunicaciones de radiodifusión o de libre recepción, están sometidas al deber legal de prestar sus servicios de manera universal, no discriminatoria y gratuita a toda la población que se ubica dentro del ámbito de transmisiones autorizado para la respectiva señal.

Por lo mismo, el sistema de transmisión consentida debe ser rechazado, porque mediante ese sistema se entregaría a los canales de televisión la facultad de lucrar con un bien (concesión de radiodifusión televisiva) que ha sido obtenido en forma gratuita y muchas veces en forma perpetua, lucro que será finalmente pagado por la población.

5.- Propiedad Intelectual

Es conveniente aclarar que el "transporte" de una emisión televisiva abierta, por un permisionario de servicio limitado de telecomunicaciones, en el mismo momento o tiempo real y en la misma zona de servicio de esa emisión radiodifundida por un concesionario de radiodifusión, no constituye comunicación pública para los efectos de la ley Nº 17.366 sobre Propiedad Intelectual ni constituye fijación ni reproducción para los efectos del artículo 69, por lo que no es una infracción a la propiedad intelectual.

La entidad que efectúa comunicación pública es la concesionaria de radiodifusión, esto es, los canales de televisión abierta. Mientras el contenido de la emisión no sea intervenido por el operador (entregándola con otra publicidad, entregándola diferida en el tiempo o fijándola en un dispositivo) o dirigida a una pluralidad de personas distinta a la pluralidad de personas a quien el concesionario de radiodifusión dirigió la emisión, no es posible considerar que se cumplen los requisitos para determinar que existe una comunicación pública distinta de la comunicación pública que efectúa el concesionario de radiodifusión o una fijación de señales o una reproducción.

En este sentido, es posible citar el siguiente extracto de las conclusiones del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que en su octava sesión en Ginebra entre el 4 y 8 de noviembre de 2002, se refirió a la protección de los organismos de radiodifusión, señalando que:

"La Convención de Roma no protege contra la redifusión por cable no autorizada. Al no existir ese derecho, los operadores de cable pueden redifundir simultáneamente a sus clientes los programas tanto locales como extranjeros en emisiones por aire, sin autorización de los organismos de radiodifusión ni de los titulares de derechos y sin obligación de pagar una remuneración."

Asimismo, el simple suministro de instalaciones físicas para facilitar o realizar una comunicación, en sí mismo, no representa una comunicación pública. Esta es la posición que se encuentra en el Tratado de Libre Comercio celebrado entre Chile y Estados Unidos, en su Capítulo 17, sección 17.5 (2), nota al pie número 9 y en la Declaración Concertada número 8 del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor.

6. Garantizar la gratuidad de la televisión digital abierta.

Históricamente han existido 2 sistemas de televisión. Por una parte, existe la televisión abierta, que es gratuita para los usuarios y que fundamenta su plan de negocios en los ingresos por

publicidad y la televisión pagada (servicios limitados de telecomunicaciones), que fundamenta su negocio en un cobro mensual a sus usuarios.

No obstante, con el cambio en materia de propiedad o control de las concesiones de televisión abierta, que han sido adquiridas por grupos económicos de gran notoriedad que si quieren competir en el área de la televisión pagada, lo deben hacer utilizando los mecanismos que ya existen en nuestra legislación en materia de servicios limitados de telecomunicaciones. Estos grupos no pueden esperar que la legislación les facilite y establezca medios expeditos para competir en el mercado de la televisión pagada. Permitir a estos grupos económicos tomar un "atajo" provocará y afectará la calidad de los contenidos a los cuales acceden todos los chilenos.

Esta muy claro, que aquella parte de la señal que mantenga la gratuidad, no será del nivel y calidad de la señal pagada, por lo que la calidad de la televisión abierta se verá gravemente afectada. Son muchos los chilenos que hoy no pueden pagar TV pagada y no podrán pagar televisión abierta tampoco y sólo podrán acceder a una señal de mala calidad en forma gratuita. Todos los incentivos estarán en otorgar una televisión de calidad y otra sin calidad, que será la gratuita.

Propuestas:

Para que en la modificación 21 del proyecto de ley, en el artículo 31 A, se eliminen los incisos 3° y 4° que permiten a los titulares de una concesión de radiodifusión televisiva digital terrestre, transmitir televisión de pago hasta en un 50% de su capacidad de transmisión.

7. No otorgar señales que califiquen como remanente.

No se debe otorgar a un concesionario más señales que las que en su proyecto técnico, pruebe fehacientemente que es capaz de explotar en forma eficiente. El espectro electromagnético es escaso y es un bien de uso público que pertenece a todos los chilenos, por lo tanto, no existe justificación para conceder señales simplemente para ser revendidas por el concesionario.

Para lograr lo anterior propone la modificación del artículo 31 A, eliminado el inciso quinto, que acepta que a los concesionarios se les haya otorgado mayor espectro que el que son capaces de explotar con sus señales.

8. No otorgamiento directo de señales digitales a concesiones de televisión abierta análoga, y si se otorga, deberá ser sólo para que efectivamente será utilizado.

La ley N° 17.377 otorgó concesiones de radiodifusión televisiva abierta indefinida a tres universidades y un canal estatal. Con ocasión de la dictación de la ley N° 18.838, que creó el Consejo Nacional de Televisión, las concesiones comenzaron a otorgarse por tiempo limitado. De esta forma, existen cuatro concesiones indefinidas que corresponden a Canal 13, Canal 7, Chilevisión y Canal UCV y no se entiende la razón por la cual se pretende otorgar una protección especial cuando los motivos por los cuales se otorgaron las concesiones indefinidas tenían un fundamento que hoy no existe, debería incentivarse la competencia por las concesiones. Esta materia debe ser revisada en detalle.

En consecuencia, propuso modificar el artículo 3° transitorio, en el sentido de no aceptar renovaciones directas y automáticas de concesiones de televisión abierta, para respetar el principio de igualdad ante la ley.

9. Límites a la obligación de llevar programas nacionales en la televisión.

Expresó su conformidad con cierta protección a la producción audiovisual local o nacional, sin embargo, no puede ser discriminatoria para el contenido que provenga del extranjero, y debe tener un fundamento educacional y cultural, por lo que no se trata de proteger la producción nacional simplemente por ser nacional, sino que se debe proteger la producción nacional y extranjera, cuando la misma cumpla con el objetivo que es educar.

21.- Presentación de la Plataforma Audiovisual

La Presidenta de la Plataforma Audiovisual, señora Tehani Staiger, explicó que la entidad que representa es una organización que agrupa a 9 gremios y sindicatos que son los generadores de contenidos audiovisuales, hacen las películas chilenas y las series de televisión y forman parte de la "Mesa de Ciudadanía y TV digital", desde hace 2 años.

Representan a una industria cultural que en conjunto al libro y la música aportan al Producto Interno Bruto (PIB) un 1,3%, más que los sectores de la pesca, agricultura o textil. Es un sector emergente de la economía, con un potencial hacia otras áreas del mercado.

Para el año 2011, la Plataforma Audiovisual tiene considerada la realización de 64 largometrajes, de ficción y documentales, lo que corresponde a un largometraje por semana, a 212 horas de televisión anuales, con un promedio de 4 horas semanales, creando más de 2.000 empleos directos.

Señaló que en esta materia se debe legislar pronto, pero sin suma urgencia, se necesitan a lo menos 6 meses de trabajo para revisar, en conjunto esta iniciativa, con los proyectos de ley relativos al Consejo Nacional de Televisión y a Televisión Nacional de Chile.

La llegada de la televisión digital representa una oportunidad para fortalecer la democracia, entregando verdaderas condiciones de participación a nuevos operadores, para mejorar el modelo de televisión y sus contenidos y para democratizar la entrega de contenidos, respetando el espíritu del concepto de libre recepción.

Asimismo, es una oportunidad de fortalecer la industria audiovisual. Si el audiovisual crece, el país crece.

La definición de los aspectos técnicos que implica esta legislación obedece a una mirada política, se trata de los parámetros que diseñarán nuestro próximo modelo de televisión.

Esta iniciativa legal implica legislar sobre la convergencia que no es sólo técnica, sino que implica un nuevo modelo de negocio. El mínimo común denominador en la convergencia de plataformas es el contenido audiovisual, no se puede seguir hablando de la Industria de la TV o la Industria del Cine.

Se debe reservar una cuota de pantalla de 50% para "Creaciones Audiovisuales de Autores Nacionales, de Producción Independiente a las estaciones de TV", debiendo considerarse al "Productor Independiente", como también la representación del Sector Audiovisual en el Consejo Nacional de Televisión.

El 5% de los ingresos brutos de los canales de televisión deben ser reinvertidos en el sector audiovisual, a través del Fondo de Fomento Audiovisual.

Junto con lo anterior, señaló que se debe crear un Consejo Superior de Comunicaciones, que sea la consecuencia de la fusión de la labor de la Subsecretaría de Telecomunicaciones con el Consejo Nacional de Televisión, en esta materia, como existe en otros países.

Cuestiones Fundamentales Sobre el Régimen de concesiones

En esta materia señaló que deben establecerse ciertos parámetros para entregar una concesión, deben considerarse aspectos técnicos, económicos y programáticos. Los concesionarios deben retribuir de algún modo, sea mediante la realización de ciertos pagos o la aceptación de cargas, limitadas en el tiempo.

En seguida, formuló las siguientes observaciones al proyecto de ley en estudio:

a) definición del productor independiente

Manifestó que esta ley es el único cuerpo legal que habla de "producción independiente". Por ello sugirió agregar una definición de "productor independiente" a la ley, como aquella persona jurídica cuyos representantes legales o miembros del directorio no integran a la vez ningún concesionario de televisión de libre recepción. El objetivo de esta indicación es prevenir o cuando menos reducir la "integración vertical" de la industria televisiva, en donde los productores y exhibidores de contenidos de televisión no se reduzcan a una sola persona jurídica o a filiales, que uniformizan los contenidos audiovisuales y reducen su potencial de diversidad.

b) sobre la cuota de pantalla para producción chilena, la "reserva cultural" del TLC con EEUU.

El artículo 13, letra c) de la ley establece una cuota de pantalla de 40% para la "producción chilena". Este artículo, que consiste en un trato discriminatorio con la producción extranjera, fue preservado a instancias de nuestro sector durante la negociación del TLC con Estados Unidos justamente por atentar contra la Convención, lo que en su momento fue llamado por la DIRECON "la reserva cultural de la televisión".

El objetivo de semejante reserva era asegurar presencia de obras audiovisuales chilenas en la pantalla de televisión abierta; sin embargo, el CNTV asegura que los canales cumplen la cuota en tanto miden todo contenido nacional, tanto el producido por el canal como el producido en forma externa al canal.

Para estos efectos, propone modificar las definiciones contenidas en dicho artículo, incrementando las facultades del propio Consejo en relación a la definición de cuota para obras audiovisuales nacionales y, en particular, para las películas chilenas, con porcentajes mínimos y máximos. Aquí cobra relevancia la definición de "producción independiente" enunciada más arriba.

Propone definir que dicha cuota del 40% sea no meramente para "contenidos producidos en el país" sino que a mayor especificidad, para "creaciones audiovisuales de autores nacionales, de producción independiente a las estaciones de TV", de modo que los matinales, Jazz, telenovelas, los noticiarios, los realities y los talkshows, entre otros, sean excluidos de la sumatoria para calcular la cuota de pantalla realmente utilizada.

En ese sentido, no le parece necesario elevar la cuota del canal público a 60% (enunciada en el artículo 3º letra e) del proyecto de ley de TVN) sino sólo a 50%. Esto cobra aún mayor sentido si el canal público estructura una "señal 2", destinada exclusivamente a obras audiovisuales de autores nacionales, protegidas por la actual ley 17.336 de propiedad intelectual. De no ser así, Televisión Nacional de Chile podría garantizar facilidades para la transmisión de una señal broadcast, concesionada a otra entidad de su sector, que asegure el acceso universal a los contenidos audiovisuales de autores nacionales, en atención a lo que ya está propuesto en el artículo 3º letra e).

c) sobre la administración general del fomento audiovisual.

En seguida, señaló que actualmente el Consejo Nacional de Televisión, es un organismo regulador de la televisión y, por otro lado, administra un fondo destinado a la creación de contenido para televisión. Propone que el CNTV concentre su labor de regulador traspasando a otras entidades del Estado la labor de financiar creación audiovisual.

Propone para esto eliminar el departamento de fomento del CNTV, y transferir la totalidad del fondo concursable a la administración del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual y su Fondo de Fomento Audiovisual, de modo que dicho consejo público y privado de 17 miembros defina de mejor modo el fomento de la TV en conjunto con el financiamiento del cine que ya administra. Sin duda, un sector que aspira a la consolidación de su industria podría determinar de mejor modo el fomento de cine y TV si éste fuera diseñado desde una sola institución.

d) sobre materias relativas a concesiones, servicios intermedios y reserva de espectro.

En relación a las materias relativas a concesiones, servicios intermedios y reserva de espectro, contenidos respectivamente en los artículos 15, 31 A y 50, su sector considera que corresponde a materias técnicas propias de especialistas, tales como el Colegio de Ingenieros.

No obstante, han propuesto evaluar una reingeniería completa de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de modo que ésta y el CNTV se fusionen en una sola repartición autónoma del Estado, abandonando la categoría de su departamento sectorial.

Para ello sugiere revisar los casos de la Federal Communications Commission (www.fcc.com) de EEUU y el Conseil Supérieur de l'Audiovisuelle (www.csa.fr). Se recomienda enfáticamente también revisar la DIRECTIVA DE SERVICIOS AUDIOVISUALES Y MEDIA 2007/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2007 sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva.

22.- Exposición de la Mesa Ciudadana y Televisión Digital

La representante de esta entidad, señora Patricia Peña, señaló que la iniciativa legal en estudio representa una oportunidad para fortalecer la democracia y en ese contexto se consideran importantes las siguientes materias:

1. Transportador público. El Estado debe garantizar que exista un Canal de Televisión de Cobertura Nacional que transmita exclusivamente televisión educativa, cultural y comunitaria.

2. Composición del Consejo Nacional de Televisión y Televisión Nacional de Chile. Debe modificarse la composición de los integrantes del Consejo Nacional de Televisión y del Directorio de Televisión Nacional, considerando el carácter más amplio que la televisión deberá cumplir, a objeto de neutralizar la tendencia al actual cuoteo político, incorporando representantes de la producción independiente, las universidades y de organizaciones sociales afines.

3. Obligación cable-operadoras. Las empresas de televisión de pago (televisión por cable) deben incorporar en sus paquetes básicos a los canales educativos, culturales y comunitarios que se transmitan en donde prestan sus servicios.

4. Mecanismo de concesión comunitaria. Las concesiones de carácter comunitario se deben otorgar mediante la decisión de un Comité Asesor del Consejo Nacional de Televisión, especialmente constituido para esta función y que incluya a representantes de la respectiva comunidad. Las concesiones comunitarias recaerán en personas jurídicas sin fines de lucro que velarán por la promoción del desarrollo social y local, como del capital social y comunitario.

Las concesiones comunitarias deben ser indelegables, por lo que debe quedar prohibida su venta, cesión o transferencia. Las concesiones comunitarias no deben ser administradas o gestionadas por organizaciones de carácter político partidista o entidades religiosas regidas por la ley N° 19.638.

5. Única concesión obtenida. Se debe garantizar la desconcentración de la propiedad de las concesiones de televisión en pocos operadores, por tanto, nadie puede tener más de una concesión de aquellas que utilizan espectro electromagnético en la misma zona de cobertura, porque el espectro electromagnético es escaso y un bien de uso público que pertenece a todos los chilenos.

6. Espectro comunitario. El Estado debe transparentar el espectro disponible y asegurar, por la vía de la reserva, que el 40% del total del espectro atribuido a televisión se destine a la transmisión de televisión educativa, cultural y comunitaria.

7. Reconocimiento legal. Considerando la actual existencia de canales comunitarios de televisión en plena operación, el Estado debe reconocer y validar su existencia.

8. Porcentaje de producción independiente. Al menos un 40% de la programación deberá corresponder a creaciones audiovisuales de autores nacionales de producción independiente a las estaciones de televisión.

9. Fomento a la cultura. Debe existir una política de fomento integral de la televisión educativa, cultural y comunitaria que permita su desarrollo y gestión sustentable a futuro.

10. Gratuidad y libre recepción. Debe garantizarse la gratuidad en la recepción de la televisión digital.

11. Usos sociales de televisión digital. Deben garantizarse los usos sociales asociados a la televisión digital, tales como tele-gobierno, tele-educación y tele-medicina.

23.- Presentación del Canal del Fútbol (CDF).

El Vicepresidente del Canal del Fútbol, señor Jorge Claro, analizó en su exposición las siguientes materias:

Beneficios sociales de una televisión digital de pago en Chile

Gran Amplitud del Espectro

Expresó que la llegada de la televisión digital implica espacio para cientos de canales. Gracias a la digitalización y al uso de la banda UHF, el espectro ya no es un recurso escaso.

Las grandes inversiones vinculadas a la digitalización otorgan más importancia a lograr una migración rápida de los usuarios a televisión digital.

Democratización del contenido

Hay contenidos que son de interés general que en la actualidad no llegan a los segmentos más necesitados de la población. El modelo de negocio de los canales de televisión incide directamente en el tipo de contenido que pueden transmitir.

La publicidad sólo sirve para financiar contenidos masivos, por lo que hay contenidos de nicho que nunca podrán financiarse a base de publicidad, tales como contenidos locales, contenidos educacionales, contenidos deportivos poco masivos, etc.

Si la norma de televisión digital hace posible el desarrollo de diferentes modelos de negocios que permitan a su vez tener menores costos técnicos y más fuentes de ingresos, este tipo de contenidos podrán llegar a muy bajos precios a la población que hoy de otra manera no tendría acceso a tenerlos.

Total complementariedad entre modelos de negocio de TV

Los contenidos que se financien con publicidad podrán seguir en la televisión abierta. Los contenidos que no se logren financiar por publicidad podrán llegar igual a los hogares chilenos y a precios muy inferiores a los de la realidad actual donde necesariamente se debe contratar un plan de algún distribuidor de televisión paga.

Bajas Barreras a la entrada y mayores posibilidades de financiamiento para nuevos contenidos en beneficio de la población.

Mientras más modelos de negocio puedan convivir en la televisión digital más posibilidades tendrán los generadores de contenidos para financiar sus operaciones y, por lo tanto, más posibilidades habrá de que los contenidos en televisión digital aumenten.

Si menos intermediarios participan de la cadena de distribución, más posibilidades hay de que los contenidos se financien y lleguen a precios muy bajos a la población.

La gran barrera a la entrada podría ser el costo de transmisión, para lo cual se deben procurar condiciones justas y económicamente viables para que los nuevos canales de TV puedan transmitir sus contenidos.

Gran amplitud del espectro

El espectro es muy amplio, cada frecuencia puede abrirse hasta en 6 canales en Standard Definition y puede ser usada por diferentes canales en diferentes ciudades.

Con el multiplexado, podrían existir cientos de canales diferentes contando las comunas y regiones.

Con esta amplitud de espectro podrán coexistir sin problemas distintos modelos de televisión (nacional, comunitaria, regional, abierta, de pago). La experiencia internacional de desarrollo de la televisión digital muestra que el espectro aún no ha sido ocupado íntegramente en ningún país.

La Televisión Digital exige de grandes inversiones en Transmisión:

Actualmente están equipadas para transmitir en televisión digital una mínima proporción de las antenas que componen la transmisión de la televisión abierta a nivel nacional.

Se ha informado en numerosas oportunidades que se requerirá una inversión cercana a los USD 60 millones para adaptar todas las antenas a la nueva norma.

Los canales de televisión abierta, actuales dueños de las antenas de transmisión, no tienen demasiados incentivos económicos para llevar a cabo la inversión.

La existencia de más canales de televisión, que paguen el “peaje” de la transmisión en televisión digital puede incentivar la inversión en la red de transmisión. Mientras más modelos de negocio existan, más canales y por lo tanto más incentivos a invertir en la red habrán.

La TV de pago podría ayudar a acelerar la entrada de nuevos canales de televisión que, a su vez, ayudarán a amortizar la

inversión en transmisión de manera más rápida, generando los incentivos necesarios para el desarrollo de la inversión en transmisión digital.

La televisión digital exige de grandes inversiones en decodificadores para las casas

Para cuando ocurra el apagón analógico todos los televisores de Chile deberán contar con un decodificador para poder procesar la señal.

En la actualidad, sólo una mínima proporción de los televisores activos cuenta con los decodificadores que exige la norma. A menos que algún actor, estatal o privado, haga la inversión en decodificadores para distribuirlos a la población, serán los mismos hogares chilenos quienes deberán financiar la modernización de sus equipos.

La existencia de modelos de negocios como la televisión de pago, incentivará a los privados a invertir tempranamente en decodificadores para asegurar que todos los hogares chilenos tengan acceso a sus contenidos

Por último, señaló que es importante que la ley asegure las condiciones de competitividad suficiente para que existan nuevas señales de libre recepción. Esto no excluye la coexistencia de señales pagadas y gratuitas. La existencia de señales pagadas permitirá llegar con contenidos de alta calidad a una mayor cantidad de chilenos a un bajo precio.

Las señales pagadas contribuirán a financiar los altos costos de la transición tecnológica a la televisión digital.

En seguida, acompañó la siguiente información:

Antecedentes (TV de pago actual)

Señaló que el alto valor del plan básico de los principales operadores de tv de pago (\$ 12.000 a \$ 19.000), hace imposible el acceso a este plan para la población de menores ingresos. Tampoco se ofrece el acceso a canales de interés para este segmento de la población.

Los planes básicos tienen empaquetados muchos canales que no tienen mayor audiencia, pero que son útiles para justificar los precios.

Los canales Premium, solos o empaquetados, van desde los \$ 400 a los \$6.000. El cliente puede comprar individualmente el canal que quiera, pero siempre tiene que pagar el plan básico antes.

CDF	Hogares Abonados	% de hogares
Sin TVDT	500.000	10%
Con TVDT	+1.000.000	20%

Beneficios de la TVDT de pago

Manifestó que permitiría que contenidos que en estos momentos sólo están en televisión de pago, sean accedidos por personas de menores ingresos, ya que pagarían sólo el costo del canal de su preferencia.

Permitiría acelerar el cambio hacia la TVDT debido a que ciertos canales más atractivos, tales como los de deportes, niños o películas, impulsarían la renovación de equipos y la compra de decodificadores de TVDT y TVDT de pago.

Se preguntó por qué se deben permitir canales de televisión de pago: porque la inversión en infraestructura es importante. (en Japón después de la introducción de la TVDT NO entró ningún nuevo canal)

En España comenzaron sin TVDT de pago, y después hubo que modificar la ley para que se permitiera.

La introducción de TVDT no conlleva un aumento de rating. En los últimos años las horas gastadas en ver TV han disminuido versus otras entretenencias, como es Internet, consolas de juegos y películas y los canales tienen competencia creciente en la venta de publicidad.

Además, porque la inversión publicitaria en TV en los últimos años se ha mantenido en el mejor de los casos constante, y al haber más actores, sólo tenderá a disminuir el ingreso para cada uno.

Conclusión: Si el ingreso de la TV abierta va a disminuir en el futuro no es posible pretender que la calidad de la programación mejore, sino al contrario, empeorará.

Beneficios sociales de la TVDT de pago

Indicó que, en resumen, los segmentos poblacionales de más bajos recursos podrán tener acceso a los canales que más les interesen sin tener que pagar la alta barrera de entrada que plantea la televisión de pago actual.

Se generarán nuevas fuentes de ingresos para los canales de tv abierta que contribuirán a sustentar financieramente una tv de mejor calidad.

Señaló que complementario a lo anterior, sería conveniente estudiar la posibilidad de permitir la libertad de cobro por su contenido por parte de la tv abierta a los cables. Es improbable, debido a la competencia, que dicho mayor costo se traslade al precio actual de la tv pagada. La TV abierta sería siempre “de libre recepción” mediante la TVDT, sin perjuicio que la nueva creación no tiene ya el valor de escasez que tenía con la TV análoga en frecuencia VHF.

Beneficiar la competencia y diversidad

Cree que se debe exigir un sistema estándar de acceso condicionado con el que sea posible tener distintos sistemas de TV de pago, para así no restringir el sistema a un único proveedor (seguir caso español).

Necesidades

Al respecto manifestó que se precisa la existencia de una ley que permita el cobro en TVDT.

Se necesita que se defina un marco legal justo, mediante el cual los dueños de las redes de transmisión no bloqueen el ingreso de nuevos canales, cobrando precios excesivos para algunos o todos los canales. Lo probable es que se deben aplicar los mecanismos de fijación de tarifas aplicadas en otros servicios públicos de similares características.

No se debe olvidar que en pocos años la TVDT de pago competirá mediante Internet con todas las demás plataformas y en este caso, el consumidor será el rey pudiendo elegir a la carta desde el menú ofrecido directamente por los dueños del contenido.

Preguntas frecuentes

¿Por qué concesionar en lugar de licitar?

Porque si se licitaran las señales resultarían muy baratas y sería más difícil exigir condiciones mínimas de calidad requeridas para acceder a la concesión.

¿Cuánto cambiará la oferta potencial de canales gracias a la tecnología digital en relación a la análoga?

La nueva tecnología digital ha generado la creación potencial de cientos de nuevos canales de TV haciendo así desaparecer la escasez del espectro para este tipo de señales

¿Cómo influye lo anterior en el precio del espectro radioeléctrico?

El precio ahora, a diferencia del caso de señales análogas en frecuencias VHF, será muy bajo por la sobreoferta de señales.

¿Son el espectro radioléctrico o las señales de TV de “Libre Recepción” un “Bien Público” ?

Las características de los bienes que los transforman en “públicos” son: 1.- Su consumo por una persona o empresa no disminuye el consumo de otras personas o empresas. 2.- No es excluible (cualquiera lo puede consumir sin pagar). Se deduce de lo anterior que el único “Bien Público” son las señales de libre recepción, no así el espectro. Si éste se hubiera licitado hace años su precio hubiese sido mayor que si se licitara ahora, por ser hoy, gracias a la digitalización un bien super abundante. De hecho, si ahora el Estado quiere exigir a privados emitir señales de libre recepción debiera pagar los programas que no se financien con publicidad cumpliendo así con el principio de igualdad ante la ley.

¿Cómo influyen los costos de los contenidos, la competencia y las exigencias mínimas en los costos requeridos para administrar un canal?

Existen contenidos televisivos de un costo de producción muy alto y que actualmente sólo se venden en la TV de pago. Lógicamente estos contenidos no se podrían emitir sin cobro en la TVDT. La publicidad no podría reemplazar el cobro, por lo que no se podrían cubrir los costos de nuevos canales cuyos costos de contenidos u operacionales resulten altos, lo que haría que, a pesar de existir espacio radioeléctrico, estas señales no se emitirían.

¿Cómo evitar un abuso de poder dominante en el transporte de las señales? ¿Y en su distribución a los hogares mediante cajas decodificadoras?

El transporte de las señales es muy similar a otros servicios públicos de alta inversión o costo operacional en los que una sola red puede dar el servicio a todos los demandantes del mismo. Esto hace que si sus dueños pretendieran abusar de esta situación su precio deberá ser fijado por el Estado a solicitud del Tribunal de la Libre Competencia. En

cuanto a las cajas se deben prohibir cajas exclusivas y promover su máxima estandarización.

¿Por qué los actuales televidentes estarían dispuestos a cambiarse al nuevo sistema de TVDT?

Los de más altos ingresos porque el costo de cambiarse es muy bajo como proporción de su ingreso y – como todos – valorarían la mejor calidad de imagen de la TV de Alta Definición. Para las demás familias, la mejor calidad de imagen no es suficiente incentivo, lo que explica la muy baja penetración observada en Brasil y en España antes de permitir en este último caso la TVDT de pago. Si hay una señal de pago de alta demanda, para acceder a la cual es necesario contar con el decodificador que requieren las demás señales de TVDT, éstas se beneficiarán de su adquisición.

¿Estarán en una mejor o peor situación los 3.000.000 que actualmente no acceden por motivos económicos a la TV de pago si la nueva ley permite canales de TVDT de pago?

Claramente tener más opciones para adquirir en forma voluntaria bienes es mejor que no tenerlas. Esto significa que familias que no acceden en la actualidad a canales deportivos, culturales, de noticias, educacionales y de películas por la barrera de entrada que significa pagar entre \$12.000 y \$20.000 para abonarse a las señales básicas o Premium actuales de canales de TV de Pago. Por ejemplo, en el caso del CDF, una familia debe pagar en la actualidad del orden de \$20.000 mensuales en total para acceder a 6 partidos de 1ª División y 1 de 1ªB en vivo. Con la TVDT de pago este costo bajaría considerablemente y, probablemente, aumentaría el número de partidos emitidos en vivo.

Ejemplo de costo de producción

El modelo de negocio que permite financiar a los canales de TV en base a publicidad no permite asegurar el financiamiento de todos los tipos de contenidos.

Contenidos ricos para algunos segmentos de la sociedad podrían simplemente desaparecer de la pantalla ante la imposibilidad de ser financiados en base a publicidad: contenido educacional, contenido deportivo de nicho, etc. Estos contenidos pueden ser de gran interés social.

Como dato un partido entre Cobresal y Santiago Morning cuesta cerca de US\$ 55.000 por dos horas de producción. La imposibilidad de cubrir los costos en base a publicidad se traduciría en que este partido jamás estaría al aire si tuviera que financiarse con publicidad.

Sin embargo ese contenido sí puede financiarse en base a un modelo de suscripción pues dicho modelo permite promediar los eventos baratos (partido de Santiago Morning en Santiago) con los caros (partido de Santiago Morning en El Salvador) dado que mantiene un flujo estable de ingresos.

24.- Presentación de Red Televisión Popular

El Presidente de Red Televisión Popular, señor Florentino Valenzuela, señaló que en esta iniciativa legal existen diversas falencias y necesidades que deben ser analizadas, para garantizar la democratización de la televisión y la utilización de recursos programáticos que aseguren la calidad de los mismos.

De no ser corregida esta situación, tendríamos una televisión abierta, menos diversa y de peor calidad que la actual, con el agravante que serán los televidentes quienes tendrán que financiarla, de manera directa.

Luego, señaló la urgente necesidad de reconocimiento de los canales comunitarios que -por años- no han podido estar presentes en la TV abierta, en forma continua o legal, ya sea por falta de financiamiento o congelación del espectro radioeléctrico.

Ello, pese a formar parte importante del quehacer local de las comunidades, y constituir un punto neurálgico de enlace entre las informaciones, de diversa índole, y los miembros de cada grupo social.

En el proyecto de ley, que crea la televisión digital se encuentra la creación de un Fondo de Antena Diferenciado, destinado a los canales comunitarios que, por contar con escasos recursos económicos, quedarían excluidos de esta nueva tecnología que requiere una inversión importante, para la compra de equipamiento y antena.

Es necesario tomar en cuenta que en países en los que ya se aplica esta nueva tecnología, el Estado es parte fundamental. En Argentina, por ejemplo, existe un impuesto que se aplica a las grandes cadenas de televisión, para la sustentabilidad de los canales comunitarios y en España el Estado es dueño de la infraestructura, la que es entregada en comodato, a los canales menores y comunitarios.

Es indispensable, para asegurar la participación y democratización de la televisión digital abierta, adjudicar subsidios o fondos de implementación y equipamiento, entregando a los canales comunitarios

chilenos, ya sea en comodato, de al menos cinco años, o financiamiento. Esto, frente a un proyecto programático comunitario, educativo, informativo y cultural.

Los medios comunitarios, en específico, las televisoras nacidas bajo el alero de la comunidad, entregan un valor anexo fundamental que debe ser tomado en cuenta ya que su programación es profundamente diferente a la ofrecida por los grandes canales, porque se encuentra orientada, directamente, a la comunidad, es de tipo comunitario. Hecha por y para la misma, enfrenta temas que en las grandes televisoras no son considerados, porque no "venden".

Las televisoras comunitarias tienen como característica fundamental, la participación de la comunidad, tanto en la propiedad del medio, como en la programación, administración, operación, financiamiento y evaluación. Se trata de medios independientes y no gubernamentales, que no responden a partidos políticos ni empresas comerciales, ni están vinculados a ellos.

De esta forma, una televisora comunitaria, retribuye con creces todo lo invertido en ella, gracias a su programación, elaborada con trabajo social, hecha con los intereses de la comunidad misma, a la vez que integra contenidos de la sabiduría tradicional del país, cultura, sociedad y educación, con elementos del interés de la comunidad.

Ello, además de fomentar el acceso a la información de los grupos de población insuficientemente representados o marginados, la expresión de sus ideas y la participación en la adopción de decisiones.

Este valor agregado de la Televisión Comunitaria, se transforma en una carga pública permanente, un capital social que no puede ser menospreciado, ni ignorado. Su valoración no debe tomarse sólo de un punto de vista técnico o económico, sino también desde la perspectiva de los proyectos de tipo comunitario.

De la misma forma y conscientes del impacto que tiene este medio en la cultura, propuso que dentro del estudio de esta iniciativa legal se aborden los siguientes tópicos:

- **Fomento a la Cultura:** Debe existir una política de fomento integral de la TV educativa, cultural y comunitaria que permita su desarrollo y gestión sustentable a futuro.

- **Existencia de un Teleradiodifusor público:** El Estado debe garantizar que exista un Canal de Televisión de Cobertura

Nacional que transmita exclusivamente televisión educativa, cultural y comunitaria, como una manera de asegurar la llegada de la señal y contenidos de nuevos canales cuyos fines no sean sólo comerciales.

De esta forma, se estaría garantizando la emisión y libre recepción de las televisoras comunitarias y pequeños canales desarrollados con fines sociales.

Para solventar estas inversiones, propuso la utilización del Royalty, a las grandes empresas del área y medios de comunicación masivos.

Recalcó que los canales comunitarios están libres de las luchas y conflictos de intereses que afectan a los medios y consorcios del área, no se involucran en las controversias por los copagos e ingresos publicitarios, puesto que son entidades sin fines de lucro que privilegian la calidad programática al ingreso mensual.

Los canales comunitarios, deben considerarse como un instrumento capaz de asegurar la comunicación **con** y **en** la comunidad, cuentan con una larga historia de servicios prestados a la sociedad chilena y condiciones de su calidad comunicacional y programática.

Finalmente, solicitó que se entregue efectivamente el 40% del espectro remanente, a las televisoras comunitarias y de índole cultural, educativa, social e informativa. De esta manera, se evitará la concentración de los medios en las grandes empresas.

25.- Presentación de la Asociación Gremial de Trabajadores del Audiovisual y el Cine de la Araucanía (TRAC ARAUCANÍA)

El Delegado de TRAC ARAUCANÍA A.G., señor Camilo Klein, expresó que en el tratamiento de esta materia sólo se ha avanzado en aspectos técnicos, la discusión no se ha centrado en la creación y producción chilena de contenidos que es sin lugar a dudas un eslabón importante de la cadena de valor de la industria audiovisual. Si no se toman decisiones que incluyan el amplio espectro de la cadena de valor (formación, creación, producción, exhibición, cobertura y público espectador), las oportunidades de crear nuevos modelos de negocios que entrega la televisión digital no serán aprovechadas para fortalecer la incipiente industria audiovisual chilena.

TRAC, que representa a un segmento importante de la industria situada en regiones, observa que el desarrollo del audiovisual

se ha concentrado en Santiago principalmente, obligando a los talentos regionales a buscar oportunidades de trabajo en la capital. Más aún, haber eliminado en el año 2010 la línea de producción regional en el Fondo de Fomento Audiovisual del Consejo de las Artes y la Industria Audiovisual (CAIA), debilitó considerablemente al sector.

La desconcentración de la Industria audiovisual pasa por establecer las condiciones político-legales necesarias en regiones para crear trabajo sostenido en el tiempo, haciendo que los distintos eslabones de la cadena de valor de la industria tengan su cabida y espacio sinérgico en cada región. En esta era de la TV Digital, ofrecer nuevas oportunidades de trabajo es lo que toda productora independiente desea para su región, siendo preciso una coordinación no tan solo entre los canales nacionales, regionales y locales, sino también entre las universidades, la prensa especializada, los creadores y artistas de otras disciplinas, el público a través de estudios de audiencia, y los organismos pertinentes del gobierno.

A continuación, informó que el gremio que representa comparte la propuesta de Plataforma Audiovisual, tomando en cuenta los siguientes puntos:

- La Ley de TV Digital no debe promulgarse sin antes resolver la ley de televisión pública, la ley del Consejo Nacional de Televisión y la ley que regula el Consejo de las Artes y la Industria Audiovisual (CAIA). Es una ley que regulará un fenómeno tecnológico de alto impacto social repercutiendo en las nuevas generaciones de chilenos, por ende, no se debe privilegiar la rapidez por sobre la trascendencia.

Hasta el momento solo participan las Comisiones de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones, debiendo estar la Comisión de Educación mucho más presente por el impacto sociocultural que trae la TV Digital.

- La ley carece de una entidad que regule la TV Digital.

- La autorregulación no es una vía ya que la televisión cumple un rol social por el hecho de ocupar un bien público de alto impacto como es la señal.

Si no se concibe una ley de TV digital que promueva la industria nacional del audiovisual, los canales tendrán contenido extranjero, y se debilitará el conjunto identitario a lo largo del territorio chileno. La incipiente industria audiovisual que ha podido ser levantada durante este último tiempo con altas inversiones perderá las oportunidades de empleabilidad que conlleva la televisión digital.

Por consiguiente, las medidas que hay que tener en consideración son las siguientes:

- El 40% de producción nacional que está en la ley debe ser realizada por productoras independientes. De esta manera, se respetan los modelos de negocios de los eslabones de producción y de exhibición.

- Si el canal es de cobertura regional, entonces el 40% debe ser de producción regional como mínimo.

- Si la cobertura del canal es a nivel local, el 40% debe ser de producción local realizada por productoras independientes.

- Crear una entidad regulatoria de los contenidos modificando la ley del Consejo Nacional de Televisión.

- Conservar el rol social de los canales de TV al ser la señal un bien público.

- Proteger y valorar las productoras independientes como un importante eslabón de la cadena de valor de la industria.

- Realizar un debate democrático para la promulgación de la ley de televisión pública, Ley del Consejo Nacional de Televisión y ley del Consejo de las Artes y la Industria Audiovisual (CAIA), como soporte para luego establecer la ley de TV digital.

Finalizó su intervención señalando que con éstas y otras medidas pueden hacer que la televisión digital sea un vehículo de expresión de la gente y su conjunto identitario chileno que lo sostiene, otorgando contenidos de calidad, procurando que la televisión cumpla un rol social y facilitando el desarrollo de la industria audiovisual con creatividad y sinergia desde las distintas regiones del país.

26.- Presentación del Observatorio de Medios Fucatel

La Directora Ejecutiva, señora Manuela Gumucio, inició su exposición señalando que en esta materia no se debe legislar con suma urgencia sino con la debida reflexión y que este proyecto de ley se tramite en conjunto y de manera coherente con el que modifica la ley N° 19.132, de Televisión Nacional de Chile.

Asimismo, señaló la importancia de que se realice una simulación oficial o el plan definitivo de distribución de espectro, única manera de saber las consecuencias de esta nueva legislación.

Principios orientadores de las propuestas

El proyecto de ley no garantiza la universalidad de la televisión abierta y gratuita, como tampoco se hace cargo de la convergencia tecnológica en la televisión digital. El sistema de atribución de concesiones debe permitir una televisión diversa al servicio de la libertad de expresión.

Para bajar las barreras de acceso a los nuevos operadores, se debe restituir la figura de los operadores de redes de radiodifusión televisiva para prestación del servicio de transmisión a los nuevos operadores.

Se deben establecer normas que permitan la buena regulación del nuevo mercado del audiovisual (televisión de libre recepción, televisión de pago, Internet).

En seguida, resaltó los beneficios de esta iniciativa legal, señalando que contiene una actualización del concepto de correcto funcionamiento, establece subsidios a la producción, transmisión y difusión de programas televisivos en zonas deficitarias, el espectro contiene reserva para la diversidad que requiere de precisiones para ser real. Reconoce a la televisión comunitaria, aunque requiere perfeccionamiento, y admisión de las posibilidades de financiamiento a través de publicidad y consagra una medida anti concentración con la intervención de la Fiscalía Nacional Económica.

En relación a las condiciones para la atribución de concesiones, propuso establecer criterios de asignación de concesiones adicionales a los meramente técnicos que permitan al Consejo, evaluar el aporte a la diversidad y a los criterios establecidos en el correcto funcionamiento por los operadores. Asimismo, restablecer en el Consejo Nacional de Televisión las atribuciones que se le asignan en la Constitución Política de la República como el garante de la Televisión al servicio de la libertad de expresión.

Se deben contemplar las audiencias públicas para todo tipo de concesiones y no sólo para las comunitarias.

Proposiciones

En el artículo 12

Establecer comités asesores que permitan calificar las propuestas de los concursantes en base a criterios de diversidad y pluralismo y los aportes de los concursantes al correcto funcionamiento de la televisión.

En el artículo 13

Permitir que se presten los nuevos servicios y servicios convergentes, pero sin degradar el servicio principal, que es la radiodifusión televisiva de libre recepción.

En el artículo 14

Reconocer que la convergencia permite la televisión por Internet.

Establecer que los principios de pluralismo deben reflejarse en todas las plataformas audiovisuales que explote el operador (televisión por cable, televisión internet, televisión de libre recepción)

En el artículo 15

Establecer un período de duración igual para todos los operadores, de 20 años.

Además, consignar que cuando un operador concurse para una segunda concesión de espectro, estas capacidades serán consideradas como remanente y, por tanto, deberán ser puestas a disposición de terceros, en ofertas públicas, no discriminatorias.

En el artículo 15 ter

Regular los acuerdos de retransmisión, estableciendo que deben celebrarse acuerdos que serán públicos, no discriminatorios, donde los operadores de cable deberán dar a todos los operadores, el mejor trato que hayan acordado con un operador de libre recepción.

En el artículo 15 quáter

Mejorar el concepto de televisión comunitaria, reconociendo que se trata de televisión que permite a la ciudadanía expresarse y por tanto no se limitan a una zona de cobertura sino a comunidades de intereses.

En el artículo 22

Agregar una letra d) en que los concursantes expliciten de qué manera contribuirán a la concreción del correcto funcionamiento de la televisión.

Establecer que el proyecto técnico debe señalar las condiciones de prestación de nuevos servicios y servicios convergentes y de qué manera se garantiza que no se degrade el servicio principal

En el artículo 24

Incorporar el mecanismo de audiencias públicas en el proceso de concursos.

En el artículo 31 A

Reconocer que los servicios convergentes que se presten a través de las redes y capacidades espectrales de televisión no deben afectar la calidad de las transmisiones.

En el artículo 46

Señalar expresamente que los prestadores del servicio de radiodifusión televisiva que presten servicios de transmisión a terceros, no serán responsables por los contenidos de los terceros que les contratan estas capacidades.

En el artículo 50

Eliminar el 40% que se computará una vez asignadas las capacidades a los operadores pre existentes.

Artículo 1º transitorio

Propuso eliminarlo para que la reducción de las barreras de acceso permitan mayor diversidad. El acceso igualitario al espectro exige que las concesiones tengan una misma duración, con independencia de si tienen o no espectro asignado. La entrada de nuevos actores requiere que exista un prestador de servicios de radiodifusión televisiva, que ofrezca en el mercado servicios de transmisión en condiciones igualitarias y no discriminatorias.

No se asegura este mercado con las capacidades «remanentes» de los operadores históricos.

Sólo el Estado, como prestador, garantizará la igualdad en el acceso a este servicio, por lo que sería conveniente que Televisión Nacional de Chile cuente con una segunda señal.

Financiamiento en el nuevo modelo de televisión

En esta materia señaló que la prestación de nuevos servicios por parte de los operadores no puede afectar el carácter gratuito y universal de la televisión.

La excepción al principio de la gratuidad de los servicios prestados a través de las redes de televisión, sólo puede alcanzar a servicios diferentes de la programación televisiva, y el porcentaje destinado a estos servicios debe estar condicionado a la garantía de las mejores condiciones de transmisión del servicio principal.

El uso de las señales de libre recepción por los operadores de pago debe ser regulada, estableciendo un sistema de retribuciones recíprocas, que aseguren la cobertura universal y garanticen los derechos de los operadores.

Televisión para la diversidad

Incorporar la normativa internacional en materia de televisión comunitaria, reconociéndolas como comunidades de intereses y no meramente geográfica.

El carácter pre existente debe extenderse a todos los operadores, incluso los regionales que por el congelamiento del espectro no tienen concesiones de radiodifusión televisiva

La reserva espectral del 40% debe calcularse sobre el 100% de las capacidades disponibles en la migración y no sólo lo que sobre después de migrar a los actuales operadores.

Necesidades de la Convergencia

Para ajustar el proyecto de ley, en estudio, a las necesidades de convergencia, propuso mejorar la regulación de los usos convergentes que podrá dar el concesionario que cuente con capacidades espectrales.

Resulta adecuado considerar que podrán darse nuevos usos al espectro, sin embargo, no parece razonable considerar la televisión de pago como uno de los usos de estas capacidades.

La regulación debe resguardar que los nuevos usos que se autorizan a los operadores no degraden el servicio principal, debiendo siempre tener el carácter de complementarios o accesorios.

27.- Presentación del señor Carlos Meléndez

El señor Carlos Meléndez recordó que en el año 1957, se realizó la primera transmisión inalámbrica de un programa de televisión con la asistencia del entonces Presidente de la República, don Carlos Ibañez del Campo. Luego, en 1959 se inauguró en Valparaíso el Canal 8 que fue el primer canal de televisión, dando inicio a lo que se llamó la televisión universitaria. Con posterioridad las universidades de Chile y Católica de Santiago iniciaron sus propias transmisiones.

La idea era que la televisión no sólo fuera para entretenimiento e información, sino que también fuera un medio para promover valores y entregar cultura y conocimientos, tareas en las cuales una universidad podía hacer un significativo aporte. De esa forma, se tuvo una televisión que ofreció variedad y calidad por varios años.

En la actualidad, existe una televisión donde la promoción de valores, la difusión de la cultura y el conocimiento están prácticamente ausentes. Una televisión que hasta los contenidos de los noticiarios están influenciados por el rating. En otras palabras, una televisión que sirve de entretenimiento a las grandes masas de consumidores y donde los intereses de las minorías, que buscan otro tipo de contenidos, no son considerados.

Si los canales dejaran de transmitir por una semana, lo más seguro es que la marcha del país no se vería afectada. Las personas se informarían por la radio y buscarían otras formas de entretenimiento, posiblemente leyendo y conversando más. Esto demuestra que la actual televisión no está contribuyendo al desarrollo del país.

La actual televisión ofrece entretenimiento a millones de chilenos y en forma democrática (rating) entrega lo que la mayoría desea. Sin embargo, el país no está aprovechando las nuevas tecnologías de la comunicación para ponerlas al servicio del país.

Es, entonces, de la máxima importancia aprovechar los avances en las nuevas tecnologías de las comunicaciones

para buscar otras modalidades de televisión que sí puedan contribuir al desarrollo del país y de su gente en los más variados aspectos.

En este sentido propone un proyecto de una Red Nacional de TV Pública.

Manifestó que el proyecto que ha elaborado combina la televisión digital con Internet para crear lo que llama un medio de comunicación y expresión ciudadana.

Este medio que propone se puede comparar con una red social como YouTube, Facebook, Twitter, etc. que a nivel nacional y a través de la televisión de libre recepción e Internet, se encarga de publicar, guardar y catalogar para su rápido acceso todo tipo de información de interés para el país y su gente.

Como consecuencia de lo anterior, efectuó los siguientes planteamientos:

1.- Habilitación por parte de Televisión Nacional de Chile de un canal de televisión en cada una de las comunas del país. Esto no debería constituir mayor problema dado que TV Nacional deberá cubrir todo el país y la TV digital permitirá la operación de varios canales simultáneamente.

2.- Estos canales comunales serían la base para crear redes provinciales, regionales y una gran red nacional.

3.- La autorización de los contenidos sería responsabilidad de los Consejos de Televisión que deberían constituirse a nivel comunal, provincial, regional y nacional. Los interesados en emitir programas, sólo tendrían que preparar un video y enviarlo, vía internet, a los miembros del Consejo de TV respectivo solicitando su emisión.

Los miembros del Consejo ven el programa y votan a través de Internet. Después de un plazo prudente el sistema analiza las votaciones y si la mayoría lo aprueba el sistema envía el video y lo programa en el canal comunal respectivo. Todo esto manejado a través de Internet.

Entre las principales características de este canal público destacan:

- La posibilidad de que cualquier persona o institución pueda emitir contenidos de interés público, teniendo la posibilidad de que también sean transmitidos a nivel provincial, regional y nacional.

La iniciativa legal, en trámite, limita a los canales comunales a emitir programas en su entorno sin ninguna posibilidad de ser vistos en el resto del país.

- Se podrían reservar espacios destinados a fines específicos o a instituciones como: Universidades, organizaciones empresariales y gremiales, cine, deportes, etc. sin que dichos programas deban ser autorizados por los Consejos de Televisión.

- Todos los programas podrían ser vistos ya sea en tiempo real o diferido a través de internet.

- Los programas importantes quedarían grabados y debidamente catalogados, para su fácil acceso, estarían disponibles a través de Internet. Esto estaría manejado por una infraestructura y sistema computacional a cargo de Televisión Nacional.

- Este medio de expresión ciudadana podría implementarse en un breve plazo, ya que como también opera a través de Internet, no sería necesario esperar la plena implementación de la televisión digital.

- La existencia de un gran número de canales comunales y la posibilidad de transmitir en redes, generaría una gran demanda de contenidos dando impulso a la industria audiovisual.

- La posibilidad de dar cabida a una gran cantidad de eventos culturales y deportivos que se desarrollan a lo largo de todo el país y que podrían ser vistos a nivel regional y nacional.

Este medio de expresión ciudadana es técnica y económicamente factible de realizar a corto plazo y sería un excelente medio para que el Estado no sólo garantice el derecho a informar y emitir opiniones, sino que también garantice la posibilidad de ejercer ese derecho.

28.- Presentación de la Fundación Jaime Guzmán

La abogado representante de la Fundación Jaime Guzmán, señora Cecilia Flores, se refirió en su presentación a las siguientes materias:

1.- Precisiones relativas al bien concesionado.-

Expresó que la televisión digital es un tipo de tecnología y como tal se trata de un bien privado que no admite concesión. El espectro, en cambio, es un bien corporal e inmaterial, que equivale a un bien nacional de uso público

para cuyo empleo preferente se establecen concesiones. Lo concesionado es el espectro y no el tipo de tecnología empleada para emitir televisión.

En consecuencia, del cambio de tecnología no se deriva que deba cambiar el estatuto jurídico de las concesiones actualmente existentes, una interpretación diferente contradice el principio de neutralidad tecnológica: la legislación debe definir los objetivos a ser alcanzados y no debiera imponer o discriminar a favor del uso de ningún tipo de tecnología particular para alcanzar esos objetivos, no obstante, el legislador puede establecer regulaciones específicas a una tecnología como una manera de inducir el tránsito hacia una alternativa superior. Si la migración a la nueva tecnología impone, por razones de bienestar social, la necesidad de una nueva fisonomía a las concesiones previamente adquiridas, es decir, una transgresión al principio de neutralidad tecnológica, el deber del Estado es indemnizar ese cambio.

2.- Carácter indefinido de actuales concesiones.- Las actuales concesiones están sujetas, en lo relativo a su duración, al estatuto vigente a la época en que se constituyeron.

El alcance de ese derecho de propiedad queda fijado por el estatuto a cuyo amparo se adquirió el derecho que es, según la concesión de que se trata, la ley N° 17.377 o la ley N° 18.838.

En ambos casos, se trata de concesiones indefinidas, que se han incorporado al patrimonio de los titulares de la concesión. La Constitución Política vigente a la fecha de ambas leyes establece de manera inequívoca la propiedad sobre bienes incorporeales, entre los que se cuenta la concesión.

Los atributos esenciales de las concesiones -entre los que se cuenta su duración- no dependen del tipo de tecnología disponible.

El legislador, al modificar el estatuto de las concesiones televisivas, no puede deteriorar las concesiones previamente obtenidas, pues ello importaría una lesión a la propiedad que reconoce y ampara el actual texto constitucional.

El artículo 1° transitorio, del proyecto de ley en estudio, establece que el plazo de vigencia de las concesiones no afectará a las concesiones ya otorgadas, sin embargo, el artículo 3° transitorio lo contradice al referirse a las "nuevas".

3.- Nuevo modelo concesional.- La iniciativa legal, en estudio, contempla cuatro tipos de operadores: nacional, regional, local y comunitario. Se reserva el 40% del espectro remanente, luego de la

transición, para concesiones regionales, locales y comunitarias, así como culturales y educativo-infantiles.

El otorgamiento de concesiones se radica exclusivamente en el Consejo Nacional de Televisión, con informe técnico de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Asimismo, se distinguen dos tipos de concesiones: con medios propios, con una duración de 20 años y con medios de terceros, con una duración de 5 años.

La concesión con medios propios se asigna por concurso público, con criterio único de otorgamiento: quién garantice las mejores condiciones técnicas para una óptima transmisión sin discriminar méritos programáticos o editoriales. Si más de una solicitud ofrece condiciones equivalentes: ya sea por sorteo público, salvo que exista disponibilidad de espectro. Por otra parte un criterio de renovación: derecho preferente si iguala la mejor oferta técnica.

La concesión con medios de terceros se asigna en cualquier tiempo y sin concurso. Se pregunta, si es efectivamente una concesión.

El titular de una concesión con medios propios debe destinar el 50% de su espectro a señales de televisión abierta (gratuitas). Si quiere transmitir televisión de pago, debe destinar el 50% de su espectro a televisión de alta definición y está obligado de ofrecer el remanente de espectro mediante ofertas públicas no discriminatorias. Mantiene la prohibición de otorgar una segunda concesión a un titular en una misma zona de servicio, salvo autorización previa del Tribunal de la Libre Competencia. Cualquier cambio en la propiedad de los concesionarios de radiodifusión televisiva deberá contar con el informe favorable de la Fiscalía Nacional Económica.

El modelo de negocios de la TV abierta se financia con inversión publicitaria (US\$450 millones anuales) para lo cual requiere audiencias masivas y éstas demandan un cierto estándar de contenidos. Si se desplazan todos los contenidos Premium a señales de pago no se lograrán audiencias masivas.

La televisión digital abre la opción de desarrollar modelos complementarios, como la televisión de pago, lo que podría beneficiar a los televidentes al generar más competencia en un mercado concentrado.

4.- Fondo de Antena.- Se establece con un objetivo de integración nacional y se ha utilizado preferentemente para fomentar la instalación de antenas repetidoras en lugares apartados.

En opinión de la Fundación Jaime Guzmán, el proyecto de ley desvirtúa dicho objetivo al establecer que los aportes de este fondo deberán emplearse preferentemente para financiar la producción y transmisión de carácter regional, comunitario y local.

5.- Regulación de Contenidos.- Señaló que el proyecto de ley no contemplaba modificaciones al concepto de correcto funcionamiento, sin embargo, se introdujo una nueva definición, mediante la cual se explicitan los principios y valores que subyacen a la definición.

Parece excesivo referirse a «todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Estado y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes».

Además, restringe la facultad de dictar normas generales en materia de contenidos: artículo 12 I) con relación al artículo 13 inciso tercero.

Las nuevas obligaciones en materia de contenidos, dicen relación con la facultad del Consejo Nacional de Televisión para dictar normas que obliguen a los concesionarios a transmitir gratuitamente campañas de utilidad pública o interés nacional.

Esta obligación es una nueva carga a los canales de televisión abierta que es discriminatoria para la televisión respecto de los demás medios de comunicación; rompe con el principio de autonomía editorial; y configura una intervención excesiva del Estado, por lo que podría considerarse una condición inconstitucional reñida con el artículo 19 N°26 de la Constitución Política.

Finalmente, manifestó su desacuerdo con el aumento de una a cuatro horas para que los concesionarios transmitan programas de índole cultural, debiendo ser dos de ellas en horario de alta audiencia y la prohibición de usar sistemas de medición electrónica de audiencias en línea.

6.- Régimen de Inhabilidades.- Expresó que los plazos de inhabilidades contemplados en la legislación sólo alcanzan hasta seis meses después de expiradas las funciones de la relación laboral de ex autoridades o ex funcionarios de instituciones fiscalizadoras con entidades del sector privado sujetas a su fiscalización, por lo que los plazos establecidos en esta iniciativa legal se estiman excesivos, ya que se prohíbe a los consejeros ejercer un empleo en cualquiera empresa sujeta a

autorización o que pueda ser afectada por resoluciones del Consejo Nacional de Televisión hasta 12 meses después del cese de sus funciones (artículo 8).

Adicionalmente, se prohíbe a los consejeros y a toda persona empleada por el Consejo Nacional de Televisión a tener interés económico en empresas dedicadas a las telecomunicaciones, televisión o radio e impedir a los consejeros que tomen partido públicamente sobre las cuestiones en las cuales el Consejo Nacional de Televisión deba pronunciarse hasta 3 años después del cese de sus funciones (artículo 11), reitera el artículo 8, pero extiende la prohibición durante los 3 años siguientes al cese de sus funciones.

7.- Must & may carry.-

Sólo se aprobó la obligación de los cableoperadores de portar, en la región donde operen, a todos los canales regionales y locales (no comunitarios), artículo 15 ter: must carry.

Inicialmente se había establecido que los operadores de televisión de pago requerían autorización expresa para exhibir los contenidos de los operadores de televisión abierta (retransmisión consentida o may carry). Esta medida fue rechazada por la Sala en la Cámara de Diputados.

29.- Presentación del Instituto Chileno de Derecho y Tecnología

El Consejero del Instituto Chileno de Derecho y Tecnología, señor Raúl Arrieta, expresó que este proyecto de ley es muy importante, básicamente porque regula el ejercicio de la libertad de expresión en lo que dice relación con el derecho de algunos entes a transmitir y el derecho mayoritario a recibir la transmisión.

En esta iniciativa legal se adoptan decisiones en relación a quiénes serán los que podrán ejercer el derecho a informar y para los televidentes el tipo de contenidos a los que podrán acceder.

Asimismo, es un proyecto que tiene un gran impacto social y cultural, principalmente en familias de ingresos económicos medios y bajos, considerando que el 78% de la población más pobre sólo ve televisión de libre recepción. En los sectores más acomodados, ese porcentaje cambia a 66,5%. Adicionalmente, diversos estudios demuestran una creciente insatisfacción de parte de los televidentes respecto al tipo de contenidos y a la centralización de los contenidos.

Parece relevante considerar el Mensaje de este proyecto de ley y relevar los objetivos de política pública reflejados en que se garantiza el acceso universal gratuito a la televisión abierta, lo que suponía televisión digital abierta para todos, mejor calidad de imagen y sonido, mayor diversidad programática, desarrollo de la televisión local y regional e incentivo del desarrollo tecnológico relacionado con la televisión digital. Estos objetivos han sido ratificados por el actual Gobierno.

En la actualidad, existe televisión de pago y un inadecuado tratamiento de la televisión local y regional, que se produjo por una mutación de la fórmula concesional desde concesionarios de televisión y concesionarios de servicios intermedios de telecomunicación, hacia concesionarios de televisión con y sin medios, lo cual es muy valioso porque la norma inicial habría supuesto la desintegración vertical de la industria entre los que generan los contenidos y quienes los llevan.

En relación a los concesionarios sin medios, señaló que no existe garantía y se puede terminar con un concesionario de televisión que no tendrá a través de qué transmitir, lo que es una situación similar a la actual cuando se adoptó la decisión política, a comienzos de esta década, de congelar el espectro, con la finalidad de producir la migración a la televisión digital.

Por otra parte, existen algunas discriminaciones en lo que se refiere a la duración de la concesión, a la forma en que se transforman las actuales concesiones, cuando pasan de VHF a UHF, y también algunos temas relacionados con la asignación del espectro.

Respecto a la mutación de la forma concesional, expresó que es muy positiva la intención de permitir que los operadores que no tienen medios accedan a los remanentes de espectro de los operadores que tienen medios. En esta materia es importante determinar de qué espectro se trata, porque se ha señalado que para tener una buena transmisión es necesario contar con 4 de los 6 megas. No se entiende la razón por la cual si existe el remanente de espectro, porque se puede hacer televisión de pago y prestar otros servicios además, que ANATEL anunció que van a aportar cada canal sus 3 megas de espectro para crear un operador de pago, luego, el gran problema será que no existirá remanente de espectro y como los concesionarios sin medios sólo pueden comprar los medios a un concesionario de televisión que tenga remanente, entonces no existirá transmisión de los concesionarios que no tienen medios.

Finalmente, señaló que esta materia se puede resolver asegurando los medios para lo cual un radiodifusor público es una muy buena alternativa. Recordó que este problema surgió porque los pequeños canales se quejaron porque los operadores de cable les cobraban caro por llevarlos en la parrilla o no querían llevarlos. Esos canales están

transmitiendo en esa forma porque el Estado congeló el espectro, con lo cual se restó la posibilidad de tener medios para transmitir en libre recepción. Desde el punto de vista de la televisión digital fue muy acertado, sin embargo, se debe tener presente que si se garantizan los medios a todos esos operadores a ninguno le interesará salir a través del cable. Por el contrario, al cable le interesará que algunos salgan por su intermedio.

En cuanto a la televisión de pago, expresó que el proyecto de ley debería garantizar el acceso gratuito a la televisión que se puede producir mediante la facultad de los concesionarios de utilizar el 50% de su espectro con la finalidad de prestar otros servicios o para hacer televisión de pago. Preciso que no existe la posibilidad de que los otros servicios puedan ser Internet, puesto que se necesita un canal de retorno, en todos los países esos medios se utilizan para dar a conocer un menú de la programación o un carrusel de información que da vuelta cada cierto tiempo. Esta no es la oportunidad de llevar internet a todas las personas a través de la televisión, los técnicos indican que el gran problema es que la televisión de libre recepción no funciona con un canal de retorno, en consecuencia, la señal no puede ir y volver.

En seguida, manifestó su preocupación en relación a must carry, es decir, la obligación de llevar en la parrilla programática de los operadores de cable, de todos los canales regionales o locales. Esta situación ha provocado ciertos efectos en algunos países. El must carry se creó con fines de libre competencia, en Estados Unidos en lugares en que existía penetración de cable sobre el 90%, en que se determinó que si los canales de libre recepción no estaban dentro del cable no tenían audiencia porque las viviendas estaban todas cableadas, luego no había acceso.

Uno de los grandes problemas del must carry que se discuten en Estados Unidos y Europa, es que desincentiva la inversión. En Chile, ha sido muy exitosa la política de competencia de redes. Qué incentivo de realizar las inversiones y desplegar infraestructura tecnológica, puede tener para una empresa que hace televisión de libre recepción, cuando un operador de cable está obligado a llevarlo en su parrilla programática. Siempre será más barato un acuerdo comercial.

Respecto de los canales regionales y locales, señaló que existe una concepción absolutamente territorial para los efectos de definir cuándo un canal tiene esas características, sin embargo, existe una concepción nueva en el sentido de considerar un concepto de televisión de proximidad en que junto con el territorio son relevantes las personas a las cuales esa televisión está dirigida. Así, en España, se puede ver la televisión vasca, estando en otro lugar del país.

Se debe asegurar el espacio para los canales educativos y culturales.

30.- Presentación de El Mostrador TV

El representante de El Mostrador TV, señor Federico Joanonn, manifestó la importancia de la entrada de nuevos actores al mercado de la televisión digital, sin embargo, para ello deben establecerse condiciones de verdadera competencia. En ese sentido, señaló que es necesario establecer un límite a la potencia de las transmisiones, tanto por un tema de calidad de la cobertura, como de libre competencia. El límite máximo no debe ser superior a 10 kilowatts y consignar la obligación de que los edificios, como sucede en España, cuenten con una antena de televisión digital común.

Asimismo, se debe establecer la obligación de los cableoperadores de subir a sus parrillas programáticas, en sus áreas de cobertura, a todos los canales de libre recepción, tanto a los antiguos como a los nuevos, sean nacionales, regionales o locales. De esta forma, carece de sentido la diferenciación propuesta en el proyecto de ley entre canales nacionales, regionales, locales o comunitarios: los cableoperadores deberían subirlos siempre, dependiendo exclusivamente de su área de cobertura (bastaría con cambiar en la parte pertinente la palabra “región” por “lugar o área geográfica”). Si los cableoperadores de cobertura nacional técnicamente no pudieran fraccionar o segmentar sus transmisiones (en regionales y locales), deberían subir siempre a sus parrillas a todos los canales de libre recepción nacionales y regionales cuyas transmisiones cubren más del 50% de la población nacional (sin excepciones).

Junto con lo anterior, señaló que el Estado debe garantizar la posibilidad de que los nuevos canales de televisión con medios propios puedan tener espacio en lugares estratégicos para sus torres y transmisores de televisión o contar con un espacio en una torre común diseñada al efecto. En esta materia, informó que en el Cerro San Cristóbal de Santiago no existe espacio para más torres.

Además, agregó que los canales antiguos no pueden constituir un Cartel, que –en la práctica- deje “fuera” a los canales “aspirantes” (problema con Anatel y sus intenciones de torres/transmisores comunes, y de negocio cableoperador).

Propuso que todas las concesiones, tanto las antiguas como las nuevas, con medios propios, como las sin medios propios y tanto los nacionales, regionales, locales o comunitarias, tengan la misma duración de 20 años.

Los canales que efectúen transmisiones al momento de pedir las concesiones definitivas deberían poder pedir un canal determinado o específico, en el que estén haciendo sus transmisiones experimentales, sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos legales. Esta situación cobra especial importancia en caso de los sorteos públicos de las frecuencias, los cuales sólo deberían proceder cuando no exista un uso efectivo de la frecuencia por uno de los solicitantes, en igualdad de condiciones se debe preferir al que tiene el uso efectivo.

Finalmente, manifestó que no debería existir la posibilidad de que un operador de televisión digital tenga más de 6 mhz, a menos que tenga la calidad de transportador público.

Lo más importante es la existencia de mejores contenidos en televisión, más variedad y diversidad, mayores fondos concursables, a cargo del Consejo Nacional de Televisión y la realización de concursos más seguidos en estos fondos, pudiendo optarse directamente o a través de productoras.

31.- Presentación de los Sindicatos N^{os} 1, 2 y 3 de Televisión Nacional de Chile

El Secretario del Sindicato N° 2 de Televisión Nacional de Chile, señor Oscar Preuss, informó que la entidad que representa agrupa a los Sindicatos 1, 2 y 3 de Televisión Nacional de Chile, representando casi al 90% de los trabajadores. En seguida, se refirió en su presentación a los siguientes temas:

1.- Comercio de anchos de banda.- Señaló que mediante esta iniciativa legal se logrará regular la compraventa de los segmentos de frecuencia o anchos de Banda concesionados, para los llamados concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción que ocupan parte del espectro de radiofrecuencias disponibles en Chile.

2.- Gratuidad y fácil acceso. Expresó que el proyecto de ley, en estudio, menciona débilmente el concepto de gratuidad para los servicios de televisión de libre recepción y las respectivas concesiones, lo que indicaría que se está perdiendo el fácil acceso.

3.- Canales de Televisión. El artículo 12 de la iniciativa legal se refiere a los servicios de televisión, que no parece ser sinónimo de la idea del canal de televisión, por lo tanto, es de gran importancia saber qué implica, puesto que existen tres elementos que se deben considerar:

- Un segmento del espacio de radiofrecuencias, que en la actualidad es de 6 megahertz de ancho de banda;

- Una programación de televisión audiovisual, o de varias programaciones distintas en este ancho de banda, que se pueden llamar canales de televisión, por la posibilidad que otorga la actual tecnología de comprensión de señales de video-audio para este fin, y

- Capacidad de producir estos contenidos o programas, para que exista una programación y exista el canal de televisión.

En la capacidad de producción de contenidos están los trabajadores, talentos y ejecutivos que realizan estos programas en una infraestructura determinada que incluye los estudios y los equipos técnicos.

Desde el punto de vista de los concesionarios, se distinguen dos tipos de capacidad de producción de contenidos, que son la propia y la nacional. La producción propia de contenidos la puede realizar el concesionario con su personal y sus medios propios, para tener programas, para la radiodifusión por los canales de televisión que se ha ganado en concursos, que le asignan los servicios de radiodifusión de libre recepción.

También, existe la producción nacional de contenidos que realizan las empresas productoras y de contenidos de televisión y concesionarios chilenos que también puedan contratar, comprar o de alguna manera enajenar o convenir para tener en sus “parrillas programáticas”.

A su vez, debe considerarse la producción extranjera, que se realiza fuera del país y que es adquirida o convenida para la transmisión por los medios del concesionario.

Los tipos de producción señalados generan en el concepto de servicios de televisión la necesidad de tener una proporcionalidad que diga relación con la posibilidad de obtener una concesión y de tener una calificación de tipo de cobertura de habitantes.

4.- Proporcionalidad de contenidos.- El proyecto de ley indica una posible proporción de contenidos para los concesionarios que puede ser de un mínimo de 45% de producción de contenidos propios, a los que se agreguen un mínimo de 35% de producción de contenidos nacionales y un máximo de 20% de producción extranjera. Precisó que los sindicatos que representa están de acuerdo que dentro de la producción nacional se consideren contenidos netamente educativos que provengan de países extranjeros.

5.- Derecho de Propiedad.- La propiedad de los contenidos tiene el valor de obra de arte y pertenece a su realizador, no se puede confundir el hecho de que los canales que difunden estos contenidos en forma esencialmente gratuita y de fácil acceso para los telespectadores, puedan usarlo como materia prima de negocios o fuente de algún tipo de utilidades o beneficios directos o indirectos, sin el conocimiento del dueño de los contenidos o de las señales. El uso de estos bienes por las empresas de comunicaciones, sin autorización no es legítimo, puesto que los contenidos están sujetos a derechos que se deben convenir con sus propietarios.

6.- Lucro con lo ajeno.- El fin de lucro, sea directo o indirecto de las señales gratuitas de los bienes radiodifundidos por las diferentes empresas de comunicaciones sólo puede existir bajo la forma de algún tipo de contrato o convenio con el propietario, que regule entre ellos su uso.

7.- Igualdad ante la ley. En este punto se debe abordar, en primer lugar, la fiscalización que se debe realizar en forma pareja tanto para los permisionarios de servicios limitados de televisión que tengan en sus ofertas producciones nacionales como para los que tengan producciones extranjeras.

Deben existir reglas claras, puesto que de otro modo se pueden producir discriminaciones negativas para los canales abiertos y favorecer los llamados cables u operadores de cable, de telefonía móvil o los que existirán en el futuro.

No se puede desnaturalizar la gratuidad y fácil acceso de la televisión abierta, no puede existir una parte pagada y otra gratuita, por cuanto se financia con la publicidad, que la pagan todos los chilenos y no sería ético ni presentable volver a pagar por el producto. Se debe normar el pago por los servicios de cable y no permitir el doble cobro, es decir, los que cobran por suscripción no pueden tener publicidad de efecto en Chile.

8.- Satelital sin legislación ni control.- Los satélites de comunicaciones que están dirigidos a dar servicios de transporte de señales de televisión, desde un punto a otro o desde un punto a varios otros, que no son el público con sus receptores, en oposición a un satélite de televisión que son los que llevan directamente las señales de televisión desde un punto a muchos receptores de público en general o a operadores de televisión por cable. Debe ser prerrogativa del Consejo Nacional de Televisión otorgar los permisos o concesiones para operar en ambos casos, ya sea de subida de señal o los satélites o de bajada de señal de éstos para la cobertura del territorio nacional y para la salida de señales desde el país.

Esta materia es de gran importancia desde el punto de vista de la llegada de equipos de transmisión satelital de multinacionales extranjeros a los cuales se les debe exigir un permiso y homologación de equipos como sucede en otros países, tales como Argentina, Estados Unidos, México y Venezuela, incluso en algunos países se establece como requisito la asociación con un operador satelital nacional, como condición de trabajo.

9.- Multiplexación mixta.- Si un concesionario decide dividir el ancho de banda asignado, para tener una programación distinta de la principal o de condiciones técnicas diferentes, no podrá codificar o encriptar de manera alguna esta transmisión para tener un canal de pago, puesto que atentaría contra la gratuidad que es una de las condiciones esenciales de la televisión abierta.

La multiplexación del ancho de banda para varias transmisiones deberá hacerse sobre la base de una programación diaria con un número de horas de transmisión o difusión equivalentes a los otros canales que operará en su concesión y no en base a uno o varios eventos por día o período de operación.

En consideración a las facilidades técnicas de la multiplexación y la compresión con la norma actual no existirán los remanentes o excedentes de ancho de banda.

10.- Claridad en la publicidad.- Se debe prohibir la publicidad subliminal y los emplazamientos activos o pasivos, publicidad hecha por los rostros o animadores o presentadores o talentos que aparecen en pantalla y que inducen a confusión al espectador.

Finalmente, sugirió las siguientes enmiendas a este proyecto de ley:

1) Sustituir en el artículo 12, la letra f), por la siguiente:

"f) Regular, dentro del ejercicio de sus facultades, la transmisión y recepción de la televisión por satélite para los operadores nacionales así como conceder permisos de transmisión temporales a operadores extranjeros, los que deberán contar con esta autorización para ejercer sus trabajos en el territorio nacional, así como también deberán contar con una empresa chilena que tenga estos permisos para que asociados tengan la posibilidad de subir señales de televisión a satélites o bajarlas (uplink o downlink), junto con la homologación obtenida del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones en la Subsecretaría correspondiente.

Esta solicitud deberá, entre otras, contar con descripciones del concesionario socio autorizado, lugar o lugares de transmisión, fechas de operación y destino de las señales."

2) Agregar en el artículo 12, letra l), al final del inciso primero después del punto aparte lo siguiente:

"Así como velará para que los concesionarios estén obligados a transmitir las señales de emergencia nacional o regional que de alguna manera genere el gobierno central a través de los organismos competentes (Ej: Onemi, SHOA o las que las replacen en el futuro)."

3) En el artículo 12, agregar la siguiente letra n):

"n) Velar porque los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, esencialmente gratuitos y de fácil acceso, tengan en sus programaciones de canal o de canales multiplexados o comprimidos una producción propia de contenidos que abarque un mínimo de 45% del tiempo programado, así como de un mínimo de 35% de producción nacional de contenidos y pueda dejar un máximo de 20% de contenidos de producción extranjera. Entendiéndose que la producción de contenidos propios es la hecha con su personal, con sus equipos técnicos y en sus instalaciones en Chile. De la misma manera que la producción nacional de contenidos será la hecha por terceros en el país."

4) En el artículo 13, sustituir la letra c), por la siguiente:

"c) Fijar un porcentaje de un mínimo de 45% de producción propia de los programas que transmitan los canales de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, así como también un mínimo de 35% de producción nacional o chilena incluyendo la cinematografía chilena. Por otra parte se permitirá un máximo de 20% de producción extranjera."

5) En el artículo 15 bis, agregar el siguiente inciso segundo:

"Además deberá entregar a este Consejo una copia legalizada del o los contratos o convenios por medio de los cuales ejerce derechos de emitir, difundir o radiodifundir por sus propios medios los contenidos o programas descritos en ellos."

6) En el artículo 15 ter, en la letra a), agregar antes del punto final la frase: "y con el artículo 13 c) de esta ley".

7) En el artículo 15 ter, letra b), antes del punto final agregar la frase: "y con el artículo 13 c) de esta ley".

4: 8) En el artículo 21, agregar el siguiente numeral

"4) El no cumplimiento del artículo 13 c)".

9) En el artículo 22, agregar la siguiente letra d):

"d) Medios y personas que producirán los programas para constituir la proporción entre producción propia de contenidos y producción nacional de contenidos junto a la cantidad de horas a transmitir en cada día."

10) En el artículo 33, numeral 4, letra a) agregar después de "... plazo y con la cobertura señalada" la frase "y con las proporciones mínimas de producción de contenidos fijados en esta ley".

numeral 4): 11) En el artículo 33 e), agregar el siguiente

"4) Incumplimiento del artículo 13 c), de esta ley".

12) Eliminar el artículo 31A .

32.- Presentación del Colegio de Periodistas

El Presidente del Colegio de Periodistas, señor Marcelo Castillo, expresó que la televisión en Chile se enfrenta a una radical modificación tecnológica, que ya está funcionando en la mayoría de los países, que posibilitará una significativa ampliación cuantitativa de las señales televisivas, junto a una mayor calidad de recepción visual y auditiva.

Sin embargo, la tecnología continúa avanzando en sus perfeccionamientos, por lo que es evidente que conoceremos nuevos avances en el muy próximo futuro. Llama la atención que el proyecto de ley parece concebirse sólo desde una perspectiva técnica, reduciendo su visión a este particular asunto sin reconocer que se debe entender como un proyecto eminentemente cultural y político, a cuyos horizontes debe servir la tecnología, y no al revés.

En ese contexto, el proyecto de ley que regula la televisión digital en Chile debe ser una gran iniciativa cultural, que promueva la libertad de expresión de toda la ciudadanía, fortaleciendo la capacidad comunicacional de la sociedad civil a través de sus organizaciones.

El Colegio de Periodistas ha propuesto una reforma constitucional que obligue al Estado a asegurar el derecho a la información a todos los ciudadanos. El ejercicio de este derecho implica asegurar la creación de medios de comunicación a todos los ciudadanos, independiente de su condición económica y con la sola sujeción a la ley y a un mínimo de audiencia que fundamente el aporte estatal. Considerando lo anterior expresó que la entidad que representa comparte y respalda las demandas de la Mesa de Ciudadanía y Televisión Digital. Esos puntos son los mínimos básicos que podrían permitir como aceptable el nuevo soporte legal de la televisión nacional.

Además de lo señalado, es indispensable que se levante la urgencia impuesta al debate de la tramitación de esta ley, con el sano objetivo de lograr una ley que efectivamente se haga cargo de las posibilidades que se deben abrir al servicio de todos los ciudadanos del país. No se trata sólo de un proyecto industrial y comercial, se trata de un proyecto esencialmente cultural y social, que presume del Estado la capacidad de generar proyectos y programas de política pública en esta materia.

Por otra parte, las nuevas concesiones de señales se deben recontrar en su totalidad. A los actuales concesionarios debe asegurársele sólo la mantención de una señal y no del total del espectro radioeléctrico del que actualmente disfrutan. No se puede aceptar que por cualquier vía se busque entregar a perpetuidad concesiones de televisión de carácter nacional. Todas las señales deben estar sujetas al plazo máximo de 20 años establecido en la ley, plazo que ya es excesivo si se compara con la legislación internacional. En Estados Unidos, las concesiones actuales deben ser renovadas cada 8 años. Asimismo, manifestó su preocupación por el hecho que el actual texto en debate no considere la existencia de un teleradiodifusor público, herramienta esencial para contribuir de manera categórica a cumplir con el espíritu original del proyecto de democratizar la televisión.

Valoró que se considere la existencia de una televisión comunitaria, educativa y cultural y para poder garantizar el ingreso de nuevos actores -comunitarios, educativos y culturales- al mercado televisivo con el propósito de democratizar las comunicaciones y contribuir al pluralismo y la diversidad informativa, es imprescindible el surgimiento de subsidios para permitir la gestión básica de este tipo de canales hasta que consigan una plena autonomía.

Las organizaciones sociales y culturales de carácter nacional, como el Consejo de Rectores, la CUT, Conapyme, CPC, Confecch, y otras deben tener acceso a señales de carácter nacional. No es bueno reducir, de manera explícita o implícita, la televisión comunitaria a un carácter local o restringido.

El Consejo Nacional de Televisión, como organismo regulador de la televisión chilena, debería contar con amplias atribuciones para asignar y renovar concesiones y velar porque la programación televisiva se ajuste a lo definido en el artículo 1º de la ley general de televisión, referido al "correcto funcionamiento", que representa el deber ser de la televisión. En este sentido debe velar, entre otras obligaciones, por el respeto de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

El Consejo Nacional de Televisión debe estar compuesto mayoritariamente por personas que provengan del mundo de la comunicación social, en todas sus expresiones. La definición del proyecto referido a personalidades de la cultura y las artes parece ambigua.

Finalmente señaló que adhiere a los 11 puntos planteados por la Mesa de Ciudadanía y TV digital.

33.- Presentación de ChileActores

La Presidenta de ChileActores, señora Esperanza Silva, inició su presentación manifestando que esta institución es una entidad de gestión colectiva cuya misión es hacer efectivos los derechos de propiedad intelectual de los intérpretes audiovisuales: actores, dobladores, bailarines. Estos derechos los regula la ley 20.243, vigente desde el año 2008, la que obliga entre otros, a los canales de televisión y el cable, al pago de una remuneración por cada acto de comunicación pública y radiodifusión.

Señaló que los canales de televisión abierta no cumplen esta ley y tampoco los operadores de cable. No respetan la ley laboral, imponen contratos abusivos con cesión de derechos irrenunciables. Añadió que los canales de televisión y cable se comen los derechos de los artistas (laborales y ley 20.243) a dos manos llenas... y más.

En este contexto, agregó, hoy se discute este proyecto de ley sobre televisión digital, donde los canales aspiran a obtener la renovación de concesiones e importantes beneficios junto con posibilidades de nuevos y lucrativos negocios.

En seguida, reiteró su preocupación por el incumplimiento por parte de los distintos canales de televisión de la ley N° 20.243, que establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual, ley que crea un derecho de remuneración por actos de comunicación y

radiodifusión que realizan, entre otros los canales de televisión abierta y el cable.

A continuación, detalló las acciones que ha realizado la entidad que representa para lograr el cumplimiento de la ley N° 20.243 y anunció que en su presentación abordaría tres materias específicas:

1.- Indicación aprobada por la Honorable Cámara de Diputados.- Recordó que con el apoyo de la **Diputada señora Andrea Molina** se incorporó una indicación a esta iniciativa legal cuya finalidad era condicionar el otorgamiento y la mantención de las concesiones de televisión digital al cumplimiento estricto de la ley por parte de los futuros postulantes y concesionarios.

La indicación fue aprobada en los siguientes términos:

Incorporar en el inciso quinto del artículo 15, a continuación del punto seguido (.), la siguiente frase:

“Asimismo, tampoco podrá otorgarse la concesión al solicitante que hubiese sido condenado de manera reiterada en virtud de la ley N° 20.243, durante el año calendario inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de renovación y mantenga pendiente el cumplimiento de las sentencias.”.

No obstante lo anterior, esta redacción debe perfeccionarse en los siguientes términos:

a) “condenas reiterativas”, las demandas de ChileActores son colectivas, sólo una por canal en representación de todos los intérpretes audiovisuales. En consecuencia, será imposible obtener sentencias reiteradas en los plazos indicados. Debe bastar con la existencia de una sola demanda colectiva.

b) “año calendario anterior”, como se refiere a la solicitud de renovación de la concesión, será necesario esperar a la renovación después de 20 años, en algunos casos y si se trata de concesiones indefinidas?

Por otra parte, si se considera a las nuevas concesiones de televisión digital como renovaciones, será prácticamente imposible obtener una sentencia ejecutoriada dentro del año calendario anterior a la postulación. Los postulantes no deberían tener juicios colectivos pendientes por incumplimiento de la ley N° 20.243.

c) Esta indicación debe complementarse con un requisito para el otorgamiento de las concesiones, consistente en certificados que acrediten que el postulante no presenta deudas de las remuneraciones que establece la ley N° 20.243, ni deuda laboral, ni previsional. En este último caso el certificado lo deberá emitir la entidad de gestión autorizada, en cuanto a los derechos de propiedad intelectual y el Sindicato en lo relativo a lo laboral.

2.- Concepto de correcto funcionamiento.

Señaló que se debe ampliar este concepto con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la ley 20.243 y la ley laboral, durante toda la vigencia de las nuevas concesiones y no sólo al momento del otorgamiento o de la renovación.

Para lograr lo anterior, se debe incorporar en este concepto el cumplimiento cabal e íntegro de la ley laboral, de la ley de propiedad intelectual y de la ley N° 20.243, de manera que el canal que incumpla la ley podrá ser sancionado por el Consejo Nacional de Televisión, incluso con la caducidad de la concesión.

3.- Retransmisión consentida y otros beneficios para los canales de televisión.- Expresó que los canales de televisión pretenden que se respete sólo la propiedad intelectual que les pertenecería, pero no están dispuestos a respetar los derechos que establece la ley N° 20.243, a favor de los intérpretes audiovisuales, derechos que adeudan desde el año 2008.

La señal de los canales adquiere valor por el contenido que se relaciona con la explotación del trabajo de los artistas intérpretes audiovisuales, que de acuerdo a la ley N° 20.243 tienen un derecho irrenunciable e intransferible de recibir una remuneración por la comunicación pública de sus interpretaciones.

El 50% aproximado de los ingresos de los canales de televisión derivan de la explotación de las interpretaciones protegidas por la ley N° 20.243.

Los canales de televisión no cumplen con la ley al no pagar la remuneración que ella establece, lo que se suma al incumplimiento de las leyes laborales y previsionales, abusan de la parte más débil, mediante la imposición de contratos ilegales, simulados y de adhesión, obligando a los artistas intérpretes audiovisuales a ceder todos sus derechos, incluso los irrenunciables e intransferibles, como los derechos laborales y los de propiedad intelectual establecidos en la ley N° 20.243.

Considerando esta realidad de graves infracciones legales cometidas por todos los canales de televisión ¿Merecen nuevos

beneficios legales como son la posibilidad de entrar al negocio de la televisión de pago hasta por el 50% de su señal, de obtener concesiones indefinidas y la retransmisión consentida?

Chileactores sostiene que no merecen ningún beneficio, ni la renovación de sus concesiones, mientras no respeten la ley vigente N° 20.243 y la ley laboral. Por ello, resulta indispensable el perfeccionamiento de su indicación y la ampliación del concepto de correcto funcionamiento.

Finalmente manifestó que la llegada de la televisión digital constituye una oportunidad para corregir esta grave situación que afecta a los intérpretes audiovisuales, exigiendo el cumplimiento de la ley para adquirir o mantener las nuevas concesiones.

34.- Presentación Movimiento por una TV Educativa

El Director del Movimiento por una TV Educativa, señor Carlos Berner, expresó que la entidad que representa nació a mediados del año 2010 con un grupo de alumnos y profesores del Magíster en Comunicación Social con mención en Educación, de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Muy pronto, se unieron distintos profesionales, entre ellos abogados, periodistas, comunicadores, historiadores, trabajadores sociales y profesores, ligados a otras instituciones universitarias como la Universidad de Chile, Universidad Católica Silva Henríquez, Universidad Andrés Bello, Universidad Central, UNIACC y Universidad Alberto Hurtado.

A continuación, expresó que el país está frente a un momento histórico, donde es factible pensar una nueva televisión que atienda las necesidades sociales, culturales y educacionales para todos los habitantes de Chile. En primer lugar, es indispensable ampliar la discusión sobre Televisión Digital Terrestre, ya que hasta ahora se han considerado mayoritariamente aspectos técnicos, tecnológicos y comerciales, sin embargo, es necesario reconsiderar el rol de la televisión en este nuevo siglo y su incidencia o aportes a la educación de todas las personas.

Asimismo, urge potenciar los alcances que la televisión, que como medio de masas, podría llegar a conseguir en beneficio de las diversas necesidades educativas presentes en el conjunto de la sociedad. Literatura especializada y experiencias extranjeras avalan el significativo aporte del lenguaje audiovisual a la construcción de identidad y al desarrollo de competencias cognitivas, afectivas y actitudinales.

Dentro de los cambios más visibles que trae consigo la televisión digital, están aquellos que se relacionan con nueva tecnología, como la alta definición, algunas aplicaciones interactivas y

nuevas opciones en cuanto a convergencia de medios. Pero el mayor cambio que se avecina es la creación de nuevos canales de televisión abierta, que podrían ampliar la actual oferta hasta en 30 canales en Alta definición, o incluso 200 canales en definición estándar, es decir, con la calidad de imagen con la que hoy es posible ver un DVD.

Todo esto dependerá de cuántas señales, dentro del espectro electromagnético, decida poner a disposición la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para que las instituciones interesadas puedan pedir una concesión.

Considerando que actualmente en el país el 98,1% de los hogares cuenta con uno o más aparatos de televisión es de vital importancia asegurar que al menos una de esas nuevas señales, oriente su misión y producción a fines educativos que consideren la diversidad cultural, etaria y geográfica del país. De esta manera, aportar a un cambio no sólo tecnológico, sino que también de paradigma en cuanto a la relación televisión y educación que, tradicionalmente, es vista como antagónica.

Se han analizado experiencias extranjeras exitosas, en especial aquellas de países pertenecientes a la OECD, organización de la cual Chile es partícipe y se afirma que lo único que nos falta para llegar a tener una televisión de calidad, como la de dichos países, es la voluntad política y del Estado para asumir el compromiso de crear y desarrollar un canal de televisión con contenidos educativos, público y de libre acceso para todas las personas, que cuente con apoyo financiero estatal, sin excluir opciones de financiamiento compartido con privados.

Chile ya cuenta con el desarrollo tecnológico necesario para este proceso y, por supuesto, con excelentes profesionales que podrían asumir el diseño, desarrollo y puesta en marcha de un proyecto de estas características. Más aún, son numerosos los proyectos que se han venido trabajando en los últimos años en nuestro país, que ligan educación y televisión, pero que, lamentablemente, no han contado con espacios adecuados de difusión.

Este es el momento de promover procesos y proyectos de colaboración multidisciplinaria, además de vínculos pertinentes entre instituciones y organizaciones interesadas en enriquecer y potenciar la televisión.

La creación de un canal de televisión para el siglo XXI y con contenidos educativos, requiere del cambio de ciertos paradigmas que, tradicionalmente, han puesto a la televisión en un ámbito de simple entretenimiento, lejos del conocimiento y del aprendizaje. Más aún, es necesario redefinir qué entenderemos por "entretenido" o "educativo".

En el informe "La educación del siglo XXI" (UNESCO, 1996) elaborado por una comisión internacional presidida por Jacques Delors, se propone "trascender la visión puramente instrumental de la educación considerada como la vía necesaria para obtener resultados" y cambiarla por una que considera la "realización de la persona que, toda entera, debe aprender a ser."

La televisión juega un rol relevante dentro de la conformación de paradigmas, creencias, actitudes y disposiciones socioculturales y, por ende, la necesidad de que ello se oriente a favor del desarrollo integral y complejo que requiere y demanda el ser humano.

La televisión puede, o no, ser parte del desarrollo de un saber individual y colectivo que acreciente las capacidades comprensivas de todas las personas, pero para ello es indispensable analizar los estereotipos que han tensionado su relación con la educación. Uno de ellos es aquel que define lo cultural como lo propio de la alta cultura, en circunstancias de que cultura son todas aquellas manifestaciones que se dan en su interior.

Más allá del tipo de tecnología, la televisión es un medio audiovisual de comunicación masiva, cuyo potencial no se limita a lo que comúnmente se le asocia como propio, como por ejemplo, aquellas representaciones que entienden lo entretenido como superficial o simple, que ven en la televisión un medio vulgar o le asignan un carácter perjudicial para las personas.

La televisión contiene una serie de potencialidades que no han sido suficientemente desarrolladas en nuestro país y que reclaman atención. Siendo un medio audiovisual, predomina la utilización del diálogo y de la oralidad, en detrimento de la imagen y del diseño sonoro, lo que redundaría en una producción limitada y empobrecida.

La televisión digital trae consigo cambios tecnológicos, como la alta definición, la convergencia de medios y algunas aplicaciones interactivas, que invitan a examinar qué cambios e innovaciones habría que implementar. De este modo se entiende que la tecnología no es el fin, sino el medio para.

Es necesario desarrollar propuestas en torno a cómo la interactividad, convergencia de medios, creatividad, nuevas narrativas, estéticas audiovisuales, entre otros aspectos, podrían aportar a la educación en Chile. Así como es necesario considerar que un nuevo concepto de televisión requiere de un cambio no sólo tecnológico, sino también respecto de sus contenidos y formas.

Televisión y educación: un binomio de posibilidades

La relación entre educación y televisión no ha estado al margen de la controversia en nuestra historia. Si bien se cuenta con experiencias significativas, como lo fue en su momento Teleduc, no es un misterio que, en la práctica, ninguna de las dos mira a la otra con buenos ojos.

A esto se debe agregar que nuestros actuales canales de señal abierta responden a modelos de televisión de dependencia privada y no estatal, diferenciándose éstos en que "la televisión pública genera un tipo de mensajes encaminados a apoyar las distintas funciones del Estado, en tanto que la televisión privada se dirige primordialmente a promover a sus anunciantes y ofrecer entretenimiento de manera masiva.

Esto ha determinado un perfil de televisión más ligada al entretenimiento masivo, que a la difusión de programas con contenidos que pudieran ser educativos. Sin embargo, hay quienes sugieren que "todo programa educa, sólo que -lo mismo que la escuela, lo mismo que el hogar- puede educar bien o mal."

En los albores del siglo XXI, es urgente evaluar y adecuar aquellos estereotipos que ya no sirven a la sociedad y que limitan las posibilidades de una mejor y más provechosa relación entre educación y televisión. Uno de ellos es aquel que restringe la acción educativa a colegios, universidades o instituciones educacionales, a pesar de que internacionalmente se considera que todos los seres humanos, independiente de la edad u origen, tienen necesidades educativas a lo largo de la vida.

Asimismo, otro paradigma a revisar es aquel que determina que lo "entretenido" en televisión es sinónimo de simple y banal, dejando de lado otras formas de entretención que más bien se relacionan con el desarrollo cognitivo de las audiencias, sus creencias y prácticas culturales.

Surge entonces un ámbito complementario y fundamental para la educación, el aprendizaje, que no siempre se da en contextos formales o dentro de las instituciones y procesos orientados a la formación escolar o técnico-profesional.

Por lo general, se piensa que la labor de la televisión educativa es reforzar el curriculum nacional vigente, en especial el escolar. Sin embargo, su desempeño puede ser más amplio, tanto en contenidos como respecto de las audiencias. La televisión educativa que proponemos tiene por fin promover habilidades y actitudes que puedan ser útiles para la vida social y personal de todos los chilenos y chilenas. De esta forma, acrecentar los niveles de comprensión de los telespectadores con

programas orientados a la educación en medios, particularmente del lenguaje audiovisual.

Es necesario incorporar al diseño, creación y producción de un canal educativo de esta naturaleza, a profesionales, de distintas áreas que trabajen colaborativamente dando forma y vida a éste. Con ello abrimos espacios de trabajo interdisciplinarios, experiencia que hoy es avalada mundialmente como una de las mejores estrategias para abordar problemas complejos y que involucran a la sociedad en su conjunto.

El potencial educativo, o de promoción de aprendizajes, que puede llegar a desarrollar la televisión digital terrestre es enorme, más ahora con la incorporación de nuevas tecnologías que permiten vincular interactivamente distintos soportes y contenidos. Sin embargo, aún está pendiente la reflexión y análisis acerca de los cambios paradigmáticos que se requieren, a la vez que nuevas propuestas de contenidos y formas de representación.

El poder único de la televisión y del lenguaje audiovisual

La televisión es, por lejos, el medio de comunicación más masivo en Chile. Prácticamente el 100% de los hogares chilenos tiene acceso a ella, de los cuales aproximadamente el 42% corresponde a televisión de pago, ya sea satelital o cable. El resto, recibe lo que se denomina televisión abierta, o sea, de libre recepción en cualquier hogar. Además, el 84% de los chilenos declara ver televisión todos los días con un promedio de poco más de dos horas.

Tan alta penetración convierte a la televisión en uno de los medios de comunicación masiva que más incide en la formación de opinión de las personas, así como en la imagen y sensación que éstas tienen de la realidad nacional e internacional. La televisión "es clave" para formar las nociones de "realidad" en las mentes del chileno promedio. Esto no sólo se consigue mediante los programas informativos, sino en los modelos y estereotipos presentes en los géneros de entretenimiento, sin descontar a los mensajes publicitarios.

Con el cambio a la nueva norma, de lo que más se habla es de lo "real" que se verá la imagen en Full HD y la nueva TV digital, sin embargo, poco se escucha acerca de cómo el lenguaje televisivo podría desarrollar nuevas formas audiovisuales más creativas y provechosas desde el punto de vista narrativo, estético y de contenidos.

Si bien la televisión abierta ha experimentado múltiples cambios durante sus años de existencia, éstos no siempre han sido para mejor en cuanto a calidad y desarrollo. Durante los últimos años, una de

las constantes pareciera ser la falta de variedad programática, en particular en lo concerniente a estéticas, géneros y temáticas. Más aún, una de las características de los actuales canales de TV abierta es que coinciden casi exactamente en horarios, tipos de programa, formatos etc.

La riqueza del lenguaje audiovisual es enorme, y existen experiencias tanto en cine como en televisión, donde los realizadores han ocupado sus potencialidades para contar historias, para mostrar realidades o para expresarse estéticamente. Estas experiencias dan cuenta de la variedad de miradas, gustos y sensibilidades que puede haber en las personas, y es también una prueba de la diversidad cultural que coexiste en un país.

Lamentablemente, la televisión en nuestro país se ha vuelto monotemática y limitada respecto de la riqueza audiovisual, por ejemplo, en cuanto al montaje. En nuestros canales casi todo se ve y oye similar, los programas se han vuelto previsibles, las luces son más un acompañamiento que parte de la acción, los movimientos de cámara son escasos, y pareciera que sólo existe una forma de hacer y ver televisión.

Posibilidades de la Televisión Digital Terrestre: alta definición, multiplicación de señales, movilidad e interactividad

Dentro de las nuevas posibilidades técnicas que permitirá la televisión digital terrestre (TDT) nos encontramos con una serie de características que hasta ahora eran imposibles de implementar en las señales abiertas: alta definición, multiplicación de señales, movilidad e interactividad, son algunas de éstas.

Respecto de la alta definición (HD), la nueva Norma ISDB-tb (Integrated services digital broadcasting - terrestrial built in) posibilita la transmisión de imágenes en una resolución mucho mayor a la actual.

Otra cualidad de la televisión digital es la posibilidad de multiplicación de las señales de televisión. Al estar comprimida, la señal digital ocupa menos espacio dentro del ancho de banda por donde viaja la señal de televisión, lo que posibilita que sean transmitidos varios canales a la vez.

También, la digitalización permitirá la masificación de la televisión en dispositivos móviles. Esta característica, junto a otras, influenció la decisión del gobierno de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet para optar por la norma japonesa que, además, cuenta con una modificación hecha en Brasil.

Al diseñar esta norma de televisión digital, los nipones se preocuparon de que la señal pudiera ser transmitida considerando los aspectos geográficos de la región, los que tienen un enorme parecido con Chile. Asimismo, se consideró el gusto de las nuevas generaciones por los dispositivos móviles multimedia, como teléfonos celulares y PDA's los que en Chile ya están modificando las tradicionales formas de visionado de la televisión.

Por último, una de las posibilidades más interesantes a desarrollar es la interactividad. Si bien en la televisión digital no existe un canal de retorno desde el aparato receptor hacia la estación de televisión que emite la señal, razón por la cual algunos especialistas dicen que no existe realmente la interactividad, existen varias aplicaciones que vienen junto con la señal de televisión y que pueden considerarse interactivas. Estas se activan mediante el control remoto y el espectador tiene un grado de participación y elección respecto de ellas.

Para entender mejor esto último, es importante decir que una vez que esté implementada la TV digital, las personas tendrán básicamente dos opciones para poder ver televisión.

La interactividad ofrece enormes posibilidades didácticas, en especial para niños y jóvenes, los llamados "nativos digitales", acostumbrados al uso de la tecnología. A través de aplicaciones interactivas como juegos, preguntas de trivia relacionadas con el programa que se emite, infografías en pantalla, y las mencionadas anteriormente, entre otras, se podrían desarrollar infinitas aplicaciones para estimular, aún más, los procesos de aprendizaje.

Experiencias extranjeras

Existen bastantes experiencias modelo, en países reconocidos por la calidad de su educación y que tienen canales de televisión con contenidos educativos, públicos y en televisión abierta. Se destacan, por ejemplo, aquellos países que lideran la prueba PISA organizada por la OECD. que invierten grandes cantidades de dinero al año para financiar este tipo de canales.

35.- Presentación de Time -Ibope

El Gerente General de Time Ibope, señor Patricio Moyano, inició su presentación informando que la empresa que representa es especialista en investigación de medios, con más de 25 años de experiencia en la medición de audiencia de televisión.

Luego, señaló que la iniciativa legal en estudio prohíbe a los prestadores de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión el uso de sistemas de medición de audiencia en línea.

No obstante, la medición es un indicador en línea que indica la proporción de hogares que está viendo un canal en un minuto determinado, no se usa para generar programación, como tampoco para valorizar los espacios publicitarios. No existe evidencia de que la calidad de la televisión sea determinada por la existencia de un sistema de medición de audiencias en línea.

La programación de televisión no se define en línea, el diseño de las parrillas programáticas corresponde a la línea editorial del medio, a las áreas de programación y sólo un 18% de la programación, que se transmite en vivo es susceptible de ser modificada. En este contexto informó, que Canal 13 no ocupó el sistema de medición en línea entre marzo de 2005 a septiembre de 2008 y Televisión Nacional de Chile, tampoco lo empleó entre marzo de 2006 y marzo de 2009, sin embargo, no se observó ninguna diferencia en la calidad de los contenidos durante los períodos señalados.

Por otra parte, señaló que las mediciones en línea son inherentes a los adelantos tecnológicos, existen diversos sistemas de medición, a través de Internet, de análisis de videos, google, etc., con lo cual, la prohibición contenida en la iniciativa legal en estudio, vulnera la norma que establece el derecho a desarrollar cualquier actividad económica, que no sea contraria a la moral, el orden público o la seguridad nacional, para lo cual acompañó un informe en derecho que se encuentra en la Secretaría de la Comisión.

36.- Presentación de la Federación de Medios de Comunicación Social y de la Asociación de Radiodifusores de Chile (ARCHI)

El Presidente de la Federación de Medios de Comunicación Social, señor Alvaro Caviedes, manifestó que el proyecto de ley en estudio, afecta a la libertad de expresión, cuestión que resulta de la mayor importancia para los diversos medios de comunicación, sin perjuicio de otros problemas que pudieran existir, que por ser aspectos más bien técnicos, su análisis corresponde a otras organizaciones gremiales especializadas.

La libertad de expresión es una base esencial de la existencia de medios de comunicación social prestigiados y confiables, y de la vigencia de una democracia efectiva, estable y participativa.

El proyecto en referencia, contiene normas que persiguen hacer factible la implantación de la televisión digital en nuestro país. Además introduce modificaciones al Consejo Nacional de Televisión y prohibiciones y obligaciones a los canales de televisión, sean de libre recepción o de servicios limitados de televisión, que son aquellos aspectos que se considera que afectan la libertad de expresión.

I.- Disposiciones del proyecto de ley que afectan la libertad de información.

1.- Ampliación del concepto de "correcto funcionamiento" y obligaciones de transmisión (letra d) del N° 1 del artículo 1º, que sustituye el actual inciso tercero de la ley N° 18.838.).

2.- Funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Televisión (el N° 8 (artículo 12) del artículo 1º), y

3.- Prohibición de usar sistemas de medición de audiencia (el N° 9 (artículo 13) del artículo 1º).

Las normas señaladas, importan una restricción sustancial de la autonomía de las emisoras de televisión para decidir la línea editorial o tipo de programas que quieren transmitir, confiriendo amplias atribuciones al Consejo Nacional de Televisión para cuestionar el alcance de los contenidos o para imponer la obligación de transmitir una determinada programación. La legislación vigente contempla un marco básico de valores o principios sociales (democracia, paz, protección del medio ambiente, etc.), cuyo irrespeto da a origen a las sanciones previstas en la ley. En lo que resta, existe plena libertad para transmitir la programación que los canales crean conveniente y fijar su línea editorial.

El proyecto de ley, en contraste, diseña un nuevo estatuto regulatorio, en que se incrementa el conjunto de ideas que deben ser respetadas, pero además obliga a que la programación tenga un sesgo que las promueva. Más aún, obliga a transmitir determinada programación. Todo ello se logra ampliando la noción de "correcto funcionamiento" consagrada constitucionalmente como la función del Consejo, lo que de suyo es cuestionable, porque ella pierde autonomía conceptual a nivel constitucional, y pasa a constituir una definición que hace el legislador y, por lo mismo, que no queda sujeta a límites. Incluso el concepto puede ser extendido por el Consejo. Todo ello es particularmente significativo, cuando el correcto funcionamiento pasa en el proyecto de ser un mínimo que debe ser respetado, a constituirse en principios que deben ser promovidos o en obligaciones de transmitir cierta programación conforme a la ley o que decida el propio Consejo.

El proyecto de ley expande primero dicha noción al respeto en la programación de tópicos no contemplados en la actualidad, como son el desarrollo regional, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos, el trato entre hombres y mujeres, de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales ratificados por Chile, que se encuentren vigentes, suprimiendo la alusión existente a los valores morales y culturales de la Nación. Si bien son principios que pueden ser hoy ampliamente compartidos, su existencia estrecha el margen de libertad de expresión, generando espacio para que determinadas posiciones u opiniones sobre dichas temáticas que pugnen con las percepciones mayoritarias sean proscritas y ni siquiera puedan ser expuestas. Por otra parte, no se advierte cómo hará la programación para respetar cuestiones que son políticas públicas y de buen gobierno, como el desarrollo regional.

En seguida, se establece que el correcto funcionamiento comprende el acceso público a la propuesta programática y que en la difusión de ella, en la forma y de la manera que cada concesionario determine, se promuevan los derechos fundamentales de las personas. No queda claro el alcance de la exigencia del "acceso público" a la propuesta programática, pero sobretodo preocupa que se imponga la difusión de ciertos derechos -más allá de su respeto- y que se dice ello se hará en la forma que determine cada concesionario, no obstante el incumplimiento del deber es susceptible de sanción.

La incorporación de facilidades de acceso para personas con necesidades físicas especiales. Los canales de televisión han manifestado sensibilidad desde hace tiempo por la situación de las personas con dificultades de audición, al realizar transmisiones con lenguaje de señas, pero la posibilidad que se impongan esos mecanismos a toda la programación y discrecionalmente, puede importar costos muy elevados y envolver enormes dificultades técnicas a resolver.

En relación a la transmisión gratuita de campañas de utilidad o interés públicos, hasta por cinco semanas al año, por 14 veces a la semana (dos al día) y 90 segundos en cada vez, diseñadas por la autoridad y que busquen proteger a la población, o difundir el respeto y promoción de los derechos de las personas, lo que se adiciona a la obligación ya reseñada de los canales de poseer una programación que los promueva, no sólo se impone la transmisión de determinados contenidos, sino que las concesionarias no tienen posibilidad de oponerse a campañas que sean contradictorias con su línea editorial.

Respecto a la obligación de propender a la difusión de programación de carácter educativo, cultural y de interés nacional señaló que es difícil precisar cuándo un canal ha "propendido" a transmitir cierta programación, aunque después la ley entra a regular y faculta al

Consejo a exigir al menos 4 horas de transmisión semanal con lo cual la facultad de imponer esta programación no tiene límites y no sólo de las ciencias y las artes, sino por tópicos más específicos, como el fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales. Además, éste puede fijar que esa transmisión se cumpla en 2 horas de alta audiencia.

Además, cabe llamar la atención que este deber de transmisión coexiste con la atribución del Consejo de subsidiar programas con similares finalidades, cuyo alcance se amplía por el proyecto de ley en el artículo 12 letra b). Por consiguiente, ya sea mediante una obligación de transmisión o a través del financiamiento de programas con fondos públicos, el Estado puede llegar a ejercer una enorme influencia en la programación televisiva y volver a las concesionarios altamente dependientes del Estado. Debe recordarse, que en la programación "libre" de las concesionarias, entendiendo por tal aquella que no se transmite por obligación o pago del Estado, debe también respetarse y promoverse similares principios y contenidos que en estas últimas.

Finalmente, la prohibición de usar sistemas de medición de audiencia en línea ("people meter"), que es una herramienta para auscultar las preferencias de la gente y canalizar la programación en ese sentido, más allá de los defectos que ella pueda presentar, fomentar la desconexión de los intereses ciudadanos, no es coherente con el respeto de la democracia que propugna el proyecto, favoreciendo que se impongan los contenidos oficiales que propugna la autoridad.

II.- Se afecta la libertad de expresión garantizada por la Constitución

El inciso primero del N° 12 del artículo 19, de la Constitución Política de la República, garantiza a todas las personas la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado.

En relación con los medios de comunicación social, las libertades de opinión y de información no se entienden restringidamente a emitir juicios o noticias sobre ciertos sucesos, sino que a toda la actividad que realizan, incluida en el caso de la televisión, la programación de cualquier tipo. Ello es claro en la normativa constitucional, cuando precisamente a propósito de esta garantía, dispone en términos amplios el "correcto funcionamiento de este medio" y también la existencia de un sistema de calificación para la exhibición de la producción cinematográfica. Tal amplio carácter, ha reconocido la jurisprudencia.

La pregunta que surge frente al proyecto de ley en análisis es si está conforme con dicha garantía y, por ende, con la Constitución, las nuevas facultades que entrega al Consejo, como asimismo las obligaciones de transmitir cierta programación y, en general, de darle a toda ella determinados enfoques y promover ciertos objetivos.

Sobre este punto, es trascendente la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en fallo Rol N° 266 de 1995, pronunciado al conocer de un requerimiento respecto del proyecto de ley sobre "Libertad de Expresión, Información y Ejercicio del Periodismo" que concluye que el derecho a recibir información no existe como una imposición al que puede emitirla, sino que a recibirla una vez que es emitida. Ello, porque de acuerdo con la garantía constitucional de la libertad de expresión, la imposición de hacerlo sería una forma de censura previa y de inmiscuirse en la autonomía de los cuerpos intermedios de la sociedad, entre los que se cuentan los medios de comunicación social y, desde luego, las emisoras de televisión. Las reflexiones del tribunal son amplias y tienen el efecto de amparar todo tipo de programación.

Se ha sostenido que en el caso de las concesionarias de televisión, hay razones que entregan soporte a que el Estado establezca la obligación de transmitir ciertos programas y contenidos: que el espectro radioeléctrico es un bien nacional de uso público y que el precedente de la franja de propaganda política gratuita valida al menos la obligación que establece el proyecto de emitir campañas de utilidad pública.

En relación con el espectro radioeléctrico, no existe base constitucional alguna para sostener que la garantía de la libertad de expresión puede restringirse por el uso de un bien nacional de uso público, pues ella constituye un valor en sí misma y un fundamento de la democracia. Por lo demás, el derecho de reunión, consagrado en el artículo 19, N° 13, de la Constitución Política, que es una derivación del derecho a expresarse, también se ejerce habitualmente en bienes nacionales de uso público (plazas y calles) y ello no habilita a restringirlo en su formulación esencial, sino que solamente debe ejercerse con sujeción a las disposiciones de policía, para no afectar en demasía el derecho ajeno. Por otra parte, debe tenerse en consideración que la "Nación toda" no puede usar por sí dicho espectro, sino que necesariamente requiere de la intermediación de la concesionaria de televisión, por lo que debe entenderse que su asignación no es un acto gracioso del Estado, sino que un deber que le es impuesto por el bien común y por estar al servicio de la persona humana (artículo 1º, inciso tercero, Constitución), para que resulte factible que los ciudadanos gocen de esa comunicación visual.

Que se asigne el espectro sin costo, tampoco es base constitucional para restringir la libertad de expresión; también en el derecho de reunión hay un uso gratuito de los bienes de uso público y nadie

ha sostenido que ello justifique restringirlo. Por lo demás, si tal fuere la razón, quedarían al menos sin sustento las obligaciones de transmisión que se imponen a la televisión limitada, que no consume ni opera en el referido espectro.

En cuanto a la "franja electoral", cabe consignar que el fallo que se pronunció sobre la constitucionalidad de ésta (Rol N° 56, de 1988), lo hizo porque si la ley está llamada a definir quiénes pueden administrar un canal de televisión "bien puede también esa ley imponer obligaciones y limitaciones medidas y razonables como son las que las normas del proyecto contemplan". En otras palabras, que se puede hacer en cuanto es una limitación restringida de la libertad de expresión. Más todavía, en el voto de prevención de jueces especialmente partidarios de la constitucionalidad de la franja, se expresó que "la obligatoriedad y gratuidad que con tanta justificada razón la ley impone a dichos canales, por excepción, y por un breve lapso, cada 4 años, podría significar la mayor desigualdad y discriminación en lo que es la expresión más trascendente de la soberanía popular, como es la elección de Presidente de la República, de Diputados y Senadores y el Plebiscito". Tanto la mayoría que formó sentencia como la prevención, apuntan a la excepcionalidad de la restricción del derecho -se hace por un breve lapso y cada cuatro años-, lo que contrasta con la extensión de las normas de las campañas de utilidad pública del proyecto: 5 semanas al año y 14 veces por semana.

En consecuencia, el proyecto de ley en cuanto impone la obligación de transmitir determinados programas, campañas y contenido, no respeta la libertad de expresión, garantizada por la Constitución Política y como ha sido interpretada por la jurisprudencia constitucional, afectando gravemente los derechos de las concesionarias de televisión actuales y futuras, con el riesgo adicional de un excesiva incidencia de organismos del Estado en la programación televisiva, lo que lejos de aportar a la democracia y el pluralismo, más parece coartarlos con una matriz oficial de ideas y objetivos.

37.- Presentación del señor Leonardo Estradé-Brancoli, asesor de la Diputada doña María Antonieta Saa

El señor Leonardo Estradé-Brancoli se refirió en su presentación a las siguientes materias:

Medición de Audiencia y Medición de Audiencia en Línea

En relación a esta materia expresó que la medición de audiencia o people meter, es aquella en que se da a conocer el rating una vez emitido el respectivo programa.

La medición de audiencia en línea o people meter on line, es aquella en que se da a conocer el rating momento a momento durante el transcurso del programa respectivo.

Recordó que doña Patricia Politzer en su calidad de Presidenta del Consejo Nacional de Televisión señaló que sólo las ciudades de Santiago de Chile y Sao Paulo, tienen medición de audiencia en línea.

En la práctica, según denuncia de don Francisco Castillo efectuada en el Semanario Cambio 21, en los noticieros los canales intervienen para construir rating, predominando en este contexto la noticia policial, catástrofe y deporte, dejando de lado las noticias relevantes.

Postura similar tiene don Mario Kreutzberger, quien ha señalado que existe una abierta intervención en los programas, al cortar a participantes, actores o invitados si baja el rating, por el contrario, se extiende artificialmente si el rating sube, todo lo cual genera un alto grado de tensión por la manipulación que se produce.

En consecuencia, si bien los programas pueden o no contener violencia, truculencia, sensacionalismo o sexismo, en la práctica el uso del people meter lo agrava, siendo los principales afectados los televidentes, sobretudo las mujeres.

El control del people meter o medición de audiencia ciertamente que resulta más efectivo con televisión analógica, por cuanto se trasmite el rating desde los hogares seleccionados a un intermediario y éste a los canales. Debiera en todo caso transmitir por parte del intermediario transcurrido a lo menos 12 o 24 horas de terminado el respectivo programa para ser efectivo.

Lo que se plantea con la norma en cuestión es para no agravar contenidos que se definen como telebasura.

Al implementarse la televisión digital por la multiplicidad de retorno, se tendrá que encontrar un resorte técnico para que dicha norma sea efectiva.

Televisión de Libre Recepción Gratuita y de Pago

Manifestó que con la televisión digital los canales de televisión podrán transmitir en distintas frecuencias, pero al ser uno gratuito y otro de pago en hasta un 50%, aunque haya publicidad en los segundos, en ningún caso se garantiza la equidad y la calidad de contenido.

Ciertamente que en la televisión que sería de pago en un escenario diferenciado tendría también violencia, truculencia, sensacionalismo y sexismo que afectaría a los consumidores y sobretodo a las mujeres.

Para ser equitativo el cobro no puede ser ni directo ni indirecto.

Equidad de Género en Televisión

Expresó que a lo largo de las distintas épocas los diversos rubros programáticos han tenido discriminaciones de tipo sexista. Por ejemplo, en la década de los sesenta y setenta en horario prime predominaron las películas protagonizadas por hombres, lo cual cambia en la década de los ochenta. En la década de los noventa, en varios programas de variedades se ha hecho un uso abusivo de la imagen femenina mucho más que la masculina, tendencia que ha continuado en la década siguiente, haciéndolo también extensivo a programas juveniles (ej Mekano, Rojo).

En esta materia se hace necesario que se mantenga la atribución al Consejo Nacional de Televisión para velar para que no haya violencia excesiva, truculencia, pornografía ni uso de niños, niñas o adolescentes en actos contrarios a la moral o las buenas costumbres.

Las normas de igualdad de género están latamente expresadas en la legislación española y por extensión a la Unión Europea.

Las Orientaciones Programáticas de Televisión Nacional, que se refieren a:

- a.- El principio de igualdad entre hombres y mujeres.
- b.- No debe haber actividades exclusivas para hombres y otras para mujeres.
- c.- No debe haber expresiones peyorativas ni estereotipos sexistas.

Es esta la extensión de lo aprobado como parte de los principios de democracia, cultura, paz, medio ambiente, entre otros principios reconocidos por el Estado, que de no existir éste se toleraría la discriminación por género.

Canal Cultural, Cultura y Control Parental

Se modifica el proyecto de ley en orden de que a las dos horas de programa se deben agregar otras dos en horario prime.

Podría además en consideración a la participación ciudadana en televisión abierta, incluir a lo menos una hora de programas con temas ciudadanos, con listas elaboradas por el Senado y la Cámara de Diputados, a solicitud de los ciudadanos, cuyo objetivo sería el acercar a la ciudadanía la labor parlamentaria.

El ideal sería un canal cultural estatal como es en Europa, si no fuere posible utilizar una de las frecuencias de Televisión Nacional para este fin.

En relación al control parental señaló que son los padres quienes deben controlar la conducta de los hijos, pero en el caso de la televisión para que fuere realmente efectivo, debería ser a contar de las 23:00 horas para la no restricción horaria o programación para adultos.

Respecto de lo que es programación para adultos, debiera éste definirse o a lo menos extender el concepto con mención meramente ejemplar como se hace en el código civil en muchas materias.

Concesión de espectros

En la mayoría de los países, la concesión tiene como punto medio 7, 8 o 10 años, máximo 15, salvo dos excepciones que son Chile y México, por lo que las inversiones que al respecto se pretendan realizar perfectamente puedan ser por un plazo menor como lo es en la mayoría de los países.

38.- Presentación del Director Ejecutivo de Televisión Nacional de Chile

El Director Ejecutivo de Televisión Nacional de Chile, señor Mauro Valdés informó que la televisión abierta ha cumplido un rol relevante en nuestra sociedad los últimos 50 años. El 80% de los chilenos se informa a través de la televisión abierta y obviamente este medio de comunicación contribuye con información, cultura, entretenimiento, desarrollo y crecimiento de la producción nacional de contenidos.

Asimismo, contribuye a formar la identidad del país y eso ha sido la base del crecimiento y del éxito de este negocio de televisión abierta que participa en la publicidad. No está en el negocio temático, de nichos, que es el negocio de suscripción de la televisión de pago.

De esta forma, Televisión Nacional de Chile contribuye al desarrollo y crecimiento de la producción nacional de contenidos, no hay otros productores de contenidos audiovisuales como la televisión abierta chilena y, en particular, como TVN en el país.

Dentro de la misión de TVN está la contribución a crear identidad y establecer y reflejar la diversidad del país conectando a los chilenos en todo momento y lugar.

Con la llegada de la televisión digital terrestre los desafíos son aún mayores como televisión abierta y nacional. La televisión pública en Chile está basada en la credibilidad.

En cuanto a la autonomía que ha caracterizado a TVN ello se relaciona con una gestión autofinanciada, lo que sumado a la institucionalidad que la rige, ha determinado que TVN sea líder en la televisión abierta y ha podido contribuir en forma independiente y autónoma al diálogo con la sociedad, siempre sobre la base de los valores de pluralismo y diversidad, independencia editorial, calidad y profesionalismo.

En el tema de liderazgo y diferenciación es clave la forma como se ha contribuido a la creación de contenidos audiovisuales. Asimismo, se está a la vanguardia de la tecnología en términos televisivos.

La televisión digital permite más y mejor televisión, mayor calidad de imagen y de sonido, optimiza la utilización del espectro radioeléctrico y, por lo tanto, permite señales de alta definición y algunas señales estándares adicionales a la alta definición. El espacio radioeléctrico de 6 MHz es relativamente limitado, cabe una señal de alta definición y alrededor de 2 a 3 señales estándares. En ese ancho de banda, se permite mayor conectividad porque una de las señales podría ser transmitida a aparatos portátiles, como la telefonía móvil y permitiría nuevos servicios, como las guías programáticas, el control parental y la inclusión de servicios comunitarios ante catástrofes, como avisos de emergencia a poblaciones que estén afectadas por algún tipo de eventualidad.

Estos nuevos beneficios tienen una serie de desafíos que presionan la televisión abierta y que amenazan la sustentabilidad de la industria actual. En ese sentido, se refirió a los siguientes temas:

Torta publicitaria de bajo crecimiento. Representa un 1,1% de crecimiento anual por año y constituye casi la única fuente de financiamiento para los canales. En esta materia debe considerarse la creciente migración de los avisadores a otros medios alternativos como Internet y la prensa.

Alrededor del 95% de los ingresos de TVN es la publicidad.

Alto nivel de fragmentación y competencia. Un gran rating de un programa es muy diferente a lo que sucedía 4 años atrás, no alcanza a 30 puntos medidos por el people meter, antes se llegaba fácilmente a los 45 ó 50 puntos, lo que seguramente se debe a que la población tiene más posibilidades de entretenimiento e información, distintas de la televisión, lo que podría impactar en el negocio de la televisión abierta.

En la actualidad, existen 4 canales con cobertura nacional y 7 con cobertura en los principales centros urbanos. El equilibrio internacional, en términos de cantidad de canales indica que se sitúa entorno a 3 ó 4 canales.

Los canales abiertos son la principal fuente de contenido local.

Creciente penetración de la Televisión de Pago compitiendo por la torta publicitaria. Originalmente la televisión de pago se instaló con una promesa implícita o explícita de financiarse con la suscripción, sin embargo, en la actualidad alcanza a un 50% de penetración en la comunidad y la televisión abierta en el visionado general de los canales de pago representa alrededor de un 60% de la audiencia de TV paga, sin ser compensados por ello.

TVN tiene algunos estudios que indican que la disposición de pago por la televisión, sin incluir a la televisión abierta sería un poco menos de 2/3 de lo que sucede en la actualidad.

Mayor presión sobre los márgenes tras despliegue de la televisión digital. Se producirá la migración del espectro VHF a UHF, existen inversiones asociadas a la implementación de la red digital a nivel nacional, tanto dentro del canal para la producción de contenidos audiovisuales en formato digitales, como también la red de transmisión que está pendiente y que dependerá de los términos en que se apruebe esta iniciativa legal.

El aumento de costos no se compensa con nuevas fuentes de ingresos bajo el escenario actual.

En cuanto a la relación con los operadores de televisión de pago, manifestó que se prestan servicios mutuos, sin embargo, la disposición a pago de los suscriptores de la televisión de pago sería menor al no contar con las señales de la televisión abierta. En su opinión, el servicio que la televisión abierta presta a la televisión de pago es sustancialmente mayor al servicio que recibe de la televisión de pago.

Por otra parte, la televisión abierta es y seguirá siendo libre y gratuita para todos los televidentes, pero no para las empresas que toman, modifican, empaquetan y lucran con los contenidos. Hay un tratamiento de la señal de TVN que en términos de calidad, imagen, sonido y ubicación en el menú programático tiene impacto sobre la señal de TVN.

Los operadores de cable perciben ingresos de sus abonados y además, recaudan recursos de la venta de publicidad.

Los operadores de cable han argumentado que realizan la función de "antena". Esto no es efectivo puesto que llevan sólo a los canales que les interesan comercialmente, como es la señal en alta definición de TVN, sin embargo, no toman las señales de alta definición de otros canales, lo que refleja un trato discriminatorio y demuestra además que hay un valor que está siendo apropiado en forma ilegítima por operadores de televisión de pago.

TVN es el único canal que mantiene juicios vigentes con los cable operadores, los demás canales que se han vendido han transado en esta materia porque se producen cruces de propiedades entre las empresas que adquieren los canales y los cableoperadores.

Esto cambiará en el entorno digital en que la recepción es binaria, se recibe o no se recibe, pero no se puede recibir mal. Cuando se establezca la obligación de cobertura la televisión abierta tendrá la obligación de llegar.

El Honorable Senador señor Pizarro señaló que en la transmisión que hacen los cableoperadores sólo toman la señal tal cual, sin modificaciones, porque así se estableció en los acuerdos, existiendo la obligación de colocar a los canales de televisión abierta en un segmento junto con los demás canales de televisión abierta, por lo que consultó si se ha producido edición, modificación o censura de los programas.

Además, resaltó la importancia de los cableoperadores en lugares apartados del país en que no sería posible ver la señal de la televisión abierta sin este medio.

Se respondió que no se han manipulado los contenidos, no obstante, en términos de la calidad de la señal que se emite a través del cable se han producido problemas de caídas de señal por varios minutos y de calidad de sonido en que no están ecualizados los sonidos con el resto de los canales. Respecto de la ubicación en la parrilla programática indicó que no existe ningún control por parte de la televisión abierta.

El Honorable Senador señor Girardi reiteró que lo importante en esta materia es que la televisión de pago efectúa un cobro por contenidos que no genera y además agregan publicidad adicional. El hecho de llevar la televisión abierta por cable hace que una parte del cobro que estas empresas realizan se relacione con esta situación, con lo cual ese operador de televisión de pago está estableciendo un lucro porque puede poner publicidad en su programación.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Jorge Atton señaló que hay un tema técnico puesto que el canal de pago toma la señal, la comprime, por lo tanto, técnicamente no es la misma señal. En regiones ocurre a menudo que existe una diferencia entre lo que se ve por cable y la señal abierta, como es el caso de los canales regionales.

Retransmisión Consentida

Explicó que la discusión de la televisión digital es una oportunidad de solucionar el problema relacionado con el uso comercial de las señales abiertas por parte de las empresas de televisión de pago, sin que medie autorización, contrato ni acuerdo comercial alguno.

Tales sistemas alcanzan el 61% de su sintonía gracias a las transmisiones que toman del aire y sin autorización de los canales de TV abiertos, únicas señales por las que paradójicamente no pagan, porque en todas las demás tal transmisión les resulta onerosa.

Por tal causa, resulta indispensable la inclusión de un reconocimiento explícito al **derecho de transmisión consentida** para regular las relaciones de la TV abierta con la TV de pago, lo cual constituye una modalidad que busca equiparar las posibilidades de unas y otras y representa un genuino reconocimiento al derecho de los concesionarios de TV abierta sobre sus contenidos.

Los mecanismos de compensación por uso de contenido, permitirían a los canales competir en mayor igualdad con el cable y desarrollar "Más y Mejor" contenido.

Los canales abiertos generan la mayor parte de la audiencia de TV Paga sin ser compensados en el mercado chileno.

Estos conceptos se incluyeron en el proyecto de ley, sin embargo, en la Cámara de Diputados se rechazaron. El Must Carry (insta a los operadores de TV paga a incluir en su grilla a los canales locales que hayan requerido ser incluidos convirtiendo a los operadores en plataformas de distribución sin restricciones para los canales) es una realidad en Estados Unidos, Irlanda, República Checa e India y tienen como objetivo

proteger a los canales de baja audiencia en mercados de alta penetración de cable.

La retransmisión consentida (requiere consentimiento mutuo para que la señal de un canal sea insertada en una grilla de un operador de TV de pago, permitiendo a los canales negociar compensación económica o de transporte de señales adicionales, o ejercer derecho a impedir la inserción de su señal en las grillas), se usa en Estados Unidos y Canadá y tiene por finalidad generar condiciones para que los canales negocien libremente con plataformas de pago en condiciones de retransmisión.

Transportador Público

El Director Ejecutivo de TVN, señor Mauro Valdés informó que existe disposición para analizar esta materia que involucra consecuencias económicas y editoriales. Es importante acordar el modelo de financiamiento y de operación. De acuerdo a las estimaciones de TVN una cobertura nacional de esta naturaleza tendría un costo aproximado de US\$ 20.000.000 (veinte millones de dólares) sin considerar los costos operacionales.

Las consecuencias editoriales son muy importantes porque TVN tiene control sobre los contenidos que emite, pero no lo tiene sobre el resto.

Espectro Asignado

Expresó que en teoría se podría hacer televisión digital en el espectro asignado con la nueva tecnología, sin embargo, se produce la migración al espectro UHF dejando libre el VHF.

Se estima que en el espectro UHF estarían disponibles 30 concesiones por cada zona, versus el espectro VHF en que hay 7 canales y 13 en UHF, que podrían ser captados por los televisores, es decir, alrededor de 20 canales por localidad.

En la televisión analógica un canal sirve para un programa, máximo 20 señales por localidad. En cambio, en la televisión digital se considera que un espectro de 6 MHz podría llevar hasta 6 señales en definición estándar, se podría llegar a un máximo de 180 programas por localidad, lo que favorece la multiplicidad de contenidos y afecta la base del negocio de la televisión abierta que es la masividad para los efectos publicitarios, puesto que se fragmentan las audiencias.

Esto se relaciona con la oferta creciente de contenidos en otras plataformas e Internet, lo que dispersa los canales por los cuales reciben contenidos, tanto informativos como de entretenimiento.

De esta forma, se puede afirmar no habrá escasez de espectro sino de contenidos. El despliegue de la TV digital terrestre permitirá que coexistan y compitan distintos modelos de negocio televisivo: televisión abierta, televisión de pago, canales regionales, canales comunales, canales culturales y canales locales.

La asignación de los 6 MHz es un imperativo técnico que responde a un consenso internacionalmente aceptado.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones, organización Mundial relacionada con ONU, y de la cual Chile es miembro desde 1960, ha fijado el ancho que debe tener un canal para transmitir TV en la región de América y parte del Asia Pacífico: 6 Mhz; para Europa, Oceanía y Medio Oriente ha definido 7 Mhz y 8 Mhz.

No se fabrican televisores ni decodificadores para otros anchos de banda distintos de éstos.

Indivisibilidad del Ancho de Banda

El multicast o transmisión simultánea de varias señales en un mismo canal no se hace "dividiendo" el ancho de banda asignando una porción determinada a cada señal, sino que se hace ocupando todo el ancho de la banda y transmitiendo a intervalos de tiempo en el total de la banda, lo que la hace indivisible.

Simulcast

El proyecto de ley establece un período de simulcast, esto es, de transmisión simultánea de los actuales concesionarios de televisión analógica y que obtengan concesiones digitales, de una misma señal en los siguientes plazos:

- 3 años contados desde el otorgamiento de la nueva concesión digital para lograr una cobertura demográfica del 85% de la población en la zona de servicio respectiva.

- 5 años desde el otorgamiento de la nueva concesión digital para lograr una cobertura geográfica de un 100% de la zona de servicio respectiva.

TVN con sus 207 antenas ubicadas desde el interior de Arica hasta la Antártica, incluyendo Isla de Pascua y Juan Fernández, tiene el máximo de cobertura en el sistema analógico y, por lo tanto, queda obligada al máximo de cobertura digital, lo que representa un esfuerzo adicional. 50 antenas son claves para dar cobertura al 85% de la población, una parte de estas antenas se han financiado con el Fondo de Antenas.

Para el alcance de la población marginal de la televisión digital es fundamental analizar tecnologías alternativas que podrían en términos de eficiencia de costo cubrir el 100% de la población, como es el caso de la tecnología satelital.

Oportunidades para la misión de Televisión Nacional de Chile

Televisión Nacional de Chile requiere disponer de las herramientas que la televisión digital proporciona, tales como mejorar la experiencia de consumo de televisión, como calidad de imagen, sonido e información útil al televidente, como control parental y guía programática.

Flexibilidad para emitir combinaciones de programas de alta definición y a dispositivos móviles que permitan llegar a distintos segmentos de la población.

Asimismo, se debe complementar la señal gratuita con señales de acceso de condicionado que satisfagan demandas segmentadas como puede ser el deporte, noticias, cultura.

Fondo de Antenas

Explicó que el fondo de antenas permite el financiamiento para los concesionarios de televisión abierta que quieran transmitir un contenido en aquellas zonas fronterizas, extremas o apartadas del territorio nacional en las que, por su lejanía o escasa población, no exista interés comercial que incentive a concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción a prestar estos servicios. Este subsidio o financiamiento deberá siempre licitarse públicamente, estableciéndose en las bases los requisitos técnicos que deberán cumplir para garantizar el buen servicio.

El proyecto de televisión digital al establecer los plazos de simulcast impone a los concesionarios la obligación de replicar su zona de cobertura en 3 y 5 años, pero no especifica qué ocurre con aquellas zonas geográficas en las cuales los concesionarios están presentes gracias al Fondo de Antenas. Replicar la zona de cobertura con fondos únicamente de los concesionarios impondría una carga difícil de cumplir.

El Honorable Senador señor Girardi solicitó que la señal internacional de televisión nacional debe ser reforzada porque es muy importante en la promoción del país a nivel mundial, que en la actualidad tiene una cobertura muy baja, para ello se deberían establecer convenios.

El Director Ejecutivo de TVN, señor Mauro Valdés, señaló que podría existir una cobertura mayor que potencialmente podría acceder a más hogares, sin embargo, no existe interés en los países extranjeros por bajar la señal de TVN e incorporarla en el cable.

Por último, expresó que la televisión digital representa una gran oportunidad para la misión de TVN, que se fundamenta también en la relevancia, del hecho de que sea vista para lo cual se necesita seducir a las audiencias, por lo que es necesario considerar otras formas de financiamiento como es la retransmisión consentida y el acceso condicionado.

VOTACIÓN EN GENERAL

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Ximena Rincón (Jorge Pizarro), y señores Francisco Chahuán, Ricardo Lagos (Guido Girardi), Jovino Novoa y Baldo Prokurica.

FUNDAMENTO DE VOTO

La Honorable Senadora señora Rincón fundamentó su voto favorable manifestando que “la Televisión Digital o (DTV) dice relación con el conjunto de tecnologías de transmisión y recepción de imagen y sonido, a través de señales digitales. A diferencia de la televisión tradicional, que codifica los datos de manera analógica, la televisión digital codifica sus señales de forma binaria, permitiendo así la posibilidad de crear vías de retorno entre consumidor y productor de contenidos, abriendo la posibilidad de crear aplicaciones interactivas, y la capacidad de transmitir varias señales en un mismo canal asignado, gracias a la diversidad de formatos existentes.

El año 2008 durante el Gobierno de la Presidenta Bachelet, el Ejecutivo decidió enviar al parlamento el proyecto de ley de televisión digital terrestre. Un año después en Septiembre de 2009 el Gobierno anuncia que la norma japonesa en su versión brasileña estándar

ISDB-T sería la norma que nos permitirá el desarrollo de nuestra televisión digital. Durante los años 2008 a 2010 el proyecto de ley sobre televisión digital tuvo un lento avance en la Cámara de Diputados, el primer informe de la Comisión de Ciencias y Tecnologías fue puesto en conocimiento de la Sala de la Cámara recién el 21 de Enero de 2010. El actual Gobierno en Octubre del año 2010 decidió poner urgencia a la discusión de este tema, lo que aceleró el proceso de tramitación del proyecto, siendo aprobado por la Sala de la Cámara de Diputados el 6 de Abril de 2011.

Pues bien, durante la discusión en la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, han sido numerosos los asuntos que han generado debate en este tema, respecto de los cuales me parece que hay que hacerse cargo señalando los más importantes.

- Duración de las Concesiones: Definidas o Indefinidas.

Uno de los temas más discutidos en la Comisión dijo relación con la duración de las concesiones. Es bueno resaltar el hecho que una concesión sea indefinida no necesariamente significa que ésta sea eterna, se puede acabar en algún tiempo. Es bueno despejar estas dudas sobre las concesiones antiguas, respecto de las cuales podríamos decir que hay propiedad, pero no la hay sobre las nuevas concesiones que nacen en virtud de esta ley. Recuperar este espectro que hoy está en poder de los canales de televisión, me parece que es de interés público, y que durante la discusión en particular del proyecto de ley tenemos que encontrar salidas que nos permitan salvaguardar este punto.

En el fondo, estamos discutiendo respecto de otras concesiones, y la duda que se plantea es si la anterior subsiste o no. Si la anterior subsiste para transmitir televisión analógica, ¿puede terminarse la concesión?. Estamos convencidos que el “apagón analógico” lo van a decidir los consumidores y no la regulación. Si las audiencias compran suficiente cantidad de receptores digitales para que sólo quede una minoría pequeña analógica, es posible adelantar el apagón analógico. Pero si eso no se da, no queda otra alternativa que postergarlo, como ha sucedido en varios países.

- Identificación de la concesión con el ancho de banda.

La concesión otorgada en la banda VHF es de 6 Mhz del ancho de banda. La concesión es sólo la autorización para emitir una señal televisiva y lo que el Estado debe otorgar es sólo el ancho de banda necesario para ello.

Las concesiones son para tener una señal. Nada se dice si es señal digital o analógica y, en segundo lugar, el espectro radioeléctrico es uno solo. La diferencia entre VHF y UHF es que el primero

llega hasta 176 mil Megahertz y el UHF parte en los 400 mil y llega a los 900 mil pero el espectro es uno sólo.

Volvemos a lo señalado en el punto anterior, ¿ésta es una nueva concesión? Si lo es, entonces hay que exigirle las condiciones que se impondrán a las nuevas concesiones. Hay que recordar que el Estado les entregó originalmente una concesión a las Universidades, y hoy día a esas concesiones se le están cambiando las condiciones originales, transformándose en un negocio respecto de un bien que es público y que nos pertenece a todas y a todos. Si por el contrario, estamos frente a la misma concesión, pero frente a una tecnología distinta, este Senado deberá legislar los procedimientos para recuperar dicho espectro y generar las nuevas condiciones en que se desarrollaran dichos negocios.

- Qué significa un espectro y qué significa el otro: sus diferencias y similitudes.

Respecto de este punto volvemos a hacernos la pregunta ¿El espectro para la televisión digital es uno nuevo o es la continuidad del anterior? Responder esta interrogante nos despejará si hay derechos adquiridos o no. Si es nuevo, por tanto no hay continuidad. Si es distinto son nuevas, y si son nuevas, ¿son indefinidas?

- Retransmisión por parte de los canales de cables de las señales abiertas.

El tema acá es cobrar o no a los canales de cable por la retransmisión de esta señal. Los canales de televisión de pago y abiertos deberán suscribir acuerdos para que los primeros puedan incorporar a los canales abiertos a su parrilla.

- Financiamiento.

Un tema que es de vital importancia para este sistema dice relación con la publicidad y el financiamiento del mismo. Se han señalado varias ideas, por ejemplo que los cableoperadores paguen, que los canales abiertos puedan emitir televisión de pago, etc. El proyecto de ley establece que el 40% del total de las concesiones asignables para TVD serán destinadas a señales de radiodifusión televisiva de libre recepción, regional, locales comunitarios y aquellas que el Consejo Nacional de Televisión califique como culturales o educativo infantiles. Para permitir el desarrollo de esta idea se propone la creación de fondos concursables, lo que nos parece una idea interesante de ser estudiada en orden a lograr el debido financiamiento de estas propuestas regionales.

- Gratuidad.

Por 58 votos a favor y 50 en contra se aprobó en la Cámara de Diputados una indicación que permitirá a los concesionarios destinar hasta el 50% del espectro de concesión para levantar señales de Televisión de Pago, siempre que dentro del porcentaje de señal abierta se disponga de al menos una señal HD gratuita. El espectro no utilizado deberán ponerlo a disposición de terceros, mediante una oferta de facilidades no discriminatorias. Lo anterior significa que los canales existentes que antes no cobraban, con la TVD podrían cobrar hasta el 50% de su programación. En este punto habría evidencia comparada, que cuando esto ocurre tiende a desarrollarse una televisión a dos velocidades, una para aquellos que no pueden pagar, y la otra para los que sí lo pueden hacer.

- Facultades del Consejo, objetivos del proyecto, situación técnica, etc.

Por último, en esta materia nos parece que el Consejo Nacional de Televisión debe ser el que asigne las concesiones no sólo sobre parámetros técnicos óptimos, sino que también exigiendo una parrilla programática con contenidos educativos y culturales en horarios adecuados. El Consejo debe ejercer potestades de carácter normativo y obligatorio para la industria televisiva chilena. El proyecto debe garantizar reglas precisas que eviten la concentración de la propiedad, y así asegurar un adecuado nivel de pluralismo y democracia en las emisiones de los programas.

Los asuntos anteriormente señalados, entre otros, son los temas que la Comisión de Transporte y Telecomunicaciones tienen que resolver adecuadamente y en forma equilibrada, salvaguardando siempre el derecho de la ciudadanía a una televisión de calidad, y que permita el libre acceso a la TV digital.

La TVD, representa un cambio total en como entendemos hoy la televisión. Las posibilidades y nuevas oportunidades que se nos abren con la introducción de estas nuevas tecnologías a nuestro país hacen a la televisión como un bien de vital importancia no sólo para la entretención sino que también para la democracia; creemos que se ha generado una tendencia a considerarla como un simple bien de explotación comercial sin entender a cabalidad, la importancia de la decisión que estamos tomando. Este proyecto entonces, pasa a ser fundamental para la expectativa de una televisión diversa y pluralista, atendida la concentración de los canales de televisión en manos privadas. Resolver, en el trámite en particular todas estas dudas y cuestionamientos al proyecto es tarea de este Senado, creo que tenemos ante nuestros ojos una decisión muy importante para el futuro de nuestra Televisión cuyos resultados veremos en 10 o 15 años más, y respecto de los cual tenemos que estar a la altura. Apruebo en general el proyecto.”.

El Honorable Senador señor Novoa, Presidente de la Comisión fundamentó su voto señalando que “este proyecto lleva bastante tiempo de discusión. En la Cámara se hizo un esfuerzo grande para sacar una buena legislación y nosotros, en esta Comisión, le hemos destinado varias sesiones al análisis en general y recibimos en audiencia a cerca de 40 entidades relacionadas con el tema. No obstante este gran trabajo, es mi impresión que durante la discusión en particular van a haber varios temas, algunos conflictivos, a los que tendremos que darle una segunda mirada con la finalidad de profundizar más en el tratamiento de algunos aspectos del proyecto.

He oído opiniones de personas muy prestigiadas en el rubro que sostienen que estamos por aprobar un proyecto obsoleto. Y la realidad es que la televisión digital en el mundo ya no es la novedad, los desafíos son otros. La Alta Definición (HD), la 3D y las exigencias de mayor interactividad requieren de vías más potentes y rápidas. El futuro de la televisión va más por el satélite, el cable o Internet, no necesariamente por la Televisión Digital Terrestre (TDT). Además, la experiencia de otros países muestra una serie de dificultades en la implementación de la TDT. España comenzó el proceso de transición hace unos seis años atrás, el apagón analógico fue en marzo del año pasado y al año la evaluación actual es que las expectativas que se habían generado no fueron satisfechas.

¿Qué pasó? Se habló mucho de canales locales o regionales, aparecieron decenas y murieron casi todos. Se intentó la televisión abierta de pago, que resultó un fracaso. Se produjo una concentración en el mercado, reduciendo aún más el pluralismo mediático y se multiplicaron los emisores manteniéndose estables los ingresos que genera el sistema. Se habló de interactividad y la verdad es que ésta es casi inexistente. Se señaló que la calidad de los contenidos mejoraría sustancialmente, pero no fue así: con la proliferación de canales la publicidad se volvió insuficiente para sustentar programación de calidad. Lo que sucedió fue que los canales comenzaron a repetir y reciclar su programación y a emitir películas y series añejas, en desmedro de la producción propia. Yo creo que hay que considerar la experiencia ajena, no partir con una legislación anticuada y no generar expectativas que serán fallidas.

En Chile y en otros países se habla de la necesidad de hacer converger las distintas formas de televisión (TDT, TV Satelital, TV por cable, TV por celular) y considerar también en el marco institucional otros medios como Internet, sistemas de alerta temprana, transmisión de datos vía tecnología digital, telefonía celular de cuarta generación, etc. El público hoy día y, con mayor razón en el futuro, necesitará un flujo de datos enorme (transmisiones en tercera dimensión, exámenes médicos a distancia, digitalización del hogar, TV realmente interactiva, etc.) y parece claro que si sólo nos concentramos en la TDT no daremos una correcta solución a las necesidades del futuro. No estamos en

condiciones de anticiparnos al desarrollo tecnológico, pero sí podemos evitar fosilizar por los próximos 20 años un sistema, que puede quedar obsoleto en muy poco tiempo más.

Por ejemplo, en el proyecto se considera reservar para la TV digital terrestre 30 frecuencias, o sea, 30 multiplex, que con la tecnología de compresión actual, podrían transmitir 180 señales (canales). Todos sabemos que en nuestro país la industria audiovisual no tiene capacidad para llenar con contenido y financiar 180 canales. Debemos dejar de lado el entusiasmo y analizar con calma las consecuencias de los cambios propuestos en la ley.

Hay otro tema, que dice relación con el "correcto funcionamiento". El proyecto considera como correcto funcionamiento la adhesión a una cantidad de principios, tales como el respeto a los derechos esenciales que emanen de la naturaleza humana; la dignidad de las personas; la protección de la familia; el respeto a iguales derechos entre hombres y mujeres; el pluralismo; la democracia; la paz; la protección del medio ambiente, etc. Todos valores muy nobles que todos los chilenos, en todas las actividades que realicemos, debemos respetar. No respetarlos o contradecirlos es, en muchos casos, un delito. ¿Es ese el correcto funcionamiento que hay que exigirle a la televisión? Una norma similar existe hoy día y es de tal vaguedad que el Consejo Nacional de Televisión ha tenido que limitarse a sancionar ex post las violaciones a ciertas normas muy específicas (violencia excesiva, morbosidad y pornografía).

El correcto funcionamiento que debe exigirse a la televisión debe decir relación con el cumplimiento de compromisos específicos que cada canal asuma, por ejemplo: horas de transmisión; espacio destinado a noticias; programación cultural; número máximo de repeticiones de programas; mínimo de programación nacional; máximo de programación envasada, etc. Estos estándares deben ser ofrecidos por cada medio al momento de solicitar una concesión y el organismo de control, además de velar por la observancia de asuntos elementales (básicamente protección de los menores televidentes), sólo debiera verificar que se cumpla con lo ofrecido. Imponer un tipo de programación centralizado es absurdo y permitir que se pueda sancionar a un canal porque, a juicio de la autoridad de turno, no es suficientemente pluralista o no aboga con fuerza por la paz en el mundo, es introducir una especie de censura previa inaceptable. Nosotros hoy día estamos tranquilos porque el Consejo Nacional de Televisión nos da garantías, pero el día de mañana, llega Chávez y pasa lo que está pasando en Venezuela, donde se ha pisoteado la libertad de expresión. Por cierto que un Consejo Nacional de Televisión bien conformado nos da garantías, pero en definitiva, la libertad de expresión y la libertad para diseñar el contenido de su propio canal son principios que debieran prevalecer. Tampoco es posible pensar que el CNTV pueda controlar todos los tipos de televisión que hoy coexisten.

Hay otros problemas que debemos resolver en la discusión en particular, temas en que hay intereses económicos y jurídicos en juego. Retransmisión consentida; may carry y must carry; televisión abierta de pago; reserva de publicidad para algún tipo de TV; duración de las concesiones y tratamiento a los actuales concesionarios, en especial en relación con las concesiones que se otorgaron en carácter de indefinidas.

En mi opinión, señaló el Senador Novoa, para resolver estos temas complejos, debiéramos tener claridad en los propósitos que persigue esta ley. A mi juicio, ellos son:

1. Facilitar la existencia de una televisión abierta de alta calidad. A pesar de que las otras formas de televisión están creciendo cada día más, en nuestro país todavía, y por un buen tiempo, la televisión abierta será el medio normal de ver televisión para la mayoría de los hogares chilenos;

2. No bloquear la aparición de las nuevas formas de comunicación y entretención que avanzan a ritmo vertiginoso;

3. Incentivar la producción nacional, los contenidos de calidad y asegurar el pluralismo a través de las "concesiones sin medios propios";

4. Considerar la posibilidad de que exista uno o varios operadores de red cuyo propósito exclusivo sea la transmisión de señales de terceros; y

5. Establecer concesiones a plazo, con renovación automática y pretender, como objetivo, que exista una uniformidad en el régimen de concesiones.

Creo, manifestó el Senador Novoa, que estamos en una situación bien compleja. Tratar, por un lado, de elaborar un proyecto que realmente esté en los estándares actuales y, por otro, no seguir dilatando más la discusión. La idea es que este informe pueda ir a la Sala en la primera o segunda semana de julio, que se fije un plazo de indicaciones hasta fin de ese mes y que podamos presentar a la Sala el segundo informe para ser tratado a comienzos de septiembre.

No se trata sólo de un asunto tecnológico o de infraestructura. Estamos hablando de establecer un marco regulatorio que se haga cargo de un cambio profundo que está experimentando nuestra sociedad, la sociedad de la información. Estamos hablando también de un fomento a la cultura y de contenidos audiovisuales que pueden influir en la

sociedad, algunos de los cuales se emiten a través de la televisión abierta, pero muchos, quizás la mayoría, llegan a los hogares por otros medios.

Voto favorablemente este proyecto, en general, en el convencimiento que es necesario introducir reformas sustanciales en la discusión en particular.”.

El Honorable Senador señor Chahuán manifestó los fundamentos que lo han llevado a votar a favor, en general, el proyecto de ley de televisión digital (Boletín N° 6190) que se discute en la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y que modifica la Ley del Consejo Nacional de Televisión, permitiendo la introducción de la televisión digital terrestre en Chile.

Teniendo en cuenta que la introducción de la televisión digital terrestre en Chile ya ha dejado de ser una nueva tecnología y que el atraso en la adopción de Tecnologías de la Información y la Comunicación ya compartidas por gran parte del mundo es perjudicial para el desarrollo de Chile, es que se requiere avanzar en la discusión que el cambio de tecnología trae aparejada, en especial en términos de la protección del derecho a la información y a la libre expresión de los ciudadanos de todo el país.

Los principales argumentos van en la línea de equiparar el desarrollo tecnológico; permitir la transmisión de varias programaciones; modernizar el régimen de concesiones, y actualizar la normativa del Consejo Nacional de Televisión.

I. Desarrollo tecnológico

El proyecto de Ley de Televisión Digital Terrestre (TDT) ingresó a la Cámara de Diputados en noviembre de 2008, fecha en la que naciones como Inglaterra, España, y otros países industrializados ya tenían avanzada la implementación del sistema de televisión digital terrestre, y en que los países vecinos comenzaban a implementarlo. Actualmente, tanto Brasil como Argentina, más otros países de la región, han comenzado en el proceso de transición tecnológica asociada a la norma ISDB-T.

En este contexto, nuestro país es actualmente uno de los menos avanzados en la adopción de la nueva tecnología digital para televisión, la cual tiene una serie de beneficios técnicos como por ejemplo:

1. La optimización del espectro radioeléctrico, que permitirá un uso más eficiente de un recurso escaso y que se podrá traducir en más contenidos televisivos o también en mejor calidad de imagen y sonido, del tipo Alta Definición;

2. La recepción de contenidos televisivos en dispositivos móviles, ampliando progresivamente y de manera gratuita el alcance de los programas de televisión abierta nacional;

II. Transmisión de varias programaciones

La actual legislación nacional establece que las concesiones de televisión abierta pueden transmitir sólo una programación. Esta limitación está dada por la tecnología analógica. Sin embargo la implementación de la tecnología digital permite que en una concesión puedan transmitirse varias programaciones.

La anterior es la razón principal por la que es favorable el cambio legislativo actualmente en discusión: permitir que los canales de televisión puedan hacer uso de la nueva tecnología de forma eficiente.

III. Modernizar el régimen de concesiones

El cambio en el régimen de concesiones abre una serie de desafíos sobre los que es necesario legislar como, por ejemplo, el desarrollo y la planificación de los canales regionales, la promoción de contenidos y de infraestructuras que viabilicen las nuevas señales, la garantía de acceso de nuevos actores, etc.

IV. Actualizar normativa del Consejo Nacional de Televisión

También se ha aprovechado la discusión sobre televisión para revisar la normativa del Consejo Nacional de Televisión (CNTV), sus funciones y atributos, de forma tal que la nueva tecnología tenga un marco regulatorio acorde con la situación actual de los medios de comunicación masiva. Sin embargo, esta revisión del CNTV también abre nuevos desafíos para la discusión como, por ejemplo, el significado de la definición de “correcto funcionamiento”, o la profesionalización e independencia del Consejo.

- - - - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

A continuación se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones os propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión:

1. En el artículo 1°:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 1°.- El Consejo Nacional de Televisión a que se refiere el artículo 19, número 12°, de la Constitución Política, en adelante el Consejo, es una institución autónoma, encargado de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión que operen en Chile y de ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley. Estará dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, y se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio Secretaría General de Gobierno.”.

b) Intercálase el siguiente inciso segundo:

“Al Consejo Nacional de Televisión no le serán aplicables las normas generales o especiales, dictadas o que se dicten para regular a la Administración del Estado, tanto centralizada como descentralizada, salvo lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975.”.

c) Reemplázase, en el actual inciso segundo, la expresión “Corresponderá a este Consejo”, por la frase “Para los efectos de”, y elimínese la frase “y, para tal fin,”.

d) Reemplázase el actual inciso tercero, por los siguientes:

“Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Asimismo, se entenderá que el correcto funcionamiento de esos servicios comprende el acceso público a su propuesta programática y que en la difusión de ella, en la forma y de la

manera que cada concesionario determine, se promuevan los derechos a que hace referencia el inciso anterior.

También se podrá considerar la satisfacción del correcto funcionamiento, entre otras cosas, a través de la incorporación de facilidades de acceso a las transmisiones para personas con necesidades físicas especiales, la transmisión de campañas de utilidad pública a que hace referencia el artículo 12 letra m), y a propender a la difusión de programación de carácter educativo, cultural o de interés nacional.”.

2. En el artículo 2°:

a) Sustitúyese el literal a) del inciso primero, por el siguiente:

“a) Un consejero de libre designación del Presidente de la República, cuya idoneidad garantice el debido pluralismo y profesionalismo en el funcionamiento del Consejo, que se desempeñará como Presidente del mismo.”.

b) Elimínase en su inciso segundo la palabra “secreta”.

c) En el inciso octavo:

i. Intercálase a continuación de la expresión “tales como:”, la frase “ser una persona que cuente con una reconocida trayectoria en el ámbito de la cultura y las artes;”.

ii. Elimínase las expresiones “o Ministro de Corte”; y “;haber sido Oficial General de alguna de las Instituciones de las Fuerzas Armadas o de Carabineros de Chile”.

3. Sustitúyese el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°.- El Consejo tendrá un Secretario General, quien preferentemente deberá poseer el título profesional de abogado, que será elegido o removido, en su caso, con el voto conforme de siete Consejeros en ejercicio. Este profesional será ministro de fe respecto de las actuaciones del Consejo y tendrá las demás facultades y atribuciones que el Consejo le designe, siempre que sean de carácter administrativo.”.

4. En el artículo 5°:

a) Intercálase en el número 1 de su inciso primero a continuación de la frase “designar y remover al Secretario General del Consejo” y antes del punto y coma (;) la siguiente expresión: “, asignar recursos y aportes, como los contemplados en el artículo 12 letra b) y en el artículo 13 bis”.

b) Sustitúyese en su inciso segundo, la expresión “dos”, por la expresión “tres”.

5. Agrégase en el artículo 8°, el siguiente inciso final:

“Durante su mandato y hasta doce meses después del cese de sus funciones, los consejeros estarán inhabilitados para ejercer un empleo en cualquiera de las empresas o entidades de comunicación sujetas a autorización o convenio, o que puedan ser afectadas directamente por las resoluciones del Consejo.”.

6. Reemplázase el inciso segundo del artículo 10, por el siguiente:

“La existencia de las causales establecidas en las letras c), d) y e) precedentes, serán conocidas y declaradas por el pleno de la Corte Suprema a requerimiento del Presidente de la República, de la Cámara de Diputados o de diez de sus miembros, del propio Consejo, o de cualquier persona, tratándose de la causal de la letra d).”.

7. Agréganse los siguientes incisos finales en el artículo 11:

“Los miembros del Consejo y toda persona empleada por el mismo no pueden tener intereses económicos en empresas u otras entidades dedicadas a la fabricación o venta de equipos de telecomunicaciones o al negocio de la comunicación por cable, radio o que use del espectro electromagnético; o que de algún otro modo estén relacionados con éstas a través de acciones, bonos u otro. No obstante, si al momento de su nombramiento un miembro posee intereses en una de estas empresas o entidades, cuenta con un plazo de treinta días para regularizar su situación ante la ley.

Durante su mandato y hasta tres años después del cese de sus funciones, los miembros del Consejo deberán abstenerse de tomar partido públicamente sobre las cuestiones en las cuales el Consejo tenga que conocer o que pudieren estar a su cargo en el ejercicio de su

misión. Además, durante los tres años siguientes al cese de sus funciones, los miembros del Consejo estarán imposibilitados de ejercer un empleo en cualquiera de las empresas o entidades de comunicación sujetas a autorización, a convenio, o que puedan ser afectadas por las decisiones del Consejo.”.

8. En el artículo 12:

a) Sustitúyese el primer y segundo párrafos de su letra b) por los siguientes:

“b) Promover, financiar o subsidiar la producción, transmisión o difusión de programas de alto nivel cultural; de interés nacional, regional, local o comunitario; de contenido educativo; que propendan a la difusión de los valores cívicos y democráticos; y/o, que promuevan la diversidad en los contenidos televisivos y/o reflejen la conformación plural de la sociedad, así calificados por el mismo Consejo. Anualmente, la Ley de Presupuestos del sector público contemplará los recursos necesarios, de acuerdo con lo establecido en la letra a) del artículo 32 de esta ley.

Estos recursos deberán ser asignados por el Consejo, previo concurso público en el que podrán participar concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y productores independientes. En el caso de asignaciones a productores independientes, antes de la entrega de los recursos, el productor beneficiado deberá, dentro de los 60 días siguientes a la resolución del concurso, acreditar que la transmisión del respectivo programa en las condiciones de horario y niveles de audiencia preceptuados en las bases está garantizada por una concesionaria de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción o permisionario de servicios limitados de televisión en los casos y formas previstos en dichas bases. Vencido dicho plazo sin que se acredite esta circunstancia, la asignación beneficiará al programa que haya obtenido el segundo lugar en el concurso público respectivo. Para estos efectos, el Consejo, al resolver el concurso, deberá dejar establecido el orden de preferencia.

Las bases del concurso deberán contemplar las garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el adjudicatario definitivo.”.

b) Sustitúyese la letra c), por la siguiente:

“c) Realizar, fomentar y encargar estudios en todos los ámbitos relativos a sus funciones y atribuciones. Especialmente, el Consejo deberá considerar estudios sobre la cobertura y la programación

transmitida, tanto a nivel nacional como regional, en ámbitos vinculados a la cultura, educación, medioambiente y demás materias de interés general para la formación de los niños, jóvenes y adultos.”.

c) Agrégase en el último párrafo de la letra j), la siguiente frase final, pasando el punto final (.)s a ser una coma (,):

“excepto en el caso de que se trate de concesiones de carácter comunitario, en que el Consejo podrá formar comités asesores que escucharán a las organizaciones sociales que así lo requieran para la elaboración del correspondiente informe.”.

d) Agrégase, a continuación del punto aparte (.) con que termina su letra k), el que pasará a ser punto seguido (.), lo siguiente: “Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo deberá concurrir al Senado de la República una vez al año, con el objeto de informar sobre el cumplimiento de sus funciones.”.

e) Reemplázase la letra l) por la siguiente:

“l) Establecer que los operadores deberán transmitir a los menos cuatro horas de programas culturales a la semana, entendiéndose por tales los dedicados a las artes o a las ciencias, así como los relativos a la formación cívica de las personas y los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales. Dos de estas cuatro horas deberán transmitirse en horarios de alta audiencia fijados por el Consejo, quedando a criterio de cada concesionaria determinar el día y la hora dentro de dichos horarios. El equivalente en tiempo de las otras dos horas, determinado también por el Consejo, podrá transmitirse en otros horarios. Cuando en una misma zona de servicio, se opere, controle o administre más de una concesión, la obligación podrá cumplirse en cualesquiera de ellas. En el caso de los servicios limitados de televisión, esta exigencia se cumplirá de manera equivalente con base al porcentaje de señales que se destinen a programación cultural, considerando para ello el conjunto de señales que conformen su oferta básica.

Asimismo, el Consejo dictará las normas generales de protección de los menores de edad en orden a impedir que se vean expuestos a programación que pueda perjudicar seriamente su desarrollo físico, mental o moral.

Tales normas podrán incluir la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración.”.

f) Agrégase la siguiente letra m):

“m) Dictar normas generales y obligatorias para los concesionarios, relativas a la obligación de transmitir gratuitamente campañas de utilidad o interés públicos.

Se entenderá por campaña de interés público a aquellas transmisiones diseñadas por las autoridades competentes, que se han de emitir con el objeto de proteger a la población y difundir el respeto y promoción de los derechos de las personas.

Estas campañas no podrán durar en total más de cinco semanas al año, ni más de 90 segundos por cada transmisión, y hasta catorce transmisiones a la semana.

Con estricto cumplimiento de los señalados límites, el Ministerio Secretaría General de Gobierno determinará cuales serán las campañas de utilidad o interés públicos, enviando la estructura, diseño y contenidos fundamentales de la o las campañas al Consejo, el que deberá aprobarlas con el voto conforme de al menos siete de sus miembros en ejercicio. Producida su aprobación, el Consejo remitirá a los concesionarios la resolución respectiva con todos sus antecedentes, junto a las instrucciones adicionales que fueren necesarias para la transmisión de la campaña con vistas en el cumplimiento de los objetivos de la misma.

Las concesionarias podrán determinar la forma y contenido de los spot, pero los someterán a aprobación previa del Consejo, el que verificará el cumplimiento de las normas generales e instrucciones a que hace referencia esta letra. La aprobación se dará conforme con el inciso primero del artículo quinto. En caso que la concesionaria decida no hacer uso de este derecho relativo a los spot, deberá transmitir íntegramente los que haya elaborado el Ministerio Secretaría General de Gobierno.”.

9. Agrégase en el artículo 13, el siguiente inciso final:

“A los prestadores de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión, se les prohíbe el uso de sistemas de medición de audiencia en línea. Por la contravención a esta norma se impondrán las sanciones contempladas en el artículo 33 de esta ley.”.

10. En el artículo 13 bis:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 13 bis.- El Consejo podrá recibir aportes especiales del Estado para financiar o subsidiar la producción, transmisión y difusión de programas televisivos en aquellas zonas del territorio nacional en que, por su lejanía o escasa población, alto costo de inversión, baja rentabilidad económica u otra causa de entidad semejante, no exista interés comercial que incentive a concesionarias de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción a prestar estos servicios.”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto respectivamente:

“Dichos aportes deberán emplearse preferentemente para financiar o subsidiar la producción y transmisión de los concesionarios de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción de carácter regional, comunitario y local.”.

11. En el artículo 14 bis:

a) En el encabezamiento reemplázase la expresión “Servicio” por “Institución”.

b) Elimínanse sus letras c), d), f) y g), adecuándose el orden de los literales de manera correlativa.

c) Reemplázase la letra e), que pasa a ser c), por la siguiente:

“c) Planificar, dirigir, organizar, coordinar y supervigilar el funcionamiento administrativo del Servicio, pudiendo delegar, en todo o en parte, estas funciones. Para tal efecto, el Presidente deberá poner en tabla anualmente la cuestión de la delegación, a fin de que se resuelva sobre el particular para el año siguiente.”.

d) Agréganse las siguientes letras d), e) y f):

“d) Concurrir a la celebración de todos los actos y contratos de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Consejo.

e) Representar judicial y extrajudicialmente al Consejo Nacional de Televisión.

f) Efectuar el nombramiento y remoción de sus funcionarios, en conformidad a las disposiciones legales que les sean

aplicables, y pronunciarse respecto de las causales de expiración de funciones que puedan afectarles.”.

12. Sustitúyese el artículo 15, por el siguiente:

“Artículo 15.- Las concesiones de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción a que hace referencia el artículo 31 A, sólo se otorgarán a personas jurídicas, cuyo plazo de vigencia no podrá ser inferior al de la concesión. Las concesiones de radiodifusión televisiva con medios propios durarán veinte años, y las concesiones de radiodifusión televisiva con medios de terceros durarán cinco años.

Para el caso de las concesiones con medios propios, el Consejo, con ciento ochenta días de anticipación al vencimiento del plazo de vigencia de toda concesión, o dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que declara caducada una concesión, o dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que sea requerido para ello por cualquier particular interesado en obtener una concesión no otorgada, llamará a concurso público. El llamado se hará para una determinada localidad y para otorgar frecuencias específicas. Las bases del concurso deberán publicarse en el Diario Oficial por tres veces, mediando no menos de tres ni más de cinco días hábiles entre cada publicación, deberán señalar con claridad y precisión la naturaleza y la extensión de la concesión que se concursa, y sólo podrán exigir requisitos estrictamente objetivos.

El Consejo deberá cuidar que en cada llamado - considerando la disponibilidad total de frecuencias de la banda que se asigne para el servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción digital- se cumpla con la reserva de concesiones establecida en el artículo 50.

La concesión con medios propios será asignada al postulante cuyo proyecto, ajustándose cabalmente a las bases del respectivo concurso, y cumpliendo estrictamente con las exigencias relativas a su proyecto financiero y a las condiciones personales que la ley exige para ser titular o administrar una concesión, o representar o actuar en nombre de la concesionaria, ofrezca las mejores condiciones técnicas para garantizar una óptima transmisión. Se entenderá, sin necesidad de mención expresa, que toda postulación conlleva la obligación irrestricta de atenerse y mantener permanentemente el "correcto funcionamiento" del servicio, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 1° de esta ley.

En toda renovación de una concesión con medios propios, la concesionaria que la detentaba tendrá derecho preferente para su adjudicación, siempre que iguale la mejor propuesta técnica que garantice una óptima transmisión.

No obstante lo señalado en éste artículo, el Consejo otorgará, cuando ello corresponda conforme a la ley y reglamentación pertinente, concesiones en cualquier tiempo y sin concurso, en el caso que en la solicitud respectiva se declare expresamente que el interesado utilizará medios de terceros, que sean titulares de concesiones con medios propios, y que cuenten con capacidad de transmisión remanente para efectuar la transmisión de señales de radiodifusión televisiva digital. Las solicitudes a que se refiere este inciso, deberán cumplir con todos los requisitos legales y los que el Consejo establezca para asegurar su correcto funcionamiento. Sin perjuicio de los demás antecedentes que determine el Consejo, en conformidad a la ley, las solicitudes deberán acompañar la declaración sobre la naturaleza del servicio a que se refiere el artículo 22.

El procedimiento establecido en el inciso precedente, se aplicará también al caso del concesionario que se encuentre en posesión de una concesión de radiodifusión televisiva otorgada por concurso público de conformidad con este artículo y que desee obtener concesiones para emitir señales de televisión adicional, empleando para ello los medios radioeléctricos contemplados en su concesión de radiodifusión televisiva.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, no podrá otorgarse concesión de radiodifusión televisiva nueva alguna a la concesionaria que haya sido sancionada de conformidad al artículo 33, N° 4, de esta ley, como tampoco a la persona jurídica que ya sea titular de una concesión o que controle o administre a otra concesionaria de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción que hayan sido otorgadas por concurso público, en la misma zona de servicio del país, salvo autorización previa otorgada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Las limitaciones que establece este inciso afectarán también al grupo empresarial respectivo, conforme al artículo 96 de la ley N° 18.045.

Asimismo, tampoco podrá otorgarse la concesión al solicitante que hubiese sido condenado de manera reiterada en virtud de la ley N° 20.243 durante el año calendario inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de renovación y mantenga pendiente el cumplimiento de las sentencias.”.

13. Agréganse los siguientes artículos 15 ter y 15 quater:

“Artículo 15 ter.- Los operadores del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción podrán ser de carácter nacional, regional, local o comunitario, conforme con las siguientes características:

a) Nacionales: aquellos que sean titulares de concesiones que consideradas en su conjunto, contemplen cualquier nivel de presencia, en más del 50% de las regiones del país.

b) Regionales: aquellos que sean titulares de concesiones que consideradas en su conjunto contemplen cualquier nivel de presencia en dos o más regiones, pero en no más del 50% de las regiones del país; o presencia en sólo una región, pero comprendiendo dentro de ella un alcance efectivo igual o superior al 25% de su población o con una cobertura igual o superior al 50% de las comunas de dicha región.

c) Locales: aquellos que sean titulares de concesiones que consideradas en su conjunto contemplen presencia en sólo una región, comprendiendo dentro de ella un alcance efectivo inferior al 25% de su población o con una cobertura inferior al 50% de las comunas de dicha región.

d) Comunitarios: aquellos que sean titulares de concesiones que contemplen las mismas condiciones de presencia indicadas en la letra anterior y que reúnen además los requisitos señalados en el artículo 15 quáter.

Para efectos de la conformación de un operador de servicio de radiodifusión televisiva, se considerará como tal al titular de las concesiones respectivas o a los que se encuentren comprendidos en un mismo grupo empresarial, conforme lo define el artículo 96 de la ley N° 18.045.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 22, un operador será considerado nacional o regional si es que en la primera solicitud de concesión que efectúe, declara que ella conformará -dentro de un plazo que no excederá de los 5 años- un proyecto nacional o regional; aunque las condiciones de presencia, cobertura o alcance efectivo que se establecen en este artículo no se satisfagan con la concesión solicitada o las posteriores que se obtengan hasta antes de cumplir el plazo declarado."

Los operadores de servicios limitados de televisión terrestre o cableoperadores deberán llevar, en la región que operen, a todos los canales regionales y locales en sus respectivas grillas o parrillas programáticas.

Artículo 15 quáter.- Podrán ser operadores de carácter comunitario solamente las personas jurídicas de derecho privado, a excepción de las municipalidades, corporaciones y fundaciones municipales, que tengan entre sus fines esenciales la promoción del interés general,

mediante la prosecución de objetivos específicos de carácter cívico, social, cultural o de promoción de los derechos o principios constitucionales, y que estén constituidas en Chile y tengan domicilio en el país.

Entre otras, podrán ser operadores las siguientes organizaciones:

a) Los sindicatos y otras organizaciones de trabajadores.

b) Las juntas de vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, constituidas en conformidad a la ley N° 19.418.

c) Las asociaciones gremiales.

d) Las comunidades y asociaciones indígenas, constituidas en conformidad a la ley N° 19.253.

e) Las comunidades agrícolas.

f) Las iglesias y organizaciones religiosas regidas por la ley N° 19.638.

g) Las organizaciones comunales de consumidores.

h) Las organizaciones sin fines de lucro que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad en conformidad a la ley N° 19.284.

i) Las organizaciones de adultos mayores, sin fines de lucro, inscritas en el registro previsto en la ley N° 19.828.

j) Las personas jurídicas, sin fines de lucro, que tengan el carácter de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado.

k) Las Organizaciones deportivas regidas por la ley N°19.712, o por la ley N° 19.418.”.

14. Modifícase el artículo 16 como sigue:

a) En el inciso primero:

i. Intercálase, entre la expresión “previa” y la expresión “del Consejo”, la frase “de la Fiscalía Nacional Económica y”.

ii. Agrégase a continuación del actual punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la oración “El adquirente quedará sometido a las mismas obligaciones que el concesionario, entendiéndose subsistentes los compromisos contenidos en el proyecto técnico y debiendo aprobarse un nuevo proyecto financiero presentado por el adquirente, con las exigencias establecidas en el inciso primero del artículo 22. El Consejo podrá requerir la información a que se refiere el inciso segundo del señalado artículo.”.

b) Agréganse los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto:

“En el caso de las concesiones otorgadas por concurso público, además, la autorización previa no podrá solicitarse antes que las obras e instalaciones necesarias para la transmisión hayan sido autorizadas de conformidad con el artículo 24 A de la Ley General de Telecomunicaciones y que hubiesen transcurrido a lo menos dos años desde la fecha en que se hayan iniciado legalmente las transmisiones.

La autorización a que se refiere el inciso precedente, la dará el Consejo previo informe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Llevada a cabo la transferencia o cesión, el Consejo lo pondrá en conocimiento de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, a fin de que ésta realice las actuaciones administrativas que correspondan.

Salvo autorización fundada del Consejo, la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso a cualquier título del derecho de transmisión televisiva de libre recepción no podrá producir variación de la naturaleza de las señales conforme con las categorías establecidas en el inciso segundo del artículo 50.”.

15. Agréganse en el artículo 19, los siguientes incisos finales:

“La obligación de informar del inciso anterior se extiende a los adquirentes del derecho de uso, a cualquier título, del derecho de transmisión televisiva a que se refiere el artículo 16.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, previo al perfeccionamiento de cualquier modificación o cambio en la propiedad de los concesionarios de radiodifusión televisiva, se deberá contar con el informe de la Fiscalía Nacional Económica referido a su efecto sobre la competencia, la que deberá emitirlo dentro de los treinta días siguientes a la recepción de los antecedentes. En caso que el informe sea desfavorable, el Fiscal Nacional Económico deberá comunicarlo al Tribunal para efectos de

lo dispuesto en el artículo 31 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. De no evacuarse el informe dentro del referido plazo, se entenderá que no amerita objeción alguna por parte de la Fiscalía, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley N° 19.733 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.”.

16. Sustitúyese el artículo 22, por el siguiente:

“Artículo 22.- Para participar en los concursos públicos a que se refiere el artículo 15, los postulantes deberán someter al Consejo Nacional de Televisión, una solicitud que contendrá, además de los antecedentes establecidos en el inciso primero del artículo 18:

a) Individualización completa de la concesión a que se postula, indicando su carácter de generalista, educativa-cultural o comunitaria y su zona de cobertura, indicando si se trata de una concesión nacional, regional o local;

b) Un proyecto financiero destinado exclusivamente a la operación de la concesión que se solicita, y

c) Un proyecto técnico, debidamente respaldado por un ingeniero de telecomunicaciones en que se especifiquen las modalidades de transmisión a emplear, propias o contratadas a terceros.

La información y antecedentes que proporcionen los postulantes a un concurso público, relativos a la identidad de los solicitantes y a los aspectos más relevantes de su postulación, se mantendrán disponibles en el sitio web del Consejo.”.

17. En el artículo 23:

a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 23.- El Consejo remitirá a la Subsecretaría de Telecomunicaciones copia de la solicitud o solicitudes que se hayan presentado y del proyecto técnico acompañado en cada caso, a objeto de que este organismo emita un informe respecto de cada solicitud, considerando el cumplimiento de los requisitos formales y técnicos de carácter legal y reglamentario. En caso de existir dos o más solicitudes, deberá establecer, en forma separada y fundamentada, si alguna de ellas garantiza las mejores condiciones técnicas de transmisión, o, de ser el caso, si más de una solicitud, conforme con los rangos establecidos en las bases del concurso, garantizan de manera equivalente tales condiciones, en cuyo caso el concurso se resolverá por sorteo público. El o los informes tendrán el

valor de prueba pericial. La Subsecretaría de Telecomunicaciones deberá informar en el plazo de 30 días contado desde la fecha de recepción del oficio por el cual se le solicita informe. El concurso sólo podrá declararse desierto, si es que ninguna de las postulantes cumple sus requisitos formales y técnicos.”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, pasando su actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Asimismo, en su informe, la Subsecretaría de Telecomunicaciones indicará si existen o no frecuencias radioeléctricas disponibles para operar las concesiones solicitadas. Sin perjuicio de lo señalado, la Subsecretaría mantendrá permanentemente informado al público, mediante un sistema de consulta electrónica, acerca de las frecuencias que se han asignado para prestar el servicio.”.

c) Reemplázase en el inciso final, la expresión “sobre la base del” por la expresión “considerando si procede el”.

18. Agrégase el siguiente artículo 23 bis:

“Artículo 23 bis.- Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 15, 22 y 23, en el caso de que exista más de un postulante en el concurso público, ante una situación de igualdad en las condiciones técnicas de los diferentes proyectos y previa verificación del cumplimiento por los postulantes de las exigencias relativas a los proyectos financieros y a las calidades necesarias para ser concesionario, podrá otorgarse más de una frecuencia disponible dentro de la localidad concursada, si ello fuese técnicamente factible. La frecuencia específica en que operará cada uno de los asignatarios, se resolverá por sorteo público.”.

19. En el artículo 27:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 27.- El Consejo, cumplidos los trámites que se establecen en los artículos 22 y 23, adjudicará la concesión o declarará desierto el concurso. La resolución respectiva se publicará en extracto redactado por el Secretario General del Consejo, por una sola vez, en el Diario Oficial correspondiente a los días 1 ó 15 del mes o al día siguiente si éste fuere inhábil.”.

b) Sustitúyense los incisos tercero y cuarto por los siguientes:

“Si la reclamación es de oposición a la asignación, el Presidente del Consejo dará traslado de ella al asignatario, por el plazo de 10 días hábiles.

Vencido el plazo para el traslado, con o sin la respuesta del asignatario, el Presidente del Consejo, de haber hechos substanciales, pertinentes y controvertidos, recibirá la reclamación a prueba, la que se regirá por las reglas establecidas en el artículo 90° del Código de Procedimiento Civil. Vencido el término de prueba, háyanla o no rendido las partes, el Presidente del Consejo citará a sesión especial para que éste se pronuncie sobre la reclamación. Igual procedimiento se aplicará si la reclamación no se hubiese recibido a prueba. El Consejo deberá resolver dentro de los 15 días hábiles siguientes de vencido el término probatorio.”.

c) En su inciso quinto, sustitúyese la expresión “desierta la licitación pública” por la expresión “desierto el concurso público”.

d) Elimínase en su inciso séptimo, la expresión “Presidente del”.

e) Sustitúyese su inciso final por el siguiente:

“Vencido el plazo para reclamar o ejecutoriada la resolución del Consejo y, en su caso, publicado además en el Diario Oficial el decreto que otorga la concesión de radiodifusión televisiva terrestre, se procederá a dictar la resolución definitiva respectiva, y desde la fecha en que ésta esté, totalmente tramitada y se notifique al interesado, comenzarán a correr los plazos para el inicio de los servicios.”.

20. En el artículo 30:

a) En el inciso primero, sustitúyense las expresiones “cuando ella sea de carácter técnico” y “si cumple con los requisitos establecidos en el reglamento”, por las expresiones “si la solicitud contempla cuestiones de carácter técnico que requieran de un informe” y “acerca de los aspectos técnicos involucrados”, respectivamente.

b) Intercálase un inciso segundo, del siguiente tenor, pasado el actual a ser tercero:

“Para los efectos del inciso precedente, el Consejo podrá requerir la información a que se refiere el inciso segundo del artículo 22.”.

21. Agrégase el siguiente artículo 31 A:

“Artículo 31 A.- La radiodifusión de señales televisivas digitales terrestres podrá llevarse a cabo a través de medios radioeléctricos de transmisión pertenecientes al propio concesionario o a través de medios radioeléctricos pertenecientes a terceros.

Para estos efectos, se entenderá como medios de terceros aquella infraestructura, instalaciones y redes destinadas a satisfacer las necesidades de transmisión de los concesionarios de radiodifusión televisiva digital terrestre, que no sean de propiedad de estos últimos ni del grupo empresarial del cual formen parte, conforme al artículo 96 de la ley N° 18.045.

El titular de una concesión de radiodifusión televisiva digital terrestre que ejerza su derecho a transmitir utilizando medios radioeléctricos propios, otorgados en virtud de una concesión, independientemente de las otras actividades que pueda desarrollar en virtud de ella, deberá destinar a lo menos el 50% de su capacidad de transmisión para transmitir una o varias señales de televisión de libre recepción de calidad consistente con las condiciones tecnológicas y competitivas del mercado televisivo y según las condiciones que fije el Plan de Radiodifusión Televisiva.

Sin perjuicio de lo anterior, será requisito esencial para aquellos concesionarios a que hace referencia el inciso anterior, y que quieran transmitir televisión de pago, el que utilicen a lo menos el 50% de su espectro para transmitir señales de televisión de libre recepción con una calidad de alta definición. Asimismo, los concesionarios no podrán realizar televisión de pago respecto de aquellas señales aptas para ser recibidas por equipos o dispositivos móviles, técnicamente denominada “one seg”, señales que deberán ser siempre de libre recepción.

Los concesionarios de radiodifusión televisiva digital terrestre que cuenten con medios radioeléctricos propios para transmitir sus señales televisivas, deberán cumplir con las reglas especiales que se señalan en los siguientes literales:

a) Los concesionarios que cuenten con los medios radioeléctricos necesarios para la transmisión de señales de radiodifusión televisiva digital terrestre, deberán ofrecer el remanente no utilizado de su capacidad de transmisión, mediante ofertas públicas y no discriminatorias, a cualquier concesionario de radiodifusión televisiva de libre recepción.

b) Para estos efectos, se debe adjuntar un proyecto técnico a la solicitud de concesión, que deberá contener un estudio especial que dé cuenta de cómo se garantizará el uso efectivo del espectro radioeléctrico asignado por la concesión. Para cumplir con esta obligación, el

concesionario se sujetará a la obligación de la letra a) de este inciso, en relación con el excedente de capacidad de transmisión que se destine a ser otorgada a concesionarios de radio difusión televisiva de libre recepción. El Plan de Radiodifusión Televisiva establecerá los parámetros fundamentales de eficiencia espectral para estos servicios.”.

22. En el artículo 33:

a) Sustitúyese en el N° 2 el guarismo “200” por “1000”.

b) Intercálase, en el N° 4, en su letra a), la expresión “y con la cobertura” entre los términos “plazo” y “señalado” de su actual texto, pasando este último a expresarse en su forma plural “señalados”.

c) Agrégase, en el N° 4, la siguiente letra e), sustituyendo el punto aparte (.) con que éste termina, por un punto y coma (;):

“e) Transferir, ceder, arrendar u otorgar el derecho de uso a cualquier título de una concesión de radiodifusión televisiva otorgada por concurso público, sin la previa autorización del Consejo, autorización que deberá ser otorgada una vez recibido el informe correspondiente por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. La referida autorización no podrá ser denegada sin causa justificada.”.

d) Agrégase en el inciso segundo, a continuación del vocablo “ley”, la oración “y en la letra l) de su artículo 12”.

23. Agrégase en el inciso primero del artículo 43, luego de la expresión “televisión”, la oración “,o de servicios de transmisión de señales de radiodifusión televisiva digital terrestre,”.

24. Agrégase el siguiente artículo 50:

“Artículo 50.- El Plan de Radiodifusión Televisiva deberá asignar las frecuencias necesarias para la transición de las concesiones de radiodifusión televisiva analógicas a la tecnología digital. Asimismo, deberá reservar frecuencias necesarias para las futuras concesiones de radiodifusión televisiva.

El 40% del total de las concesiones asignables para la televisión digital, entendiéndose por tales a aquellas que queden

disponibles luego de que se haya llevado a cabo la transición a que hace referencia el artículo segundo transitorio, serán destinadas a señales de radiodifusión televisiva de libre recepción regionales, locales, comunitarios y aquéllas nacionales o regionales que el Consejo califique como culturales o educativo-infantiles por resolución. Mediante resolución fundada y acordada por no menos de 7 de sus miembros, el Consejo podrá aumentar o disminuir este porcentaje, pero en este último caso, no podrá hacerlo a menos de un 30%.”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

“Artículo primero.- El plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción a que se refiere el artículo 15, inciso primero, de la ley N° 18.838, no afectará a las concesiones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo segundo.- Los concesionarios que fueren titulares de una concesión televisiva de libre recepción en la banda VHF al momento de entrada en vigencia de esta ley, tendrán un plazo máximo de tres años, a contar de tal fecha, para lograr una cobertura digital de al menos un 85% de la población comprendida en la zona de servicio.

Asimismo, los operadores que fueren titulares de una concesión televisiva de libre recepción en la banda UHF al momento de entrada en vigencia de esta ley, tendrán un plazo máximo de dieciocho meses, a contar de tal fecha para lograr la cobertura digital del 100% de la población comprendida en su zona de servicio, fecha que corresponderá al fin de la transición a la televisión digital y al total cese de las transmisiones analógicas de los concesionarios que fueren titulares de una concesión televisiva de libre recepción en la banda UHF.

Las operadoras a que se refiere el inciso primero de este artículo deberán alcanzar una cobertura digital de un 100% de su zona de servicio en el plazo de cinco años, fecha que corresponderá al fin de la transición a la televisión digital y al total cese de las transmisiones analógicas.

El incumplimiento de los plazos señalados anteriormente se sancionará conforme con el artículo 33 de la ley N° 18.838.

Mediante decreto supremo del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que deberá publicarse a más tardar dentro del año previo a que venza el plazo máximo para cumplir con la

obligación de cobertura establecido en los incisos anteriores, se podrá establecer, sólo para aquellos operadores que fueren titulares de una o más concesiones televisivas de libre recepción en la banda VHF, al momento de entrada en vigencia de esta ley, y en casos que deberán justificarse, una ampliación del plazo de cinco años antes mencionado, en una o más regiones.

Durante este período de cinco o tres años, según corresponda y su eventual ampliación, los concesionarios que fueren titulares de una concesión televisiva de libre recepción en la banda VHF deberán replicar en una de las señales que sea factible a través del medio radioeléctrico asignado, íntegramente la programación transmitida a través de la señal analógica actual, con la calidad y condiciones que se establezcan en el Plan de Radiodifusión Televisiva.

Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará a las concesiones que, a la fecha de vigencia de esta ley, no se estén ejerciendo efectivamente mediante la transmisión regular de programas de televisión, salvo que, a igual fecha, se encuentren aún pendientes los plazos establecidos en el decreto que otorgó la concesión para el inicio de sus servicios. Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar legalmente, los concesionarios respectivos no podrán optar al uso de frecuencias para efectuar la réplica de señal.

Artículo tercero.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente y para el cumplimiento de las obligaciones que impone, se reservarán las frecuencias necesarias a fin de que se transformen cada una de las actuales concesiones de radiodifusión televisiva, con el objeto de continuar sus transmisiones en UHF, en una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción con medios propios, en la que se empleará la frecuencia reservada. Esta nueva concesión se otorgará de manera directa por el Consejo previa presentación del proyecto técnico establecido en el Plan de Radiodifusión Televisiva, mediante decreto supremo, a solicitud de interesado y para sus renovaciones posteriores estará sujeta al derecho preferente que establece el inciso cuarto del artículo 15 de la ley N° 18.838.

El régimen de incompatibilidades para la titularidad de concesiones, le resultará plenamente aplicable a las nuevas concesiones reguladas en este artículo, sin perjuicio de la coexistencia de transmisiones que según el artículo precedente, existirá hasta el fin de la transición a la televisión digital. En particular, para los efectos de lo dispuesto en el inciso final del artículo 15, inciso final del artículo 16 y letra b) del N° 4 del artículo 33, todos de la ley N° 18.838, la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción que se otorgue directamente por el Consejo conforme con el inciso precedente, se entenderá como otorgada por concurso público.

Artículo cuarto.- Dentro del plazo de ciento veinte días hábiles contado desde la entrada en vigencia de esta ley, deberán efectuarse las modificaciones que resulten necesarias en el Plan de Radiodifusión Televisiva, a fin de reservar frecuencias para el otorgamiento de concesiones a operadores de carácter nacional, regional, local y comunitario conforme con lo establecido en el artículo 50 introducido por esta ley, y para las concesiones, frecuencias y medios a que se refieren los dos artículos precedentes.

Artículo quinto.- En el caso de las concesiones no contempladas en el artículo 3° transitorio de la ley N° 19.131, el primer periodo de vigencia de las concesiones otorgadas en virtud de la transformación a que se refiere el artículo tercero transitorio, será el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada.

Artículo sexto.- Dentro del plazo de noventa días desde la entrada en vigencia de esta ley, la Subsecretaría de Telecomunicaciones deberá incluir, conforme al artículo 28 C de la ley N° 18.168, como proyecto subsidiable, el otorgamiento de una o más de las concesiones a las que se refiere el artículo 31 A, que se introduce en la ley N° 18.838. Los subsidios se asignarán conforme a las reglas del Título IV de la ley N° 18.168 que le resulten aplicables. El o los proyectos respectivos podrán tener cobertura local, regional o nacional.

Artículo séptimo.- Siguiendo las recomendaciones internacionales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones a las cuales Chile está adherido, no podrán asignarse canales adyacentes de libre recepción televisiva en la banda VHF. Por canales adyacentes, se entiende a aquellos que están físicamente contiguos en el espectro radioeléctrico y que sí podrán asignarse, cuando corresponda, en la Banda UHF.

Artículo octavo.- Para efectos de garantizar lo dispuesto en el inciso final del artículo 15 de esta ley y lo establecido en el artículo 4° del decreto ley N° 211, de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el decreto con fuerza ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, le corresponderá a la Fiscalía Nacional Económica, realizar una evaluación general del respeto a la libre competencia y de evitar la concentración económica una vez consolidado el proceso de migración de la televisión de libre recepción

abierta a la televisión de libre recepción digital, así como sus cambios propietarios y los nuevos concesionarios y prestadores de servicios intermedios de telecomunicaciones aplicados a la televisión.

De encontrarse infracciones específicas a la libre competencia, de acuerdo a lo dispuesto en las leyes referidas, le corresponderá al Fiscal Nacional Económico ejercer todas las atribuciones que el sistema de defensa de libre competencia le otorga en el decreto ley N° 211, de 1973.”.

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 2, 9, 16 y 30 de mayo; 6, 7 y 15 de junio de 2011, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Jovino Novoa Vásquez (Gonzalo Uriarte Herrera) (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín, Jorge Pizarro Soto y Baldo Prokurica Prokurica y 21 de junio de 2011, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Jovino Novoa Vásquez (Presidente), señora Ximena Rincón González (Jorge Pizarro Soto) y señores Francisco Chahuán Chahuán, Ricardo Lagos Weber (Guido Girardi Lavín) y Baldo Prokurica Prokurica.

Sala de la Comisión, a 4 de julio de 2011.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE PERMITE LA INTRODUCCIÓN DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE.

BOLETÍN N°: 6.190-19.

- I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** el proyecto de ley, en estudio, tiene como objetivo permitir la introducción de la televisión digital terrestre, otorgando las competencias y facultades necesarias al Consejo Nacional de Televisión finalidad que se logra mediante la introducción de diversas modificaciones a la ley N° 18.838, del Consejo Nacional de Televisión, que principalmente se refieren al ámbito de las funciones y atribuciones del Consejo, quórum de nombramiento de sus integrantes, requisitos para ser consejero, composición, asignaciones y funciones de sus integrantes, aportes que pueden recibir para el cumplimiento de sus funciones, de las concesiones y el procedimiento para otorgarlas, de los tipos de operadores de servicios de radiodifusión televisiva (nacionales, regionales, locales y comunitarios), del patrimonio del Consejo, de las sanciones que pueden aplicar por incumplimiento de su normativa y normas sobre plantas de personal.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general, 5x0.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** se encuentra estructurado en un artículo único, que mediante 24 numerales introduce diversas modificaciones a la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión y 8 artículos transitorios.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** en relación con esta materia, los números 1 (artículo 1°); 2 (artículo 2°); 3 (artículo 3°); 4 (artículo 5°); 6 (artículo 10); 7 (artículo 11); 8 (artículo 12); 9 (artículo 13); 10 (artículo 13 bis); 11 (artículo 14 bis); 12 (artículo 15); 14 (artículo 16); 17 (artículo 23); 18 (artículo 23 bis); 19 (artículo 27); 20 (artículo 30); 22 (artículo 33); 24 (artículo 50) y los artículos segundo y tercero transitorios, del artículo único, deberán votarse de acuerdo con el inciso tercero del artículo 66 de la Carta Fundamental, como normas de quórum calificado requiriendo para su aprobación de la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio, por incidir en la organización, funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Televisión, según lo dispuesto en el inciso sexto del N° 12, del artículo 19 de la Constitución Política.

Asimismo, los números 6 (artículo 10); 12 (artículo 15) y 15 (artículo 19) del artículo único, deberán votarse de acuerdo con el inciso segundo del

artículo 66 de la Constitución Política de la República, como normas de ley orgánica constitucional, requiriendo para su aprobación, modificación o derogación de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, de acuerdo con el artículo 77 de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: “suma”, de fecha 15 de junio de 2011.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 104 votos a favor, 1 en contra y ninguna abstención.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: ingresó al Senado el 13 de abril de 2011, dándose cuenta en la sesión 8ª, extraordinaria, de la misma fecha, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones y a la de Hacienda.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Constitución Política de la República, artículo 19 N° 12, que señala que habrá un Consejo Nacional de Televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación.

2.- Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión. Sus artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 8º, 10, 11, 12, 13, 13 bis, 14 bis, 15, 16, 18, 19, 22, 23, 27, 30, 33 y 43.

3.- Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones. Sus artículos 3, 13 C, 15, 16, 18, 23 y 28 C, Título IV (subsidios)

4.- Ley N° 18.045, de Mercado de Valores. Su artículo 96.

5.- Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas. Su artículo 46.

6.- Ley N° 19.131, modifica la ley N° 18.838, sobre Consejo Nacional de Televisión. Su artículo 3º.

7.- Ley N° 17.377, de 24 de octubre de 1970, sobre televisión chilena.

8.- Ley N° 20.243, establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual.

9.- Ley N° 19.253, establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional del Desarrollo Indígena.

10.- Ley N° 19.638, establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas.

11.- Ley N° 19.284, establece normas para la plena integración social de personas con discapacidad.

12.- Ley N° 19.828, crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

13.- Ley N° 19.712, del Deporte.

14.- Ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, artículo 38.

15.- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 7 de marzo de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973. Sus artículos 4° y 31.

16.- Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

17.- Decreto N° 58, de 1997, fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Valparaíso, 4 de julio de 2011.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario

ÍNDICE

	Nº página
- OBJETIVOS DEL PROYECTO.....	2
- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL.....	2
- OPINIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA.....	3
- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.....	3
- ANTECEDENTES JURÍDICOS.....	3
- ANTECEDENTES DE HECHO.....	5
- ESTRUCTURA DEL PROYECTO.....	16
- DISCUSIÓN EN GENERAL.....	40
- INVITADOS Y PARTICIPANTES.....	40
- EXCUSARON SU ASISTENCIA.....	43
- DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS	
- EXPOSICIÓN DEL SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES.....	44
- PRESENTACIONES	
1.- Presentación del Consejo Nacional de Televisión.....	58
2.- Presentación del Presidente (S) de la Asociación Nacional de Televisión (ANATEL) y Director Ejecutivo de Canal 13, señor David Belmar.....	65
3.- Presentación del Instituto Libertad y Desarrollo.....	67
4.- Presentación del Colegio de Ingenieros de Chile.....	72
5.- Presentación de la Asociación Regional de Canales de Televisión de Señal Abierta de Chile (ARCATEL A.G.).....	80
6.- Presentación de la Asociación Regional de Canales de Televisión del Bio Bio (ARETEL BIO BIO).....	81
7.- Presentación de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios de Chile (CONADECUS).....	85
8.- Presentación de DIRECTV.....	88
9.- Presentación de ENTEL PCS.....	89
10.- Presentación de Telefónica Chile y Movistar.....	92
11.- Presentación de Televisión GTD Manquehue y de Telefónica del Sur S.A.....	94
12.- Presentación de TVCABLES de Chile S.A.....	97
13.- Presentación de TuVes S.A.....	100
14.- Presentación de VTR Globalcom S.A.....	104
15.- Presentación de Unión Nacional de Artistas (UNA).....	108
16.- Presentación de la Asociación de Directores y Guionistas de Chile.....	110
17.- Presentación de la Universidad ARCIS.....	112

18.- Presentación del Presidente la Asociación Nacional de Televisión (ANATEL), señor Bernardo Donoso.....	116
19.- Presentación de Red Televisiva Megavisión.....	118
20.- Presentación de la Asociación de Derecho e Informática de Chile (ADI-CHILE).....	120
21.- Presentación de la Plataforma Audiovisual.....	127
22.- Presentación de la Mesa Ciudadana y TVD.....	131
23.- Presentación del Canal del Fútbol CDF.....	132
24.- Presentación de Red Televisión Popular.....	139
25.- Presentación de la Asociación Gremial de Trabajadores del Audiovisual y el Cine de la Araucanía (TRAC-ARAUCANÍA A.G.).....	142
26.- Presentación del Observatorio de Medios Fucatel.....	144
27.- Presentación del señor Carlos Meléndez Infante.....	148
28.- Presentación de la Fundación Jaime Guzmán.....	151
29.- Presentación del Instituto Chileno de Derecho y Tecnología.....	155
30.- Presentación de El Mostrador TV.....	157
31.- Presentación de los Sindicatos Nº 1, 2 y 3 de Televisión Nacional de Chile.....	158
32.- Presentación del Colegio de Periodistas de Chile.....	164
33.- Presentación de Chile Actores.....	165
34.- Presentación del Movimiento por una TV Educativa.....	168
35.- Presentación de Time Ibope.....	175
36.- Presentación de la Federación de Medios de Comunicación Social.....	176
37.- Presentación del señor Leonardo Estradé-Brancoli (Asesor de la Honorable Diputada señora María Antonieta Saa).....	181
38.- Presentación del Director Ejecutivo de Televisión Nacional de Chile.....	184
- VOTACIÓN EN GENERAL.....	191
- FUNDAMENTACIÓN DE VOTO.....	192
- TEXTO DEL PROYECTO DE LEY.....	200
- RESUMEN EJECUTIVO.....	222
- ÍNDICE.....	225